TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.653

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 27 de noviembre de 2025, el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2023, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y al Parlamento de Cantabria, así como al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 11

I.1. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN 11
I.2. ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA 12

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA 16

II.1. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA 16
II.1.1. Salvedades e irregularidades en la gestión presupuestaria 16
II.1.2. Párrafos de énfasis 19
II.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN 20
II.2.1. Cuenta de la Administración General de la comunidad 20
II.2.2. Cuentas Anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo 58
II.2.3. Cuentas Anuales de los sectores públicos empresarial y fundacional 72
II.3. FORMACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL 89
II.3.1. Formación de la Cuenta General 89
II.3.2. Rendición de la Cuenta General 91
II.4. CONTROL INTERNO Y TUTELA SOBRE EL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTE 94
II.4.1. El control interno ejercido por la Intervención General de la comunidad 94
II.4.2. Tutela sobre las entidades dependientes 100
II.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA 103
II.5.1. Estabilidad presupuestaria 103
II.5.2. Sostenibilidad financiera 106
II.6. IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES 117
II.7. TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA 120
II.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 123
II.8.1. Informe de fiscalización 2022 123
II.8.2. Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas 129

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 130

ANEXOS 139

ALEGACIONES FORMULADAS 183

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAPP	Administraciones públicas
ACAT	Agencia Cántabra de Administración Tributaria
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AG	Administración General
AGE	Administración General del Estado
BdE	Banco de España
CA/CCAA	Comunidad autónoma/comunidades autónomas
CANTUR	Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A.
CDGAE	Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos
CEARC	Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria
CIMA	Centro de Investigación del Medio Ambiente
CIMCA	Aplicación de captura de información mensual de comunidades autónomas
CITRASA	Ciudad de Transportes de Santander, S.A.
DA	Disposición adicional
DF	Disposición final
DG	Dirección General
DRN	Derechos reconocidos netos
DT	Disposición transitoria
EELL	Entidades locales
FACe	Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado
FCSBS	Fundación Cántabra de la Salud y el Bienestar Social, Fundación del Sector Público-Medio Propio
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FF	Compartimento Facilidad Financiera
FLA	Fondo de Liquidez Autonómico
FLTQ	Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria
FSE	Fondo Social Europeo
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. Medio Propio
HVV	Hospital Virtual Valdecilla, S.L.
ICAF	Instituto de Finanzas de Cantabria
ICANE	Instituto Cántabro de Estadística
ICAP	Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra*

ICASS	Instituto Cántabro de Servicios Sociales
ICSST	Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo
IDIVAL	Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla
IGAC	Intervención General de la Administración de Cantabria
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGBD	Inventario General de Bienes y Derechos
INVENTE	Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LF	Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria
LFE	Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el sector público
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
LP	Ley/es de presupuestos de la comunidad autónoma
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRJGAS	Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
MARE	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., Medio Propio
MHFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
MOURO	Sistema de Información de Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
N/A	No aplicable
N/D	No disponible
OA/OOAA	Organismo autónomo/Organismos autónomos
ODECA	Oficina de Calidad Alimentaria
OPE	Oficina de Proyectos Europeos
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PA	Plan de ajuste
PCF	Plan de Control Financiero

PCTCAN	Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L.
PEF/PEFs	Plan/es económico/s-financiero/s
PG	Presupuestos Generales
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Periodo medio de pago
RCF	Registro Contable de Facturas
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto-ley
SAICC	Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas, S.L.
SCE	Servicio Cántabro de Empleo
SCS	Servicio Cántabro de Salud
SEC	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SEMCA	Servicio de Emergencias de Cantabria
SFA	Sistema de Financiación Autonómica
SIC	Sistema de Información Contable
SICAN	Suelo Industrial de Cantabria, S.L.
SIIGI	Sistema Integrado de Inventario General de Inmovilizado
SODERCAN	Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A.
SOGIESE	Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S.L.U.
SRE	Sociedad Regional de Educación, Medio Propio, S.L.
SRECD	Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.
TRLSC	Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
UC	Universidad de Cantabria

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1. ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO 13
Cuadro 2. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO 15
Cuadro 3. GASTO DE LOS SECTORES PÚBLICOS EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL 15
Cuadro 4. MODIFICACIONES DE CRÉDITO POR TIPOS MODIFICATIVOS 21
Cuadro 5. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO 23
Cuadro 6. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2023 25
Cuadro 7. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023 29
Cuadro 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL 2023 32
Cuadro 9. MODIFICACIONES AL RESULTADO PRESUPUESTARIO 35
Cuadro 10. INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL 37
Cuadro 11. INVERSIONES FINANCIERAS DE LA AG 40
Cuadro 12. CUENTAS DE TESORERÍA (SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023) 46
Cuadro 13. EVOLUCIÓN ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS (EJERCICIO 2023) 50
Cuadro 14. DEUDA VIVA Y PESO RELATIVO (EJERCICIO 2023) 53
Cuadro 15. EVOLUCIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA AG 57
Cuadro 16. SALVEDADES QUE AFECTAN AL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL 58
Cuadro 17. EJECUCIÓN DE GASTOS Y PESO RELATIVO DE LOS OOAA 61
Cuadro 18. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DEL SCS 62
Cuadro 19. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LA ACAT 65
Cuadro 20. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LA UC 69
Cuadro 21. EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL 74
Cuadro 22. FINANCIACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL 77
Cuadro 23. INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR EMPRESARIAL AUTONÓMICO 79
Cuadro 24. SALVEDADES DE INFORMES DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE 2023 DE EMPRESAS PÚBLICAS 79
Cuadro 25. EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL 83
Cuadro 26. FINANCIACIÓN DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL 86
Cuadro 27. INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR FUNDACIONAL AUTONÓMICO 88
Cuadro 28. SALVEDADES DE INFORMES DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE 2023 DE FUNDACIONES PÚBLICAS 88

Cuadro 29. ACTUACIONES PLAN ANUAL DE CONTROL Y AUDITORÍA 97
Cuadro 30. TASA DE REFERENCIA DE ESTABILIDAD A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 105
Cuadro 31. EVOLUCIÓN DEL PERIODO MEDIO DE PAGO EN EL SCS 109
Cuadro 32. EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EL SCS POR INTERESES DE DEMORA 109
Cuadro 33. DISTRIBUCIÓN DEL COMPARTIMENTO FLA 2023 ASIGNADO A LA CA DE CANTABRIA 111
Cuadro 34. DEUDA FINANCIERA DE LA CA A 31-12-2023 115
Cuadro 35. DEUDA VIVA DE LAS DISTINTAS ENTIDADES CLASIFICADAS EN EL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 115
Cuadro 36. RIESGO VIVO EN ENTIDADES AVALISTAS 117
Cuadro 37. DISTRIBUCIÓN DE ALTOS CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA 119

RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1. COMPARATIVA PMP RD 635/2014 CA DE CANTABRIA-CONJUNTO DE CCAA 107
Gráfico 2. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA COMERCIAL EN LA CA DE CANTABRIA..... 108
Gráfico 3. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA VIVA 2019-2023..... 114

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El control económico y presupuestario de las comunidades autónomas (CCAA) y ciudades con estatuto de autonomía corresponde al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136 y 153 d) de la Constitución española y en el artículo 13 de la Ley Orgánica (LO) 2/1982, de 12 de mayo, norma que en su apartado 2 contempla la elaboración de un informe anual de cada comunidad autónoma (CA), que será remitido a su respectiva asamblea legislativa para el control de su actividad financiera.

En cumplimiento de estos mandatos, esta actuación fiscalizadora figura en el Programa Anual de Fiscalización del Tribunal de Cuentas para el año 2025, aprobado por su Pleno el 18 de diciembre de 2024. Además, es coherente con los objetivos, medidas y actuaciones del Plan Estratégico 2024-2027 y del Plan Operativo Bienal 2024-2025, aprobados por el Pleno el 30 de mayo de 2024.

El ámbito subjetivo son las 44 entidades que forman el sector público de la CA, cuyo desglose se expone en el subapartado I.2 de este Informe.

El ámbito objetivo está formado por las cuentas anuales de 2023 del conjunto de entidades anteriores, tanto las integradas en la Cuenta General de la CA, como las rendidas de forma individualizada.

Respecto al ámbito temporal, las actuaciones están referidas al ejercicio 2023, sin perjuicio de las comprobaciones sobre determinadas operaciones correspondientes a otros ejercicios que se han estimado necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos programados.

Es una fiscalización de regularidad referida al examen de la Cuenta General y de las cuentas anuales de las entidades del ámbito subjetivo de la fiscalización que no se han integrado en la misma.

Los objetivos generales de la fiscalización han sido los siguientes:

1. Comprobar si la Cuenta General de la CA de Cantabria ha sido elaborada de conformidad con la normativa contable y presupuestaria aplicable y verificar si presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, los resultados y la liquidación del presupuesto de las entidades que han de integrarse en ella.

2. Verificar si la Cuenta General de la CA de Cantabria y las cuentas anuales individuales de las entidades que integran su sector público autonómico se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto al plazo, estructura y contenido.

3. Analizar la adecuación del modelo de control interno desarrollado para el conjunto del sector público autonómico por la Intervención General de la Administración de la comunidad (IGAC) al régimen previsto en la normativa.

4. Comprobar el cumplimiento por las entidades integrantes del sector público autonómico de las prescripciones de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y normativa de desarrollo, con especial consideración de la suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio 2023.

5. Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal de Cuentas.

Además, se ha verificado la observancia de la normativa reguladora de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de transparencia, siempre en relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

La presente fiscalización se ha realizado de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de abril de 2025, modificadas el 28 de julio de 2025, y con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013 y sus sucesivas modificaciones.

Según lo establecido en las Directrices Técnicas, en el caso de las entidades instrumentales del sector público, se han utilizado resultados de otros auditores públicos y privados expuestos en informes de auditoría y control financiero, sin perjuicio de que, en atención a la importancia relativa de las entidades o de los riesgos inherentes a la actividad que desarrollan, en algunos casos se han realizado comprobaciones de regularidad adicionales.

No han existido limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior y con el alcance particular que se detalla en los diferentes apartados del Informe, se han presentado carencias procedimentales o de documentación que han impedido realizar ciertas comprobaciones, cuya dimensión no afecta a los objetivos planteados.

En el anexo I.1 se relacionan las disposiciones que configuran el marco normativo aplicable a la gestión económico-financiera de la CA vigente en el ejercicio fiscalizado.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del Informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del informe destinada al efecto.

I.2. ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

La **estructura del sector público autonómico** se define en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LF), siendo objeto de desarrollo la configuración del subsector institucional en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la CA de Cantabria (LRJGAS).

El sector público autonómico de la CA de Cantabria estaba formado en el ejercicio 2023 por **44 entidades**, según la delimitación del mismo prevista en el artículo 2 de la LF completada con el criterio más amplio previsto por el artículo 129 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en lo que se refiere a las fundaciones públicas[1]. El desglose por naturaleza de las 44 entidades es el siguiente:

CUADRO 1. ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO[2]

Entidad	Número
AG	1
Organismos autónomos (OOAA) (1)	10
Otros entes públicos administrativos	1
Empresas públicas y entes empresariales (2)	19
Fundaciones	11
Universidad	1
Fondos sin personalidad jurídica	1
Total	**44**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por las entidades fiscalizadas.

(1) Cinco de los diez OOAA integraron sus cuentas en las de la Administración General (AG) como secciones presupuestarias de la misma. Por otra parte, en el cuadro se incluyen todas las entidades existentes durante el ejercicio fiscalizado, por lo que se computan como dos entidades los OOAA que se suceden en su actividad durante el ejercicio.

(2) Se incluyen dieciocho sociedades mercantiles y la Entidad Pública Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF), que se constituyó como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.2.g) de la LF y que, de acuerdo con los criterios del artículo 3, forma parte del sector empresarial.

Las modificaciones en la composición del sector público autonómico en el ejercicio fiscalizado fueron las siguientes:

- Mediante Ley 7/2022, de 3 de noviembre, se creó el **Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra* (ICAP)**, como organismo autónomo (OA) de naturaleza administrativa con personalidad jurídica pública propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. De acuerdo con lo previsto en su ley de creación, con la publicación el 2 de junio de 2023 de sus estatutos aprobados por Decreto 37/2023, de 26 de mayo, se consumó la constitución del ICAP, lo que conllevó la extinción del OA Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC) y la

[1] Las divergencias entre ambos criterios se exponen en el subepígrafe II.2.3.2.A del presente Informe. La única consecuencia, a efectos de delimitación del sector público, es la inclusión de la Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica (FLTQ) como dependiente de la Universidad de Cantabria en aplicación del criterio de control previsto con carácter prioritario por la LRJSP.

[2] En el siguiente enlace se recoge la Evolución de los efectivos de la CA de Cantabria por área de actividad en el ejercicio fiscalizado de acuerdo con los datos publicados en el **Boletín Estadístico del Personal al servicio de las Administraciones públicas (AAPP)**, integrado en la página web de la Secretaría de Estado de Función Pública. https://funcionpublica.digital.gob.es/funcion-publica/rcp/boletin1.html.

integración, en aquel, de todo su activo y pasivo con sucesión universal de derechos y obligaciones. De esta manera, el ICAP quedó subrogado en la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos o constitutivos en virtud de sus funciones, sin que la alteración administrativa producida tenga ningún efecto extintivo, novatorio o modificativo en las relaciones jurídicas, públicas o privadas, en que sea parte la institución.

- El artículo 20 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, modificó la Ley 1/2019, de 14 de febrero, de creación del **Consejo de la Juventud de Cantabria (CJC)**, estableciendo para esta entidad un régimen semejante al seguido para el Consejo de la Juventud en el ámbito estatal[3]. La nueva redacción, vigente a partir del 1 de enero de 2023, define a la entidad como una corporación pública sectorial de base privada, naturaleza jurídica no prevista en la tipología de entidades que forman parte del sector público institucional de Cantabria. En consecuencia, esta entidad queda excluida del sector público autonómico desde el ejercicio 2023, sin perjuicio de que permanezca sectorizada en el sector público de Cantabria a efectos de contabilidad nacional.

- Por último, el artículo 15 de la Ley 8/2022, de 27 de diciembre, de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, creó la **Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria,** organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico y adscrita a la consejería competente en la materia, si bien, esta entidad no llegó a constituirse ni en 2023 ni en ejercicios posteriores, siendo derogados por la disposición derogatoria única de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, tanto el citado artículo 15 como el Decreto 38/2023, de 26 de mayo, por el que se aprobaban los estatutos de la entidad[4].

En el anexo II.1 se incluye la relación nominal de las 44 entidades que constituyen el ámbito subjetivo de este Informe, en la que se incorporan todas las que formaban parte del sector público durante el ejercicio, con independencia de que hayan sido extinguidas durante el mismo. Debe considerase, no obstante, que el número de entidades que componían el sector público a 31 de diciembre de 2023 se redujo a 43, una vez hecha efectiva la extinción del OA CEARC.

Las 44 entidades que integran el ámbito subjetivo resultan coincidentes con las computadas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (INVENTE) atendiendo al criterio de control, salvo por la inclusión en este del CJC, que, como se ha señalado, deja de pertenecer al sector público el 1 de enero de 2023.

En el siguiente cuadro se detallan las principales magnitudes presupuestarias agregadas de las entidades que integran el sector público administrativo. Dichas magnitudes no están depuradas de las correspondientes transferencias internas, entre las que deben considerarse, al menos, los 107.671 miles de euros reconocidos con cargo a los capítulos de transferencias de la AG con destino a las entidades dependientes con presupuesto limitativo.

[3] Regulado en el Real Decreto (RD) 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.

[4] En consecuencia, dado que no se ha producido su constitución efectiva, esta fundación no se ha incluido en el cómputo de las entidades que formaban parte del sector autonómico en 2023.

CUADRO 2. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

(miles de euros)

Magnitudes agregadas del sector público administrativo	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022
Modificaciones presupuestarias	110.142	123.257
Créditos/previsiones definitivas	3.766.205	3.605.947
Obligaciones reconocidas netas (ORN)	3.538.517	3.419.020
Derechos reconocidos netos (DRN)	3.490.321	3.358.884

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Cuenta General.

El peso relativo del resto de entidades integrantes del sector autonómico (empresas y fundaciones) en el volumen de recursos públicos gestionados es muy inferior a las de naturaleza administrativa. Ante la ausencia de datos consolidados se ha tomado como magnitud representativa de su volumen de actividad el importe agregado de los gastos de sus cuentas de resultados. En el siguiente cuadro se desglosan estos gastos, así como las obligaciones reconocidas por la AG por transferencias con destino a estas entidades, que deberían ser consideradas a efectos de consolidación.

CUADRO 3. GASTO DE LOS SECTORES PÚBLICOS EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

(miles de euros)

Entidades	Gastos agregados	Aportaciones con cargo al presupuesto de la AG
Sector público empresarial	218.069	82.381
Sector público fundacional	53.497	19.639

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales rendidas por las entidades fiscalizadas y de la información remitida por la IGAC.

Los anexos[5] III.1-1 a III.1-5 muestran correlativamente y en relación con la AG, los OOAA, las entidades de derecho público y la Universidad de Cantabria (UC) la siguiente información: un resumen de la liquidación de los presupuestos de gastos y de ingresos, el resultado presupuestario, y un resumen del balance y de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

[5] En el Informe las cantidades se expresan en miles o millones de euros redondeados, salvo que expresamente se indique otra cosa. El redondeo de todas y cada una de las cantidades se efectúa de modo independiente; por ello, es posible que las sumas de los parciales redondeados no coincidan con los totales. Igualmente se redondean los porcentajes, por lo que también en este caso los totales podrán no coincidir con la suma de los parciales redondeados.

En los anexos III.2-1 y III.2-2 se recoge un resumen del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de las empresas públicas sometidas al régimen de contabilidad privada.

Por último, los anexos III.3-1 y III.3-2 resumen el balance y la cuenta de resultados de las fundaciones públicas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

II.1. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el subapartado II.2 de este Informe (párrafos **1.4** a **1.15**, **1.17** y **1.19**), las cuentas que integran la Cuenta General de la CA de Cantabria de 2023 representan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y, en su caso, de la ejecución y liquidación del presupuesto de cada una de las entidades que conforman su ámbito subjetivo, de acuerdo con el marco normativo que resulta de aplicación y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

La gestión presupuestaria de las entidades integrantes del sector público autonómico se ajusta, en términos generales a la normativa de aplicación, excepto por las irregularidades que se detallan a continuación y se desarrollan en el citado subapartado (párrafos **1.1**, **1.2**, **1.3**, **1.16**, y **1.18**).

II.1.1. Salvedades e irregularidades en la gestión presupuestaria

1.1 En la tramitación de las modificaciones de crédito de la AG se observan las siguientes irregularidades:

- El programa de Imprevistos y funciones no clasificadas (929M) concentra el 22 % del total de las transferencias de crédito positivas y el 25 % de las negativas. La utilización de tal programa para fines que se alejan de su naturaleza evita la aplicación de las limitaciones para transferencias entre créditos de operaciones corrientes y de capital que prevé el artículo 50.1 de la Ley de Finanzas de Cantabria (LF) y pone de manifiesto deficiencias en la presupuestación inicial **(2.3)**.

- En los expedientes financiados con remanente de tesorería afectado no se incluye un certificado de la IGAC que cuantifique dicha magnitud. En su lugar consta un estado provisional en el que no se concreta la parte del remanente que ya ha sido utilizado para financiar otras modificaciones **(2.5)**.

- La dotación presupuestaria del programa 140A *Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)* está sobredimensionada, motivando que las modificaciones financiadas con créditos de este programa haya sido una práctica habitual, en lugar de excepcional como prevé la Ley de Presupuestos de la CA para 2023 (LP). En dos transferencias de crédito no se justifica adecuadamente la imposibilidad de ejecución de los proyectos inicialmente financiados, lo que contraviene lo previsto en la LP **(2.6)**.

- Se han incrementado créditos del capítulo 1 *Gastos de personal* con baja en créditos de otros capítulos por importe de 68.858 miles de euros, lo que vulnera la Disposición adicional (DA) Segunda de la Orden HAC/17/2011, de 23 de mayo, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias **(2.8)**.

1.2 No se elaboraron los escenarios presupuestarios plurianuales en los que deberían enmarcarse los Presupuestos Generales (PG) de la comunidad de 2023, así como tampoco los programas plurianuales de cada consejería con los objetivos a conseguir y las acciones necesarias para alcanzarlos, en contra de lo previsto en los artículos 28 y 29 de la LF **(2.11).**

1.3 Se han imputado gastos procedentes de ejercicios anteriores por 114.910 miles de euros, de los que 64.399 miles corresponden al Servicio Cántabro de Salud (SCS). La práctica totalidad de estos gastos responden a obligaciones comprometidas sin disponer de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se generaron; no obstante, su imputación al ejercicio 2023 no se ha realizado conforme a las reglas previstas en el artículo 33 de la LF. En sentido contrario, no se imputaron a presupuesto 109.189 miles de euros correspondientes a obligaciones generadas en el ejercicio, de los que 61.926 miles corresponden al SCS. En consecuencia, las obligaciones reconocidas están sobrevaloradas en 5.721 miles de euros.

Además, ni en el SCS ni en el resto de los OOAA se ha comprobado si existían obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se hubiera producido su imputación, pese a que la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, prevé la realización anual de estos trabajos para las AAPP **(2.12)**.

1.4 El resultado presupuestario ajustado es negativo en 107.968 miles de euros, si bien las salvedades expuestas en este Informe supondrían su disminución en 16.688 miles de euros. Entre estas salvedades destacan las derivadas de la sobrevaloración de derechos por fondos europeos por 30.810 miles de euros, la infravaloración de derechos por transferencias y subvenciones recibidas de la Administración General del Estado (AGE) por 9.688 miles y la sobrevaloración de gastos por la variación neta de los acreedores por operaciones devengadas por 5.721 miles **(2.12, 2.14, 2.22 y cuadro 9)**.

1.5 El inmovilizado no financiero de la AG presenta las siguientes deficiencias e incorrecciones contables **(2.29 y 2.31)**:

- Se mantienen las deficiencias en el registro contable del activo no corriente, derivadas tanto de las debilidades del propio inventario como, fundamentalmente, de la ausencia de conexión entre este y el sistema contable, lo que supone la imposibilidad de un seguimiento individualizado de los bienes que lo integran y, además, el incumplimiento de la obligación de implantación de una contabilidad patrimonial en los términos previstos por el artículo 11.9 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la CA de Cantabria.

- La imagen fiel de los elementos patrimoniales que integran el inmovilizado no financiero se encuentra condicionada por la ausencia de registro de las operaciones que no tienen reflejo presupuestario (permutas, donaciones, cesiones, adscripciones, deterioros, adjudicaciones en pago de deuda, etc.). El registro de estas operaciones en el inventario es incompleto y, en numerosas ocasiones, sin valorar, por lo que no puede cuantificarse la incidencia de su falta de registro sobre los estados contables. No obstante, sí se ha podido cuantificar que, al menos, se han dejado de registrar bienes recibidos por donaciones y cesiones gratuitas por importe de 6.199 miles de euros.

- Se han activado en la cuenta 209 *Otro inmovilizado intangible* gastos por 12.726 miles de euros que, por su naturaleza, en su mayor parte corresponden a gastos corrientes.

1.6 Las participaciones en las entidades de derecho público (OOAA y demás entidades de derecho público administrativas) están sobrevaloradas en 6.048 miles de euros como consecuencia de su valoración a 31 de diciembre de 2022, en lugar de a la fecha de corte prevista en el Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria (PGCP) (1 de enero de 2020) **(2.34)**.

1.7 Los deudores de la AG se encuentran sobrevalorados en 3.680 miles de euros correspondientes a derechos que se mantenían contabilizados a pesar de que se encontraban en situación de prescripción **(2.40)**.

1.8 Las correcciones valorativas por deterioro están infravaloradas en 27.951 miles de euros como consecuencia de no haber provisionado adecuadamente una deuda por sanción de 37.268 miles de euros. **(2.43)**.

1.9 Las cuentas de tesorería de la AG están infravaloradas en 2.445 miles de euros como consecuencia de no incluir el saldo de 53 cuentas restringidas de recaudación que no corresponden a entidades colaboradoras. En el ámbito de la CA no se ha aprobado un desarrollo reglamentario que regule el régimen de funcionamiento, gestión y control de las cuentas que forman parte de la Tesorería, por lo que no se han regulado aspectos como los tipos de cuentas, su régimen de funcionamiento y control, ni la existencia de un registro de cuentas de tesorería **(2.51 y 2.54)**.

1.10 Con carácter general no se han utilizado las cuentas de los grupos 8 y 9 para imputar los ingresos y los gastos que deben registrarse directamente en el patrimonio neto, hasta que según los criterios contables proceda su traspaso a la cuenta del resultado económico-patrimonial, limitándose a recoger una sola operación en el *estado de ingresos y gastos reconocidos* **(2.58)**.

1.11 La AG mantiene contabilizados de forma indebida acreedores presupuestarios en situación de prescripción por 4.000 miles de euros **(2.61)**.

1.12 La representatividad del saldo final de la cuenta *Provisión a largo plazo para responsabilidades* (16.503 miles de euros) está condicionada por la ausencia de un sistema integral centralizado que permita evaluar las posibles consecuencias económicas de las demandas judiciales contra la CA, sin que el sistema alternativo establecido (estimación de los órganos gestores) garantice la integridad de los datos **(2.81)**.

1.13 El remanente de tesorería al cierre de 2023 se encuentra sobrevalorado en 11.689 miles de euros considerando las salvedades expuestas en este Informe, en concreto, la falta de contabilización de saldos de cuentas restringidas de recaudación, el cómputo de determinados deudores presupuestarios y extrapresupuestarios y la infravaloración del deterioro de cuentas a cobrar o la existencia de descuentos en las transferencias procedentes del Tesoro no imputadas al presupuesto de gastos que permanecen en una cuenta deudora no presupuestaria, así como acreedores presupuestarios en situación de prescripción **(2.84 y cuadro 16)**.

1.14 La liquidación presupuestaria de la AG y, en consecuencia, sus cuentas anuales integran a cinco OOAA que funcionan como secciones presupuestarias, de forma que se unifica, indebidamente, la información presupuestaria y contable que corresponde a entidades contables diferenciadas, vulnerando lo previsto en el artículo 121 de la LF. Esta integración se realiza sin soporte legal y supone que la única información contable individualizada de estas entidades es la que puede deducirse de la ejecución presupuestaria de las respectivas secciones del presupuesto de gastos, impidiendo la verificación de su situación patrimonial, de sus resultados

económico-patrimoniales y de la información adicional que proporcionan las memorias correspondientes, distorsionando también la imagen fiel de las cuentas anuales de la AG **(2.85)**.

1.15 El Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) no tiene registrada la cesión gratuita por la Consejería de Economía y Hacienda de las instalaciones en las que desarrolla su actividad. La Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA) no ha acreditado el registro contable de la mutación demanial y cesión de uso de un inmueble y de un despacho de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad **(2.95)**.

1.16 La UC no ha incluido en su memoria económica la obligatoria explicación del grado de cumplimiento de los objetivos programados y de las desviaciones entre las partidas inicialmente aprobadas y las ejecutadas **(2.118)**.

1.17 Ante la ausencia de un desarrollo informático por la UC que permita acreditar la adecuación de las desviaciones de financiación computadas en sus cuentas anuales, la representatividad estas desviaciones resulta cuestionable y, por tanto, también la cuantificación de su efecto sobre el resultado presupuestario ajustado y sobre el remanente de tesorería no afectado **(2.123)**.

1.18 Los PG de la CA para 2023 no adjuntan información sobre la UC, ni los presupuestos correspondientes a las sociedades Aberekin, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y Sociedad Gran Casino del Sardinero, S.A., en contra de lo previsto por el artículo 32.1 de la LF **(2.111 y 2.136)**.

1.19 En la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD) y en la Fundación Marqués de Valdecilla, M.P., la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2023 fue modificada con salvedades **(2.144 y 2.171)**.

II.1.2. Párrafos de énfasis

1.21 Con objeto de reactivar la economía tras la crisis derivada de la pandemia por la COVID-19 y garantizar la estabilidad financiera de los países miembros, el Consejo Europeo aprobó la constitución, como instrumento excepcional de recuperación, del fondo Next Generation EU, a través del cual se dotó a las comunidades y ciudades autónomas con recursos adicionales. En el ejercicio 2023, la CA ha reconocido derechos por MRR por 100.810 miles de euros que, unidos a los 276.510 miles de euros reconocidos en 2021 y 2022, determinan unas ayudas acumuladas a 31 de diciembre de 2023 de 377.320 miles de euros. Por el contrario, las obligaciones reconocidas en los tres ejercicios de ejecución de proyectos y programas de gastos de ejecución plurianual afectados a este mecanismo han sido muy inferiores, ascendiendo a 160.668 miles de euros a finales de 2023. Esto genera importantes desviaciones positivas de financiación que deben ser consideradas en la ejecución de los presupuestos futuros. Además, la existencia de retrasos y deficiencias en la ejecución y justificación de estas ayudas podría determinar eventuales obligaciones de reintegrar la totalidad o parte de las cantidades ingresadas. No obstante, la AG tiene implantado un sistema de financiación afectada que permite un seguimiento adecuado tanto de los proyectos financiados con estos recursos como del resto de gastos con financiación afectada **(2.17 y 2.93)**.

1.22 El mantenimiento en el tiempo de los mecanismos extraordinarios de financiación como medida de apoyo a la sostenibilidad financiera de las Administraciones territoriales ante la crisis financiera iniciada en 2007 pone de manifiesto, por una parte, la creciente dependencia financiera de las CCAA, y en particular de la CA de Cantabria, de estos recursos facilitados por el Estado, y por otra, el carácter estructural que los mismos han adquirido frente a la naturaleza extraordinaria y

coyuntural con la que fueron creados. En el caso de la CA de Cantabria, un 95 % de la deuda viva total, que asciende en conjunto a 3.315.654 miles de euros, procede de estos mecanismos, que permiten acceder a costes financieros más favorables mediante la intermediación del Instituto de Crédito Oficial. Estos instrumentos han permitido la obtención de periodos medios de pago dentro de los límites legales. En consecuencia, su mantenimiento se revela como un instrumento necesario para hacer frente a la financiación del déficit y a los compromisos financieros de la CA, más aun considerando que a partir del ejercicio 2024 se ha producido el levantamiento de la suspensión de las reglas fiscales **(5.10 y 5.24)**.

1.23 Los recursos extraordinarios mencionados en los párrafos precedentes vienen siendo necesarios para la financiación de las modificaciones presupuestarias del SCS, que concentra la mayor parte del gasto sanitario de la CA y que se sitúan por encima del 10 % del presupuesto inicial en los últimos ejercicios. En consecuencia, considerando la senda de crecimiento del gasto sanitario en la CA de Cantabria que, al igual que en el resto de las CCAA, resulta muy superior al crecimiento de su Producto Interior Bruto (PIB) autonómico, la sostenibilidad del mismo a medio plazo depende del mantenimiento de recursos no ordinarios de financiación, lo que debe ser considerado a efectos de la cobertura de estos gastos en ejercicios posteriores **(2.92 y 2.93)**.

II.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

En este subapartado se expone la fundamentación de la opinión emitida (párrafos referenciados en cada una de las salvedades e irregularidades del epígrafe II.1.1). Además, en el resto de los párrafos se desarrolla el contexto de las operaciones que dan lugar a dichas salvedades e irregularidades, así como otras incidencias que no afectan a la opinión.

II.2.1. Cuenta de la Administración General de la comunidad

II.2.1.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

2.1 En los anexos IV.1-1 y IV.1-2 se recogen las modificaciones presupuestarias de la AG tramitadas atendiendo a su clasificación económica y orgánica, respectivamente.

En el ejercicio 2023 se autorizaron modificaciones de crédito por un importe neto de 54.762 miles de euros, situándose los créditos definitivos en 3.558.824 miles de euros, lo que supone un incremento de los créditos iniciales del 1,56 %, frente al 2,53 % del ejercicio precedente. También se ha reducido respecto del año anterior el importe de los créditos afectados por modificaciones (417.709 miles de euros, frente a 606.746 miles de 2022), que representa el 12 % de los créditos iniciales totales, porcentaje que, a pesar de la mejora observada, sigue siendo elevado y evidencia debilidades en el proceso de elaboración de los presupuestos.

2.2 La tramitación de las modificaciones de crédito ha dado lugar a la formalización de 344 expedientes cuya distribución, por tipos modificativos, se recoge a continuación:

CUADRO 4. MODIFICACIONES DE CRÉDITO POR TIPOS MODIFICATIVOS

(miles de euros)

Tipo	Ejercicio 2023	
	N.º expedientes	Importe
- Ampliaciones de crédito	63	66.382
- Transferencias de crédito	263	296.565 (296.565)
- Créditos generados por ingresos	17	54.294
- Incorporaciones de remanentes de crédito	1	469
- Otras modificaciones (*)	N/A	(66.382)
Total	**344**	**54.762**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la Dirección General (DG) de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

(*) Recoge el importe de las ampliaciones de crédito que son financiadas con bajas por anulación de crédito (56.712 miles de euros) y con el fondo de contingencia (9.670), por lo que el número de expedientes para su tramitación ya está incluido en aquellas.

En 2023 se tramitó un único expediente de incorporación de remanentes de crédito por importe de 469 miles de euros, la totalidad en el programa 140A *MRR*, pese a que existían en el mismo al cierre de 2022 remanentes incorporables por 24.211 miles de euros. Tal importe se generó, en gran medida, por la sobreestimación en el ejercicio precedente de los créditos presupuestados para este programa. No obstante, como este exceso en la presupuestación volvió a producirse en 2023 (ver subepígrafe II.2.1.1.B.), y, además, durante el ejercicio se tramitaron en este mismo programa generaciones de créditos financiadas con remanente de tesorería por importe de 4.412 miles de euros, se estimó innecesaria la incorporación.

2.3 El volumen de modificaciones presupuestarias, especialmente de las transferencias de crédito, pone de manifiesto deficiencias en la presupuestación inicial que afectan, en gran parte, a las dotaciones presupuestarias del SCS:

– Para salvar las deficiencias en la adecuación del presupuesto inicial se continúa utilizando el programa de imprevistos y funciones no clasificadas (929M), que concentra el 22 % del total de las transferencias de crédito positivas (64.576 miles de euros) y el 25 % de las negativas (73.576 miles de euros), si bien su volumen ha experimentado un descenso con respecto a 2022, en el que representaban el 36 % de las transferencias, tanto de las positivas como de las negativas.

  La aprobación generalizada de modificaciones presupuestarias con cargo a este programa supone un uso abusivo que evita la utilización del régimen más restrictivo que se aplica para el resto de las transferencias. Así, mientras que el artículo 50.1 de la LF señala que no se pueden realizar transferencias desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes, inmediatamente después excepciona estas prohibiciones cuando se trata del programa de imprevistos y funciones no clasificadas. La interposición del programa 929M

ha permitido que se hayan destinado 7.421 miles de euros de operaciones financieras para financiar créditos del resto de los capítulos[6] y 56.395 miles de euros de operaciones de capital[7] para financiar créditos de operaciones corrientes.

Además, gran parte de la financiación con cargo a este programa corresponde a necesidades financieras previsibles que debieron ser objeto de una presupuestación inicial. Estas necesidades financieras infravaloradas inicialmente se localizan, fundamentalmente, en el SCS[8], destinatario de 68.548 miles de euros (el 93 % de las trasferencias negativas del programa 929M).

- Se ha continuado con la práctica observada en ejercicios anteriores de redistribuir los remanentes existentes a fin de ejercicio mediante transferencias de crédito, paliando las insuficiencias de presupuestación que se ponen de manifiesto a finales del ejercicio[9].

- La integración en el presupuesto de la AG de cinco de sus OOAA dependientes provoca distorsiones en la tramitación de las modificaciones presupuestarias entre entidades con personalidad jurídica diferenciada, circunstancia que tiene especial relevancia en el caso del SCS, entidad que ha financiado la totalidad de sus modificaciones presupuestarias (130.825 miles de euros) mediante bajas en créditos de la AG.

6 El programa recibe transferencias del capítulo 8 por 2.087 miles de euros y del capítulo 9 por 5.334 miles con los que se financian créditos del capítulo 2.

7 El programa recibe transferencias de 38.762 miles de euros del capítulo 6 y de 17.633 miles del capítulo 7 que en su totalidad financian créditos del capítulo 2.

8 Además, se tramitan créditos ampliables en el SCS por un importe total de 12.692 miles de euros.

9 En el mes de diciembre se tramitaron tres transferencias de crédito, por un importe global de 15.986 miles de euros, mediante las cuales se redistribuyen *sobrantes* de otras secciones para atender en el SCS gastos por facturación de recetas médicas.

Financiación de las modificaciones presupuestarias

2.4 El siguiente cuadro resume las fuentes de financiación de las modificaciones de crédito realizadas.

CUADRO 5. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

(miles de euros)

Recursos	Ampliaciones de crédito	Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Total
Remanente de Tesorería afectado	0	1.140	0	1.140
Remanente de Tesorería afectado MRR	0	4.412	469	4.881
MRR	0	37.857	0	37.857
Otras transf. y subvenciones públicas	0	10.885	0	10.885
Bajas por anulación	56.712	0	0	56.712
Fondo de contingencia	9.670	0	0	9.670
Total	**66.382**	**54.294**	**469**	**121.144**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la AG.

2.5 En los cuatro expedientes financiados con remanente de tesorería afectado (tres generaciones y una incorporación) no se incluye un certificado de la IGAC que cuantifique dicha magnitud. En su lugar consta un estado provisional en el que no se concreta la parte del remanente que ya ha sido utilizado para financiar otras modificaciones. En todo caso, el importe total del remanente supera ampliamente al de las modificaciones financiadas.

2.6 En la financiación de nueve transferencias de crédito, por importe de 41.733 miles de euros, y de seis ampliaciones, por 20.296 miles, se han utilizado créditos consignados en el programa 140A *MRR*. Si bien se ha contado con la preceptiva autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, se pone de manifiesto la sobreestimación en la dotación de este programa, que implica que la autorización de estas modificaciones no pueda calificarse como *excepcional*, como prevé la LP[10], sino que ha sido una práctica habitual, pues representan el 14 % del importe total de las transferencias y el 31 % del total de las ampliaciones. Sin perjuicio de ello, en la tramitación de los expedientes se justifica adecuadamente la imposibilidad de ejecución de los proyectos inicialmente financiados, salvo en dos transferencias en las que se dan de baja créditos de este programa por 4.015 miles de euros sin que se identifiquen las actuaciones concretas inicialmente previstas ni, por tanto, se acrediten las causas que imposibilitan la falta de ejecución[11].

[10] El artículo 18. Once de la LP prevé que *excepcionalmente* los créditos de este programa puedan financiar otros programas presupuestarios cuando *se acredite la imposibilidad de ejecutar, total o parcialmente, dentro del ejercicio presupuestario, las actuaciones inicialmente previstas*.

[11] La DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera alega que en ambos expedientes existe una justificación adecuada para estas bajas, no obstante, esta justificación se limita a la mención de la no ejecución de los correspondientes gastos, sin que, contraviniendo lo previsto por el artículo 18.Once de la LP, se expongan las causas que imposibilitan su ejecución.

2.7 La dotación del Fondo de contingencia, 14.200 miles de euros, se ha incrementado muy significativamente en relación con los tres ejercicios anteriores, en los que su importe fue de 1.000 miles de euros. El Fondo se ha utilizado para financiar tres transferencias de crédito por 3.930 miles de euros y cinco ampliaciones por 9.670 miles, quedando por tanto 600 miles de euros de remanente, respondiendo en todos los casos a los requisitos legales para su aplicación (contingencias no previstas en el momento de elaboración de los presupuestos, no discrecionales y que no pueden demorarse al ejercicio siguiente).

Pese al incremento de la dotación del Fondo, el 85 % de las ampliaciones de crédito (56.712 miles de euros) se han financiado detrayendo créditos de otros conceptos a pesar de atender en gran medida a necesidades inaplazables y no discrecionales que son, precisamente, las que debería financiar el Fondo de Contingencia (artículo 40.bis de la LF). En 2023 no existían normas que regulasen el importe mínimo por el que dotar el Fondo de Contingencia[12] ni ha sido objeto de modificación la Orden HAC/17/2011, de 23 de mayo, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias, de creaciones de conceptos y de no disponibilidad de créditos, por lo que sigue sin incorporar el Fondo de Contingencia como fuente de financiación de las modificaciones.

2.8 En 24 expedientes se incrementan créditos del capítulo 1 con baja en créditos de otros capítulos por un importe total de 68.858 miles de euros, lo que no es conforme con lo previsto por la citada Orden HAC/17/2011, de 23 de mayo, que dispone que *con carácter general las modificaciones presupuestarias que incrementen créditos del capítulo I solo podrán financiarse con bajas de créditos de la misma naturaleza*. El importe de estas modificaciones representa el 64 % del incremento total del capítulo 1, por lo que no pueden considerarse excepcionales.

B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

2.9 La liquidación del presupuesto de gastos se resume en los anexos IV.1-3 y IV.1-4 que registran, respectivamente, la clasificación económica a nivel de capítulos y su estructura orgánica por secciones.

El presupuesto gestionado por la AG presentó unos créditos definitivos de 3.558.824 miles de euros con el resumen que se indica en el siguiente cuadro. Se incluye también el grado de ejecución (obligaciones reconocidas sobre créditos finales) y el de cumplimiento (pagos sobre obligaciones reconocidas). Además, se da información sobre la variación que ha tenido cada capítulo respecto del ejercicio anterior.

[12] Posteriormente, la Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en vigor desde el 1 de enero de 2024, ha modificado el citado artículo 40. bis para establecer que su importe máximo será del 2 % del total de gastos para operaciones no financieras, no pudiendo ser inferior a 2 millones de euros.

CUADRO 6. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2023

(miles de euros)

Capítulos	Créditos finales	Obligaciones reconocidas		Desviación	% Grado de Ejecución	Pagos	% Grado de cumplimiento	% Variación Obligaciones ejercicio anterior
	(A)	(B)	% Peso relativo s/total	(A) – (B)	(B) / (A)	(C)	(C) / (B)	
1. Gastos de personal	1.224.595	1.214.534	36	10.060	99	1.214.511	100	6
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	620.946	592.695	17	28.252	95	526.846	89	10
3. Gastos financieros	22.123	21.850	1	273	99	21.849	100	(8)
4. Transferencias corrientes	787.124	770.226	23	16.898	98	693.262	90	(2)
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	600	0	0	600	0	0	N/A	N/A
6. Inversiones reales	215.207	165.368	5	49.839	77	145.312	88	14
7. Transferencias de capital	242.575	184.919	5	57.656	76	114.891	62	16
8. Activos financieros	16.175	15.459	0	716	96	9.159	59	24
9. Pasivos financieros	429.480	425.856	13	3.624	99	425.856	100	(11)
Total	**3.558.824**	**3.390.906**	**100**	**167.918**	**95**	**3.151.685**	**93**	**3**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

Tanto los créditos finales como las obligaciones reconocidas se han incrementado en 2023 respecto al ejercicio precedente, con aumentos respectivos del 3,9 % y del 3,2 %, lo que determina que el grado de ejecución haya sido ligeramente inferior (en un punto porcentual), al obtenido en 2022.

2.10 Los datos que mayor relevancia alcanzan son los siguientes:

- La inclusión de cinco OOAA como secciones presupuestarias de la AG, como se expone con mayor detalle en el subepígrafe II.2.2.1, supone que el 45,4 % de las obligaciones reconocidas de la AG corresponda a estas entidades, concentrando el SCS el 34,8 % del total.

- La dotación inicial de los créditos del programa 140A *Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)* ha sido sobreestimada, al igual que en 2022, en tanto que no responde a la ejecución prevista de los proyectos financiados por estos recursos, por lo que, incluso habiendo reducido sus dotaciones iniciales mediante modificaciones de crédito en 21.963 miles de euros, presenta un grado de ejecución muy reducido (59,34 %), con remanentes de crédito de 59.190 miles de euros.

- Como en ejercicios anteriores, el bajo grado de cumplimiento del capítulo 7 es consecuencia, fundamentalmente, del registrado en el artículo 74 *Transferencias a sociedades públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público autonómico*, que se reduce al 44 %, sin que en los cuatro ejercicios

anteriores hubiera superado el 51 %, lo que pone de manifiesto la necesidad de adecuar los presupuestos de estas entidades a sus necesidades reales de gasto, según se desarrolla en el párrafo **2.60**[13].

2.11 En el examen del cumplimiento de los preceptos de la LF en relación con la gestión por objetivos y con la gestión de las políticas de gasto se han obtenido los siguientes resultados:

- Siguen sin elaborarse los escenarios presupuestarios plurianuales en los que deberían enmarcarse los PG de la comunidad de 2023, así como los programas plurianuales de cada consejería con los objetivos a conseguir y las acciones necesarias para alcanzarlos, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de la LF. Estos escenarios habrían de ajustarse al objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF[14].

- La información proporcionada por el balance de resultados y el informe de gestión, incorporados a la memoria de acuerdo con el artículo 69 de la LF, resulta incompleta e insuficiente como consecuencia de la omisión de los datos de ocho de las dieciséis secciones del presupuesto[15], que representan el 57 % de las ORN de 2023. Esta ausencia evidencia deficiencias en el proceso de control y evaluación del cumplimiento de los objetivos de los programas afectados, siendo los órganos gestores los responsables de la cumplimentación de estos documentos. Tampoco se ha acreditado la reclamación por la IGAC de esta información con el fin de dar cumplimiento a su integración en la memoria de la AG.

- Respecto de los programas presupuestarios que sí se han incluido en el balance de resultados y en el informe de gestión, resulta que únicamente el 58 % tiene asociados indicadores de cumplimiento. Este porcentaje supone una significativa disminución respecto de 2022, cuando se alcanzó un 75 %[16].

- Además, gran parte de estos indicadores continúan siendo mera expresión de la ejecución presupuestaria o del número de elementos tramitados o gestionados, centrándose en aspectos de eficacia procedimental, sin que se hayan incorporado elementos que midan el grado de eficiencia o de economía alcanzado.

[13] En 2023 se ha dictado una resolución, en aplicación del artículo 44 de la LF, de no disponibilidad de créditos en la AG por importe total de 2.315 miles de euros que, de las entidades receptoras de fondos del artículo 74, únicamente alcanza a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) por 1.724 miles de euros. El resto del importe afecta a los OOAA no integrados en el presupuesto de la AG.

[14] Sí se elabora un Plan Presupuestario que acompaña al proyecto de LP, que incluye un análisis del escenario macroeconómico, la orientación de la política fiscal y un análisis de deuda pública, pero en este documento no se concretan los recursos a asignar a las políticas de gasto en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos, contenido esencial exigido por los artículos 28 y 29 de la LF.

[15] 1 Parlamento de Cantabria, 2 Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, 3 Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, 10 Sanidad, 11 SCS, 14 Deuda Pública, 15 ICASST y 17 SEMCA.

[16] En este análisis comparativo no se han tenido en cuenta los datos de los OOAA no integrados ni los de la ACAT, cuyos indicadores se incluyen indebidamente en el balance de resultados e informe de gestión de la AG, si bien también figuran en sus cuentas individuales.

- No obstante, se ha apreciado una mejora respecto de ejercicios anteriores puesto que se ha incluido un análisis de los indicadores para su evaluación. Si bien, aunque este es el objetivo del análisis, en 2023 únicamente se han identificado los indicadores con importantes desviaciones respecto de ejercicios anteriores o con ejecución nula (64 indicadores), sin concretar las medidas a adoptar.

2.12 En el análisis del estado de liquidación del presupuesto de gastos y de la imputación presupuestaria de las obligaciones se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- Se presenta la ejecución del presupuesto como una sucesión de partidas presupuestarias sin ordenar ni agregar por capítulos, secciones y programas, lo que resta claridad a la información suministrada y dificulta el análisis de la ejecución atendiendo a las clasificaciones económica, orgánica y funcional, respectivamente.

- Se han imputado al presupuesto de 2023 gastos procedentes de ejercicios anteriores (y que, por tanto, se debían haber reconocido en tales ejercicios) por 114.910 miles de euros, un 36,3 % más que en 2022, ejercicio en el que ya se había producido un aumento interanual del 4,7 %.

  De este importe, 64.399 miles corresponden al SCS, cuya contabilidad está integrada en la de la AG (un 44,8 % más que en 2022). Prácticamente la totalidad de estos gastos responde a obligaciones comprometidas sin disponer de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se generaron, por lo que su imputación al presupuesto de 2023 debía realizarse según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 33.3 de la LF (es decir, previa dotación de créditos específicos que les diera cobertura), o bien, mediante la aprobación de una ley que autorizase su imputación (art. 33.4 de la LF). Ninguno de estos extremos ha sido llevado a cabo, sino que se han reconocido como si se tratara de obligaciones ordinarias del ejercicio.

  Al respecto, resulta relevante el hecho de que el SCS, en virtud de lo que disponen sus estatutos, no está sometido a la función interventora, la cual ha sido sustituida por el control financiero. En consecuencia, la ausencia de crédito adecuado y suficiente para poder comprometer los gastos referidos no fue puesta de manifiesto con anterioridad al acto, ni siquiera medió informe de omisión de fiscalización previa.

  Además, y pese a que la DA tercera de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece la obligación de que en las entidades de las AAPP no sujetas a auditoría de cuentas se realicen anualmente trabajos de verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, este control no se ha realizado en relación con los gastos del SCS[17].

[17] Con posterioridad, en el Plan Anual de Control de 2025 se ha previsto una actuación de control financiero permanente sobre la deuda comercial en el sector público referida al ejercicio 2024, conforme a lo previsto por la citada DA.

- En sentido contrario, en 2023 no se imputaron a presupuesto 109.189 miles de euros correspondientes a obligaciones generadas en el ejercicio (importe coincidente con el saldo final de la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, una vez descontadas las cuantías derivadas de la periodificación de gastos para los que no resultaba procedente la imputación al ejercicio). De este importe, 61.926 miles de euros[18] corresponden al SCS.

- En consecuencia y según lo expuesto, las obligaciones reconocidas están sobrevaloradas en 5.721 miles de euros.

- Además, a 31 de diciembre de 2023 permanecían en la cuenta 413 facturas pendientes de conformidad por 3.949 miles de euros, para las que se superaba el periodo máximo de aceptación o comprobación (30 días).

- Gastos correspondientes a proyectos financiados por MRR por un importe de 4.487 miles de euros se han imputado a programas distintos del citado 140A, específicamente definido para recoger estos proyectos.

- La AG no tiene establecidos procedimientos y sistemas para verificar si los gastos imputados a los capítulos 2 y 6 del presupuesto cumplen las condiciones necesarias para ser activados como inmovilizado intangible conforme a los requisitos exigidos por el PGCP. Esta debilidad se produce tanto en la fase de análisis previo, que debería realizarse por el órgano competente en materia de presupuestos para asignar el concepto de imputación, como en el control llevado a cabo posteriormente desde contabilidad.

  Tal carencia ha derivado en la imputación al capítulo 6 de 12.726 miles de euros como *Gastos de inversiones de carácter inmaterial* de campañas de promoción, estudios y trabajos técnicos y otros conceptos que por su naturaleza corresponden, en su mayor parte, a gastos corrientes del capítulo 2.

[18] Corresponde al saldo final de la cuenta 413 en el SCS minorado por los gastos devengados y no vencidos registrados en esta cuenta, que ascienden a 37 miles de euros.

C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

2.13 La liquidación del presupuesto de ingresos de la AG se recoge resumida en el anexo IV.1-5.

El desglose del grado de realización de las previsiones[19], grado de cumplimiento de los derechos reconocidos y su porcentaje de variación interanual se exponen en el siguiente cuadro:

CUADRO 7. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones finales	Derechos reconocidos		Desviación	% Grado de realización	Cobros	% Grado de cumplimiento	% Variación derechos ejercicio anterior
	(A)	(B)	% Peso relativo s/total	(A) – (B)	(B) / (A)	(C)	(C) / (B)	
1.Impuestos directos	762.154	826.063	25	(63.909)	108	822.091	100	25
2.Impuestos indirectos	1.030.929	994.575	30	36.354	96	991.194	100	17
3.Tasas, precios públicos y otros ingresos	84.141	78.256	2	5.885	93	68.738	88	(30)
4.Transferencias corrientes	880.046	850.132	25	29.914	97	850.132	100	(15)
5.Ingresos patrimoniales	3.739	6.006	0	(2.267)	161	5.864	98	98
6.Enajenación de inversiones reales	701	(9)	0	710	(1)	(9)	100	(102)
7.Transferencias de capital	196.810	191.620	6	5.190	97	190.734	100	7
8.Activos financieros	102.758	163	0	102.595	0	145	89	(65)
9.Pasivos financieros	497.547	387.493	12	110.054	78	387.493	100	(6)
Total	**3.558.824**	**3.334.299**	**100**	**224.525**	**94**	**3.316.382**	**99**	**4**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

Los DRN a 31 de diciembre ascienden a 3.334.299 miles de euros, lo que supone un incremento respecto de 2022 del 4 %, debido en gran medida al aumento de los ingresos por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y por Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tanto por las entregas a cuenta en 2023 como por la liquidación definitiva del ejercicio 2021, que globalmente suponen un aumento de estos recursos del 28 % (168.295 miles de euros) y del 31 %, (137.068 miles de euros), respectivamente, en relación con el ejercicio precedente. Por el contrario, los derechos reconocidos en el capítulo 4 se reducen en un 15 % debido al cómputo de operaciones extraordinarias realizadas por el Estado en 2022[20] que, dada su naturaleza, no se reiteraron en 2023.

[19] El alto grado de realización del capítulo 5 se corresponde con los ingresos obtenidos por la remuneración de cuentas bancarias contratadas como consecuencia de los elevados excedentes de tesorería. Por su parte, el casi nulo grado de realización del capítulo 8 responde a la presupuestación de remanentes afectados en concepto de MRR por 95.719 miles de euros, importe al que se suman 6.021 miles de remanentes de tesorería que financian modificaciones.

[20] La compensación recibida por el efecto de la implantación del Sistema de Suministro Inmediato de Información en el IVA (SII-IVA) en la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica (SFA), por 62.634 miles de euros y la condonación en 2022 de los saldos globales negativos de las liquidaciones del SFA del ejercicio 2020, que se instrumentó mediante transferencias por las que Cantabria recibió 145.826 miles de euros.

2.14 Del análisis de la liquidación del presupuesto de ingresos y de la imputación presupuestaria de los derechos han resultado las siguientes incidencias:

- La representatividad del estado de liquidación del presupuesto de ingresos está condicionada por la inadecuada denominación de gran parte de los conceptos que lo integran, al describir el órgano o entidad que los recibe (consejerías y OOAA) en lugar de la naturaleza económica de los correspondientes recursos, lo que supone alternar una doble clasificación económica y orgánica que produce inconsistencias en la identificación del origen de los recursos. La presentación de la liquidación del presupuesto en la forma descrita impide conocer la naturaleza de los recursos que lo componen y dificulta el análisis del bajo grado de realización de determinados conceptos. Entre ellos destacan los siguientes definidos de forma genérica por su clasificación orgánica: 40102, 70102, 49513 y 79511 -todos ellos denominados *Servicio Cántabro de Salud*-; 405 *Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación*; 70301 y 79503 -ambos con la denominación *Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte*-. Todos ellos con grados de realización inferior al 50 %, por lo que el estado de ejecución de ingresos no permite identificar la naturaleza de los recursos previstos y no realizados.

- El concepto *Previsión liquidación 2020*[21], que recoge la estimación de la liquidación definitiva del Sistema de Financiación de 2021 que tiene lugar en 2023, asciende, a nivel de previsiones, a 86.018 miles de euros. Sin embargo, presenta una ejecución nula puesto que los derechos reconocidos o las correspondientes devoluciones se imputan a los conceptos concretos a los que corresponde la liquidación definitiva (IRPF, IVA, o transferencias por Fondo de Garantía o Fondo de Suficiencia, entre otros). En orden a obtener una mejor representatividad del estado de ejecución del presupuesto de ingresos, las previsiones de liquidación deberían redistribuirse entre los conceptos a los que corresponden, con objeto de analizar la adecuación de las previsiones y el grado de realización real de los correspondientes ingresos.

- No existe una automatización en el traspaso de datos entre los sistemas para la gestión de los tributos y el Sistema de Información Contable (SIC3), sino que la introducción de los datos necesarios procedentes del primero se realiza de forma manual en el sistema contable, lo que conlleva riesgo de errores en los registros. No obstante, el concepto no presupuestario que registra los importes pendientes de conciliar a fin de ejercicio presenta un saldo final de 133 miles de euros, importe al que se limitaría el riesgo de imputación inadecuada.

- La representatividad de los derechos reconocidos que se registran en el concepto 323 *Prestación de servicios sanitarios*, 6.628 miles de euros, está condicionada por la ausencia de un sistema de registro y control que permita desglosar el número de actuaciones realizadas en el ejercicio por cada una de las prestaciones que se detallan en la Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de cada una de ellas[22]. También afecta a la fiabilidad de dicho importe la falta de integridad derivada de que el sistema de facturación establecido en el SCS vincula el reconocimiento del derecho por la prestación de los servicios a la emisión de la factura, lo cual tiene lugar en el momento en el que el sistema dispone de la información necesaria del tercero obligado a su pago y

[21] Existe un error en la denominación de este concepto en el presupuesto, ya que la liquidación es la del año 2021.

[22] Pese a que en la alegación presentada por el SCS se alude a la existencia de un registro de los diferentes tipos de actuaciones sujetas a facturación, el desglose de la facturación por actividad no ha sido proporcionado en el curso de la fiscalización, ni se acompaña a la alegación la acreditación de la existencia de ese registro que permita determinar el número de actuaciones facturables y el importe facturado por tipo de actuación.

no en el momento en que se realiza la prestación, que es cuando debe realizarse el correspondiente acto administrativo de liquidación.

- La CA utiliza el criterio de caja para registrar los ingresos procedentes de los Fondos de la Unión Europea. La adopción de este criterio supone excepcionar la aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos, y puede conllevar devoluciones de recursos ya imputados a presupuesto por el gasto no certificado o aceptado, por lo que se considera más adecuada la aplicación del criterio de devengo (imputar a presupuesto en función de las certificaciones de gasto comunicadas). Esta práctica permitiría, además, reducir los posibles ajustes para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación, al adecuar la imputación al criterio de contabilidad nacional[23]. La aplicación de este criterio determinaría que los derechos reconocidos disminuyeran en 30.810 miles de euros en 2023, por la diferencia entre los ingresos recaudados (34.867 miles de euros) y los ingresos netos de certificaciones negativas (4.057 miles)[24].

- También se utiliza el criterio de caja en el registro de transferencias y subvenciones procedentes de la AGE. Al cierre de 2022 existían obligaciones pendientes de pago en la AGE a favor del Gobierno de Cantabria por 6.059 miles de euros, que se reconocieron en el presupuesto de ingresos de la AG de 2023 en lugar de hacerse en 2022; mientras que otros 15.747 miles que figuraban como obligaciones pendientes de pago en los presupuestos de la AGE al cierre de 2023 no se imputaron como ingresos de la AG hasta 2024. En consecuencia, la aplicación del criterio de contraído previo hubiera supuesto, en términos netos, mayores ingresos en 2023 por 9.688 miles de euros.

- Se han imputado incorrectamente al concepto 322 *Administración y cobranza y otros de la administración financiera* 1.287 miles de euros por la cobranza efectuada por la ACAT como consecuencia de los convenios que esta mantiene con ayuntamientos por los que estos delegan en dicha entidad la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de tributos, otras deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público de su titularidad. Estos derechos debieron ser objeto de imputación al presupuesto de la ACAT, como entidad titular de estos recursos, y no reconocerse en el de la AG.

Estructura de financiación

2.15 En el siguiente cuadro se detallan, junto con el resto de los derechos reconocidos por la AG en 2023, los derivados de la aplicación del vigente SFA regulado en la LO 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y en la Ley 22/2009. Desde su entrada en vigor el sistema no ha sufrido cambios, a pesar de que la DA séptima de la Ley 22/2009 establece la **obligatoriedad de su valoración quinquenal a efectos de su posible modificación** encontrándose por tanto prorrogado desde hace más de 15 años (en el anexo I.2 se explica el sistema de financiación de las CCAA).

[23] El Manual de cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las CCAA de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) señala que la Decisión 22/2005 de Eurostat de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la CA realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

[24] Según declara la AG en el correspondiente cuestionario de la aplicación de captura de información mensual de CCAA (CIMCA) A13, en relación con el Marco 2014-2020.

CUADRO 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL 2023

(miles de euros)

	Tipo de recursos	DRN	Peso relativo %	Variación interanual %
A. Sistema de financiación Ley 22/2009		**2.483.031**	**74**	**19**
A.I	**Recursos del Sistema**	**2.472.829**	**74**	**21**
1.	Tarifa autonómica IRPF	761.500	23	28
2.	Impuesto Valor Añadido	572.505	17	31
3.	Impuestos Especiales	215.111	6	11
4.	Tributos Cedidos	238.952	7	(7)
5.	Fondo de garantía de servicios públicos fundamentales	83.545	3	(1)
6.	Fondo de Suficiencia Global	601.216	18	25
A.II	**Fondos de Convergencia**	**29.318**	**1**	**(58)**
7.	Fondo de Competitividad	N/A	N/A	N/A
8.	Fondo de Cooperación	29.318	1	(58)
A.III	**Devolución anticipos por liquidaciones negativas del SFA**	**(19.116)**	**(1)**	**0**
9.	Devolución ejercicios 2008 y 2009 (DA 36ª LPGE 2012)	(19.116)	(1)	0
B. Otros recursos recibidos de la AGE		**166.487**	**5**	**(54)**
10.	Otros recursos procedentes de la AGE	166.487	5	8
C. Fondos de Compensación Interterritorial		**3.011**	**0**	**(43)**
11.	Fondo de Compensación Interterritorial y Fondo Complementario	3.011	0	(43)
D. Fondos Unión Europea		**135.949**	**4**	**(11)**
12.	Fondo Social Veterinario	236	0	100
13.	Fondo Social Europeo (FSE)	0	0	(100)
14.	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	285	0	34
15.	Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER)	0	0	0
16.	Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA)	0	0	0
17.	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)	3.140	0	(13)
18.	Fondo REACT-UE	31.068	1	825
19.	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)	100.810	3	(28)
20.	Programa operativo de Empleo Juvenil (POEJ)	50	0	100
21.	Otros recursos de la UE	361	0	(39)
E. Subvenciones y Convenios		**41.342**	**1**	**(5)**
22.	Subvenciones gestionadas y Convenios suscritos con AAPP y privados	41.342	1	(5)
F. Tributos y otros recursos generados por la CA		**116.986**	**4**	**(19)**
23.	Tributos propios	68.677	2	7
24.	Prestación de servicios	19.908	1	(5)
25.	Patrimoniales	6.115	0	65
26.	Otros recursos	22.285	1	(60)
G. Endeudamiento Financiero		**387.493**	**12**	**(6)**
27.	Recursos por operaciones de pasivos financieros	387.493	12	(6)
	Total	**3.334.299**	**100**	**4**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la AG.

2.16 Los mecanismos de solidaridad interterritorial Fondo de Garantía de los Servicios Públicos Fundamentales y Fondo de Suficiencia Global (puntos 5 y 6 del cuadro anterior) suman un importe, a nivel de derechos reconocidos, de 684.761 miles de euros, el 21 % del total. El peso relativo de

estos recursos, previstos por el sistema para compensar la capacidad de la CA para generar sus propios ingresos, evidencia una significativa dependencia de los mismos en los presupuestos que debe ser considerada ante cualquier propuesta de modificación del sistema de financiación vigente.

2.17 En cualquier caso, los recursos procedentes del SFA de la Ley 22/2009 siguen siendo la principal fuente financiera de la CA y, aunque su peso relativo había disminuido en los tres últimos ejercicios (desde el 76 % de 2019 al 65 % en 2022), en 2023 vuelve a incrementarse hasta el 74 % como consecuencia de la menor obtención de recursos excepcionales procedentes de la AGE y de la Unión Europea, especialmente fondos del MRR (punto 19). Si bien la reducción de estos últimos se ha visto parcialmente compensada por el incremento de los Fondos de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (Fondos REACT-EU) (punto 18).

El régimen de funcionamiento de los fondos MRR prevé la recepción de forma anticipada de los importes destinados a ejecutar proyectos en ejercicios posteriores, por lo que en los primeros años de ejecución se imputan ingresos en cuantía muy superior a los gastos reconocidos como obligaciones. Al respecto, si bien existe un adecuado control de las desviaciones acumuladas de financiación por la implantación del sistema de gastos con financiación afectada, que permite depurar su efecto sobre el déficit, la CA debe gestionar en futuros ejercicios desviaciones de financiación negativas cuya cobertura presupuestaria necesitará de la detracción de otros conceptos de gastos, o de la apelación a nuevos recursos extraordinarios o a una mayor deuda financiera, considerando además el retorno a la aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y, por tanto, al control del déficit.

2.18 Adicionalmente, en 2023 se obtienen recursos extraordinarios por la ejecución del convenio suscrito el 20 de diciembre de 2023 con la AGE para financiar proyectos de inversión por 55 millones de euros[25], para el que el Consejo de Ministros autorizó una subvención nominativa al Gobierno por este importe (integrados en el punto 10).

2.19 Continúa en vigor el Texto refundido de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos cedidos por el Estado (punto 4) (aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de julio), en tanto que no se ha hecho uso de la autorización otorgada al Gobierno de Cantabria para la elaboración de un nuevo texto refundido en esta materia. Esta autorización había sido concedida por la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y se viene prorrogando sucesivamente mediante las leyes de medidas de cada año (en el ejercicio fiscalizado, Disposición final (DF) primera de la Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas[26]), lo que supone un significativo retraso en la necesaria regularización, aclaración y armonización de los textos vigentes.

[25] El volumen de inversión recibido del Estado a través este convenio, 55.000 miles de euros, destinado a financiar de forma incondicionada gastos de inversión contrasta con la dotación de los Fondos de Compensación Interterritorial para Cantabria en 2023, 4.823 miles de euros (que dan lugar a derechos reconocidos por tan solo 3.011 miles de euros, punto 11), evidenciando un peso relativo irrelevante sobre los presupuestos de la comunidad que determina que estos Fondos, de naturaleza condicionada, difícilmente puedan cumplir la función de instrumento de solidaridad interterritorial que tienen atribuida.

[26] Posteriormente, la DF primera de la Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y la DF primera de la Ley 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en los mismos términos.

D) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

2.20 El anexo IV.1-6 recoge, de forma resumida, el estado del resultado presupuestario que forma parte de la Cuenta anual de la AG de Cantabria de 2023. El resultado presupuestario es negativo en 56.607 miles de euros, lo que supone una evolución positiva respecto al de 2022 (también negativo por 69.112 miles de euros) que viene motivada principalmente por el mejor resultado de las operaciones financieras (reducción de la variación neta negativa en 15.505 miles de euros en 2023). El resultado presupuestario ajustado (que modula el anterior con las desviaciones de financiación) es negativo por 107.968 miles de euros, frente a los 208.276 miles de euros también negativos de 2022, poniendo de manifiesto un menor impacto de tales desviaciones.

2.21 Tras la entrada en vigor de la Orden HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada, en 2022 se produjo la implantación de un módulo de esta naturaleza en el sistema contable de la AG (el SIC3)[27], lo que permite cuantificar el cálculo de las desviaciones, tanto del ejercicio como acumuladas, a efectos de determinar los ajustes que deben presentarse en el estado del resultado presupuestario y calcular el remanente de tesorería afectado.

El sistema permite, en términos generales, el adecuado seguimiento de estos gastos y el cálculo de las desviaciones de financiación por agente financiador, si bien en su gestión se observan las siguientes incidencias:

- En algunos de los códigos de gasto con financiación afectada dados de alta no se ha delimitado correctamente la unidad de gasto ni se ha estimado adecuadamente el gasto total previsto, el cual se introduce en el sistema por el importe de la financiación recibida, pese a tratarse de proyectos o actuaciones cofinanciadas que cuentan con una inversión superior. En particular, en las inversiones en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria y en el Polígono Industrial del Llano de la Pasiega se registra en el sistema un gasto previsto de 11.000 miles de euros en cada unidad, que se corresponden con la financiación recibida por sendos convenios con la AGE de 16 de noviembre de 2022. Sin embargo, el coste previsto del proyecto de construcción y explotación del Museo es de 63.413 miles de euros, y por lo que se refiere al Polígono, ya solo el contrato de obras para la construcción de su fase 1 se adjudicó por 40.212 miles de euros. En ambos casos, al limitar en el sistema el proyecto de gasto a la parte financiada por el Estado, se asigna erróneamente un coeficiente de financiación igual a uno, lo que distorsiona el cálculo de las desviaciones del ejercicio y de las acumuladas[28].

[27] Previamente, la Orden HAC/27/2021, de 13 de diciembre, que modifica la Orden de 18 de diciembre de 2000, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la CA de Cantabria, crea el documento *Gastos con financiación afectada* y el correspondiente código en el sistema de información para permitir su seguimiento.

[28] La Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos alega que únicamente debe introducirse en el sistema la parte del gasto que financia cada convenio. No obstante, los propios convenios establecen que las subvenciones nominativas otorgadas tienen como fin ***contribuir** a la financiación de inversiones* en cada uno de los proyectos indicados, en concreto, un museo y un polígono industrial, por lo que son estos proyectos los que deben constituir la unidad de gasto introducida en el sistema.

- No se han efectuado controles específicos o informes a fin de ejercicio para verificar la fiabilidad de los datos de las desviaciones, a efectos de su repercusión en el resultado presupuestario o en el remanente de tesorería[29].

2.22 El resultado presupuestario contabilizado está afectado por las incidencias en el reconocimiento de derechos y obligaciones puestas de manifiesto en este Informe, cuya consideración supondría su disminución en 16.688 miles de euros conforme al siguiente desglose:

CUADRO 9. MODIFICACIONES AL RESULTADO PRESUPUESTARIO

(miles de euros)

Concepto	Subepígrafe del Informe	Modificaciones
Variación neta de gastos devengados que determina la sobrevaloración de las obligaciones imputadas al ejercicio	II.2.1.1.B	5.721
Sobrevaloración de derechos imputados en concepto de fondos europeos	II.2.1.1.C	(30.810)
Infravaloración de derechos imputados por transferencias y subvenciones recibidas de la AGE	II.2.1.1.C	9.688
Imputación al presupuesto de recursos cuya titularidad corresponde a la ACAT	II.2.1.1.C	(1.287)
Total modificaciones al resultado presupuestario		**(16.688)**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de los trabajos de fiscalización.

II.2.1.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.23 En el anexo IV.2-0.1 se muestra el Balance de la AG recogido en la Cuenta Anual de 2023, en el que no figuran las referencias a las correspondientes notas de la memoria en contra de lo previsto por el PGCP.

2.24 Como en ejercicios anteriores, el balance de la AG muestra un fondo de maniobra (activo corriente menos pasivo corriente) negativo, si bien se ha reducido en un 4 % en relación con el ejercicio anterior (514.049 miles de euros en 2023 frente a 535.557 miles de 2022). No obstante, el elevado importe de los activos líquidos, 267.692 miles de euros, como consecuencia de los recursos extraordinarios recibidos, ha posibilitado que no existan tensiones de liquidez a corto plazo.

[29] Dado que la información sobre los proyectos con financiación afectada procede de las unidades gestoras enumeradas en la Orden HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar estos datos y que el artículo 4.4 menciona a la IGAC como una de las unidades implicadas en este procedimiento, debe entenderse como buena práctica el control por parte de la Intervención de la fiabilidad de los datos proporcionados por el resto de las unidades.

La ratio de endeudamiento (pasivo exigible/pasivo exigible+patrimonio neto) alcanza el 82,45 %, porcentaje condicionado por las deficiencias resultantes del análisis del patrimonio neto que se expone en el subepígrafe II.2.1.2.D.

2.25 La contabilidad financiera en el ámbito de la AG se genera, como en ejercicios precedentes, a través de las correspondientes equivalencias con la contabilidad presupuestaria, obligando a la realización de ajustes a fin de ejercicio para reflejar las operaciones contables que no tienen origen presupuestario (devengos, amortizaciones, provisiones, etc.). Pese a estos ajustes, las deficiencias contables que son objeto de desarrollo en los siguientes epígrafes de este Informe afectan a la representatividad de las cifras registradas en el balance, en especial al registro del inmovilizado no financiero (en tanto que esta agrupación supone el 86 % del activo total) y su incidencia sobre el patrimonio neto y, en menor medida, a los deudores presupuestarios, a los saldos de las cuentas restringidas de recaudación y a los acreedores presupuestarios en situación de prescripción.

2.26 Por Orden HAC/47/2019, de 26 de diciembre, se aprobó el PGCP que resulta de aplicación a todas las entidades integrantes del sector público administrativo cántabro. Este Plan está adaptado a los principios y normas contables recogidos en el Plan Marco de contabilidad pública para todas las AAPP aprobado mediante Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril. Este último plan ha sido objeto de modificación por Orden HAC/820/2021, de 9 de julio, que afecta a normas de reconocimiento y valoración, a determinadas menciones de la memoria y al cuadro de cuentas y relaciones contables, y pese a la magnitud de los cambios introducidos, en Cantabria no se ha procedido a la correspondiente adaptación hasta el 11 de diciembre de 2024 con la publicación de la Orden HAC/20/2024, por la que se modifica el PGCP[30], resultando ya de aplicación a las cuentas anuales de 2024.

[30] Se incorporan, además, las normas contables a aplicar en las aportaciones a fondos sin personalidad jurídica, de forma similar a la establecida en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, incluyéndose una Disposición transitoria (DT) para establecer que dicha Resolución contiene además el régimen contable aplicable a dichos fondos en tanto no se regule a nivel autonómico.

A) ACTIVO NO CORRIENTE

Inmovilizado no financiero

2.27 A 31 de diciembre de 2023 el Inmovilizado no financiero de la AG ascendía a 4.040.114 miles de euros, con el siguiente desglose por naturaleza:

CUADRO 10. INMOVILIZADO NO FINANCIERO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

(miles de euros)

Grupo de elementos	Saldo a 31/12/2023	Saldo a 31/12/2022
Inmovilizado intangible	**54.466**	**54.000**
Inversión en investigación y desarrollo	0	0
Propiedad industrial e intelectual	0	0
Aplicaciones informáticas	0	0
Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	0	0
Otro inmovilizado intangible	54.466	54.000
Inmovilizado material	**3.985.648**	**3.909.381**
Terrenos	486.306	486.295
Construcciones	480.806	475.386
Infraestructuras	2.912.003	2.871.940
Bienes del patrimonio histórico	792	792
Otro inmovilizado material	105.740	74.968
Inmovilizado en curso y anticipos	0	0
Total	**4.040.114**	**3.963.381**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos que figuran en el balance de la AG.

2.28 La DT cuarta de la Orden por la que se aprueba el PGCP para Cantabria regula un régimen transitorio respecto de la información relativa al inmovilizado material, al inmovilizado intangible y a las inversiones inmobiliarias. La información que se ofrece y los estados contables quedan condicionados a la implementación de un Sistema Integrado de Inventario General de Inmovilizado (SIIGI) que conecte automáticamente la información contable y la patrimonial, de forma que se garantice la integridad del inventario y la conciliación permanente con los saldos contables, permitiendo, además, realizar el cálculo individualizado de las cuotas de amortización. A la finalización del ejercicio fiscalizado no se había producido ningún avance en la implantación del SIIGI, ni tampoco en el proceso de integración de la base de datos de gestión del Inventario General de Bienes y Derechos (IGBD) con la contabilidad patrimonial, a pesar de existir un contrato con esta última finalidad desde 2013 y de que a mediados de 2020 se había licitado un contrato menor de asistencia técnica con el único objeto de corregir las deficiencias de la información surgidas en la primera fase del contrato de 2013, relativo al diseño, desarrollo e integración de la base de datos.

El 14 de marzo de 2022 se firmó una Adenda al Convenio suscrito entre la IGAE y la CA de Cantabria para la adhesión al SIC3, de 29 de enero de 2019, con objeto de permitir la incorporación de la CA al sistema SOROLLA2[31], que contiene un módulo de gestión de inventarios, pero que tampoco ha supuesto avance alguno en 2023, habiéndose comenzado a utilizar en 2025 en el ámbito del Servicio Cántabro de Empleo (SCE). En todo caso, la incorporación del sistema SOROLLA2 no garantiza el adecuado reflejo de los bienes del Inmovilizado no financiero en contabilidad si no se subsanan las deficiencias que, con respecto a la gestión de Inventario, se exponen en el párrafo **2.30**.

2.29 Se mantienen las deficiencias en el registro contable del activo no corriente derivadas tanto de las debilidades del propio inventario de la CA que se exponen en los párrafos siguientes, como, fundamentalmente, de la ausencia de conexión entre este y el sistema contable, lo que supone, además, el incumplimiento de la obligación de implantación de una contabilidad patrimonial en los términos previstos por el artículo 11.9 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la CA de Cantabria[32].

2.30 Las deficiencias detectadas en la elaboración del inventario son las siguientes:

- Los datos suministrados por el IGBD al servicio de contabilidad se limitan para cada elemento a su referencia, descripción, estado de conservación (campo que en la mayoría de los casos aparece vacío) y valoración, datos cuya fiabilidad está condicionada por su falta de actualización, además de no distinguirse entre coste de adquisición y valor actual, como se prevé en el Decreto 72/1987, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria. Por tanto, para gran parte de estos elementos se omiten datos esenciales, como son la forma y título de adquisición, procedencia u origen, destino, situación jurídica, inscripción registral y frutos y rentas que produce, además de otros relevantes como los datos catastrales y las cargas o limitaciones. Incluso, para algunos de los elementos se omite o se expone de forma imprecisa la ubicación física del bien o el órgano al que se encuentran afectados.

- El último proceso de valoración y actualización del inventario se llevó a cabo en 2004, quedando aún en la actualidad elementos pendientes de valorar, lo que además de una deficiencia de control interno de la que se derivan riesgos en la salvaguarda y custodia de los bienes, supone un incumplimiento del artículo 8.2 del Reglamento sobre Patrimonio, que exige realizar esta valoración y actualización cada tres años.

- El Servicio de AG de Patrimonio no cuenta con manuales internos o instrucciones que desarrollen la gestión y control de las operaciones que efectúa en el ejercicio de sus funciones, incidiendo especialmente en la integridad y adecuación de la confección y control del inventario.

[31] Se trata de un sistema desarrollado por la IGAE para la gestión económica presupuestaria que, entre otros, incorpora un módulo de gestión de Inventarios.

[32] Según este artículo, la gestión de los bienes y derechos incluidos en el Inventario General debe ser objeto de seguimiento a través de una contabilidad patrimonial con dependencia funcional de la Intervención General y orgánica del Servicio de AG de Patrimonio, el cual ha de aportar a la primera la información necesaria para efectuar las anotaciones de carácter patrimonial de la contabilidad pública.

- La información que se integra como anexo en el proyecto de LP sobre determinados bienes y derechos (infraestructuras de titularidad de la CA sobre las que ostenten competencias de administración y gestión, o bienes muebles, entre otros), cuya llevanza exige el artículo 11.4 de la Ley 3/2006 a las consejerías y a los organismos públicos vinculados a la AG o dependientes de ella, es incompleta y heterogénea como consecuencia de la ausencia de instrucciones para su confección expuesta en el párrafo precedente.

- Pese a las deficiencias señaladas y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 3/2006 y la antigüedad del Reglamento de 1987, no se ha hecho uso de la habilitación prevista en la DF tercera de la Ley para dictar normas de desarrollo, ni tampoco para regular los procedimientos y sistemas que permitan la aplicación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos a la gestión patrimonial y a la protección y defensa del Patrimonio de la CA.

2.31 La desconexión entre el SIC y la aplicación de Inventario y las deficiencias en la gestión de los inventarios condicionan significativamente la representatividad del inmovilizado no financiero, de cuyo análisis han resultado los siguientes resultados:

- La contabilidad no permite el seguimiento individualizado de los bienes y derechos que integran el inmovilizado no financiero, que únicamente tienen su reflejo en contabilidad en la medida en que impliquen movimiento de fondos a través de su ejecución presupuestaria, salvo las operaciones de amortización, que se realizan mediante asientos directos. Como consecuencia de ello, la imagen fiel de los elementos patrimoniales que integran el inmovilizado no financiero se encuentra condicionada por la ausencia de registro de operaciones que no tienen reflejo presupuestario (permutas, donaciones, cesiones, adscripciones, deterioros, adjudicaciones en pago de deuda, etc.). Desde 2018 se han identificado 22 donaciones recibidas por el Gobierno de Cantabria y el SCS, por importe de 275 miles de euros, y 66 cesiones gratuitas, por importe de 5.924 miles, que no han tenido reflejo en contabilidad. Además, en ese mismo periodo (desde 2018 hasta 2023) se identifican otros 52 bienes recibidos en donación y 5 por cesión gratuita que tampoco se han registrado en contabilidad y no han sido objeto de valoración en su incorporación al inventario, figurando un valor nulo al no existir tasación pericial ni valoración posterior (en contra de la obligación de actualización periódica establecida en el artículo 8.2 del Reglamento sobre Patrimonio).

- La ausencia de identificación individualizada de los bienes motiva que las operaciones de amortización se realicen utilizando un método global de amortización por saldos contables[33]. Asimismo, esta falta de identificación individualizada da lugar a la ausencia de registro del beneficio o pérdida que se produzca en las enajenaciones de elementos de inmovilizado o inversiones inmobiliarias y de los deterioros que pudieran proceder.

[33] La DT cuarta de la Orden que aprueba el PGCP prevé que, excepcionalmente, y hasta que el SIIGI no haya sido completamente implantado, para los bienes de inmovilizado material, inmovilizado intangible, e inversiones inmobiliarias, que se encuentren pendientes de incluir en el mismo, podrá utilizarse un método global para el cálculo de las cuotas anuales de amortización, tomando como bases amortizables los saldos de las cuentas representativas de este inmovilizado, criterio idéntico al que se venía utilizando anteriormente.

- No se definen equivalencias entre la contabilidad presupuestaria y el inmovilizado en curso, lo que motiva que se activen directamente como terminados los gastos con cargo al capítulo 6 *Inversiones reales*, con independencia de si se encuentran en curso o finalizados. En consecuencia, se amortizan saldos que podrían corresponder a elementos del inmovilizado en curso para los que no procedería su amortización.

- Como se puso de manifiesto en el Informe sobre la Cuenta General de Cantabria, ejercicio 2020, en el que se produjo la transición al nuevo plan contable, las reclasificaciones de los elementos patrimoniales efectuadas según la DT primera de la Orden de aprobación del PGCP no fueron adecuadas o estaban insuficientemente motivadas.

- En la cuenta 209 *Otro inmovilizado intangible* se han activado en el ejercicio gastos por 12.726 miles de euros que, por su naturaleza, corresponden en su mayor parte a gastos corrientes del capítulo 2, por lo que ante la inexistencia de un análisis que determine la procedencia de su activación debieron contabilizarse como gastos del ejercicio.

- Por último, no se han registrado en el balance como inversiones inmobiliarias los 58 inmuebles destinados a obtener rentas y que dan lugar a los ingresos contabilizados en el concepto 540 *Alquiler y productos de inmuebles* del presupuesto de ingresos.

Inversiones financieras

2.32 Las inversiones financieras presentaban, a 31 de diciembre de 2023, un saldo total de 303.459 miles de euros, siendo a largo plazo 301.954 miles de euros y a corto plazo, 1.504 miles, con el siguiente desglose por naturaleza:

CUADRO 11. INVERSIONES FINANCIERAS DE LA AG

(miles de euros)

Inversiones financieras	31/12/2023	31/12/2022
Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	**297.305**	**295.875**
1. Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público	54.795	61.637
2. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades mercantiles	242.509	234.238
3. Créditos y valores representativos de deuda	0	0
4. Otras inversiones	0	0
Inversiones financieras a largo plazo	**4.650**	**4.852**
1. Inversiones financieras en patrimonio	46	196
2. Créditos y valores representativos de deuda	4.301	4.353
3.Otras inversiones financieras	303	303
Total largo plazo	**301.954**	**300.727**
Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	**0**	**0**
1. Créditos y valores representativos de deuda	0	0
Inversiones financieras a corto plazo	**1.504**	**1.476**
1. Créditos y valores representativos de deuda	1.414	1.372
2. Otras inversiones financieras	90	104
Total corto plazo	**1.504**	**1.476**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

2.33 Como se ha señalado, el IGBD, en el cual se deben integrar los valores mobiliarios y los títulos representativos de acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles, o de obligaciones emitidas por estas (artículo 11.3 de la Ley 3/2006), no está conectado automáticamente con el sistema contable, presentando deficiencias en la información relacionada con las participaciones en sociedades mercantiles de la CA. En concreto, se registra incorrectamente el capital social desembolsado de siete empresas públicas, para las que constan como pendientes de desembolso las siguientes cantidades, pese a que en todos los casos el capital social está íntegramente suscrito y desembolsado: 1.039 miles de euros en Ciudad de Transportes de Santander, S.A. (CITRASA), 3.260 miles en Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. Medio Propio (GESVICAN), 18.854 miles en Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. Medio Propio (MARE), 25.205 miles en Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), 11.402 miles en Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN), 41.996 miles en Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR) y 15.420 miles en Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (SICAN).

No obstante, pese a las deficiencias del IGBD como instrumento de control y seguimiento de estos bienes, los correspondientes desembolsos y participaciones están correctamente reflejados en la contabilidad de la AG.

2.34 En la rúbrica *Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público* las incidencias son las siguientes:

- La AG ha activado por primera vez en 2023 las participaciones en las entidades de derecho público (OOAA y demás entidades de derecho público administrativas) en la cuenta 240 *Participaciones a largo plazo en entidades de derecho público*, si bien el importe de dicha activación (15.689 miles de euros) corresponde al patrimonio neto de estas entidades a 31 de diciembre de 2022. La fecha de corte resulta relevante en este caso, en tanto que el PGCP previó la realización de esta activación a la fecha de su entrada en vigor. De haberse realizado la activación en la fecha que prevé el Plan (1 de enero de 2020), el importe activable ascendería a 9.642 miles de euros, por lo que la valoración al cierre de 2022 ha supuesto la sobrevaloración de esta participación en 6.048 miles[34].

- Se ha registrado incorrectamente en esta rúbrica la participación en el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (22.209 miles de euros), que deberían haber sido contabilizados en una cuenta específica del grupo 44 *Deudores no presupuestarios* por la parte desembolsada (9.450 miles de euros) y del 55 *Otras cuentas financieras*, por el resto (12.759 miles)[35].

[34] Según la DT Segunda de la Orden por la que se aprueba el PGCP para la determinación de este valor recuperable inicial se tendrá en cuenta, salvo mejor evidencia, el patrimonio de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes a la fecha de valoración, dándose de alta contra la cuenta 120 *Resultados de ejercicios anteriores*. A partir de este momento se activarán en el caso de aportaciones no dinerarias por el valor razonable de la participación recibida y si este no estuviera disponible por el valor razonable del bien aportado.

[35] Así se determina en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo, que prevé para ello la cuenta 448. *Fondos sin personalidad jurídica (art. 2.2 LGP)* y la 553.2. *Dotaciones a fondos sin personalidad jurídica (artículo 2.2 LGP) pendientes de pago*. Posteriormente, la Orden HAC/20/2024, de 11 de diciembre de 2024, por la que se modifica el PGCP para Cantabria, ha regulado el tratamiento contable de estas operaciones de forma análoga a la prevista en la citada resolución de la IGAE, previendo para ello la utilización de las citadas cuentas. La DT única de la Orden prevé que, mientras no se establezcan normas autonómicas de contabilidad aplicables a los fondos sin personalidad jurídica, será de aplicación la Resolución de 1 de julio de 2011 de la IGAE.

Esta última cuantía aparece como pendiente de pago en la contabilidad de la AG; sin embargo, según las cuentas del Fondo, las aportaciones pendientes del Gobierno de Cantabria serían 18.996 miles de euros, con vencimiento a corto plazo. El motivo de la discrepancia es que en la contabilidad del Fondo se han incluido indebidamente los compromisos contraídos por el Gobierno de Cantabria para un periodo de cuatro años de acuerdo con el plan de actuación, descontados al tipo de deuda pública para un vencimiento equivalente. La AG no ha realizado las comprobaciones a las que, en caso de diferencias ambas contabilidades, está obligada según la Resolución que, sobre la materia, dictó la IGAE el 1 de julio de 2011.

- Incluye 120 miles de euros por participaciones en la dotación de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria pese a que, según sus estatutos[36], no existe un derecho de la AG sobre su patrimonio en caso de liquidación.

2.35 En la rúbrica *Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio* permanecen contabilizados 46 miles de euros por participaciones en empresas que se clasifican como activos financieros disponibles para la venta, pese a lo cual permanecen valoradas al coste en lugar de por su valor razonable, con registro de sus cambios directamente en patrimonio neto hasta su enajenación o deterioro, como correspondería de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración 8ª.

2.36 Dentro de la rúbrica *Créditos y valores representativos de deuda* de las inversiones financieras a largo plazo están registradas las cantidades adeudadas por los adjudicatarios en régimen de compraventa de viviendas de promoción pública por 4.294 miles de euros; sin embargo, la DG de Vivienda, órgano gestor de estas operaciones, no dispone de un registro que permita conocer el desglose de la deuda por terceros, por lo que no resulta posible el análisis de su deterioro. Como consecuencia de ello, tampoco se reclasifican al corto plazo los vencimientos en un plazo inferior al año de estos créditos.

2.37 Las correcciones por deterioro de valor de los activos financieros solo se calculan en relación con los activos registrados en las cuentas *Participaciones a largo plazo en entidades de derecho público*, *Participaciones a largo plazo en sociedades del grupo* y *Participaciones a largo plazo en otras sociedades del grupo, multigrupo y asociadas*, sin que la AG haya realizado el análisis de los posibles deterioros de otras inversiones. Para su cálculo se ha aplicado correctamente el criterio establecido en la norma de reconocimiento y valoración 8ª, resultando que el deterioro calculado representa el 31,25 % de la inversión contabilizada.

B) DEUDORES

Deudores presupuestarios

2.38 Los deudores presupuestarios se reducen en 2023 en un 0,51 % alcanzando a 31 de diciembre un saldo de 83.506 miles de euros, de los que 65.589 miles proceden de ejercicios anteriores. Dentro de este último importe se incluye un crédito por una sanción administrativa impuesta en 2022 por 37.268 miles de euros que corresponde a un deudor en situación concursal y que concentra el

[36] Según el artículo 38 de sus estatutos, *los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación*.

45 % del total de deudores presupuestarios contabilizados. El detalle y evolución de los deudores presupuestarios se muestra en el anexo IV.2-1.

2.39 La aplicación del contraído previo en relación con ingresos pendientes de cobro por transferencias y subvenciones del Estado o la Unión Europea, al que se alude en el subepígrafe II.2.1.1.C de este Informe, hubiera supuesto incrementar el saldo de los deudores presupuestarios en 15.747 miles de euros.

2.40 Al cierre del ejercicio 2023, el 20,47 % (17.158 miles de euros) de los derechos pendientes de cobro tenía una antigüedad superior a los cuatro años (plazo de prescripción), superando incluso los diez años de antigüedad deudores por 7.120 miles de euros. Del análisis de una muestra seleccionada sobre los primeros, por importe de 5.875 miles de euros, a efectos de analizar actuaciones que interrumpan el plazo de prescripción conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, resulta que derechos por importe de 3.680 miles de euros se encontraban a dicha fecha en situación de prescripción y, por lo tanto, indebidamente registrados en contabilidad[37].

En este último importe están incluidos 629 miles de euros correspondientes a liquidaciones por prestaciones de servicios sanitarios a extranjeros sin cobertura sanitaria cuya adecuada identificación no ha podido realizarse, situación en la que se encuentran, además, otros 467 miles de euros que debían haberse dado de baja en cuentas ya que, pese a tener una antigüedad menor de cuatro años, resultan incobrables al haberse constatado la imposibilidad de iniciar procedimiento de apremio por desconocerse el Número de Identificación del beneficiario del servicio.

2.41 Con respecto a las deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) conforme al convenio suscrito el 15 de septiembre de 2006 para su recaudación en periodo ejecutivo, la ACAT manifiesta limitaciones derivadas de la falta de acceso *online* a la información y actuaciones de la AEAT, a pesar de haberse solicitado. No obstante, esta posibilidad no está recogida en el convenio, que, por el contrario, sí prevé en su base séptima el envío periódico de información normalizada sobre los movimientos de las deudas gestionadas.

Debido al formato en el que la AEAT remite la información sobre saldos incobrables o prescritos, no es posible su volcado automatizado en el Sistema de Información de Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO), lo que dificulta el adecuado control sobre estas deudas e incide en su indebida permanencia en cuentas, por lo que resulta imprescindible habilitar en el nuevo Sistema de Información Tributaria (SIT) utilidades que permitan la incorporación automatizada de la información que se recibe de la AEAT en virtud del convenio, o bien la revisión de este habilitando el citado acceso online, a la vista, además, de que el porcentaje de envío de deudas en vía ejecutiva a la AEAT se ha mantenido en los últimos ejercicios por encima del 90 %.

La gestión recaudatoria de deudas en vía ejecutiva constituye, junto con la de gestión y de inspección y valoración, una de las tres funciones principales atribuidas a la ACAT por el artículo 34 del Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y

[37] Formando parte de esta muestra figuraban deudas por cuotas de amortización de préstamos para adquisición de viviendas que en su totalidad se encontraban prescritas al no haberse acreditado actuaciones dirigidas a su recaudación. En la medida en que existen, adicionalmente, otros 7.103 créditos de esta naturaleza con una antigüedad superior a cuatro años que suman 1.034 miles de euros, cabe deducir un alto riesgo de prescripción en relación con la mayor parte de estas deudas.

Funcionamiento de la Agencia. No obstante, el ejercicio de esta función se encuentra desvirtuado, en tanto que la práctica totalidad de esta gestión se encomienda, como se ha señalado, a la AEAT[38].

2.42 En informes de fiscalización precedentes venía señalándose la ausencia de inclusión de controles sobre la gestión y recaudación de ingresos, lo que ha sido solventado en el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2025. El Plan prevé una actuación de control financiero permanente sobre la gestión del cobro en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público (ACAT), que abarca el periodo 2023-2024; tal actuación se ha iniciado si bien, no había sido concluido a 1 de julio de 2025.

2.43 El importe de las correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables al cierre de 2023 asciende a 28.982 miles de euros, lo que supone un incremento interanual del 36,6 %. Hasta 2021, la AG venía adoptando un criterio de deterioro consistente en aplicar un tanto alzado por el 20 % de los deudores presupuestarios del ejercicio corriente y de presupuestos cerrados, pero desde 2022, siguiendo las recomendaciones de este Tribunal en el sentido de adoptar un criterio de general aceptación, se optó por el previsto en el artículo 193.bis del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, más prudente en cuanto discrimina la antigüedad de los saldos pendientes.

No obstante, la deuda por sanción de 37.268 miles de euros citada en el párrafo **2.38** requería un análisis individualizado, dado su volumen y la evidencia del riesgo de deterioro al anularse la liquidación practicada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 12 de diciembre de 2023. La permanencia en cuentas de este saldo queda justificada porque a fecha de cierre del ejercicio la sentencia no había adquirido firmeza[39], si bien debió practicarse un deterioro del 100 % en lugar del 25 % aplicado, por lo que la corrección valorativa está infravalorada en 27.951 miles de euros.

2.44 Además de la deuda mencionada en el párrafo anterior, existían, al menos, otros 5.274 miles de euros de deudores en situación concursal, cuyo seguimiento comporta una mayor dificultad dada la especial naturaleza de estos procedimientos. La única herramienta de control de la que dispone la ACAT, a efectos de determinar y actualizar contablemente la situación de cobro de estas deudas, es la que ofrece el Registro Público Concursal, que proporciona una información insuficiente, principalmente por la falta de actualización de sus datos.

2.45 Del total de anulaciones de ejercicios cerrados (distintas de aplazamientos y fraccionamientos), la información grabada en el sistema MOURO no permite concretar la causa de las correspondientes a 4.216 miles de euros (el 77 % del importe total tramitado) al estar codificadas como *bajas liquidación de oficio* pese a existir un exhaustivo listado de códigos de incidencias en la aplicación que permitiría su seguimiento, circunstancia que repercute en su inadecuado reflejo contable al no discriminar de las anulaciones otros tipos de bajas previstas en el PGCP[40]. Esta

[38] La ACAT manifiesta, en trámite de alegaciones, no estar de acuerdo con esta afirmación, pese a que en la propia alegación se reconoce que la remisión a la AEAT de la práctica totalidad de las deudas en ejecutiva viene motivada por las limitaciones de personal y de desarrollos informáticos y que se trata de una situación temporal, en tanto se concluyan estos desarrollos y se dote de nuevo personal. En consecuencia, en tanto perdure esta situación, debe mantenerse lo afirmado en relación con la afectación de la función recaudatoria atribuida a esta entidad.

[39] Finalmente, la resolución no fue recurrida por el Gobierno de Cantabria, dándose de baja los correspondientes derechos en 2024.

[40] Entre otros: acuerdo de aplazamiento; de fraccionamiento; estimación de recursos; reclamaciones económico-administrativas; tasaciones periciales contradictorias. Además, incluye otros como fallido, incobrable o prescripción, que deberían reflejarse en cuentas como derechos cancelados.

misma situación se observa con respecto a las anulaciones del ejercicio corriente por importe de 4.513 miles de euros (86 % del total).

Deudores no presupuestarios

2.46 Los movimientos y saldos de los deudores no presupuestarios y de los pagos pendientes de aplicación se detallan en el anexo IV.2-2, confeccionado según la información del apartado F.20 de la memoria, en el que se presenta un saldo final de 38.150 miles de euros.

2.47 El concepto *Deudores pendientes de compensar* (que tiene correspondencia con la cuenta de contabilidad financiera *Otros deudores no presupuestarios*) viene registrando en los últimos ejercicios descuentos practicados por la AEAT en las transferencias que realiza a la CA. Estos descuentos deberían ser reconocidos como obligaciones, sin embargo, tal reconocimiento no se lleva a cabo al desconocer la AG el origen de dichos descuentos. Como consecuencia, al comienzo de 2022 esta cuenta presentaba un saldo pendiente de regularizar de 1.853 miles de euros.

En 2022 y en 2023 no se registraron cargos al no haberse producido ningún descuento del Tesoro; sin embargo, sí se contabilizaron abonos por 6 miles de euros en 2022 y por 63 miles en 2023 al haberse identificado el origen de los correspondientes descuentos. En consecuencia, el remanente de tesorería al cierre de 2023 se encuentra sobrevalorado en el importe del saldo final de este concepto, 1.783 miles de euros, cuantía que debió quedar depurada al cierre del ejercicio.

2.48 El concepto extrapresupuestario 310200 *Derechos estancados cartones de bingo* (con equivalencia en la cuenta financiera 449 *Otros deudores no presupuestarios*), presenta un saldo de 55 miles de euros que se mantiene sin movimientos desde el cierre del ejercicio 2019, por lo que debe procederse a su depuración o actualización.

C) TESORERÍA

2.49 El saldo a 31 de diciembre de 2023 del epígrafe VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes del balance asciende a 267.692 miles de euros, coincidente con el consignado en el Estado de flujos de efectivo (anexo IV.2-3).

Las disponibilidades líquidas han disminuido en un 27,3 % respecto del ejercicio anterior, mientras que la ratio de liquidez inmediata (fondos líquidos/pasivo corriente) es del 30 %, inferior a la de 2022 (37,8 %). La disminución de las disponibilidades líquidas se explica en gran medida por las actividades de inversión, con un flujo negativo de 205.276 miles de euros. Las actividades de financiación también presentan flujos negativos, al superar el reembolso de pasivos financieros en 37.993 miles de euros el importe de su emisión. No se derivan tensiones de tesorería en las operaciones ordinarias de gestión, de las que resultan flujos netos de efectivo positivos por 143.099 miles de euros, situándose el periodo medio de pago (PMP) por debajo del límite legal de 30 días en todos los meses del año.

2.50 El desglose del saldo de las cuentas financieras de tesorería es el siguiente:

CUADRO 12. CUENTAS DE TESORERÍA (SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023)

(miles de euros)

Cuenta	Saldo
Movimientos internos de tesorería	80
Caja. Anticipos de caja fija	8
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	263.322
Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja fija	4.282
Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar	0
Total	**267.692**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por las entidades fiscalizadas.

La AG mantiene en entidades financieras 10 cuentas operativas, 23 cuentas restringidas de pagos para anticipos de caja fija y 17 cuentas restringidas para pagos a justificar, presentando estas últimas un saldo contable igual a cero.

En el análisis realizado se han puesto de manifiesto las siguientes incorrecciones y deficiencias:

2.51 El saldo de las cuentas de tesorería está infravalorado en 2.445 miles de euros, que deberían formar parte del saldo final de la cuenta *Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación*. Este importe corresponde a 53 cuentas restringidas de recaudación que deberían haberse incluido en el saldo global, puesto que las entidades financieras en las que están depositadas no actúan en condición de entidades colaboradoras, único caso en el que los saldos se deben incorporar a la contabilidad cuando se traspasan a la cuenta general de ingresos, de acuerdo con el criterio fijado por la consulta de la IGAE 1/2017[41].

2.52 Las cuentas en entidades colaboradoras presentaban un saldo al cierre de 2023 de 6.565 miles de euros. De acuerdo con la citada consulta, si bien no integran la Tesorería a fin de ejercicio, deberían ser objeto de un análisis que permita contabilizar el devengo de los ingresos recaudados hasta el 31 de diciembre por liquidaciones sin contraído previo, utilizando para ello la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*. Al respecto, no existe un procedimiento regulado en las órdenes de cierre, ni en instrucciones o circulares internas, que permita practicar al final del ejercicio, con base en la información suministrada por las entidades colaboradoras, la correspondiente anotación contable.

2.53 Existen 233 cuentas bancarias de centros educativos cuyo saldo a final de ejercicio era de 22.105 miles de euros y que, conforme a su régimen normativo, no están integradas en la tesorería de la AG. Estos elevados saldos evidencian una deficiente utilización de recursos, puesto que estos

[41] Este Tribunal no discute las limitaciones en la disponibilidad de los fondos ingresados en estas cuentas, tal y como se señala en la alegación. No obstante, esta circunstancia no debe condicionar la contabilización de estos fondos, en tanto que el PGCP prevé su reflejo contable en cuentas específicas *restringidas de recaudación*, con cargo a las que no pueden realizarse pagos, salvo el derivado del traspaso a las cuentas operativas. En consecuencia, en atención al principio de imagen fiel, la información contable debe reflejar la situación de los fondos ingresados al menos al cierre del ejercicio, utilizando para ello la cuenta 573 *Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación*, todo ello con independencia de que posteriormente se actualice su importe, con carácter previo a su traspaso a las cuentas operativas.

remanentes no han sido considerados, al menos hasta el ejercicio fiscalizado, para reducir o compensar las nuevas aportaciones a estos centros, o incluso en su caso, reclamar su reintegro, en tanto no sean utilizados para los fines previstos. En consecuencia, la AG debería proceder al análisis de los referidos saldos y compensar o solicitar el reintegro de los remanentes elevados que no están siendo utilizados para la cobertura de los gastos de estos centros.

2.54 No se ha aprobado en el ámbito autonómico un desarrollo reglamentario que regule el régimen de funcionamiento, gestión y control de las cuentas que forman parte de la Tesorería por lo que no se han regulado aspectos como los tipos de cuentas, su régimen de funcionamiento y control, ni la existencia de un registro de cuentas de tesorería. Por otra parte, la CA tampoco dispone de manuales internos formalmente aprobados que establezcan los procedimientos de control sobre las cuentas de tesorería.

2.55 En el ejercicio fiscalizado la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera continuaba sin ejercer facultades de control sobre las cuentas restringidas de recaudación de titularidad del Gobierno de Cantabria (cualquiera que sea su naturaleza) cuya gestión corresponde a la ACAT hasta el momento en que los fondos son traspasados a la cuenta general de ingresos, pese a tener atribuidas las competencias de manejo y custodia de todos los fondos y valores de la CA y la recaudación de sus ingresos en virtud de lo establecido en el Decreto 53/2000, de 7 de julio, por el que se crea esta DG. No obstante, a partir de 2024 se ha comenzado a realizar propuestas de actualización de las resoluciones de apertura de dichas cuentas, por las que el Director General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera ostentará la condición de apoderado y por las que se permite a esta DG el acceso telemático y posible requerimiento de la información relativa a las operaciones realizadas, además de obligar a poner en su conocimiento las anulaciones de ingresos en estas cuentas realizadas por el Servicio de Ingresos Presupuestarios de la ACAT.

2.56 Del análisis del desarrollo normativo y su incidencia sobre el control y gestión por las habilitaciones de los anticipos de caja fija y pagos a justificar se obtienen los siguientes resultados:

- La normativa reguladora de los pagos a justificar se encuentra en el artículo 77 de la LF, en el Decreto 40/1985 de 2 de mayo por el que se regulan las órdenes de pago a justificar en el ámbito de la Administración de la CA de Cantabria, en tres órdenes de desarrollo de 1985, 1986 y 1999 y en el Decreto 19/1997, de 6 de marzo, por el que se actualizaba la normativa vigente hasta ese momento, sin que se hayan dictado normas específicas aplicables a las consejerías o entidades. Por tanto, se trata de una normativa dispersa, lo que conlleva dificultades en su aplicación, procediendo estudiar su actualización e integración.

- La IGAC no ha aprobado normas que regulen la contabilidad auxiliar a la que deben someterse las habilitaciones, en contra de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 89/2018, por el que se regulan los anticipos de caja fija.

D) PATRIMONIO NETO

2.57 El importe del patrimonio neto a 31 de diciembre de 2023 es de 828.684 miles de euros, con el detalle recogido en el anexo IV.2-0.1 *Balance*, en el que también se muestran, a efectos de su comparabilidad, la cuantía y composición de esta magnitud en el ejercicio anterior. En la medida que el importe que figura como *patrimonio aportado*, 982.703 miles de euros, viene determinado por la diferencia entre activos y pasivos en el momento en que se implantó la contabilidad financiera y que el importe activado como Inmovilizado adolece de las deficiencias señaladas en el subepígrafe II.2.1.2.A, estas deficiencias afectan a la representatividad de este componente del patrimonio neto.

Adicionalmente, debe considerarse el impacto que sobre el cómputo del patrimonio neto tienen las deficiencias y salvedades puestas de manifiesto en diversos subepígrafes de este Informe (sobrevaloración de inversiones financieras, registro contable de deudores prescritos, pendientes de cobro o con insolvencia, acreedores presupuestarios en situación de prescripción, y aquellas que afectan a la cuenta de resultado económico patrimonial y que repercuten en el saldo de la cuenta 12900 *Resultado del ejercicio* que se desarrollan en el subepígrafe II.2.1.3).

2.58 En el estado de cambios en el patrimonio neto constan los ajustes derivados de cambios de criterios contables y corrección de errores que afectan al saldo de la cuenta 120 Resultados de ejercicios anteriores, reduciendo el mismo en 161.821 miles de euros y de cuyo desglose se da cuenta en el apartado correspondiente de la memoria. Los ajustes más significativos son los derivados de la contabilización de la deuda pendiente de compensar por los saldos negativos (ejercicios 2008-2009) correspondientes a las liquidaciones del SFA, 152.927 miles de euros, y la activación de inversiones financieras por 15.690 miles de euros.

Aunque este estado incluye las tres partes previstas en el modelo del PGCP, únicamente figura una operación en el *estado de ingresos y gastos reconocidos* (derivado de la utilización de cuenta del grupo 8 para la imputación a resultados de una subvención por 172 miles de euros). Con carácter general, salvo la excepción referida, no se han utilizado las cuentas de los grupos 8 y 9 para imputar directamente al patrimonio neto los ingresos y los gastos y transferir posteriormente el importe a la cuenta del resultado económico-patrimonial. La ausencia generalizada de imputación al patrimonio de estos gastos e ingresos resta significación al estado de cambios en el patrimonio neto y limita la aplicación del marco conceptual del nuevo PGCP.

E) ACREEDORES

Acreedores presupuestarios no financieros

2.59 El anexo IV.2-4 recoge el desglose de la evolución en 2023, por ejercicio de origen, de los acreedores presupuestarios no financieros de la AG, que experimentaron una disminución respecto de 2022 del 13,7 %, hasta alcanzar un saldo final de 299.948 miles de euros.

2.60 Formando parte de este saldo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores ascienden a 60.727 miles de euros, de las que el 93,26 % (56.635 miles de euros) son a favor de siete entidades del sector público autonómico por aportaciones pendientes de pago: CANTUR (4.380 miles de euros), SODERCAN (34.328 miles), PCTCAN (1.850 miles), Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P. (7.084 miles), Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) (1.514 miles), Fundación Marqués de Valdecilla, M.P. (1.020 miles) y Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (6.459 miles).

Aunque no se dispone de un procedimiento reglado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 110.3 de la LF, según el cual las entidades dependientes deben comunicar a la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos las posiciones y movimientos de sus cuentas bancarias y demás instrumentos de gestión de su tesorería, los pagos a estas entidades se vienen efectuando en relación con los estados previsionales que las mismas remiten a la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, priorizando los saldos más antiguos, lo que explica que no se hayan efectuado los desembolsos por las transferencias y subvenciones a estas entidades dados sus remanentes de fondos líquidos.

Al respecto, sin perjuicio de que esta práctica resulte acorde con una gestión adecuada de la Tesorería, tanto de la AG como de las entidades receptoras, la acumulación de obligaciones pendientes de pago con destino a estas entidades evidencia que en ejercicios precedentes se han

sobrestimado las aportaciones a realizar por la AG para financiarlas. Procede, por tanto, no solo adecuar los desembolsos a sus flujos financieros, sino adaptar las futuras aportaciones presupuestarias a la actividad real de las entidades, lo que requiere un contraste y control adecuado de las desviaciones presupuestarias en ejercicios anteriores por las consejerías de adscripción. Más aún cuando los acuerdos del Consejo de Gobierno que aprueban la realización de estas transferencias prevén que la totalidad de los pagos se realicen en el periodo de un año desde la notificación, régimen que se incumple al supeditarlo a la referida gestión de la tesorería. Además, el retraso en los pagos supone que la justificación de las transferencias para financiar los gastos de un ejercicio determinado pueda demorarse varios años (en tanto que las resoluciones de concesión prevén que las correspondientes justificaciones se presenten el año posterior al último pago).

2.61 Del total de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, 13.031 miles de euros (21,46 %) tienen una antigüedad superior a cuatro años y se concentran, casi en su totalidad, en las siguientes deudas:

- El 69 % (9.000 miles de euros) corresponde a obligaciones por transferencias reconocidas en 2016 y 2017 a favor de SODERCAN. Dicha cuantía vuelve a reducirse significativamente en relación con ejercicios anteriores[42] puesto que durante el ejercicio fiscalizado la AG, tras sucesivos requerimientos de la sociedad, atendió pagos por 5.585 miles de euros procedentes de 2015, 2016 y 2017. La reducción de este importe es resultado de haber priorizado el pago de las ORN pendientes de pago procedentes de los ejercicios más antiguos, si bien vuelven a acumularse saldos pendientes con destino a esta sociedad que suman 34.328 miles en 2023.

- El 31 % (4.000 miles de euros) corresponde a las anualidades a favor de una sociedad anónima deportiva previstas en convenio de 30 de enero de 2006. Como se puso de manifiesto reiteradamente en los Informes de Fiscalización de los ejercicios a lo largo de los cuales se desarrolló el convenio, las obligaciones de 2012 y 2013 derivadas de la subvención concedida permanecían reconocidas, aunque no pagadas, debido al incumplimiento del convenio por el beneficiario, situación que se mantiene en el ejercicio fiscalizado. Finalmente, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 17 de octubre de 2024, ha declarado prescritas estas obligaciones.

Acreedores por operaciones devengadas

2.62 El análisis de la adecuada imputación de acreedores presupuestarios al ejercicio requiere considerar la evolución de los contabilizados en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, que recoge las deudas derivadas de operaciones devengadas no recogidas en otras cuentas previstas en el PGCP. Es decir, los saldos de la anterior cuenta 409 *Acreedores por operaciones pendientes de imputar a presupuesto*, además de los gastos devengados y no vencidos[43].

[42] Los saldos con antigüedad superior a cuatro años ascendían a 27.882 miles de euros y 14.585 miles a la finalización de 2021 y 2022, respectivamente.

[43] El importe de los gastos devengados y no vencidos registrados en la cuenta 413 (225 miles de euros al cierre de 2023 y 199 miles al cierre de 2022) es poco significativo en relación con el de las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (el total de la cuenta 413), si bien deben considerarse las carencias de información en relación principalmente con las subvenciones devengadas que afectan a la representatividad de este importe.

2.63 La evolución en el ejercicio de los acreedores por operaciones devengadas se proporciona desglosada en la aplicación CIMCA[44], presentándose a continuación su resumen por capítulos presupuestarios:

CUADRO 13. EVOLUCIÓN ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS (EJERCICIO 2023)

(miles de euros)

Capítulo presupuestario	Saldo inicial	Correcciones y eliminaciones del saldo inicial	Importe aplicado a presupuesto con origen en ejercicios anteriores (cargos)	Importe pendiente de aplicar a presupuesto corriente (abonos)	Saldo final
1. Gastos de personal	38.839	0	38.839	39.695	39.695
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	39.403	1.908	41.193	34.396	34.514
3. Gastos financieros	51	0	51	5	5
4.Transferencias corrientes	29.505	72	29.568	31.071	31.080
6. Inversiones reales	5.599	(63)	5.451	4.023	4.108
7. Transferencias de capital	7	0	7	10	10
Total	**113.404**	**1.917**	**115.109**	**109.202**	**109.414**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la IGAC a través de la aplicación CIMCA.

El saldo final de la cuenta (109.414 mil euros) registra en 2023 una reducción del 3,52 %, rompiendo la tendencia ascendente de los años 2021 y 2022, en los que se produjeron incrementos del 5,64 % y del 35,61 %, respectivamente[45]. Del importe final de los gastos por operaciones devengadas, el 57 % (61.963 miles de euros) corresponden al SCS (cuyo análisis específico se incluye en los párrafos **2.91** a **2.94**).

2.64 El procedimiento de imputación de gastos de ejercicios anteriores previsto por el sistema contable de la AG (SIC3) solo admite la imputación de los que tengan fecha de gasto del ejercicio anterior con cargo a los capítulos 2 y 6, en función de su naturaleza, en los cuatro primeros meses del ejercicio utilizando como contrapartida la cuenta 413. Por el contrario, de mayo a diciembre, la imputación de gastos de ejercicios anteriores no se lleva a cabo con movimientos en la cuenta 413, sino que se contabilizan mediante cargos a la cuenta 120 *Resultados de ejercicios anteriores*. Este procedimiento obliga a que deban contabilizarse al cierre del ejercicio asientos manuales para ajustar los movimientos reales de la cuenta 413 (cargos y abonos), conllevando un riesgo de error

[44] Aplicación de captura de información mediante la que las CCAA dan cumplimiento al suministro de información mensual previsto por la Orden HAP/2015/2012, de 21 de octubre, que desarrolla la LOEPSF.

[45] Posteriormente, según el cuestionario CIMCA A7a del periodo diciembre de 2024, el saldo final se vuelve a incrementar hasta 139.517 miles de euros, de los que el 69 % (96.103 miles) corresponden al SCS. La aplicación 1120312A22160 (productos farmacéuticos) se incrementa en 11.453 miles de euros.

en la realización de este proceso manual[46], si bien en 2023 no se han detectado errores en la consignación por los gestores de la fecha de gasto.

2.65 Los gastos devengados por operaciones que no sean facturas que deben formar parte del saldo final de la cuenta 413 se computan utilizando la información remitida por los órganos gestores de acuerdo con el artículo 1.2 de la Orden de cierre del ejercicio 2023. No obstante, los órganos gestores no vienen incluyendo entre las mismas las subvenciones concedidas cuyas cuentas justificativas han sido aprobadas y han quedado pendientes de imputar a presupuesto, sin que se disponga de un registro centralizado o un procedimiento alternativo que permita identificar la situación en la que se encuentran las ayudas. En consecuencia, el saldo final de la cuenta 413 no recoge el posible impacto de estas subvenciones devengadas, sobre las que debería haberse reconocido la correspondiente obligación presupuestaria.

2.66 A diferencia de ejercicios anteriores, en la Orden de cierre de 2023 no se ha establecido una fecha límite para conformar o rechazar todas las facturas que hayan entrado hasta el fin del ejercicio[47], sino que la IGAC ha comunicado internamente a los órganos gestores un calendario para el cierre de operaciones. Tras el 16 de febrero de 2024, fecha límite establecida en el calendario, permanecían pendientes de conformidad 621 facturas por un total de 3.998 miles de euros, cifras muy superiores a las existentes en el año anterior (394 facturas por un total de 2.187 miles de euros).

2.67 El 10 de diciembre de 2024 la IGAC ha emitido informe de auditoría de sistemas sobre los ejercicios 2022 y 2023 para verificar que el Registro Contable de facturas (RCF) cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del RCF en el sector público (LFE), según exige el artículo 12.3 de esta ley. En este informe se concluye que, con carácter general, el RCF cumplía con las condiciones de funcionamiento previstas en la LFE y en la normativa de desarrollo. También se alude al cese que a partir de 2025 se ha producido en la utilización del RCF analizado en el informe como consecuencia de haber comenzado desde esa fecha a utilizar el módulo que al efecto contiene SIC3, que deberá ser objeto de control en próximas actuaciones.

Acreedores no presupuestarios

2.68 El anexo IV.2-5 recoge la composición y evolución durante 2023 de los saldos de las cuentas que conforman los acreedores no presupuestarios y los cobros pendientes de aplicación.

[46] En 2022 el riesgo descrito se materializó en abonos indebidos en la cuenta 120 por 26.337 miles de euros que debieron registrarse en cuentas del grupo 2 (2.348 miles de euros) y del grupo 6 (23.989 miles). Y en 2021 se abonaron incorrectamente 22.947 miles de euros en la cuenta 120 en lugar de, como correspondería, en cuentas del grupo 6.

[47] Las operaciones de cierre y apertura contable en la CA a partir del ejercicio 2023 se regulan con carácter de permanencia por Orden HAC/15/2023, de 29 de septiembre, mientras que la Orden HAC/14/2023, de 25 de septiembre, se concibe como orden de cierre anual, de carácter temporal, en la que se regula el proceso de cierre referido a la ejecución del presupuesto en curso. La primera de ellas establece que todas las facturas que hayan tenido entrada en RCF hasta el 31 de diciembre deberán quedar conformadas o rechazadas, sin especificar fecha, lo que tampoco hace la Orden HAC/14/2023.

2.69 El concepto 320.323 *Recaudación tributos municipales* (cuya equivalencia en contabilidad financiera es con la cuenta *Otros acreedores no presupuestarios*) se utiliza conforme a las instrucciones que regulan el procedimiento a seguir en la tramitación del cobro de determinados recursos locales (Orden HAC/10/2017, de 20 de marzo) y recoge el saldo resultante de la diferencia entre los ingresos recibidos en las cuentas restringidas de recaudación y los pagos efectuados a entidades locales (EELL) que se derivan de este procedimiento. Como se detalla en el subepígrafe II.2.2.2, en la medida que los convenios con ayuntamientos que dan lugar a este procedimiento están suscritos por la ACAT, esta, y no el Gobierno de Cantabria, debería ser la titular de tales cuentas restringidas[48]. La IGAC, en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales de la ACAT del ejercicio 2023, se ha manifestado en este mismo sentido. Además, la ACAT, al tener atribuida por los citados convenios la gestión y recaudación de estos recursos, debería tratar contablemente estas operaciones como *gestión de recursos de otros entes*, a través de las cuentas del subgrupo 45 *Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos*, previsto para ello en el PGCP y conforme a lo establecido en el documento número 2 de los Principios Contables Públicos.

2.70 El concepto 321.020 *Partidas pendientes de regularización*, que tiene equivalencia en contabilidad financiera con la cuenta 554 (cobros pendientes de aplicación), ha mantenido en los últimos ejercicios un saldo final negativo contrario a su naturaleza acreedora. En 2022 se comenzó a depurar este saldo, que al cierre del ejercicio fiscalizado ascendía a 39 miles de euros.

Pasivos financieros

2.71 Los pasivos financieros de la AG ascendían al cierre del ejercicio fiscalizado a 3.325.041 miles de euros, valorados contablemente a coste amortizado, salvo las partidas a pagar sin tipo de interés contractual o préstamos recibidos con interés subvencionado, que están valorados por su nominal o importe recibido, conforme a lo previsto en la NRV n.º 9 del PGCP. El detalle se muestra en el anexo IV.2.6.

El importe anterior representa una disminución interanual del 1,34 % para cuyo cálculo se incluye, tanto en el saldo inicial como en el final (a efectos comparativos), la deuda resultante de las liquidaciones definitivas del sistema de financiación autonómico de los ejercicios 2008 y 2009 (efectuadas en los ejercicios 2010 y 2011), ambas negativas para la CA que, pese a constituir un pasivo exigible, no se había registrado en las cuentas en ejercicios anteriores[49]. En 2023 se subsana esta deficiencia contable mediante el cómputo del saldo vivo pendiente de compensar. Pese a que el balance de situación de 2023 incluye por primera vez estos importes (152.927 miles de euros al cierre de 2023 y 172.043 miles al cierre de 2022, de los que 19.116 miles tienen vencimiento a corto plazo en ambos ejercicios), este pasivo no se ha incluido en el estado que muestra el movimiento y situación de las deudas del apartado F.10 *pasivos financieros* de la memoria.

[48] El artículo 5 de la Orden HAC/10/2017 establece que *por el órgano competente de la ACAT y previa autorización de la Dirección General del Gobierno de Cantabria competente en materia de Tesorería, se abrirán en entidades financieras cuentas restringidas a través de las cuales se canalizará el procedimiento recaudatorio*.

[49] La DA cuarta de la Ley 22/2009 preveía que las devoluciones resultantes de las liquidaciones negativas de ambos ejercicios se realizaran mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones a las CCAA, por un importe tal que permitiese cancelar la deuda en un máximo de hasta sesenta mensualidades, a partir del 1 de enero de 2011 y de 2012, respectivamente. Posteriormente, el Real Decreto-ley (RDL) 12/2014, de 12 de septiembre extendió la devolución a 204 mensualidades iguales a partir de 2015.

La principal fuente de financiación está constituida por los sucesivos mecanismos de financiación de proveedores y de refinanciación de deuda instrumentados por el Estado a través de Fondos de Financiación a CCAA, hasta el punto de que al cierre de 2023 representan el 93 % de la deuda viva de la AG, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO 14. DEUDA VIVA Y PESO RELATIVO (EJERCICIO 2023)

(miles de euros)

Tipo de operación	Deuda viva a 31/12/2023	Peso relativo (%)
Préstamos concertados a corto plazo	0	0
Préstamos concertados a largo plazo	74.196	2
Convenios con el Estado (anticipos reembolsables)	3.376	0
Deuda derivada de la aplicación del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores	0	0
Deuda derivada de las liquidaciones negativas del SFA 2008 y 2009	152.927	5
Deuda derivada de la aplicación del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) 2012-2018, 2021,2022 y 2023	2.204.436	66
Deuda con cargo al Fondo de Financiación a CCAA a través del compartimento Facilidad Financiera (FF) 2019 y 2020	890.106	27
Total	**3.325.041**	**100**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos que constan en la memoria de la Cuenta General.

2.72 En el ejercicio fiscalizado la CA realizó disposiciones por 387.493 miles de euros que corresponden en su totalidad a las operaciones autorizadas como consecuencia de la adhesión de la CA al compartimento FLA de 2023, mientras que las amortizaciones fueron de 432.764 miles de euros[50], lo que determina una disminución de 45.271 miles de euros en el saldo vivo de la deuda de la AG.

2.73 La utilización de los instrumentos de financiación del Estado ha permitido reducir paulatinamente el coste de la deuda. Al respecto, las ORN en el capítulo 3 del presupuesto de gastos por intereses de la deuda pública (subconcepto 31001) se redujeron en un 3,7 % respecto al ejercicio precedente.

2.74 No han existido tensiones de liquidez que hayan hecho necesario el acudir a créditos a corto plazo, sino que la regularidad en los pagos ha permitido incluso la colocación de puntas de tesorería mediante imposiciones a plazo fijo, lo que ha supuesto que en el ejercicio se hayan generado intereses bancarios por 3.926 miles de euros.

2.75 En el epígrafe II.5.2. se analizan las operaciones de endeudamiento atendiendo a la evolución de la deuda del sector público de la CA en el ejercicio fiscalizado, así como al cumplimiento de los límites fijados en la LP para 2023, en la LOFCA y en la LOEPSF.

[50] Incluidos los 19.116 miles de euros correspondientes a la devolución de las liquidaciones negativas del SFA de 2008 y 2009.

II.2.1.3. RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.76 La cuenta del resultado económico-patrimonial, que se expone de forma resumida en el anexo IV.2-0.2, refleja un ahorro de 63.145 miles de euros, frente al desahorro registrado en 2022 de 154.765 miles de euros. A efectos comparativos, este último importe no es el que figuraba en la cuenta de 2022, sino el que se presenta ajustado en la cuenta del resultado económico-patrimonial de 2023, una vez incorporados los ajustes de ejercicios anteriores que ha efectuado la propia AG[51]. No obstante, entre los ajustes practicados sobre el resultado de 2022 se ha incluido incorrectamente el correspondiente al registro del pasivo resultante de las liquidaciones definitivas del sistema de financiación autonómico de 2008 y 2009, por un total de 152.927 miles de euros, que no procede imputar al resultado de 2022, sino al de ejercicios anteriores, por lo que el resultado tras ajustes del 2022 sería un ahorro por 1.838 miles de euros.

El resultado de la gestión ordinaria en el ejercicio fiscalizado es positivo por 112.272 miles de euros, un 225,8 % superior al de 2022 (34.457 miles de euros), por los mayores ingresos tributarios (fundamentalmente por IRPF e IVA), que aumentan un 20 %. La evolución del resto de los componentes de la cuenta, tanto de los ingresos como de los gastos, ha sido negativa, con excepción de los aprovisionamientos (si bien su importe está sobrevalorado, como se indica posteriormente) y de los ingresos financieros (3.926 miles de euros) por depósitos a plazo de los excedentes de tesorería correspondientes al MRR.

2.77 Hasta 2022, la AG venía utilizando una única cuenta, la 750100 *Transferencias. Del resto de entidades*, para registrar tanto los ingresos sin contraprestación destinados a financiar operaciones o actividades no singularizadas (transferencias) como los recibidos para financiar operaciones específicas (subvenciones), lo que no era conforme con lo previsto en el PGCP. En 2023, por primera vez, se registran debidamente 116.932 miles de euros como subvenciones en la cuenta 751100 *Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio. Del resto de entidades*, además de 943.936 miles en la cuenta 750100. No obstante, el importe reconocido como subvenciones alcanza únicamente a las recibidas de la AGE, aunque por un importe inferior en 21.209 miles de euros al de las reconocidas por esta como gasto por subvenciones, mientras que los ingresos procedentes de los Fondos de la Unión Europea, que ascienden a 135.949 miles de euros, continúan registrándose incorrectamente de forma genérica como transferencias.

2.78 Por otra parte, como ya se ha indicado, continúan sin utilizarse las cuentas de los grupos 8 y 9 previstas para la imputación de gastos e ingresos al patrimonio neto, salvo en el registro de una operación aislada en la cuenta 842 *Imputación de subvenciones para la financiación de operaciones financieras* por 172 miles de euros. En consecuencia, salvo por la citada excepción, tampoco se utilizan las cuentas del subgrupo 13 *Subvenciones y ajustes por cambio de valor*, lo que conlleva que, con carácter general, no se aplique el principio de correlación de ingresos y gastos en relación con las subvenciones que financian el activo no corriente.

2.79 El importe del resultado económico-patrimonial se ve afectado, además de por los ajustes al resultado presupuestario mencionados en el cuadro 9 a través de sus equivalencias financieras, al menos, por las siguientes incidencias:

- La AG registra directamente como ingresos por transferencias la totalidad de subvenciones recibidas, sin que se analicen las que pudieran constituir pasivos, al menos al cierre del

[51] En 2022 se contabilizó un ahorro de 7.056 miles de euros, cuantificándose en 2023 ajustes negativos a este resultado por 161.821 miles de euros, por lo que resulta un desahorro de 154.765 miles de euros.

ejercicio, lo que impide la aplicación de la norma de reconocimiento y valoración 18ª del PGCP[52].

- La falta de individualización de los activos inmovilizados y su incidencia sobre la dotación de las amortizaciones y la ausencia de registro de beneficios o pérdidas en la enajenación de estos activos que se expone en el subepígrafe II.2.1.2.A.

- Además de las dos cuestiones anteriores, cuya cuantificación no resulta posible, el resultado económico-patrimonial está sobrevalorado en 42.600 miles de euros por los siguientes motivos:

  - En 2023 se han reconocido en balance, por primera vez, las existencias finales de productos farmacéuticos del SCS, que ascienden a 14.992 miles de euros. No obstante, tal activación se ha realizado sin tener en cuenta el importe de las existencias iniciales, las cuales ascendían a 13.362 miles de euros, lo que supone una sobrevaloración del resultado económico-patrimonial en dicha cuantía. Además, la fiabilidad de los datos anteriores está condicionada por la falta de homogeneidad en los métodos de gestión y en los criterios de valoración aplicados en los inventarios por cada una de las gerencias del SCS, sin que se hayan aprobado instrucciones que determinen dichos métodos y criterios.

  - La insuficiente corrección valorativa por deterioro de los deudores presupuestarios, como se detalla en el párrafo **2.43** (27.951 miles de euros).

  - El reconocimiento de ingresos en la cuenta 741000 *Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades* (1.287 miles de euros) por la cobranza de recursos locales cuya titularidad pertenece a la ACAT.

II.2.1.4. MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.80 Las DT cuarta y quinta de la Orden HAC/47/2019, de 26 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el PGCP para Cantabria, prevén que, en relación con algunos puntos del contenido de la memoria, la plena aplicación del Plan para Cantabria queda condicionada a la implantación de determinados módulos del SIC3 o de sistemas integrados en la contabilidad que garanticen la integridad y la exactitud de la información que los estados contables deben ofrecer. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del Plan, continúa sin producirse el citado desarrollo, por lo que las siguientes notas de la memoria rendida aparecen sin cumplimentar:

- Apartados de *Inmovilizado material* e *Inmovilizado intangible*, que contienen información meramente contable, pero sin el desglose debido en tanto no se implante un módulo que conecte el sistema contable con el de gestión patrimonial. Además, en el caso de las *Inversiones inmobiliarias* no se revela información alguna pese a haberse identificado inmuebles destinados a obtener rentas, como se detalla en el párrafo **2.31**.

- Apartado 25 *Información sobre el coste de las actividades*, que queda condicionada a la implementación de un Sistema Integrado de Contabilidad Analítica y de Costes.

[52] Según esta norma cuando existan dudas sobre el cumplimiento de condiciones y requisitos asociadas al disfrute de las subvenciones, tendrán la consideración de reintegrables y formarán parte del pasivo.

2.81 La memoria de la Cuenta de la AG de 2023 recoge en términos generales la información prevista por el PGCP, adaptándose a la estructura prevista. No obstante, presenta las siguientes carencias, en este caso sin amparo normativo en disposiciones transitorias:

- No incluye información relativa a los siguientes apartados, sin especificarse si ello se debe a la ausencia de operaciones o a carencias en los sistemas de información: *Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar*, *Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias*, *Activos en estado de venta*, *Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos*, *Ejecución de proyectos de inversión, Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad* e *Indicadores de gestión*. Tampoco se incluye la *Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial*, si bien el PGCP lo configura como opcional.

- La información sobre el resto de los apartados preceptivos de la memoria sí es objeto de inclusión, si bien de forma incompleta o deficiente en relación con los siguientes apartados:

  - El apartado *Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración* no informa sobre los plazos de los convenios y conciertos.

  - El apartado *Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos* no muestra información sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones recibidas ni el criterio de imputación a resultados. Tampoco sobre la normativa que rige la concesión de subvenciones, los datos identificativos de la entidad receptora, la finalidad o los reintegros.

  - El apartado *Provisiones y contingencias* muestra exclusivamente los movimientos de la cuenta *Provisión a largo plazo para responsabilidades*, única cuenta de esta naturaleza con movimientos durante el ejercicio; si bien, no informa de la naturaleza de la obligación, del calendario en el que se prevé atender ni de las estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados.

    La representatividad del saldo final de esta cuenta (16.503 miles de euros) está condicionada por la ausencia de un sistema integral centralizado que permita evaluar las posibles consecuencias económicas de las demandas judiciales contra la CA a efectos de contabilizarlas como provisión o de su mención como contingencias, así como verificar la adecuada contabilización de las sentencias ejecutadas.

    Tal carencia viene motivada porque la información proporcionada por los servicios jurídicos omite, en la mayoría de los casos, la cuantía de los procedimientos en litigio y la estimación del importe al que tendría que hacer frente la CA, por lo que no resulta suficiente para poder estimar razonablemente las responsabilidades probables. Alternativamente, el sistema establecido para dicha estimación consiste en la remisión de esta información por parte de los órganos gestores. No obstante, solo cuatro consejerías y el SCS presentaron información sobre posibles contingencias o provisiones, es decir, la mayoría de los órganos gestores no han efectuado estimaciones de los importes para hacer frente a responsabilidades, lo que no garantiza la integridad de los datos suministrados.

- En el estado de compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, los correspondientes al capítulo 9 se encuentran sobrevalorados en 60.446 miles de euros al incluir indebidamente los importes formalizados y no dispuestos de las deudas con el ICO (del Fondo de Financiación a CCAA), e infravalorados en 2.225 miles por la falta de inclusión de los compromisos derivados de una deuda con el Estado.

Remanente de Tesorería

2.82 En el anexo IV.2-7 se ha incluido el estado del remanente de tesorería que forma parte de la memoria de la Cuenta General. En el siguiente cuadro se expone la evolución de dicho estado según figura en las memorias de las correspondientes Cuentas Generales de los tres últimos ejercicios:

CUADRO 15. EVOLUCIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA AG

(miles de euros)

Componentes del Remanente de tesorería	A 31/12/2021	A 31/12/2022	A 31/12/2023
Remanente de tesorería total (1)	114.661	33.505	(31.593)
Exceso de financiación afectada (2)	0	268.613	285.606
Saldos de dudoso cobro (3)	10.954	21.217	28.982
Remanente de tesorería no afectado (1-2-3)	**103.707**	**(256.325)**	**(346.181)**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

2.83 Hasta 2022, año en el que se produjo la implantación del sistema de gastos con financiación afectada, no fue posible cuantificar las desviaciones de financiación, por lo que el remanente afectado y no afectado de 2021 no son comparables con los de los dos ejercicios siguientes. En 2023 el remanente de tesorería total ha continuado reduciéndose hasta presentar signo negativo, lo que unido al aumento del remanente afectado supone que el no afectado alcance un importe negativo de 346.181 miles de euros. Esta circunstancia implica no solo que no se dispone de este remanente como fuente de financiación del presupuesto, sino que dado el exceso de financiación afectada, en presupuestos futuros deberá acudirse al endeudamiento financiero o a la baja en otros gastos para cubrir el impacto de los gastos afectados cuyos recursos se recibieron en ejercicios anteriores.

Se ha acreditado el adecuado seguimiento de estos gastos afectados, y la memoria de la AG proporciona el desglose de las desviaciones por agente financiador, cuya cuantificación resulta especialmente relevante durante todo el periodo de ejecución de los MRR, en el que se han anticipado gran parte de los fondos financiadores de proyectos, cuyos gastos se ejecutarán principalmente en ejercicios futuros. En 2023 los proyectos financiados con MRR concentran desviaciones de financiación acumuladas positivas por 226.030 miles de euros, el 79 % del total.

2.84 En el cuadro siguiente se resumen las salvedades que afectan al remanente de tesorería, con indicación del subepígrafe del Informe en el que se analizan.

CUADRO 16. SALVEDADES QUE AFECTAN AL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

(miles de euros)

Partidas	Subepígrafe del Informe	Salvedades ejercicio 2023
Fondos Líquidos		
- Saldos de cuentas restringidas de recaudación	II.2.1.2.C	2.445
Derechos pendientes de cobro		
- Deudores prescritos que figuran pendientes de cobro	II.2.1.2.B	(3.680)
- Deudores del SCS por prestaciones de servicios sanitarios a extranjeros sin cobertura sanitaria que deberían haberse cancelado	II.2.1.2.B	(467)
- Infravaloración de los derechos pendientes de recaudación por transferencias y subvenciones procedentes de la AGE por la aplicación del criterio de contraído por recaudado	II.2.1.2.B	15.747
- Descuentos en las transferencias procedentes del Tesoro no imputadas al presupuesto de gastos.	II.2.1.2.B	(1.783)
Obligaciones pendientes de pago		
- Saldos acreedores en situación de prescripción	II.2.1.2.E	4.000
Saldos de dudoso cobro		
- Aumento de los saldos de dudoso cobro por infravaloración del deterioro de cuentas a cobrar	II.2.1.2.B	(27.951)
Total		**(11.689)**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos en la fiscalización.

Considerando los efectos anteriores, el importe negativo de la cifra de remanente para gastos generales, no afectado, sería de 357.870 miles de euros.

II.2.2. Cuentas Anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo

II.2.2.1. CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En el ejercicio 2023 este subsector estaba constituido por los diez OOAA que se relacionan en el anexo II.2, en el que se especifica año de creación y fines asignados.

2.85 De los diez OOAA, los cinco siguientes continúan sin formar y rendir sus propias cuentas anuales, integrándose sus operaciones en las cuentas de la AG, en cuyo presupuesto de gastos se incluyen como secciones presupuestarias:

- El Servicio Cántabro de Salud (SCS).
- El Servicio Cántabro de Empleo (SCE).
- El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST).

- El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).
- El Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA).

Esta integración se realiza sin soporte legal, salvo el que estrictamente se deriva de su inclusión en las sucesivas leyes de PG de la CA de Cantabria, que vuelven a incluir todos estos OOAA como secciones presupuestarias de la AG. En los cuatro primeros casos, como consecuencia de que la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, suprimió las disposiciones transitorias de sus leyes de creación que daban amparo normativo a esta situación. En el caso del SEMCA su ley de creación no contemplaba esta posibilidad, ni siquiera con carácter transitorio.

Además, la rendición integrada supone el incumplimiento del artículo 121 de la LF, en tanto que ninguna de estas entidades presenta sus propios estados contables[53], e implica que la única información contable individualizada para cada una de ellas es la que puede deducirse de la ejecución presupuestaria de las respectivas secciones del presupuesto de gastos, **impidiendo la verificación de su situación patrimonial, de sus resultados económico-patrimoniales y de la información adicional que proporcionan las memorias correspondientes, distorsionando también la imagen fiel de las cuentas anuales de la AG.**

De lo anterior se deriva, además, el incumplimiento del calendario previsto en la DF única de la Orden HAC/47/2019, de 26 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el PGCP, que prevé la aplicación del Plan para estos OOAA a partir del 1 de enero de 2022, como ya se hizo constar en el Informe de fiscalización sobre la Cuenta General de Cantabria, ejercicio 2022.

Todo ello, pese a las reiteradas recomendaciones contenidas en informes precedentes del Tribunal de Cuentas y en las correspondientes Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con los informes anuales de la CA, instando a la rendición de cuentas separadas. En el subapartado II.9 de este Informe se desarrollan los resultados obtenidos del seguimiento de estas recomendaciones, que se califican como cumplidas en relación con los OOAA ICSST (desde el ejercicio 2024) y SEMCA (desde el 2025), quedando pendiente la presupuestación independiente, con la consiguiente rendición de cuentas separadas, de tres OOAA: SCS[54], SCE e ICASS.

[53] Si bien el principio de entidad contable no está explícitamente enumerado en el artículo 115 de la LF ni en el nuevo PGCP, sí queda establecido en el apartado 1º del Marco conceptual de la contabilidad pública de esta última norma, dentro del principio de imagen fiel, al señalar que *las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable*, definiendo como tal a *todo ente con personalidad jurídica y presupuesto propio, que deba formar y rendir cuentas*. La DT quinta de la Orden que aprueba el PGCP señala que *la completa aplicación del principio de entidad contable quedará condicionada a la determinación del momento a partir del cual, por haberse dotado adecuadamente los servicios necesarios, los OOAA incorporados como secciones en el presupuesto de la AG, mencionados en el punto 3 de la DF única de esta Orden, ejercerán las competencias que, en materia de presupuestos, contabilidad, tesorería y patrimonio, les atribuyen sus leyes de creación y el ordenamiento vigente*.

[54] El SCS hace alusión, en trámite de alegaciones, al coste que supondría generar la estructura administrativa necesaria para formar y rendir cuentas independientes, en especial, por la dotación de puestos de personal específicos. Al respecto, estas consideraciones debieron realizarse, en su caso, al crear el SCS como un OA dotado de personalidad jurídica propia que, como tal, debe contar con el soporte administrativo que permita su funcionamiento independiente, sin que puedan aducirse razones de economía como justificación del incumplimiento normativo.

2.86 Por otra parte, las operaciones realizadas en 2023 por dos OOAA, CEARC e ICAP, se han integrado en unas únicas cuentas anuales, las de ICAP, tal y como se detalla en el párrafo **3.8**. El motivo de tal integración es que tras la aprobación y publicación de los estatutos del ICAP, este organismo quedó subrogado, sin solución de continuidad, en la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del CEARC. Por ello, en el análisis que se realiza a continuación solo se contemplan los datos registrados en las cuentas anuales del ICAP.

2.87 Como se desarrolla en los párrafos **4.9** y **4.10** de este Informe, en el Plan de Control Financiero (PCF) de 2024 se prevén actuaciones sobre siete OOAA. No obstante, este Tribunal considera insuficiente tal planificación por los siguientes motivos:

- En relación con el SCS, a pesar del volumen de recursos que gestiona el control se limita al seguimiento del plan de acción del informe emitido en materia de contratación el 20 de junio de 2023.

- En los otros seis, el control también es de mero seguimiento de recomendaciones formuladas por la IGAC en anteriores informes.

- No se han previsto controles sobre el SCE ni sobre el ICSST, si bien ambos estaban sujetos en 2023 a la función interventora.

- Tampoco han sido sometidas a auditoría de regularidad contable las cuentas anuales de ninguno de los OOAA en 2023[55].

A) ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

2.88 Con el objetivo de mostrar una imagen global de este subsector y sin perjuicio de la integración de cinco entidades en las cuentas anuales de la AG[56], el cuadro siguiente muestra los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas de todas ellas. Las que aparecen sombreadas son las que integran sus cuentas en las de la AG y, por lo tanto, los datos son los correspondientes a la sección presupuestaria, que son los únicos de los que se dispone.

[55] En el caso del ICSST, en el PCF posterior, el de 2025, se prevé una auditoría de regularidad contable sobre sus cuentas anuales de 2024, al ser este el primer año en el que se espera que el OA formule cuentas independientes. Desde 2024, este OA queda sujeto a control financiero permanente, en sustitución de la función interventora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la LF, tras ser este modificado por la Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

[56] Además de integrarse en las cuentas del ICAP las operaciones del CEARC, el cual se excluye del cuadro.

CUADRO 17. EJECUCIÓN DE GASTOS Y PESO RELATIVO DE LOS OOAA

(miles de euros)

Entidades	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución (%)	Peso relativo de obligaciones reconocidas (%)
Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra* (ICAP)	2.187	1.797	82,16	0,12
Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)	2.972	2.665	89,67	0,17
Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)	1.043	743	71,19	0,05
Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)	262.569	252.692	96,24	16,34
Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST)	2.202	2.025	91,96	0,13
Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)	1.379	1.118	81,08	0,07
Servicio Cántabro de Empleo (SCE)	101.798	96.171	94,47	6,22
Servicio Cántabro de Salud (SCS)	1.189.122	1.178.406	99,10	76,22
Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	11.563	10.463	90,48	0,68
Total	**1.574.835**	**1.546.080**	**98,17**	**100,00**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

Las cifras agregadas de la liquidación de los presupuestos de gastos, de ingresos y del resultado presupuestario de las entidades que presupuestan y rinden de forma individualizada se recogen respectivamente en los anexos III.1-1, III.1-2 y III.1-3, y las correspondientes al balance y cuenta de resultado económico-patrimonial en los anexos III.1-4 y III.1-5.

2.89 El peso relativo de las entidades que rinden cuentas independientes sobre el total de OOAA solo alcanza el 0,41 % a nivel de obligaciones reconocidas, situándose el grado de ejecución por debajo del 90 % en todas ellas. Por el contrario, el SCS, que concentra el 76,22 % del total de las obligaciones de este sector, mantiene un alto grado de ejecución como en ejercicios precedentes. Dada su importancia relativa, esta entidad será objeto de análisis particularizado más adelante.

2.90 El remanente de tesorería agregado a 31 de diciembre de 2023 de los OOAA que rinden cuentas independientes asciende a 1.733 miles de euros, por lo que continúan presentando una solvencia financiera saneada. Precisamente, esta situación motivó que el 3 de marzo de 2023 la Consejería de Economía y Hacienda adoptara un acuerdo de no disponibilidad de créditos en aplicación del artículo 44 de la LF. Este acuerdo declara no disponibles, como consecuencia de suficientes disponibilidades líquidas y por considerarse no necesarias para el ejercicio de la actividad presupuestada, transferencias corrientes del ejercicio 2023 a favor de CEARC (130 miles de euros), CIMA (265 miles), ICANE (144 miles) y ODECA (52 miles) .

A pesar de la ejecución de este acuerdo, las ratios de liquidez de estas cuatro entidades, especialmente en el caso de ICANE, presentan niveles muy superiores a los de la AG, lo que pone de manifiesto que el activo corriente continúa estando sobredimensionado en relación con las

obligaciones a corto plazo, manteniendo un exceso de recursos ociosos[57]. En el caso de ODECA, esta situación de liquidez se produce pese a que al cierre del ejercicio fiscalizado el 24 % de las ORN por transferencias corrientes y de capital del Gobierno de Cantabria a su favor quedaron pendientes de pago.

Por todo lo anterior, se hace necesaria la adecuación de las dotaciones presupuestarias al gasto real, que viene evidenciándose inferior al presupuestado de forma estructural.

Situación particularizada del Servicio Cántabro de Salud

2.91 El cuadro siguiente muestra las principales magnitudes del SCS y su evolución respecto del ejercicio anterior, si bien, al estar integrado en la AG como una sección presupuestaria, únicamente se dispone de los datos individualizados de la liquidación de sus gastos.

CUADRO 18. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DEL SCS

(miles de euros)

Magnitudes presupuestarias	Ejercicio		Variación (%)
	2023	2022	23/22
Créditos iniciales	1.058.297	1.000.439	6
Modificaciones presupuestarias	130.825	108.457	21
Créditos definitivos	1.189.122	1.108.896	7
Gastos presupuestarios (ORN)	1.178.406	1.082.226	9
Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	61.963	63.067	(2)

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales de la AG.

Tras el incremento en un 43 % en 2022 del saldo final de los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, en el ejercicio fiscalizado se han estabilizado con una leve reducción del 2 %.

2.92 Los créditos iniciales del SCS de 2023, pese a experimentar un incremento interanual del 6 %, vuelven a resultar insuficientes para financiar el gasto real del organismo, lo que da lugar a modificaciones presupuestarias que representan el 12,36 % del presupuesto inicial.

Estas modificaciones evidencian insuficiencias presupuestarias que vuelven a afectar fundamentalmente a los gastos de personal (con modificaciones de 40.149 miles de euros), a los gastos en productos farmacéuticos (72.578 miles de euros) y al gasto por la facturación de recetas médicas (29.620 miles de euros). Además, los créditos para inversiones reales se ven reducidos en 2.855 miles de euros, sin que se hayan aplicado a las transferencias negativas de este capítulo las limitaciones del artículo 50.1 de la LF como consecuencia de que dichas transferencias se realizan

[57] Atendiendo a la ratio de liquidez general (Activo corriente/Pasivo corriente), la AG presenta un 0,42 %, mientras que los de estos OOAA alcanzan un 7,36 % en el ICAP, un 7,57 % en CIMA, un 15,11 % en el ICANE y un 10,71 % en ODECA.

interponiendo el programa de imprevistos y funciones no clasificadas (929M), como se detalla en el subepígrafe II.2.1.1.A.

2.93 Al igual que en 2022, en el ejercicio fiscalizado la AG no ha necesitado acudir a los Fondos de Financiación a CCAA, contrariamente a lo que venía sucediendo sistemáticamente en ejercicios anteriores para cubrir gasto en farmacia y productos sanitarios del SCS, lo que suponía la transformación de deuda comercial del organismo en deuda financiera de la AG, con el consiguiente coste financiero. Ello ha sido nuevamente posible por la recepción de los recursos extraordinarios procedentes del MRR, financiación afectada utilizada para la cobertura de los gastos del ejercicio en tanto no se ejecutan los correspondientes proyectos de gasto.

En consecuencia, si bien en el ejercicio fiscalizado no se ha requerido del aumento de la deuda financiera, la cobertura del gasto sanitario continúa dependiendo de instrumentos de financiación extraordinaria (MRR o FLA en ejercicios precedentes), cuya reducción o desaparición comprometería la sostenibilidad de aquel a medio plazo si no se produce la necesaria adecuación de las dotaciones presupuestarias del SCS a los gastos reales en materia sanitaria.

2.94 Al margen de lo señalado, el SCS presenta particularidades y deficiencias que se recogen en los diferentes apartados del Informe al analizar la AG, en tanto que su contabilidad está integrada en la misma. En particular, la falta de rendición de cuentas anuales individuales (subapartado II.3), el reducido número de controles financieros a los que se ve sometido en contraste con el importante peso de su gasto (subepígrafe II.4.1.B), el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y la ausencia de un procedimiento para su control (subepígrafe II.2.1.1.B), los aspectos relacionados con los ingresos por prestaciones de servicios sanitarios (subepígrafe II.2.1.1.C) y la sobrevaloración de determinados deudores presupuestarios (subepígrafe II.2.1.2.B).

B) ADECUACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES AL PGCP

2.95 ICANE no tiene registrada la cesión gratuita por la Consejería de Economía y Hacienda de las instalaciones en las que desarrolla su actividad. ODECA no ha acreditado el registro contable de la mutación demanial y cesión de uso de un inmueble y de un despacho de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2.96 CIMA e ICANE no incorporan en su estado de cambios en el patrimonio neto el estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias.

2.97 En el estado de liquidación del presupuesto de ingresos de ODECA se imputan de forma incorrecta como derechos anulados 52 miles de euros en el concepto 870 *Remanente de tesorería*, concepto que por su naturaleza no puede dar lugar al reconocimiento de derechos, ni por tanto a su anulación, por lo que los DRN y, consecuentemente, el resultado presupuestario está infravalorado en ese importe.

2.98 Ninguno de los cuatro OOAA que rinden cuentas independientes (ICAP, CIMA, ICANE y ODECA) ha registrado movimientos en la cuenta 413 *Gastos por operaciones devengadas* que, al menos, debería reflejar los gastos devengados y no vencidos al cierre del ejercicio. No se han efectuado sobre los OOAA los controles previstos en la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en la que se establece la obligación de que en las entidades de las AAPP no sujetas a auditoría de cuentas se realicen anualmente trabajos de verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, si bien se ha planificado un control con este objeto en el PCF de 2025.

2.99 La memoria del ICANE continúa presentando deficiencias en la información sobre la ejecución presupuestaria, puesto que se limita a un resumen por conceptos de la liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos, sin incluir la información requerida o presentarla sin el desglose previsto en el PGCP[58] si bien, a diferencia de ejercicios anteriores, la memoria incluye el estado del remanente de tesorería.

Se mantienen las deficiencias en las memorias de los cuatro OOAA en relación con los siguientes apartados que o no constan o su contenido no se ajusta al desglose previsto en el Plan: inmovilizado; activos financieros (excepto en el caso de CIMA, si bien la información suministrada no se ajusta al modelo previsto en el Plan) y pasivos financieros; transferencias; subvenciones y otros ingresos y gastos; y operaciones no presupuestarias (cobros y pagos pendientes de aplicación). Algunos apartados también se cumplimentan *sin datos* o *sin contenido*, sin especificar si la falta de información se debe a la ausencia de operaciones o a limitaciones del sistema de información u otras causas.

2.100 Por primera vez, conforme a lo previsto por el artículo 121.7 de la LF, en 2023 las memorias de los cuatro OOAA no integrados en las cuentas de la AG incluyen el balance de resultados y el informe de gestión. No obstante, en los casos del ICAP y del ICANE esta información se incorpora incorrectamente en el apartado 26 *Indicadores de gestión*, que no incluye la información prevista en el PGCP[59]. Al igual que sucede en el caso del balance de resultados e informe de gestión incorporado en la memoria de la AG, gran parte de los indicadores son mera expresión de la ejecución presupuestaria o del número de elementos tramitados o gestionados, centrándose en aspectos de eficacia procedimental, sin que se hayan incorporado elementos que midan el grado de eficiencia o de economía alcanzado. Al respecto, no se ha efectuado un desarrollo normativo que defina el contenido y estructura del balance de resultados e informe de gestión y la necesidad de evaluación por parte de la entidad de las desviaciones producidas y las medidas correctoras que, en su caso, se pudieran proponer.

[58] Concretamente la información sobre modificaciones presupuestarias, remanentes de crédito, ejecución de proyectos de inversión, derechos anulados y cancelados, devoluciones de ingresos, obligaciones de presupuestos cerrados, derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados, variación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores, compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, gastos con financiación afectada y acreedores por operaciones devengadas.

[59] Mientras que el balance de resultados y el informe de gestión, como establece el citado artículo 69 de la LF, son documentos que se refieren al cumplimiento de los objetivos fijados para el ejercicio en el programa plurianual correspondiente, estando por tanto íntimamente ligado a los objetivos propios de la actividad específica de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el plan de actuación, los indicadores de gestión previstos en el PGCP, como en este se indica, son instrumentos de medición elegidos como variables relevantes que pretenden informar sobre aspectos globales o concretos de la organización.

II.2.2.2. CUENTAS ANUALES DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

2.101 La CA contaba en 2023 con una única entidad de derecho público de naturaleza administrativa, la ACAT, al haber quedado el CJC excluido del sector público autonómico desde el ejercicio 2023 tras la transformación jurídica de esta entidad, como se ha señalado en el subapartado I.2. En el anexo II.2 se especifica el año de su creación y los fines asignados.

A) ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

2.102 Las principales magnitudes presupuestarias de la ACAT son las siguientes:

CUADRO 19. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LA ACAT

(miles de euros)

Magnitudes	Ejercicio		Variación (%)
	2023	2022	23/22
Créditos/Previsiones iniciales	13.119	13.402	(2)
Modificaciones netas	0	1	(100)
Créditos/ Previsiones finales	13.119	13.403	(2)
ORN	10.624	10.971	(3)
DRN	10.574	12.141	(13)
Resultado presupuestario ajustado	773	1.170	(34)
Remanente de tesorería	4.232	4.281	(1)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que figuran en las cuentas anuales de la ACAT.

El remanente de tesorería continúa en niveles elevados, similares a los del ejercicio anterior, y representan el 32 % de la dotación presupuestaria de 2023, pese a que, en el acuerdo de la Consejería de Economía y Hacienda, de 3 de marzo de ese año se declararon no disponibles en el presupuesto de la AG créditos por 1.724 miles de euros a favor de la ACAT.

Esta situación resulta de la sobrefinanciación de la entidad en relación con sus gastos reales, de forma que los DRN han venido superando reiteradamente en ejercicios anteriores a las obligaciones de cada ejercicio, si bien en 2023 se equilibran como resultado del acuerdo de no disponibilidad citado. En 2023 se confirma la sobrevaloración de la dotación presupuestaria de la entidad, siendo el grado de ejecución del presupuesto de gastos del 81 %, con unos remanentes de crédito no comprometidos de 2.044 miles de euros. En la medida que la práctica totalidad de los derechos presupuestarios de la ACAT corresponden a transferencias recibidas de la AG, la presupuestación de estas transferencias debe adecuarse en el futuro a las necesidades reales de gasto de la entidad, evitando la acumulación sistemática de remanentes.

B) ADECUACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES AL PGCP

2.103 Las cuentas anuales de 2023 de la ACAT han sido auditadas resultando una opinión sin salvedades.

Sin que afecte a la opinión, como resultado del análisis realizado por este Tribunal resultan las siguientes incidencias:

2.104 La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* presenta un saldo de 260 miles de euros, información que no se corresponde con la proporcionada a través del cuestionario CIMCA -utilizado para remitir información al MINHAP-, en el que no consta ningún importe por este concepto. Al igual que se ha señalado anteriormente en relación con los OOAA, no se han realizado sobre la ACAT los controles a los que se refiere la DA tercera de la LO 9/2013.

2.105 Continúan sin utilizarse las cuentas del subgrupo 45 previstas en el PGCP (*Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes*) para la contabilización de las operaciones correspondientes a los convenios que la ACAT mantiene con diferentes ayuntamientos, por los que estos delegan en la entidad la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de tributos, otras deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público de su titularidad[60].

2.106 La ACAT no imputa a su presupuesto de ingresos el coste de cobranza del servicio de recaudación de los convenios citados, que en 2023 ascendió a 1.287 miles de euros, y que son imputados incorrectamente al presupuesto de la AG. A diferencia de ejercicios anteriores, el presupuesto de ingresos de la ACAT de 2023 no contiene previsiones por este concepto, pese a que le corresponde la titularidad de estos recursos, en tanto que es la persona jurídica que suscribe los convenios y presta el servicio.

2.107 Por primera vez en 2023, la memoria incluye el balance de resultados y el informe de gestión conforme a lo previsto en el artículo 121.7 de la LF, si bien lo hace en sustitución de la información prevista por el PGCP para el apartado 26 *Indicadores de gestión*, siendo aplicable lo señalado en el párrafo **2.100** en relación con el ICAP y el ICANE. Gran parte de los apartados de la memoria se cumplimentan con la expresión *sin contenido*, sin especificar si la falta de información se debe a la ausencia de operaciones o a limitaciones en los sistemas de información u otras causas.

2.108 Por último, en el PCF de 2024 se incluyó un control sobre la ACAT de *verificación del seguimiento al cumplimiento de requisitos para la aplicación de beneficios fiscales*, en el que, entre otras conclusiones, se destacan las siguientes: el convenio que regula las relaciones entre la ACAT y las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, firmado el 27 de septiembre de 2000, se encuentra obsoleto; no es posible concluir si la dotación de recursos humanos es suficiente, al no haberse podido establecer con precisión los medios personales asignados a esta función; se identifican debilidades en el proceso de planificación al no sustentarse el plan de control tributario en planes específicos; y, el sistema MOURO se encuentra obsoleto, presentando limitaciones que afectan a las pruebas de auditoría.

[60] La ausencia de utilización de las referidas cuentas viene motivada porque para canalizar el procedimiento recaudatorio de los citados recursos, la ACAT no mantiene las cuentas restringidas de recaudación a las que se refiere el artículo 5 de la Orden HAC/10/2017, de 20 de marzo, por la que se dictan instrucciones respecto del procedimiento para tramitación de cobro de los citados recursos locales, sino que utiliza cuentas restringidas cuya titularidad corresponde al Gobierno de Cantabria.

II.2.2.3. CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

2.109 Se analizan en este subepígrafe las cuentas anuales de la UC, siendo objeto de análisis las de su entidad dependiente, la Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ), junto con el resto de las fundaciones autonómicas en el subepígrafe II.2.3.2.

A) PRESUPUESTOS

2.110 El 24 de marzo de 2023 se firmó el contrato-programa entre el Gobierno de Cantabria y la UC, más de dos meses después de que venciera el anterior contrato-programa firmado, el 25 de enero de 2022 y cuya vigencia se extendía hasta el fin del mismo año. El objeto de ambos contratos es el establecimiento de un marco de financiación estable para la UC; sin embargo, al definirse con vigencia anual, se desvirtúa tal objeto y no se configuran como un instrumento de programación plurianual en contra de la previsión del artículo 81 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)[61].

En el contrato-programa vigente en 2023 se prevén dos vías de financiación: una básica para garantizar que la UC disponga de recursos para un funcionamiento básico de calidad, y una financiación por objetivos estratégicos, que debían ejecutarse a través de ocho programas y cuya dotación económica se establece en los Presupuestos de la CA de Cantabria para 2023. No obstante, continúan sin fijarse indicadores que permitan medir la consecución de tales objetivos, limitándose la actuación de la comisión de seguimiento a una mera comprobación de los gastos en que se incurre en los distintos programas, pese a que la cláusula sexta del contrato-programa atribuye a la comisión de seguimiento, entre otras funciones, *realizar el seguimiento, la evaluación y el control del grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos*, lo que debería ser determinante para la reasignación de créditos entre los diferentes programas.

2.111 La Orden HAC/17/2022, de 21 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los PG de la CA de Cantabria para el año 2023 prevé que la UC debía remitir a la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera la información relativa a su presupuesto para su integración en los Generales de la CA. Esta remisión se produjo el 9 de diciembre de 2022, 50 días después del plazo previsto en la Orden, motivando que los PG de Cantabria de 2023 no incluyan los correspondientes a la UC, en contra de lo previsto por el artículo 32.1.a) de la LF[62]. La ausencia ya señalada de una programación plurianual que garantice una financiación estable imposibilita a la UC conocer el importe exacto de las aportaciones del Gobierno de Cantabria a través del contrato-programa, que suponen una parte muy significativa de su presupuesto, si bien debería haberse realizado, al menos, una estimación de dicho importe para dar cumplimiento al plazo establecido en la Orden.

---

[61] Esta deficiencia subsiste en el ejercicio 2024, al suscribirse el 30 de abril de ese año un contrato programa cuya vigencia abarca dicho ejercicio, si bien el 19 de diciembre del mismo año se ha formalizado un nuevo contrato-programa para los ejercicios 2025 a 2027.

[62] Este Tribunal no cuestiona la autonomía de la UC para elaborar y aprobar sus presupuestos, circunstancia que la Universidad alega para mantener la imposibilidad de la inclusión de la información sobre sus presupuestos en los Generales de la comunidad. No obstante, esta autonomía no puede constituir un obstáculo para justificar el incumplimiento del plazo de remisión de la documentación prevista en la Orden HAC/17/2022, que a su vez determina que no se incluyan estos estados previsionales en las memorias que acompañan a los PG de la comunidad. La inclusión de esta documentación resulta preceptiva para dar cumplimiento al principio de transparencia establecido por el artículo 6 de la LOEPSF, en tanto que la UC forma parte del sector autonómico a los efectos de esta ley.

2.112 Al haber obtenido la UC un remanente de tesorería positivo en 2022 no resultó de aplicación el artículo 81.5 de la LOU[63] por el que, en caso de remanente negativo, el Consejo Social debía proceder en la primera sesión que celebrase a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. No obstante, sobre la fiabilidad del remanente de tesorería reflejado en cuentas deben considerarse las deficiencias en el cálculo de sus desviaciones que se ponen de manifiesto en el párrafo **2.123**.

B) ADECUACIÓN AL PLAN CONTABLE APLICABLE

2.113 La cuenta anual de la UC se presenta conforme al contenido y estructura del PGCP para Cantabria, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria HAC/47/2019 de 26 de diciembre de 2019. Ha sido sometida a auditoría privada, de la que ha resultado opinión sin salvedades.

Sin que afecte a la referida opinión, a continuación se exponen los resultados de las comprobaciones realizadas sobre la adecuación de la formación de las cuentas en el curso de la fiscalización:

2.114 El balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial no incorporan las referencias a los apartados de la memoria que desarrollan cada una de sus rúbricas.

2.115 La memoria no incorpora la información relativa a los apartados *Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad*, *Indicadores de gestión y Gastos con financiación afectada*[64]. Tampoco incorpora *Información sobre el coste de las actividades*, omisión amparada por la DT quinta de la Orden HAC/47/2019, de 26 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el PGCP, ni la *Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial*, que el PGCP ha configurado como potestativa.

2.116 El apartado *Bases de presentación de las cuentas* de la memoria no informa de la corrección de errores llevada a cabo en el ejercicio como consecuencia de la falta de activación de gastos en 2021 de la redacción del *Proyecto de Reforma Climatización para el Servicio de Estabulación y Experimentación Animal*, por importe de 745 miles de euros.

2.117 La información recogida en el apartado *Acreedores por operaciones devengadas* de la memoria es incorrecta e incoherente con la que se deduce del resto de los estados contables, al presentar un saldo final de la cuenta 413 de 1.908 miles de euros, superior en 656 miles de euros al importe contabilizado en esta cuenta. Tal inconsistencia se debe a un error material al haber incluido saldos de cuentas no presupuestarias por dicho importe.

2.118 No se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 e) de la Ley 4/2018, de 15 de junio, por el que se regula el Consejo Social de la UC, según el cual la memoria económica anual debe incluir

[63] El artículo 57.8 de la LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en vigor desde el 12 de abril de 2023 y que deroga la LOU, contiene una regulación equivalente al señalar que *en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social deberá proceder a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido*.

[64] Aunque la DT quinta del PGCP ampara la no presentación de la información sobre los gastos con financiación afectada *hasta la incorporación en SIC 3 de un módulo de gastos con financiación afectada* el hecho de que el SIC no sea el sistema contable de la UC y de que se estén calculando por la UC las desviaciones de financiación que afectan al resultado presupuestario y al remanente de tesorería, hace que la falta de información de la memoria sobre este apartado no pueda ampararse en la citada DT.

una explicación del grado de cumplimiento de los objetivos programados y de las desviaciones entre las partidas inicialmente aprobadas y las ejecutadas.

C) ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.119 Las principales magnitudes presupuestarias de la UC en 2023 y su variación respecto al ejercicio anterior se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO 20. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LA UC

(miles de euros)

Magnitudes	Ejercicio		Variación (%)
	2023	2022	23/22
Créditos / Previsiones iniciales	131.300	122.113	8
Modificaciones netas	55.380	38.705	43
Créditos / Previsiones finales	186.680	160.818	16
ORN	130.663	117.098	12
DRN	140.241	124.164	13
Resultado presupuestario (1)	9.578	7.066	36
Remanente de tesorería	7.898	5.219	51

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que figuran en las cuentas anuales.

(1) Como se señala más adelante, la representatividad de los ajustes que dan lugar al resultado presupuestario ajustado es cuestionable, por lo que esta magnitud se presenta sin tener en cuenta dichos ajustes.

2.120 Los créditos vinculados a la investigación consignados en el capítulo 6 del presupuesto de gastos, así como los subconceptos del capítulo 2 *Títulos propios* y *Otros convenios, proyectos y ayudas* han presentado una ejecución inferior al 50 % debido a que se presupuestan por el importe total de la financiación anticipada que se recibe. Esta práctica motiva la sobrestimación de los gastos presupuestados y conlleva la incorporación en años sucesivos de los remanentes de crédito no gastados, evidenciando la necesidad de ajustar las dotaciones de los créditos a las obligaciones a atender en cada ejercicio[65].

2.121 Los gastos de personal registrados en el resultado económico-patrimonial exceden a las ORN del capítulo 1 del presupuesto de gastos en 14.687 miles de euros, debido fundamentalmente a la imputación al capítulo 6 de las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al artículo 83 de la LOU.

[65] La UC alega la dificultad técnica que conllevaría la estimación del importe a gastar en cada ejercicio en proyectos de investigación plurianuales. No obstante, este Tribunal estima que ello no puede constituir justificación suficiente para excepcionar la aplicación del principio de anualidad, conllevando la sobredimensión sucesiva de los presupuestos de la entidad, en relación con el gasto real de cada ejercicio.

De la legislación aplicable no se deduce que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, afectando a la adecuación de la imputación de gastos por naturaleza.

2.122 Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos están afectados por el sesgo que la contabilidad analítica realiza en el cálculo de costes hacia las actividades de investigación frente a las docentes, como se señala en el informe de contabilidad analítica emitido por la Gerencia de la UC relativo al ejercicio 2023, por lo que el reparto de costes entre ambas actividades sigue sin atender a la situación real[66]. Ello supone que los márgenes de cobertura de las actividades docentes que refleja el sistema (grado de cobertura de los gastos por los ingresos) sean superiores a la realidad.

2.123 La UC ha computado desviaciones de financiación del ejercicio por 7.149 miles de euros y desviaciones de financiación acumuladas positivas por 46.002 miles de euros para el cálculo del resultado presupuestario ajustado y del remanente de tesorería no afectado, respectivamente. No obstante, la representatividad de estas desviaciones y, por tanto, de sendas magnitudes presupuestarias es cuestionable, al no haberse solventado la complejidad que en sus sistemas informáticos comporta la elaboración del estado de gastos con financiación afectada de conformidad con la normativa aplicable. Al respecto, la propia memoria de la UC informa de que no dispone de medios para el cálculo por separado de las desviaciones de financiación del ejercicio y las acumuladas, matizando que *se está desarrollando un proyecto para la implantación de dichos medios dentro del sistema Universitas XXI, si bien para el ejercicio 2023 no ha sido posible finalizar la misma, que se espera poder completar para las cuentas anuales del ejercicio 2024*.

2.124 Pese a las limitaciones del sistema para el cálculo de las desviaciones de financiación acumuladas, se financian en el ejercicio modificaciones de crédito haciendo uso del remanente de tesorería, principalmente afectado, por un importe superior a los 38.000 miles de euros.

D) SITUACIÓN PATRIMONIAL

2.125 El activo del balance a 31 de diciembre de 2023 asciende a 184.550 miles de euros, correspondiendo un 68 % al inmovilizado material. El patrimonio de la Universidad es positivo en 122.589 miles de euros y el fondo de maniobra, también positivo, de 16.996 miles de euros, en el que se produce un incremento del 154 %.

2.126 El incremento del fondo de maniobra es consecuencia, en gran medida, del aumento que experimenta la tesorería (un 29,68 %, respecto al ejercicio anterior) hasta alcanzar los 31.292 miles de euros, habiéndose obtenido una remuneración por el mantenimiento de depósitos en entidades financieras de 290 miles de euros. Al respecto, en el PCF de 2025[67] aprobado por la IGAC se ha previsto una actuación de auditoría pública que tiene por objeto el análisis de la tesorería y liquidez, referido al ejercicio 2024.

[66] Al inicio del ejercicio fiscalizado continuaba en vigor la LOU, que en su artículo 81 establecía la necesaria relación entre el precio público y los costes de prestación del servicio, si bien, el 12 de abril de 2023 entró en vigor la LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que deroga la anterior y elimina esta relación, pero mantiene la exigencia de disponer de un sistema de contabilidad analítica o equivalente (artículo 59.4).

[67] Resolución de 29 de enero de 2025, por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2025.

2.127 La cuenta 142 *Provisión a largo plazo para responsabilidades*, con un saldo de 490 miles de euros, no incluye las obligaciones económicas que pudieran derivarse de once procedimientos judiciales pendientes de resolución para los que la UC estima que existe, en cada uno de ellos, una probabilidad del 50 % de derivarse obligaciones económicas para la entidad que se calculan en 138 miles de euros, que deberían haberse registrado contablemente en dicha cuenta o, al menos, hacerse mención de dichas contingencias en la memoria.

2.128 El resultado del ejercicio es de 8.205 miles de euros, frente a los 86 miles del ejercicio anterior, ya que, pese a incrementarse los gastos de gestión ordinaria en 5.321 miles de euros, los ingresos no financieros aumentan en 13.274 miles, en su mayor parte por mayores transferencias y subvenciones recibidas en el ejercicio (11.594 miles más que en 2022).

2.129 Al haberse verificado la improcedencia de su mantenimiento en cuentas, en 2023 se ha regularizado el importe por el deterioro del inmovilizado por 1.178 miles de euros que figuraba en cuentas en ejercicios precedentes, sin variación alguna desde 2016, y que correspondían a un único elemento.

E) CONTROL INTERNO

2.130 La Universidad no ha estado sometida en 2023 al control de la IGAC al no haberse incluido en el PCF de 2024, si bien, como se ha señalado, en el PCF para 2025 se incorpora una actuación de auditoría pública que tiene por objeto el análisis de la tesorería y liquidez. La UC ha venido argumentando que no procede la inclusión de controles sobre la misma en el plan anual de auditorías de la IGAC por estar sometida a su normativa específica. No obstante, este Tribunal sostiene que sí procede esta inclusión dado que la UC se encuentra en el ámbito de aplicación de la auditoría pública a ejercer por la IGAC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 de la LF, criterio compartido por la IGAC a la vista de la planificación aludida. Igualmente, el artículo 59.3 de la LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que las universidades estarán sometidas al régimen de auditoría pública que determine la normativa autonómica, por lo que el control financiero a través de auditoría pública de la IGAC no puede interpretarse como incompatible con la autonomía económica y financiera que la propia LO reconoce en su artículo 54.

2.131 Con independencia de lo anterior, la UC cuenta con su propia unidad de control interno[68], delimitándose las competencias del auditor interno en las sucesivas Bases de Ejecución del Presupuesto. Los artículos 92 y 93 de las de 2023 desarrollan estas competencias, en su mayor parte concentradas en el control previo, que ha sido ejercido respecto a 133 expedientes de gasto que representan el 68 % de las ORN, de los que han resultado tres reparos por importe total de 279 miles de euros, habiéndose subsanado todos los defectos puestos de manifiesto.

El resto de los gastos no han sido sometidos a control previo, pese a que las Bases de Ejecución establecen que es competencia del auditor interno el control previo antes de la firma por el órgano competente de *todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven obligaciones de contenido económico*. Aunque las propias Bases prevén que, excepcional y temporalmente, a propuesta de la auditoría interna, pueda aplicarse el régimen de control a posteriori en sustitución

[68] En línea con lo previsto en el artículo 59.3 de la LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que establece que las universidades desarrollarán un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna y que el órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad.

del control previo mediante resolución del Gerente, no ha sido dictada ninguna resolución por la que se haya acordado tal sustitución[69].

2.132 Por otra parte, las Bases de Ejecución prevén que *el auditor interno, en función de los medios que disponga establecerá un plan de auditoría que será sometido a la aprobación de la Gerencia*. Al respecto, ni en el ejercicio fiscalizado ni en los precedentes se ha elaborado un plan de auditorías y, además, en 2023 no se han emitido informes de control a posteriori. Las actuaciones realizadas se han limitado a una revisión de los documentos contables asociados al pago de las nóminas y seguros sociales, que no ha dado lugar a informe.

El diseño y ejecución de un plan de auditorías complementario a las actuaciones de control interno están condicionados por la composición de la plantilla adscrita a la unidad de control interno, que en el ejercicio fiscalizado contaba únicamente con un auditor y dos técnicos. En la relación de puestos de trabajo también se prevé un puesto de personal administrativo, si bien está vacante desde 2020.

II.2.3. Cuentas Anuales de los sectores públicos empresarial y fundacional

II.2.3.1. CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

A) COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

2.133 El sector público empresarial estaba integrado, al finalizar el ejercicio 2023, por 18 sociedades mercantiles y el ICAF, entidad de derecho público integrada en el sector de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 de la LF. Las fechas de creación y sus fines se relacionan en el anexo II.3. Además, una de estas sociedades mercantiles, GESVICAN, tiene atribuida la administración y gestión del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria -fondo carente de personalidad jurídica[70]que forma y ha rendido cuentas anuales diferenciadas-.

2.134 La única variación que se produjo en 2023 en la participación de entidades de la CA sobre las empresas del sector público se concretó en una ampliación de capital de CANTUR por 6.999 miles de euros (mismo importe que las efectuadas en 2020, 2021 y 2022) acordada el 26 de octubre de 2023, íntegramente suscrita y desembolsada por el Gobierno de Cantabria, como socio único. La ampliación fue elevada a escritura pública el 28 de diciembre de 2023 e inscrita en el Registro Mercantil el 26 de enero de 2024.

La financiación de esta sociedad a través de ampliaciones de capital es recurrente desde, al menos, el ejercicio 2013, ejercicio en el que se acordó, además, una reducción de capital social para restablecer el equilibrio patrimonial. En el informe emitido por la DG de Tesorería, Presupuestos y

[69] Aunque la UC ha alegado que el sometimiento al control previo debe entenderse como una competencia y no una obligación, de lo previsto en la base de ejecución 92.6 se deduce lo contrario: *excepcional y temporalmente, a propuesta de Auditoría Interna, podrá aplicarse el régimen de control a posteriori en sustitución del control previo. La efectividad del inicio de dicha sustitución se acordará mediante resolución del Gerente, en la que se determinará el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de la sustitución con el fin de que afecte solo a aquellos supuestos en los que sea imprescindible. Su vigencia y efectos se mantendrán a lo largo de todo el periodo durante el que se extienda la situación de excepcionalidad, y al término de esta situación, el Gerente acordará mediante resolución el restablecimiento del control previo*.

[70] Se trata de un fondo carente de personalidad jurídica de los previstos en la letra h) del artículo 2.3 de la LF. Fue creado por el artículo 20 de la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales. El Fondo se adscribe a la consejería competente en materia de Urbanismo (Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Política Financiera conforme a lo previsto en la DA décima de la LP para 2023[71] se indica que *para próximos PG de Cantabria sería necesario analizar la verdadera necesidad de presupuestar y tramitar estas ampliaciones de capital que suponen déficit en términos de Contabilidad Nacional ya que, en el caso de la sociedad mercantil CANTUR, al tener ingresos de mercado y cumplir la regla del 50 % y, por ello, no consolidar en contabilidad nacional con el resto del sector público ni computar en términos de endeudamiento, pudiera ser posible la obtención de este tipo de financiación con otro mecanismo (por ejemplo, endeudamiento financiero) que no impactará en los objetivos de estabilidad presupuestaria de la CA de Cantabria para ejercicios posteriores*.

2.135 La Sociedad Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L. (OPE) continúa sin hacer constar en escritura pública las modificaciones estatutarias que proceden tras la escisión parcial en 2018 de una rama de su actividad a favor de GESVICAN y del traspaso en 2021 a SODERCAN de la gestión de la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, pese a ser instrumentadas dichas modificaciones mediante Decreto 27/2021, de 11 de marzo. La omisión referida vulnera lo establecido en el artículo 290 del RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

Además, esta sociedad, SRECD y la Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S.L.U. (SOGIESE) no incluyen en su denominación la indicación ‘‘Medio Propio’’ o su abreviatura *M.P.*, pese a estar obligadas a ello según el artículo 86 de la LRJSP, al ostentar esta condición[72]. En los estatutos de las tres sociedades, se señala el carácter de *medio propio y servicio técnico de la Administración de la CA de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de esta*. OPE y SOGIESE nunca han recibido encargos de gestión, por lo que habría que analizar la idoneidad de mantener su condición de medio propio y, en su caso, modificar los estatutos.

B) PRESUPUESTOS

2.136 El cuadro siguiente muestra las desviaciones entre la previsión y la liquidación de los presupuestos de explotación. En los PG de la comunidad aprobados por la LP para 2023[73] no se han incluido los correspondientes a las sociedades Aberekin, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y Sociedad Gran Casino del Sardinero, S.A.[74], ni tampoco los de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, sin actividad ni presupuesto aprobado desde 1997.

---

71 En ella se dispone que *durante el ejercicio 2023, con anterioridad al acuerdo de ampliación de capital que, en su caso, adopte el órgano competente, las sociedades mercantiles integradas en el Sector Público de la CA de Cantabria deberán obtener el informe vinculante de la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera en relación con los efectos del citado acuerdo en la estabilidad presupuestaria y disponibilidades de tesorería de la CA de Cantabria*.

72 Si bien el artículo 86 de la LRJSP que hace referencia a esta obligación no tiene carácter básico, la DF cuarta de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, prevé que *en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, por lo que sería de aplicación al sector público institucional autonómico.

73 Esta situación se subsana para las dos primeras sociedades en la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de PG para 2024, que incluye, por primera vez, sus presupuestos de explotación y capital y sus programas de actuación plurianual. Por el contrario, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de PG para 2025, incluye los presupuestos y el programa de actuación plurianual de Parque Empresarial de Cantabria, S.L. pero no los de Aberekin, S.A., al no haberse remitido los estados contables en el plazo establecido en la Orden HAC/12/2024 de 16 de julio, sobre normas de elaboración de los PG de Cantabria para el 2025.

74 En el caso de esta sociedad se aporta, en trámite de alegaciones, el acta de la sesión de su Consejo de Administración en la que se aprobó el proyecto de presupuesto el 23 de enero de 2023, sin que se acredite su aportación a la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera que, en cualquier caso, habría sido fuera del plazo que permitiría su inclusión en los PG de la comunidad.

También se han excluido los datos de las empresas El Soplao, GESVICAN, CANTUR y SRECD, en tanto que la liquidación de sus presupuestos no se presenta de acuerdo con la estructura del inicialmente aprobado, lo que impide el análisis de las desviaciones. En los presupuestos de explotación y capital de estas cuatro sociedades y de CITRASA existen diferencias entre las previsiones que figuran en los presupuestos de explotación y capital aprobados y las previsiones que figuran en los presupuestos liquidados, sin que se hayan tramitado modificaciones de los presupuestos que sustenten las mismas. En este sentido, no se ha procedido al desarrollo por la Consejería de Economía y Hacienda de un sistema para el seguimiento de las modificaciones, posibilidad prevista por el artículo 65 de la LF, lo que procedería a la vista de la reiteración de estas modificaciones. Ninguna de estas cuatro sociedades incluye información adecuada sobre las desviaciones en la ejecución de sus presupuestos y la motivación de las mismas, preceptiva conforme al anexo I del informe previsto por el artículo 122.3 de la LF.

CUADRO 21. EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

(miles de euros)

Ejercicio 2023	Gastos			Ingresos		
	Previsión	Real	Desviación	Previsión	Real	Desviación
CITRASA	867	939	72	401	460	59
HVV	1.687	1.613	(74)	1.611	1.704	93
MARE	74.791	75.087	296	74.791	75.087	296
OPE	652	422	(230)	82	305	223
SAICC	3.827	3.963	136	4.213	1.527	(2.686)
SODERCAN	25.943	15.374	(10.569)	1.170	2.089	919
SOGIESE	967	1.057	90	967	1.062	95
PCTCAN	7.381	4.320	(3.061)	6.581	4.191	(2.390)
SRE	3.094	2.955	(139)	2.874	2.851	(23)
SICAN	37.369	23.843	(13.526)	38.473	24.844	(13.629)
ICAF	3.240	2.689	(551)	3.040	3.617	577
Total	**159.818**	**132.262**	**(27.556)**	**134.203**	**117.737**	**(16.466)**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos anexos a los presupuestos de 2023 (a nivel de previsión) y la información incorporada en el informe previsto en el artículo 122.3 de la LF (a nivel de previsión y ejecución).

2.137 Respecto a las desviaciones más significativas cabe señalar:

- Como en 2022, SICAN vuelve a presentar las desviaciones negativas de mayor importe, tanto en gastos como en ingresos, ascendiendo en 2023 a 13.526 miles de euros y 13.629 miles, respectivamente, que derivan nuevamente del retraso o no ejecución de las inversiones o proyectos de inversión previstos. Además, como en el ejercicio anterior, tampoco se han alcanzado las expectativas de ventas para el ejercicio. Por otra parte, en 2023 se pagaron tributos por importe de 1.594 miles de euros, inicialmente previstos para 2022.

  El presupuesto de PCTCAN se ejecuta con desviaciones negativas de 3.061 miles de euros en los gastos y 2.390 miles en los ingresos, lo que, al igual que en 2022, se atribuye

principalmente al retraso en la ejecución de los proyectos de construcción previstos en el ejercicio.

Los motivos por los que estas dos sociedades presentan desviaciones son los mismos que los de ejercicios precedentes, lo que debe ser considerado en las previsiones presupuestarias futuras.

- Las desviaciones negativas en gastos de SODERCAN, 10.569 miles de euros, son consecuencia de los retrasos en la ejecución y justificación de las ayudas contempladas en el Plan de Acción 2023.

- En el informe preceptivo, en virtud del artículo 122.3 de la LF, relativo a la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas, S.L. (SAICC) no se detallan las causas de las desviaciones en ingresos (2.686 miles de euros menos de lo previsto).

- El informe del artículo 122.3 de la LF, de la Sociedad Regional de Educación, Medio Propio, S.L. (SRE) continúa sin incluir explicaciones sobre las desviaciones que se producen en la liquidación del presupuesto de explotación respecto a lo previsto, pese a resultar significativas, principalmente en los gastos de personal (157 miles de euros por debajo de lo previsto).

Las consejerías de adscripción de las entidades mencionadas que, o no cumplimentan la información sobre la ejecución de sus presupuestos prevista en el informe del articulo 122.3 o lo hacen sin motivar las desviaciones, son las garantes de que se informe adecuadamente de los motivos de estas desviaciones, evidenciándose un deficiente control sobre su presupuestación, al no haberse acreditado la exigencia de esta información.

C) SITUACIÓN ECONÓMICO-PATRIMONIAL

En los anexos III.2-1 y III.2-2 se recogen los datos agregados de los balances y de las cuentas de pérdidas y ganancias del sector público empresarial.

2.138 Los resultados agregados fueron negativos en 32.000 miles de euros, lo que ha supuesto una disminución interanual de estas pérdidas del 9,1 %, tras haberse incrementado en 2022 un 19,4 %. Como en ejercicios anteriores las empresas con mayores pérdidas son SODERCAN (13.285 miles de euros) y SRECD (14.760 miles de euros). Estas dos sociedades, junto con CITRASA, Gran Casino del Sardinero, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y SRE vienen registrando pérdidas continuadas en los últimos cuatro ejercicios. Además de las anteriores, obtuvieron pérdidas en 2023, GESVICAN, OPE, PCTCAN, CANTUR y SAICC[75].

2.139 Como resultado de las pérdidas acumuladas, CITRASA, El Soplao, S.L., Gran Casino del Sardinero, S.A., SAICC y CANTUR presentaban al cierre de 2023 un patrimonio neto inferior a la cifra de capital social, pero por encima de las dos terceras partes del importe de este último.

En SODERCAN, el patrimonio neto se había situado por debajo de las dos terceras partes de su capital desde 2020 hasta 2022, por lo que ya en este último ejercicio estaba incursa en causa de reducción de capital, según el artículo 327 del TRLSC. Aunque la junta general de accionistas había adoptado el acuerdo de reducción de capital el 28 de junio de 2022 (escriturado el 14 de noviembre), este no pudo ser inscrito en el Registro Mercantil, que consideró que las aportaciones de socios

[75] Entre estas últimas, también se observan pérdidas recurrentes en OPE y CANTUR, si bien la primera obtuvo un resultado positivo en 2020 y la segunda en 2021.

registradas en el patrimonio neto por 178.355 miles de euros eran equivalentes a reservas voluntarias, por lo que la aplicación del artículo 322.2 de la Ley de Sociedades impedía efectuar la reducción[76], la cual se produjo finalmente en el ejercicio fiscalizado tras un nuevo acuerdo de la junta general de 19 de mayo de 2023, con elevación a escritura pública de 27 de junio e inscripción en el Registro Mercantil de 4 de julio.

Por su parte, CITRASA presentó por primera vez en 2022 un patrimonio neto inferior a las dos terceras partes de su capital, por lo que el 16 de mayo de 2023 la Junta General acordó una reducción de capital de 1.376 miles de euros con el fin de restablecer el equilibrio patrimonial, evitando así encontrarse incursa en el supuesto del artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, pese a que SRECD presenta fondos propios negativos de 1.345 miles de euros por la acumulación de pérdidas, el cómputo de las subvenciones recibidas pendientes de imputar a resultados por 9.066 miles de euros (de las que 8.982 miles se recibieron en 2023) elevan su patrimonio neto hasta 7.721 miles, por encima de su cifra de capital (2.003 miles de euros).

2.140 Todas las empresas han presentado fondos de maniobra positivos, si bien el de SRECD experimenta una reducción del 55 %, al pasar de 2.748 miles de euros a 1.272 miles, en gran parte como consecuencia de la baja en cuentas de créditos frente a Hacienda Pública por IVA que figuraban en 2022 por 1.272 miles de euros[77]. Pese a la existencia de un fondo de maniobra positivo, SRECD ha incumplido el límite legal del PMP en los doce meses de 2023[78], mientras que OPE y SAICC lo han hecho en un mes.

2.141 La deuda de las sociedades del sector público empresarial con entidades financieras contabilizada al cierre del ejercicio 2023 es de 21.271 miles de euros, un 48 % inferior a la mantenida el ejercicio precedente (41.110 miles), de los que 16.333 miles de euros tienen vencimiento a largo plazo. A este importe hay que sumar 40.000 miles de euros que permanecen como deuda financiera en las cuentas del ICAF de ambos ejercicios por emisión de obligaciones.

Esta reducción viene motivada, en gran parte, porque se ha producido en el sector empresarial un trasvase de la deuda con entidades financieras a deudas intragrupo como consecuencia de las concertaciones de deuda con el ICAF para amortizar deuda financiera. El ICAF, con una deuda financiera de 59.728 miles de euros, acumula el 97,5 % del endeudamiento total del sector público empresarial, lo que resulta compatible con la actividad de apoyo financiero que realiza[79] y especialmente tras haberse formalizado por esta entidad en el ejercicio fiscalizado operaciones con GESVICAN, SODERCAN, SICAN y PCTCAN, por las que se concede la financiación necesaria para que estas entidades amorticen anticipadamente préstamos con entidades financieras por un total

[76] En las sociedades anónimas no se podrá reducir el capital por pérdidas en tanto la sociedad cuente con cualquier clase de reservas voluntarias o cuando la reserva legal, una vez efectuada la reducción, exceda del diez por ciento del capital.

[77] La eliminación de estos derechos de cobro se produce como consecuencia de la resolución en contra de la sociedad de los litigios por los que planteaba la deducibilidad de cuotas de IVA soportadas.

[78] Esta sociedad recibió aportaciones extraordinarias en diciembre, lo que explica el fondo de maniobra al cierre. En la Resolución de concesión de aportación dineraria a esta sociedad de 19 de diciembre de 2023 por 4.771 miles de euros se alude a que los fondos recibidos en esa aportación extraordinaria se dediquen al pago de las facturas de mayor antigüedad *dada la situación actual de incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores*.

[79] En el ejercicio fiscalizado se dictó el Decreto 9/2023, de 23 de febrero por el que se modifica el Reglamento Orgánico del ICAF, que creó en el seno de esta entidad la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Control del Sector Público Empresarial y Fundacional, encargado de realizar las funciones del artículo 12 de la Ley 2/2008, de 11 de julio, de Cantabria por la que se crea el ICAF (relacionadas con el asesoramiento, la coordinación y el control de la gestión financiera del sector público empresarial y fundacional de la CA).

de 10.924 miles de euros[80]. El total de las deudas por endeudamiento que las empresas del sector público autonómico mantienen con el ICAF asciende a 41.425 miles de euros, de los que 27.612 miles (el 66,66 %) son con SAICC[81].

El cumplimiento del régimen de autorizaciones para el nuevo endeudamiento y del cumplimiento de las obligaciones de información en relación con el mismo se analiza en el subepígrafe II.5.2.C, relativo a la sostenibilidad financiera.

D) FINANCIACIÓN CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE LA AG

2.142 La AG ha reconocido obligaciones a favor del sector público empresarial por 152.101 miles de euros[82], lo que supone un 2,41 % de incremento frente al ejercicio precedente. Esta financiación se lleva a cabo, principalmente, mediante transferencias (capítulos 4 y 7), pero también a través de encargos de gestión (capítulos 2 y 6), principalmente concentrados en MARE. El detalle de estas aportaciones es el siguiente[83]:

CUADRO 22. FINANCIACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

(miles de euros)

Empresas públicas	Obligaciones reconocidas por capítulos				
	Cap. 2	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Total
GESVICAN	634	605	5.822	3.000	10.060
HVV	32	32	5	0	69
MARE	58.893	0	0	0	58.893
OPE	0	200	0	0	200
SAICC	0	1.715	0	400	2.115
SODERCAN	0	2.976	0	17.793	20.769
SOGIESE	0	100	0	2	102
PCTCAN	1.484	601	0	3.663	5.748
CANTUR	0	3.035	1	11.066	14.102
SRECD	0	8.531	0	11.671	20.202
SRE	2.849	491	0	0	3.340
SICAN	0	0	0	16.500	16.500
Total	**63.892**	**18.286**	**5.828**	**64.095**	**152.101**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la IGAC.

[80] Además de las anteriores, en 2023 se autorizó un préstamo del ICAF a SICAN por 34.000 miles de euros, que no se formalizó hasta 2024.

[81] El total con entidades del sector público autonómico es de 41.980 miles de euros, ya que, además de con las empresas mantiene un crédito por 555 miles de euros con la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica.

[82] Como consecuencia del volumen de financiación recibido de la AG o de sus entidades dependientes, las entidades del sector público empresarial se clasifican como sector AAPP a efectos de contabilidad nacional, a excepción de las Sociedades Aberekin, S.A., CANTUR y Gran Casino del Sardinero, S.L.

[83] Adicionalmente se han aportado con cargo al capítulo 8 *Activos financieros* 6.999 miles de euros a CANTUR por la ampliación de capital de esta sociedad íntegramente suscrita por la AG.

Del total de ORN en estos capítulos a favor de las empresas quedaron pendientes de pago a la finalización de 2023, 78.086 miles de euros (51,34 %). En términos absolutos los mayores importes pendientes de pago se concentran en las sociedades MARE (28.035 miles de euros), SODERCAN (20.606 miles de euros), CANTUR (14.067 miles de euros) y SICAN (8.250 miles de euros).

En relación con esta cuestión, seis empresas[84] presentan saldos medios de efectivo y otros activos líquidos que superan los gastos totales del ejercicio, si bien en todas ellas excepto en El Soplao, S.L. y en SOGIESE se observa una disminución del saldo final. Esta situación evidencia la existencia de disponibilidades líquidas no necesarias para el ejercicio de la actividad presupuestada, sin que se haya aplicado en los últimos ejercicios la posibilidad prevista en el artículo 44 de la LF sobre ninguna empresa pública. En el caso del ICAF, su actividad de financiación justificaría el mantenimiento de estas disponibilidades, si bien su saldo medio de tesorería, 25.727 miles de euros, excede la suma de los préstamos concedidos en 2023 (11.678 miles) y el total de gastos contabilizados (2.774 miles). Igualmente, la actividad de SOGIESE justificaría el mantenimiento de dichos saldos, que en gran parte corresponden a la prefinanciación recibida de la Comisión Europea que solo pueden destinarse a la financiación de los gastos subvencionables de los proyectos europeos a los que se encuentran destinados.

Como consecuencia de estas elevadas disponibilidades líquidas, existe un elevado volumen de aportaciones pendientes de pago a las empresas por parte de la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, que acomoda dichos pagos a las necesidades de tesorería de las entidades receptoras.

Si bien esta práctica responde a una buena gestión de tesorería, tal circunstancia evidencia una sobrefinanciación de determinadas empresas públicas por la AG, lo que requiere una mejor adecuación de sus presupuestos a la actividad real de cada ejercicio. Esta sobrefinanciación viene condicionada, a su vez, por dos factores: en ocasiones, las dotaciones presupuestarias para gastos generales exceden de las necesidades reales de gasto (principalmente cuando reciben otros recursos para actuaciones específicas o aportaciones de socios que cubren parcialmente gastos ordinarios), por lo que la CA debería proceder a adecuar dichas dotaciones; por otro lado, los acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se conceden aportaciones dinerarias para financiar proyectos específicos, habitualmente plurianuales, prevén pagos trimestrales, sin que vayan acompasados a la ejecución del proyecto financiado, dando lugar a excesos de disponibilidades líquidas o a la acumulación de saldos frente a la AG.

Al respecto, pese a que el artículo 66 de la LF prevé la suscripción de contratos-programa con *objeto de asegurar en el sector público autonómico empresarial determinadas condiciones de eficacia, eficiencia, economía y buena gestión en la asignación de los recursos*, lo que permitiría una asignación más precisa y justificada de los importes presupuestados, no se ha recurrido a tales instrumentos con ninguna de estas entidades.

E) INCIDENCIAS CONTABLES

2.143 En el siguiente cuadro se expone el número de empresas públicas cuyas cuentas han sido auditadas y la opinión emitida. Todas las empresas que por su volumen estaban obligadas a ello han sido objeto de informes de auditoría, realizados en su totalidad por empresas privadas contratadas por las propias empresas públicas.

[84] CITRASA, El Soplao, S.L., OPE, Parque Empresarial de Cantabria, S.L., SOGIESE e ICAF.

CUADRO 23. INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR EMPRESARIAL AUTONÓMICO

(en número)

Cuentas	Número
Auditadas	**16**
• Con opinión favorable	15
• Con opinión con salvedades (1)	1
No auditadas (2)	**3**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por las entidades fiscalizadas.

(1) SRECD.

(2) Balneario y Agua de Solares S.A., en liquidación, HVV y SRE, ninguna de las cuales estaba sometida a la obligación de auditoría.

2.144 Las salvedades señaladas en el informe relativo a SRECD, coincidentes con las del informe sobre las cuentas de 2022, son las siguientes:

CUADRO 24. SALVEDADES DE INFORMES DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE 2023 DE EMPRESAS PÚBLICAS

Entidades	Salvedades
Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD)	La sociedad recoge en su inmovilizado construcciones por importe de 282 miles de euros de los que no tiene detalle y no se están amortizando. Hasta la fecha de emisión del informe (3 de junio de 2024) la sociedad nunca ha reflejado contablemente el hecho de que desarrolla su actividad en el Palacio de Festivales, propiedad de la CA de Cantabria. Ello se debe a la ausencia de un documento que formalice la relación contractual por el uso del inmueble. Tampoco se ha reflejado contablemente la cesión de uso de determinados espacios del mismo inmueble, formalizado mediante convenio de colaboración suscrito con la Fundación Festival Internacional de Santander.

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes de auditoría remitidos.

2.145 El artículo 162 de la Ley 3/2006, del Patrimonio de Cantabria, establece que las sociedades públicas regionales que, de acuerdo con la normativa aplicable, están obligadas a someter sus cuentas a auditoría, han de constituir una comisión de auditoría y control, dependiente del consejo de administración, sin que reglamentariamente se hayan desarrollado los aspectos relacionados con su composición y funciones, por lo que estas son concebidas de forma muy diversa por cada entidad, limitándose en unos casos al examen y revisión de cuentas anuales y extendiéndose, en otros, a aspectos de la gestión. Todas las sociedades obligadas tenían constituida dicha comisión en el ejercicio fiscalizado, habiendo informado sobre sus reuniones en el informe previsto en el artículo 122.3 de la LF.

De las comprobaciones realizadas en el curso de la fiscalización se derivan los siguientes resultados, los cuales no alteran la opinión manifestada en los informes de auditoría:

2.146 CITRASA, que había obtenido una prórroga de la concesión de los terrenos e instalaciones que gestiona por un período de cinco años que finalizaba el 30 de junio de 2024[85], obtuvo autorización provisional de la Autoridad Portuaria de Santander para la ocupación de dichos elementos mediante dos resoluciones de 26 de junio de 2024 y de 27 de diciembre de 2024, por las que la finalización de la concesión pasó a ser el 30 de junio de 2025, momento a partir del cual la sociedad no dispondrá de las instalaciones cuya explotación es su actividad principal. Pese a la incertidumbre que supone esta situación y a desconocerse esta autorización en el momento de formulación de las cuentas anuales, en la memoria de 2023 se señala que la sociedad ha elaborado sus estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento, sin que exista ningún tipo de riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente, lo que supone una omisión relevante.

2.147 SODERCAN registra incorrectamente como ingresos financieros 322 miles de euros que proceden de su actividad propia al tratarse de intereses por préstamos concedidos, por lo que deberían formar parte del importe neto de su cifra de negocios.

2.148 La SRECD ha contabilizado incorrectamente como subvenciones 4.171 miles de euros, con imputación directa al patrimonio neto, que deberían haberse registrado como aportaciones de socios, formando parte de los fondos propios sin que, por tanto, resulten aplicables los criterios de imputación a resultados previstos en la norma de registro y valoración 18 del PGC[86], al haberse concedido para el desarrollo de las actividades que le son propias.

2.149 La SRE no mantiene registrados en su activo los derechos por los cuales utiliza los bienes inmuebles en los que desarrolla su actividad, sin que se haya acreditado la formalización de documento jurídico que habilite su uso.

2.150 En el párrafo de énfasis incluido en el informe de auditoría de las cuentas anuales de GESVICAN se llama la atención sobre las incertidumbres asociadas a las posibles consecuencias de los procedimientos judiciales en que se encuentra inmersa la sociedad. La sociedad, que en ejercicios precedentes había asumido los gastos incurridos en la reconstrucción de dos garajes siniestrados, mantiene en su activo un crédito por 6.144 miles de euros[87], equivalente a dichos gastos, que espera recuperar de las partes que resulten responsables del siniestro (Ayuntamiento de Santander y los agentes que intervinieron en el proceso edificador), contra los cuales repitió en el curso de los litigios citados. Pese a la situación descrita, no ha sido contabilizado deterioro por este crédito, como hubiera correspondido, justificándolo la sociedad en la imposibilidad de determinar el desenlace de los procesos judiciales. En enero de 2025, la responsabilidad del Ayuntamiento de Santander ha devenido firme, pero solo alcanza el 10 % de la cantidad reclamada por la sociedad (104 miles de euros de los 1.045 miles reclamados).

[85] Circunstancia puesta de manifiesto, asimismo, en párrafo de énfasis del informe de auditoría sobre las cuentas anuales de la sociedad.

[86] Y de forma más específica en la norma sexta de la Orden EHA/733/2010, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que actúan bajo de terminadas circunstancias.

[87] Estos gastos habían sido financiados mediante aportaciones dinerarias de la Consejería de Obras Públicas por el mismo importe.

Por otra parte, del análisis de la regularidad del régimen de gestión económico financiero al que están sometidas estas entidades se deducen los siguientes incumplimientos:

2.151 Como se indica en la memoria de MARE, se han devengado 1.251 miles de euros como otros gastos de explotación (además de 1.137 miles en 2022 y 1.151 miles en 2021) por compensación por el uso de instalaciones en el territorio de diversas EELL, sin que exista negocio jurídico vigente que ampare estas prestaciones, al estar caducados los correspondientes convenios desde el 2 de octubre de 2020[88].

2.152 Con posterioridad a la vigente redacción del artículo 85.5 de la LF, se han abierto, al menos, diez cuentas corrientes sin contar con la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda[89].

II.2.3.2. CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

A) COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

En el ejercicio fiscalizado formaban parte del sector autonómico las once fundaciones que se relacionan en el anexo II.4, sin que se hayan producido variaciones en su composición respecto a 2022.

2.153 El concepto de fundación pública autonómica establecido en la letra f) del artículo 2.1 de la LF y en el artículo 124 de LRJGAS difiere del recogido en el artículo 129 de la LRJSP[90], en el que se incluyen supuestos adicionales a los contemplados en la normativa de la CA y establece con carácter prioritario el requisito de disponer de la mayoría de los patronos. En este supuesto se encuentra la FLTQ, dado que, al menos, siete de los doce miembros del Patronato son patronos natos que pertenecen a la UC, lo que, dado el carácter básico del precepto citado, determina su inclusión en el ámbito subjetivo de la fiscalización, aunque no forme parte del perímetro de entidades definido por las leyes autonómicas.

2.154 Tres de estas fundaciones -la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica[91], la Fundación Festival Internacional de Santander y la FLTQ- no recogían en sus estatutos la Administración pública a la que están adscritas, lo que resulta exigible en virtud del artículo 129 de la LRJSP. La segunda de ellas ha subsanado esta carencia posteriormente, mediante modificación de sus estatutos aprobada por Decreto 27/2025, de 16 de mayo.

2.155 Además, cinco fundaciones públicas autonómicas no han incluido en su denominación completa la indicación *fundación del sector público* o su abreviatura *F.S.P.*, en contra de lo previsto por el artículo 124 de la LRJGAS: Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, IDIVAL, Fundación Festival Internacional de Santander, FLTQ y Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio. Otras dos la incluyeron con posterioridad al ejercicio fiscalizado mediante las

[88] En marzo de 2025 se informa de la situación actualizada, según la cual se había formalizado un contrato de arrendamiento, un convenio y cuatro concesiones.

[89] La Sociedad SRECD manifiesta en alegaciones que una de las dos cuentas de la sociedad a las que afecta esta incidencia fue abierta por la entidad bancaria de forma unilateral, permaneciendo actualmente inactiva, sin que se aporte documentación que acredite este extremo.

[90] Precepto de carácter básico conforme a lo previsto por la DF decimocuarta de la LRJSP.

[91] En sus estatutos modificados según escritura pública de 24 de enero de 2023, entre otras menciones, se especifica que se encuentra sujeta al control de la IGAC (artículo 30) y sometida a control de eficacia y supervisión continua de acuerdo con lo previsto en la LRJGAS (artículo 32), aunque no se explicita la Administración de adscripción.

correspondientes modificaciones estatutarias: Fundación Camino Lebaniego (3 de abril de 2024), y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria (25 de abril de 2024).

2.156 IDIVAL no incluía en su denominación la indicación *Medio Propio* o su abreviatura *M.P.*, pese a estar obligada a ello según el artículo 86 de la LRJSP al ostentar esta condición. No obstante, esta fundación nunca ha recibido encargos de gestión, por lo que habría que analizar la idoneidad de mantener su condición de medio propio y, en su caso, modificar los estatutos. Por el contrario, la Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P., que se encontraba en 2022 en idéntica situación, cambió su denominación para adaptarla a dicho precepto mediante modificación de sus estatutos de 23 de junio de 2023.

B) PRESUPUESTOS Y PLANES DE ACTUACIÓN

2.157 Todas las fundaciones públicas autonómicas han elaborado su plan de actuación en 2023, con excepción de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica. Esta entidad ha presentado un documento denominado *Plan de acción 2023* que no se ajusta al contenido previsto en el artículo 28.1[92] de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria (que prevé un plan basado en el desarrollo de actividades, recursos a emplear y recursos a obtener), ni tampoco al del artículo 98 de la LRJGAS (que recoge un modelo de plan basado en la justificación de la actividad, estructura y organización).

La DG del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, en informe de 23 de junio de 2021, ha determinado que el artículo 28.1 mencionado no es aplicable a las fundaciones del sector público institucional, sino que se debía acudir al modelo previsto por los artículos 89 y 98 de la LRJGAS, por ser el aplicable con carácter general al sector público institucional autonómico. No obstante, esta interpretación no debe conllevar la omisión en los planes de actuación del desglose por actividades previsto en el RD 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, normativa enteramente aplicable a las fundaciones del sector público autonómico conforme a lo previsto en los artículos 114.3[93] y 122.2[94] y de la LF.

La coexistencia de ambos preceptos en la normativa autonómica (el 28 de la Ley de Fundaciones y el 98 de la LRJGAS) requiere de su armonización, de forma que se clarifique el contenido del plan de actuación aplicable a las fundaciones públicas autonómicas, compatibilizando la interpretación jurídica referida, con lo previsto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

La necesidad de tal armonización se evidencia en el hecho de que todas las fundaciones autonómicas que han formulado planes de actuación se atienen al modelo del artículo 28.1 de la Ley de Fundaciones de Cantabria, a excepción de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria que lo presenta conforme al 98 de la LRJGAS.

---

92 Según este artículo *el Patronato aprobará y presentará en el Registro de Fundaciones, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos*.

93 Las fundaciones que integran el sector público fundacional deberán aplicar los principios y normas recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan.

94 Las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación al Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos serán las previstas en dicha norma.

2.158 La FLTQ presentó su plan de actuación de 2023 para su depósito en el Registro de Fundaciones el 24 de mayo de ese año, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 6/2020 (tres últimos meses de cada ejercicio).

2.159 Los valores previstos en los planes de actuación aprobados, tanto en relación con los recursos a emplear como a obtener, están en concordancia con los recogidos en los presupuestos de explotación y de capital, salvo en tres casos, en los que no se cumple lo previsto en el artículo 127 de la LRJGAS, que exige la actualización anual del plan de actuación con los presupuestos de explotación y capital: Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., Fundación Marqués de Valdecilla, M.P. y, por lo ya señalado, Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica. En el siguiente cuadro se muestran las desviaciones existentes entre las cantidades previstas y las efectivamente realizadas[95].

CUADRO 25. EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

(miles de euros)

Ejercicio 2023	Gastos			Ingresos		
	Previsión	Real	Desviación	Previsión	Real	Desviación
F. Camino Lebaniego	6.168	5.243	(925)	6.168	5.243	(925)
F. Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Fundación del Sector Público-Medio Propio (FCSBS)	4.366	4.813	447	4.366	4.757	391
F. del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P.	4.945	3.148	(1.797)	4.945	3.148	(1.797)
F. Comillas del Español y la Cultura Hispánica	2.593	2.444	(149)	2.516	2.406	(110)
F. Fondo Cantabria Coopera	84	90	6	72	77	5
F. Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria	9.538	9.992	454	9.914	10.554	640
F. Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL)	15.186	13.611	(1.575)	15.370	13.493	(1.877)
F. para las Relaciones Laborales de Cantabria	1.254	1.322	68	1.253	1.227	(26)
F. Festival Internacional de Santander	2.198	2.147	(51)	2.197	2.209	12
F. Marqués de Valdecilla, M.P.	8.021	7.948	(73)	7.204	8.420	1.216
Total	**54.353**	**50.758**	**(3.595)**	**54.005**	**51.534**	**(2.471)**

Fuente: Elaboración propia a partir de los planes de actuación y de las cuentas anuales.

2.160 La Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P. presenta un grado de ejecución muy inferior al previsto, tanto en ingresos como en gastos, como consecuencia de la ralentización en la justificación técnica de las actuaciones derivadas del *acuerdo de colaboración para el establecimiento de sinergias entre el fomento del transporte intermodal y la promoción turística de Cantabria*, que supuso un menor gasto por 1.797 miles de euros. La causa

[95] Se excluyen los datos de la FLTQ dado que sus presupuestos no se incorporan a la LP al no formar del perímetro de entidades definido por la LF y la LRJGAS.

de esta desviación es análoga a la del ejercicio precedente, lo que debe ser considerado en las previsiones presupuestarias futuras. En el resto de las fundaciones las desviaciones se deben a situaciones puntuales del ejercicio fiscalizado, sin que evidencien deficiencias reiteradas en la presupuestación.

C) SITUACIÓN ECONÓMICO-PATRIMONIAL

2.161 Seis de las once fundaciones obtuvieron en 2023 resultados totales negativos (siete en 2022): Fundación Camino Lebaniego, FCSBS, Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P., IDIVAL y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria. Todas ellas presentan excedente del ejercicio negativo, salvo la Fundación Camino Lebaniego, cuyo excedente es nulo pero obtiene resultado total negativo por el efecto de la diferencia entre las subvenciones recibidas y las imputadas a resultados.

2.162 Los fondos propios de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica continúan siendo inferiores al 50 % de la dotación fundacional al cierre del ejercicio como consecuencia de los excedentes negativos de ejercicios anteriores por 1.729 miles de euros, lo que, a su vez, deriva de la falta de pago en 2020 y 2021 de transferencias por el Gobierno de Cantabria. En 2023 se han recibido por este concepto 2.025 miles de euros, pese a lo cual se ha obtenido un excedente negativo de 38 miles de euros[96]. Al respecto, la memoria de la fundación reitera, como en ejercicios precedentes, que *se están tomando las medidas oportunas para solventar la situación financiera y patrimonial, entre ellas la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos de la actividad propia, entre las que se encuentra la ampliación de la oferta académica*, sin que en 2023 se haya logrado obtener fuentes adicionales de financiación.

El pasivo de 2023 de esta fundación incluye una deuda con la Sociedad SAICC[97] (por el arrendamiento operativo de unos inmuebles) de 2.445 miles de euros que comenzó a ser atendida en 2022 a medida que la fundación recibía los pagos acordados con el Gobierno de Cantabria por la venta a este en 2021 de las participaciones en la citada sociedad.

[96] Respecto a las medidas a adoptar por las fundaciones en el caso de deterioro de su patrimonio, tan solo prevé el artículo 22 del RD 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal que *cuando durante dos ejercicios consecutivos se aprecie en las cuentas anuales de la fundación una reducción grave de sus fondos propios que ponga en riesgo la consecución de sus fines, el Protectorado podrá requerir al patronato para que adopte las medidas oportunas para corregir esta situación*.

[97] Como consecuencia de las actuaciones de supervisión continua automatizada realizadas en ejecución del PCF de 2024, en el Plan de 2025 se contemplan controles de supervisión continua no automatizada sobre SAICC y sobre la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica. El entramado de operaciones cruzadas entre ambas entidades, que implica a su vez al Gobierno de Cantabria y al ICAF como agente financiador de la adquisición de inmuebles, hace necesario que las primeras medidas de supervisión continua que se adopten se centren en valorar la eficacia de mantener dos personalidades jurídicas diferenciadas, considerando, principalmente, la escasa actividad de SAICC.

2.163 La FCSBS presenta unos fondos propios negativos de 148 miles de euros como consecuencia de la obtención en 2022 y 2023 de unas pérdidas de 225 y 56 miles de euros, respectivamente. No obstante, su patrimonio neto es de 5.514 miles de euros al mantener 5.662 miles de euros en subvenciones pendientes de imputar al resultado. Este importe y el de su activo, 6.848 miles de euros, contrasta con la escasa cuantía de su dotación fundacional, 18 miles de euros. El artículo 12.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones[98], dispone que *la dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros*. Considerando el volumen de los bienes y derechos mantenidos por esta fundación y de su propia actividad, debería aumentarse el importe de la dotación fundacional, garantizando así la indisponibilidad de los bienes y derechos que se consideren indispensables para el desarrollo del cumplimiento de sus fines.

Las otras nueve fundaciones públicas presentaban patrimonios netos superiores a su dotación fundacional[99] y fondos de maniobra positivos al cierre del ejercicio.

2.164 La Fundación Fondo Cantabria Coopera que había mantenido, prácticamente desde su constitución, fondos líquidos por importes superiores a 600 miles de euros, ha realizado en 2023 inversiones financieras a corto plazo por 500 miles de euros, que junto con los fondos líquidos (97 miles) constituyen la totalidad de su activo. Anualmente se le conceden aportaciones que son destinadas a los fines de la fundación, pero la dotación fundacional permanece indispuesta y no está siendo destinada a la financiación de proyectos concretos, pese a que supera ampliamente el presupuesto anual de la fundación, sin que se haya solicitado autorización al Protectorado para disponer de parte de esta dotación para materializarla en ayudas monetarias u otras actividades propias de su objeto fundacional, ni tampoco justificado la conveniencia de mantener la totalidad del importe de la dotación en este tipo de activos.

2.165 Ninguna de las fundaciones mantiene endeudamiento financiero con entidades privadas[100], sino que la totalidad de la deuda contabilizada (que corresponde a dos fundaciones) deriva de operaciones con entidades del sector público autonómico o con el Estado, todas ellas concertadas en ejercicios anteriores al fiscalizado:

- La Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica mantenía una deuda con el ICAF por 555 miles de euros.

- La Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, con SODERCAN (307 miles de euros) y con el Ministerio de Ciencia e Innovación (280 miles de euros).

[98] Aplicable en relación con la dotación fundacional, en tanto que el artículo 16 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria remite a la *dotación de acuerdo con la legislación estatal*.

[99] Tan solo la Fundación Camino Lebaniego presenta unos fondos propios inferiores a su dotación fundacional. No obstante, el patrimonio neto es superior por el volumen de subvenciones pendientes de imputar a resultados.

[100] No obstante, debe considerarse la deuda con una entidad financiera por 15 miles de euros que mantenía la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, por el importe pendiente de liquidar derivado del uso de tarjetas de crédito, y que figuraban en su contabilidad como acreedores en lugar de como deudas con entidades de crédito.

D) FINANCIACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

2.166 Las transferencias y subvenciones públicas recibidas de la AG por las fundaciones autonómicas han alcanzado los 19.638 miles de euros en 2023, tal y como se detalla a continuación[101]:

CUADRO 26. FINANCIACIÓN DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

(miles de euros)

Fundaciones	Obligaciones reconocidas por capítulos		
	Cap. 4	Cap. 7	Total
F. Camino Lebaniego	755[102]	3.750	4.505
F. Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Fundación del Sector Público-Medio Propio (FCSBS)	2.968	85	3.053
F. del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P.	13	3.375	3.388
F. Comillas del Español y la Cultura Hispánica	2.068	20	2.088
F. Fondo Cantabria Coopera	60	0	60
F. Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria	355	1.940	2.295
F. Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL)	2.395	63	2.458
F. para las Relaciones Laborales de Cantabria	1.172	19	1.191
F. Festival Internacional de Santander	600	0	600
F. Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ)	0	0	0
F. Fundación Marqués de Valdecilla, M.P.	0	0	0
Total	**10.386**	**9.252**	**19.638**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la IGAC.

2.167 Del total de las obligaciones reconocidas por transferencias y subvenciones quedaron pendientes de pago a 31 de diciembre de 2023, 8.344 miles de euros (un 42 %), que se concentran fundamentalmente en la Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., en la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria y en IDIVAL. La problemática expuesta en el anterior subepígrafe II.2.3.1.D en relación con las aportaciones dinerarias a empresas por parte de la AG afecta también al sector fundacional, en especial, en la

[101] Adicionalmente, se han reconocido obligaciones por la AG con algunas de estas fundaciones con cargo a los capítulos *Gastos corrientes de bienes y servicios* (FCSBS, 907 miles de euros), *Inversiones reales*, (FCSBS,122 miles de euros, y Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P. 242 miles y Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, Fundación del Sector Público, 4 miles) y *Activos financieros* (Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, 2.000 miles de euros por la anualidad correspondiente a la adquisición de la participación en SAICC).

[102] La Fundación alega que el importe correcto es de 750 miles de euros. No obstante, solo incluye de forma errónea el importe de las transferencias recibidas, habiéndose incluido en el cuadro también las subvenciones, en este caso 5 miles de euros recibidos con cargo a la aplicación 13 00 140A 44805.

necesidad de acompasar las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales de gasto del ejercicio, aunque tengan carácter plurianual.

2.168 Esta necesidad de adecuación al gasto real afecta principalmente en 2023 a la Fundación del Sector Público Centro Tecnológico de Logística Integral de Cantabria, M.P. a la que se conceden aportaciones dinerarias para gastos globales por 3.375 miles de euros, que por su propia naturaleza debían atender gastos ordinarios de la entidad en 2023; sin embargo, estas transferencias no llegaron a abonarse, en contra de lo dispuesto en el propio acuerdo de concesión que preveía su abono en cuatro pagos trimestrales. Además, la AG mantiene a 31 de diciembre de 2023 obligaciones pendientes de pago con esta fundación por 4.931 miles de euros, las cuales fueron reconocidas en 2022, pese a que su periodo de ejecución se extendía hasta 2027, por lo que el reconocimiento de las obligaciones anuales a transferir por MRR debió adecuarse al ritmo de ejecución de las actuaciones financiadas.

2.169 La Fundación Camino Lebaniego recibe de la AG una transferencia con cargo al concepto 742 de transferencias de capital por 3.500 miles de euros, que se corresponden en su mayor parte a gastos de naturaleza corriente, por lo que debió tratarse como transferencia corriente e imputarse al capítulo 4. Además, pese a que la resolución de transferencia exige la presentación de *una cuenta justificativa comprensiva de los pagos realizados en aplicación de la misma*, la justificación presentada no cuenta con un desglose mínimo que permita identificar las actividades correspondientes, incluyéndose en la justificación los mayores importes como *año jubilar conciertos y eventos* (2.612 miles de euros), *convenios* (443 miles de euros) y *año jubilar merchandising* (209 miles de euros)[103], sin que se haya exigido ni aportado documentación acreditativa de estos gastos.

E) INCIDENCIAS CONTABLES E INFORMES DE AUDITORÍA

2.170 El Plan Anual de Control correspondiente a 2024 incluye la auditoría de cuentas anuales de 2023 de siete fundaciones, todas las obligadas legalmente más la Fundación Festival Internacional de Santander. Todas ellas fueron realizadas por empresas privadas bajo las instrucciones y supervisión de la IGAC, de acuerdo con la habilitación prevista por la DF segunda de la LF. Respecto de las que no están obligadas, las cuentas de la Fundación Camino Lebaniego y de la FLTQ fueron auditadas por empresas contratadas por estas entidades; no lo fueron las de la Fundación Fondo Cantabria Coopera y de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria.

[103] Todo ello sin perjuicio de que, como se ha indicado, debería diferenciarse el régimen de justificación de las transferencias globales para financiar la actividad ordinaria de la entidad y de las transferencias específicas para financiar gastos, actividades o inversiones específicas, exigiendo para estas últimas un régimen de justificación con aportación documental de los gastos realizados.

CUADRO 27. INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR FUNDACIONAL AUTONÓMICO

(en número)

Cuentas	Número
Auditadas	**9**
• Con opinión favorable	8
• Con opinión con salvedades	1
No auditadas	**2**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por las entidades fiscalizadas.

2.171 Las salvedades señaladas en los informes son las siguientes:

CUADRO 28. SALVEDADES DE INFORMES DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE 2023 DE FUNDACIONES PÚBLICAS

Entidades	Salvedades
Fundación Marqués de Valdecilla, M.P.	Se reitera lo ya puesto de manifiesto en informes de ejercicios precedentes, en los que se indica que la fundación utiliza como sede de sus distintas unidades de gestión instalaciones cedidas, sin que haya procedido a reflejar en cuentas el derecho de uso al no establecerse en los protocolos reguladores de las cesiones el valor razonable del derecho ni el periodo de tiempo. No obstante, la memoria de la fundación recoge esta circunstancia e informa de actuaciones encaminadas a recoger estos derechos de uso.

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes de auditoría remitidos.

De las comprobaciones realizadas en el curso de la fiscalización se derivan, además, los siguientes resultados, los cuales no alteran la opinión manifestada en los informes de auditoría:

2.172 La memoria de la Fundación Camino Lebaniego no proporciona el desglose de la naturaleza de los gastos registrados en la partida *Otros gastos de la actividad* de la cuenta de resultados, que, con un importe de 4.273 miles de euros, representa el 81,5 % del gasto total y experimenta un incremento del 356,8 % en relación con 2022, en el que se registró un gasto de 935 miles de euros, sin que tampoco se informe de los motivos de esta variación. Sin perjuicio de tal falta de información en las cuentas, cabe señalar que este aumento está contemplado en su presupuesto de explotación y es consecuencia de la celebración del Año Jubilar Lebaniego 2023-2024 desarrollado entre abril de 2023 y abril de 2024, calificado por el Gobierno de España como *Evento de Excepcional Interés Público*.

2.173 En las cuentas de la Fundación Fondo Cantabria Coopera F.S.P.-M.P. no se registran bienes inmuebles ni gastos por el uso de los mismos, sin que se haya aportado el título jurídico que habilita el uso del inmueble en el que desarrolla su actividad.

II.3. FORMACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL

II.3.1. Formación de la Cuenta General

3.1 De acuerdo con el artículo 123 de la LF, la Cuenta General de la CA se ha de formar con los siguientes documentos:

a) Cuenta General del sector público administrativo, formada mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que integran dicho sector.

b) Cuenta General del sector público empresarial, formada mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que deben aplicar los principios de contabilidad recogidos en el PGC de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollen.

c) Cuenta General del sector público fundacional, formada mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que deben aplicar los principios de contabilidad recogidos en la normativa contable relativa a entidades sin fines lucrativos.

d) Memoria, que completará, ampliará y comentará la información contenida en los anteriores documentos.

La Orden HAC/1/2024, de 16 de enero, por la que se regula la Cuenta General de la CA de Cantabria, aplicable a partir del ejercicio 2023, subsana las deficiencias que se han venido poniendo de manifiesto de forma reiterada en fiscalizaciones anteriores, en tanto que esta norma regula el contenido y estructura de la Cuenta General, la formación de cada una de las tres Cuentas Generales que la integran y distingue, por primera vez, la Cuenta General de la CA y la cuenta anual de la AG, que debe formar parte de la primera como uno de sus componentes, incluyendo una memoria propia de la Cuenta General de la CA que subsana la confusión existente en ejercicios precedentes.

En aplicación de esta Orden y del citado artículo 123 de la LF, la Cuenta General rendida incluye por primera vez las tres Cuentas Generales por subsectores (administrativo, empresarial y fundacional) y la mencionada memoria conjunta. Adicionalmente, incluye las cuentas anuales individuales de las entidades que integran el sector público autonómico correspondientes al ejercicio 2023.

3.2 Como se ha señalado, el artículo 123 de la LF hace alusión a la agregación o consolidación de las Cuentas de cada subsector público autonómico. Al respecto, la Orden HAC/1/2024 ha optado por determinar la formación de las correspondientes Cuentas mediante agregación que, si bien supone un paso relevante para ofrecer una visión global de la dimensión de la actividad económica de cada subsector, no proporciona la imagen fidedigna de la actividad del conjunto del sector autonómico que aportarían las cuentas consolidadas, en tanto que se homogeneizarían y eliminarían las operaciones intragrupo. La presentación de una Cuenta General única consolidada que permita reflejar la situación presupuestaria y patrimonial del conjunto del sector público cántabro es especialmente relevante teniendo en cuenta la descentralización existente en la prestación de los servicios públicos a través de diversas entidades dotadas de presupuesto propio y con gestión económico-financiera independiente.

En este sentido, la Orden prevé en su exposición de motivos la consolidación como un objetivo a medio plazo, sin concretar las fechas en las que se pretende alcanzar, pendiente además del desarrollo de normas propias acordes con el marco que, para el conjunto de las AAPP, se establece

en la Orden HAP/1489/2013. No obstante, pese a no estar previsto en la Orden HAC/1/2024, ya en el ejercicio precedente (Cuenta de 2022) se constató un avance en la formación de estados consolidados, si bien se limitan a los estados de liquidación del presupuesto del sector público administrativo consolidados y con las limitaciones en su confección que se exponen en el párrafo **3.3**[104].

3.3 La memoria de la Cuenta General, tal y como se configura en el artículo 123.d) de la LF y en la Orden HAC/1/2024, constituye un documento separado que debe completar la información de las Cuentas Generales de los tres subsectores. La Cuenta General de 2023 incorpora por primera vez este documento, que aporta la siguiente información integrada sobre el sector público autonómico en su conjunto:

- Relación de entidades integradas en la Cuenta General, cuantificando su importancia relativa y reflejando la opinión expresada en los informes de auditoría sobre sus cuentas individuales. Se explicita que las cuentas anuales de ODECA no se integran en la Cuenta General al no haber sido rendidas, ni las de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, al no tener actividad.

- La información sobre la capacidad o necesidad de financiación, deuda y regla de gasto que afecta al conjunto del sector público autonómico[105]. Esta información debería alcanzar a las empresas Aberekin, S.A. y Parque Empresarial de Cantabria, S.L., en tanto que son entidades sectorizadas en el sector público cántabro a efectos de contabilidad nacional, sin que se expliquen los motivos de la exclusión de sus cuentas anuales.

- Los *estados de liquidación del presupuesto del sector público administrativo consolidados* que, si bien ofrecen información consolidada de las entidades con presupuesto limitativo, esta se circunscribe a agregar sus derechos y obligaciones reconocidas y a eliminar *el importe de las operaciones que han dado lugar a un reconocimiento de obligaciones presupuestarias en una entidad que supongan o hubieran debido suponer derechos reconocidos en otra, así como dichos derechos*, según se explica en la propia memoria, sin que se detallen los importes de las eliminaciones practicadas ni se hayan realizado ajustes previos de homogeneización. Tampoco se completa esta información con el estado del resultado presupuestario. Se cuantifican los derechos consolidados en 3.383.884 miles de euros y los gastos consolidados en 3.431.907 miles de euros.

3.4 Respecto al régimen normativo que regula la formación y rendición de la Cuenta General, además de la ya mencionada falta de desarrollo de criterios de consolidación acordes con el marco contable establecido en la Orden HAP/1489/2013, cabe señalar que no se ha procedido a la regulación de los siguientes aspectos relevantes:

- En relación con los OOAA y entes dependientes del sector público administrativo, el procedimiento y plazo de formulación de las correspondientes cuentas.

[104] Debe considerarse que, en cualquier caso, optar por la consolidación de cuentas debería conllevar la modificación de la LF, en tanto que no tendría sentido la formación de cuentas consolidadas en los subsectores públicos empresarial y fundacional, sino una única cuenta consolidada, en tanto que la AG es la entidad dominante.

[105] Se da así cumplimiento al principio de transparencia al que alude el artículo 6.1 de la LOEPSF, que prevé que *la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia*.

- Documentación relevante que deba adjuntarse a las cuentas rendidas, tales como: diligencias de integridad y aprobación de las cuentas, información relevante a efectos de la delimitación del sector público (modificaciones estatutarias, cambios en la composición de órganos de gobierno, régimen de financiación, etc.), actas de arqueo y cualquier otra que garantice el adecuado cumplimiento del deber de formulación y rendición de cuentas.

3.5 Por último, no se han adoptado medidas dirigidas a reducir el plazo legal de rendición previsto en la normativa autonómica, pese a que en informes de fiscalización precedentes de este Tribunal se instaba a ello[106]. Como consecuencia, en la medida que este plazo se aleja de la finalización del primer semestre del ejercicio siguiente al de la Cuenta, se reduce la utilidad de la información que ofrece la Cuenta General para la toma de decisiones económicas y de gestión pública, así como la utilidad, oportunidad y relevancia del control, tanto técnico como político, que se realiza sobre la misma.

II.3.2. Rendición de la Cuenta General

3.6 La Cuenta General del ejercicio 2023 fue formada por la IGAC el 4 de septiembre de 2024, con un ligero retraso respecto del plazo establecido en el artículo 124.1 de la LF (31 de agosto del año siguiente al que se refiera) y rendida al Tribunal de Cuentas el 23 de octubre de 2024, cumpliendo el plazo previsto en el mismo artículo (31 de octubre del año siguiente al que se refiera). Fue remitida al Parlamento el 25 de octubre de 2024, dentro del plazo previsto para ello por el artículo 20 de la Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de PG de la CA de Cantabria para el año 2024[107].

3.7 En relación con su integridad, la Cuenta General no incluyó las cuentas de las cuatro entidades que se citan a continuación y que forman parte del sector público autonómico. La remisión de las cuentas que deben integrarse en la Cuenta General no fue recabada por la IGAC para la formación de la Cuenta General[108], en contra de lo previsto en el artículo 124.2 de la LF. Todas las cuentas anuales individuales no rendidas con la Cuenta[109], excepto las de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, fueron rendidas fuera de plazo y a instancia de este Tribunal:

[106] En consonancia con estas recomendaciones, en diversas Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas (entre ellas las de 10 de junio de 2025, en relación con el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la CA de Cantabria, ejercicio 2021, así como también con el del ejercicio 2022, y la Resolución de 24 de septiembre de 2024, en relación con el Informe de fiscalización del sector público autonómico, ejercicios 2019 y 2020) se insta a acortar el plazo de rendición hasta el 31 de julio del año siguiente al que se refieran.

[107] Por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 18 de diciembre de 2024 se aprueba la *Instrucción que regula la rendición telemática al Tribunal de Cuentas de las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo Autonómico propio*. En virtud de lo dispuesto en esta Instrucción las Cuentas Generales de Cantabria correspondiente al ejercicio 2024 y siguientes deberán ser objeto de rendición telemática a través de RET@N (plataforma informática diseñada por el Tribunal de Cuentas y puesta en funcionamiento en 2025 con objeto de implantar la rendición telemática y normalizada de las cuentas de las comunidades autónomas sin órgano de control externo. La Plataforma contribuirá a optimizar la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas y se espera redunde en el perfeccionamiento de la calidad, comparabilidad y tratamiento de la información contable elaborada y rendida por las comunidades autónomas y, en consecuencia, en una mayor transparencia de la gestión pública).

[108] A excepción de ODECA, respecto a la que en trámite de alegaciones se acredita el requerimiento para la aportación de sus cuentas por parte de la IGAC.

[109] La fecha de rendición prevista para la Cuenta General en el artículo 124.1 de la LF es coincidente con el establecido para la rendición de las cuentas anuales individuales en el artículo 131.2 de la LF (antes del treinta y uno de octubre del año siguiente a la finalización del ejercicio económico).

- El OA ODECA, que rindió sus cuentas individuales con 216 días de retraso, si bien no lo hizo por conducto de la IGAC, como establece el artículo 131.1 de la LF, siendo remitidas directamente a este Tribunal.

- La Sociedad Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación.

  La DA sexta de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos para 1997, ordenó la disolución y liquidación de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación. Transcurridos 20 años, en abril de 2017, la CA presentó ante el Juzgado de lo Mercantil de Santander, al amparo de los artículos 125 y siguientes de la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, solicitud de disolución judicial de esta sociedad. El 27 de junio de 2017 este Juzgado dictó providencia acordando no haber lugar a dictar resolución judicial alguna y archivando las actuaciones, sin que a la finalización de los trabajos de campo (julio de 2025) se haya acreditado la realización de otras actuaciones, por lo que no puede darse por extinguida la sociedad, que sigue sometida a la obligación de rendición de cuentas.

- Las cuentas de Parque Empresarial de Cantabria, S.L., que fueron rendidas con 109 días de retraso.

  Esta sociedad, si bien no cuenta en su capital con una participación mayoritaria del sector público de Cantabria, se integra en este de acuerdo con la letra e) del artículo 2.2 de la LF y con el artículo 117 de la LRJGAS, al recaer sobre ella el control de la CA.

- Las cuentas de la FLTQ, rendidas fuera de plazo con 109 días de retraso.

  La ausencia de integración es consecuencia de las discrepancias en la definición de fundación pública autonómica entre la normativa autonómica y la aplicable con carácter básico por el artículo 129 de la LRJSP, cuyas consecuencias en la calificación como entidad pública autonómica de esta fundación se exponen en el subepígrafe II.2.3.2.A.

Las incidencias relativas a la formulación, aprobación y depósito de las cuentas son las siguientes:

3.8 El OA CEARC, extinguido durante el ejercicio fiscalizado, no ha formulado cuentas independientes sino que el registro de sus operaciones se integra en las cuentas rendidas por el OA ICAP, que tras la aprobación y publicación de sus estatutos quedó subrogado, sin solución de continuidad, en la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del CEARC. En la normativa autonómica no han sido objeto de desarrollo los procedimientos de rendición en caso de modificaciones estructurales en entidades del sector público sin procesos de liquidación; la existente en el ámbito estatal (Orden HAP/801/2014), exige la formación de cuentas independientes por la entidad extinguida, al menos hasta el momento de su extinción, permitiendo así aportar información de dos entidades contables independientes, pese a la sucesión de su actividad.

3.9 Las cuentas anuales del ICAF[110], HVV y Gran Casino del Sardinero, S.A. fueron formuladas excediendo en 54, 87 y 2 días, respectivamente, los plazos establecidos en el PGC[111] y para las dos sociedades, en los artículos 120 de la LF y 253 del TRLSC.

3.10 Las cuentas anuales de la ACAT fueron aprobadas el 15 de octubre de 2024 y remitidas a la IGAC en esa misma fecha, excediendo en 76 días el plazo establecido para ello en el artículo 131 de la LF, lo que dio lugar a que su integración en la Cuenta General se realizara sin acreditación de dicha aprobación y sin acompañar informe definitivo de auditoría (emitido el 13 de septiembre de 2024) ni balance de resultados e informe de gestión, documentos que sí se incluyen en las cuentas aprobadas, sobre las que se ha verificado la coherencia con las cuentas formuladas. La normativa reguladora de la entidad no prevé un plazo máximo para la aprobación de las cuentas anuales, que, en todo caso, debería producirse en una fecha que permita el cumplimiento del plazo de remisión a la IGAC de las cuentas anuales aprobadas previsto en el artículo 131.1 de la LF (dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico).

3.11 Las cuentas de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica fueron formuladas el 9 de octubre de 2024, con 192 días de retraso respecto del plazo previsto[112] y aprobadas ese mismo día, con una demora de 101 días respecto del plazo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, lo que no impidió su integración en la Cuenta General. Además, las cuentas anuales de esta fundación fueron rendidas sin acompañar el informe al que se refiere el artículo 122.3 de la LF, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público. Este informe ha sido aportado en el trámite de alegaciones, pese a ser solicitado en el curso de la fiscalización[113].

3.12 Las cuentas anuales de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria fueron aprobadas el 10 de julio de 2024, con un retraso de 10 días respecto del plazo establecido en el artículo 26.1 de la Ley de Fundaciones de Cantabria.

3.13 La Fundación Camino Lebaniego y la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica no han presentado sus cuentas anuales en el Registro de Fundaciones[114], contraviniendo el artículo 26.2 de la Ley 6/2020, mientras que la FLTQ y la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio,

[110] La Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos manifiesta, en trámite de alegaciones, que la normativa reguladora del ICAF no atribuye a ningún órgano la formulación de las cuentas, sino que se limita a atribuir al Consejo Ejecutivo su aprobación. Al respecto, el artículo 35.2 de su Reglamento orgánico establece que las cuentas anuales deben ser sometidas con antelación suficiente por la Dirección Gerente al Consejo Ejecutivo para su aprobación. En consecuencia, la formulación de las cuentas corresponde a la Dirección Gerente y debe realizarse en el plazo previsto en el PGC al cual está sujeta la entidad (tres meses desde el cierre del ejercicio).

[111] El apartado 2 de la norma de elaboración de las cuentas anuales número 2 del PGC establece que las cuentas anuales deberán ser formuladas por el empresario o los administradores, quienes responderán de su veracidad, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio.

[112] Según la adaptación del PGC al sector fundacional, el plazo de formulación y aprobación será como máximo de seis meses, a contar desde el cierre del ejercicio. No obstante, en el caso de que se sometan a auditoría de cuentas anuales, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. La fundación se encuentra en este supuesto, ya que fue incluida en el Plan anual de 2024, por lo que la formulación debió realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

[113] En su lugar se remitió un informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

[114] La Fundación Camino Lebaniego afirma en alegaciones que dicha presentación sí se produjo, sin aportar documentación acreditativa ni coincidir esta información con la proporcionada por el Registro de Fundaciones, que durante la fiscalización había informado de la falta de presentación por esta fundación.

lo hicieron con 54 y 134 días de retraso, respectivamente, respecto del plazo previsto en el mismo artículo (mes siguiente a su aprobación).

Además, el depósito de las cuentas de la Fundación Festival Internacional de Santander fue denegado el 17 de julio de 2024 y el de las de IDIVAL y el de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria el 13 de septiembre del mismo año. En los tres casos por haber sido aprobadas por patronos cuyos nombramientos, en el momento de la presentación, no constaban inscritos en el Registro de Fundaciones. Esta última entidad procedió a una nueva presentación el 12 de noviembre de 2024, resultando el depósito nuevamente denegado por incumplimiento de la DT segunda de la Ley de Fundaciones de Cantabria, que establece la necesidad de adaptar los estatutos de las fundaciones a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, previendo el cierre registral para todo documento en tanto tal adaptación no se produzca. A la finalización de los trabajos de campo (julio de 2025), no se había acreditado ante el Registro la subsanación de los defectos que impidieron el depósito de las cuentas de las tres fundaciones mencionadas.

II.4. CONTROL INTERNO Y TUTELA SOBRE EL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTE

II.4.1. El control interno ejercido por la Intervención General de la comunidad

De acuerdo con los artículos 118 y 132 de la LF, la IGAC tiene atribuido el doble carácter de centro de control interno y de centro directivo de la contabilidad pública del sector público autonómico. El control se ejerce mediante la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

A) FUNCIÓN INTERVENTORA

4.1 Al concluir el ejercicio fiscalizado no se habían realizado actuaciones dirigidas a la implantación de la aplicación IRIS, de seguimiento de expedientes de gasto y apoyo a la gestión de la fiscalización de obligaciones, puesta a disposición del órgano de control en virtud de adenda de 14 de marzo de 2022 al convenio entre la IGAE y la CA de Cantabria para la adhesión al SIC de la AGE, suscrito el 29 de enero de 2019[115].

4.2 A través de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2020, modificado por Acuerdo de 4 de mayo de 2023, el modelo de fiscalización previa de requisitos básicos se extiende, prácticamente, a la totalidad de expedientes de gastos[116]. La modificación de 2023 regula entre

[115] Posteriormente, el 25 de abril de 2024, la CA ha suscrito un nuevo convenio para la adhesión a los sistemas departamentales de la IGAE SIC3, RED-coa, CICEP-red, SOROLLA2 e IRIS, que tiene por objeto lograr una información contable consistente y comparable entre ambas Administraciones Públicas, facilitando la utilización conjunta de medios públicos.

[116] Según este Acuerdo, el ámbito subjetivo de la fiscalización limitada previa se extiende a la AG y los OOAA sujetos a dicho régimen y afecta a los expedientes de gasto relativos a: contratación de personal laboral; nóminas de personal; liquidación de haberes derivados de reconocimiento de servicios previos; cuota patronal a la Seguridad Social; responsabilidad patrimonial; expropiaciones forzosas; contratos de obras; contratos de suministros; contratos de servicios; contratos tramitados a través de acuerdos marco; otros contratos de servicios; encargos a medios propios personificados; convenios de colaboración que conlleven la obligación para la Administración de celebrar contratos con un tercero para la ejecución de una obra, la aportación de un bien o la contratación de un servicio; concesión de subvenciones; prestaciones sociales que se abonen a través de nómina sujetos al régimen especial de fiscalización; prestaciones asistenciales excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de Cantabria sujetas al régimen especial de fiscalización; gastos financiables con cargo a los fondos procedentes del MRR.

otros aspectos (principalmente referidos a contratación y subvenciones) el régimen específico de fiscalización previa al que están sometidos los gastos financiados con MRR.

4.3 La fiscalización previa de los derechos se ha sustituido por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que pueda acordar la IGAC de acuerdo con el artículo 142 de la LF. El Plan de Control de 2023 es el primero que contemplaba actuaciones de este tipo, que se encontraban en curso en julio de 2025 (fecha de fin de los trabajos de campo). Posteriormente, en el Plan de 2024 se incluyó un control de *verificación del seguimiento al cumplimiento de requisitos para la aplicación de beneficios fiscales*, finalizado en enero de 2025.

4.4 En el ejercicio fiscalizado se formularon cinco discrepancias a la IGAC ante reparos interpuestos por las Intervenciones Delegadas, conforme a lo establecido en el artículo 147 de la LF, levantándose el reparo en uno de los casos y manteniéndose en los cuatro restantes, sin que, tras las correspondientes subsanaciones, fuera necesaria su elevación ante el Consejo de Gobierno para su resolución. En uno de los expedientes, de 2.698 miles de euros, el motivo del reparo había consistido en la omisión de requisitos esenciales para la concesión directa de subvenciones; en otros dos, no cuantificados, en la falta de vinculación de los criterios de adjudicación al objeto de contrato; y en otro, por 2 miles de euros, en la improcedencia de una cesión de crédito por comisión de servicio a una agencia de viajes.

4.5 En 2023 se produjo la omisión de la función interventora en trece expedientes, en los cuales, según señala la IGAC en los informes de omisión emitidos al efecto, no se han observado infracciones distintas de la propia omisión. En todos ellos, el Consejo de Gobierno acordó continuar con el procedimiento de conformidad con el artículo 148 de la LF.

B) CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA

4.6 En cumplimiento de los artículos 151.3 y 157 de la LF, la IGAC elaboró el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control para el ejercicio 2024, que se aprobó por Resolución de 26 de febrero de 2024. Sus actuaciones afectan principalmente al ejercicio fiscalizado.

4.7 De las 44 entidades (incluida la AG) que constituyen el sector público autonómico, el Plan prevé controles financieros o auditorías sobre 19, por lo que el grado de cobertura previsto es del 43,2 %, mejorando significativamente el 28,9 % del Plan anterior, en el que se preveían actuaciones sobre 13 entidades. Esta mejoría es resultado, fundamentalmente, de la inclusión de actuaciones de seguimiento de recomendaciones formuladas en informes de control financiero anteriores sobre siete OOAA (ICAP, CIMA, ODECA, ICANE, ICASS, SCS y SEMCA).

4.8 De forma complementaria a las actuaciones individuales de control que determinan el grado de cobertura mencionado, se han incluido en el PCF de 2024 controles horizontales que permiten extender las actuaciones sobre un mayor número de entidades del sector público y, como se indica en el propio Plan, *se dota al control de una mayor eficacia y eficiencia*. Estas actuaciones se concretan en: un control transversal sobre los entes que ostentan la condición de medio propio; y las actuaciones de supervisión continua automatizada, que alcanzaba a las empresas y fundaciones del sector público autonómico. Además, se ha previsto un control transversal sobre el procedimiento de gestión económica del gasto cuyo ámbito subjetivo son los centros docentes públicos no universitarios.

4.9 Los OOAA CEARC[117], CIMA, ICANE, ODECA, SCS e ICASS están sometidos a control financiero permanente en 2023, de acuerdo con lo previsto por el artículo 150.3 de la LF y, en los dos últimos casos, por sus estatutos, por lo que no se ejerce sobre ellos la función interventora.

Considerando esta circunstancia, las actuaciones de control financiero sobre el SCS y sobre el ICASS resultan insuficientes dado el volumen de recursos que tienen asignados (suponen el 35 % y el 7 %, respectivamente de las ORN de la AG en 2023), en tanto que deberían contemplar, al menos y de forma recurrente, los aspectos previstos por el artículo 151 de la LF[118]. En el PCF de 2024 únicamente se contempla un control sobre el SCS (seguimiento plan de acción del informe emitido con fecha 20 de junio de 2023) y otro sobre el ICASS (seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de control financiero derivados del PCF de 2022).

4.10 Tampoco se ha planificado ninguna auditoría de cuentas anuales sobre los OOAA cuyas cuentas no se integran en la AG, pese a que la prevista en el Plan de 2022 sobre las de CIMA, ejercicio 2021, no llegó a ejecutarse. Esta circunstancia es especialmente relevante puesto que, desde 2015 -año en el que dejó de ser obligatorio someter a auditoría anual las cuentas de todos los OOAA- era la primera vez que se programaba una auditoría de cuentas sobre este tipo de entidades.

4.11 Sin considerar los controles horizontales, en el Plan de 2024 no se realizan controles individuales sobre las siguientes entidades:

- 18 empresas públicas de las 19: Aberekin, CANTUR, CITRASA, El Soplao, GESVICAN, Gran Casino del Sardinero, S.A., HVV, OPE, MARE, SAICC, SODERCAN, SOGIESE, PCTCAN, SRE, SICAN, ICAF, Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación y Parque Empresarial de Cantabria (aunque las dos últimas no tenían actividad en el ejercicio)[119].

- La Fundación Fondo Cantabria Coopera y la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria.

- La UC, los OOAA SCE e ICSST y el Fondo de Derribos de Cantabria (en este último caso, previsto, pero no realizado y trasladado al Plan de 2025).

4.12 A diferencia de los últimos Planes aprobados, el PCF de 2024 no incluye ningún control de los previstos en el artículo 159.3 sobre las fundaciones del sector público complementario a los de auditoría de cuentas, con excepción del seguimiento de recomendaciones del informe complementario de legalidad derivado del PCF de 2023 sobre la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica.

[117] En el caso del ICAP, esta misma previsión se incluye en la redacción del artículo 141.3 de la LF vigente a partir del 1 de enero de 2024, añadiendo también al ICSST, que a partir de esa fecha dispone de presupuesto separado del de la AG.

[118] Según el artículo 151.1 el control financiero incluirá, entre otros aspectos: la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimiento en la gestión económica; el seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de gasto; informes sobre la propuesta de distribución del resultado; la comprobación de la planificación, gestión y situación de la Tesorería; la racionalidad de la actividad económico financiera de acuerdo a los principios de buena gestión; y la verificación de que la información contable refleja razonablemente las operaciones de su actividad.

[119] No obstante, como se ha mencionado en el párrafo **2.143**, la mayor parte de estas empresas (16) han contratado sus propias auditorías.

4.13 Desde el PCF de 2022 no se han planificado actuaciones sobre el Fondo de Mejoras de Montes, pese a que no llegó a ejecutarse el control previsto en dicho Plan relativo a las medidas correctoras propuestas en el informe definitivo de *Auditoría de Cumplimiento (legalidad) de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de la Comisión Regional de Montes de Cantabria*[120].

4.14 El grado de realización, a 15 de octubre de 2025, se ha incrementado respecto del plan precedente puesto que de las 28 actuaciones programadas se habían finalizado 21 (frente a 23 de las 39 programadas finalizadas a 30 de junio de 2024)[121], con el detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 29. ACTUACIONES PLAN ANUAL DE CONTROL Y AUDITORÍA

(número de informes)

Tipo actuaciones	Programadas	Finalizadas
Control financiero permanente	**10**	**8**
Plan de auditorías	**14**	**9**
- De cuentas anuales	9	8
- Complementario a cuentas anuales (según artículo 159.3 de la LF, de cumplimiento para fundaciones)[122]	1	0
- De cumplimiento	3	0
- De sistemas [Registro Contable de Facturas (RCF)]	1	1
Seguimiento del plan de acción del SCS	**1**	**1**
Control subvenciones nacionales y ayudas públicas	**2**	**2**
Supervisión continua automatizada	**1**	**1**
Total	**28**	**21**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la IGAC.

4.15 En la ejecución del Plan se aprecian las siguientes incidencias a la finalización del trámite de alegaciones (octubre de 2025):

- No se había iniciado la auditoría sobre las cuentas anuales del Fondo de Derribos de Cantabria, mientras que la auditoría de seguimiento de las recomendaciones formuladas a la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica en el último informe complementario al de auditoría de cuentas se inició el 21 de agosto de 2025. Ambos controles habían sido trasladados al Plan de 2025.

[120] El artículo 7.6 del Decreto 94/2021 de 11 de noviembre, por el que se regula el Fondo de Mejoras, los Planes Particulares de Mejoras y la Comisión Regional de Montes de Cantabria, las actuaciones con cargo al Fondo están sujetas a control financiero permanente en los términos previstos en la LF.

[121] En los datos de ambos ejercicios se excluyen las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, también los procedentes del MRR cuya ejecución depende de la Estrategia de auditoría de la IGAE, que habían sido ejecutadas al 100 %.

[122] Seguimiento de recomendaciones sobre la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica.

- El control sobre la antigüedad de los derechos reconocidos pendientes de cobro, primera actuación sobre los ingresos prevista en un Plan, no se ha finalizado pese a haberse planificado ya en el PCF de 2023 y haberse trasladado al de 2024.

- Del resto de los controles no finalizados, cuatro se encontraban en curso[123].

4.16 La ejecución del Plan se ve condicionada por la necesidad de destinar recursos a la finalización de los trabajos no concluidos del Plan de 2023 y, adicionalmente, por la realización de otras actuaciones de control sobre las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, de acuerdo con la Estrategia de Auditoría de la IGAE o a requerimiento de esta. A 30 de junio de 2025 se había dado cumplimiento en plazo a estos controles.

4.17 Además de lo anterior, la IGAC ha realizado auditorías sobre los sistemas de gestión y de control de las consejerías que integran la AG, entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en desarrollo de la Estrategia de Auditoría del MRR aprobada por la IGAE. Como consecuencia de las deficiencias detectadas en la ejecución de los controles previstos en el Plan de 2024 y anteriores, en cinco informes se emitió opinión desfavorable (categoría 3[124]), especificando las medidas correctoras a adoptar y el plazo propuesto para ello, así como propuestas de mejora al objeto de conseguir un funcionamiento óptimo del sistema. En los restantes informes (tres en total) la opinión fue favorable con salvedades (categoría 2[125]), incluyendo, asimismo, propuestas de mejora.

Adicionalmente, la IGAC ha realizado informes de seguimiento de siete de las auditorías anteriores. En cinco de ellos, de seguimiento de informes con opinión desfavorable, se emite opinión favorable con salvedades, mientras que en los otros dos se mantiene una opinión favorable con salvedades al no haber sido adoptadas gran parte de las propuestas de mejora.

[123] Control transversal sobre los entes que ostentan la condición de medio propio, control transversal sobre el procedimiento de gestión económica del gasto en los centros docentes públicos no universitarios y dos auditorías de cumplimiento en el área de contratación y convenios, sobre SRECD y sobre Fundación Camino Lebaniego.

[124] En esta categoría se incluyen aquellos casos en los que se detectan deficiencias que suponen el incumplimiento del artículo 22.1 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR, según el cual los Estados miembros deben adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros deben establecer un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

[125] Se incluyen aquellos casos en los que las deficiencias detectadas no suponen incumplimientos del artículo 22.1 antes citado.

4.18 El grado de cobertura de la plantilla de la IGAC en las áreas de control financiero continuaba, como en años anteriores, sin superar el 50 % a 31 de diciembre de 2023 (32 de 60 puestos se encontraban sin titular), pese a que el Decreto 31/2021, de 18 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica y se modifica la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de personal funcionario de la Consejería de Economía y Hacienda, había reconocido explícitamente tanto el elevado grado de obsolescencia de los sistemas de información de la IGAC, como la escasez de personas especializadas en plantilla, y había abordado un incremento de las correspondientes plazas en la RPT[126].

A pesar de esta carencia de personal, únicamente se contó con la colaboración de empresas privadas para la realización de las siete auditorías de cuentas anuales de fundaciones que se incluyeron en el Plan.

4.19 El 27 de junio de 2025 se elaboró el informe resumen anual del Plan de 2024, dando cumplimiento a lo previsto en la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de la IGAC, de control financiero permanente, auditoría pública y otras actuaciones de control.

C) PLANES DE ACCIÓN

4.20 El artículo 153 de la LF prevé que cada consejería elabore un plan de acción con las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero permanente elaborados por la IGAC, relativos tanto a la gestión de la propia consejería como a las entidades adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

No obstante, para que las consejerías elaboren un plan de acción se requiere un previo pronunciamiento de la IGAC en relación con la relevancia de las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto en sus propios informes. En el caso de la CA de Cantabria la apreciación de esa relevancia conlleva que solo sean objeto de planes de acción un número muy limitado de ellos.

Hasta el ejercicio fiscalizado había sido apreciada la relevancia referida en relación con seis controles, que han dado lugar a la elaboración de cinco planes de acción[127]:

- El derivado del informe de control financiero de la Escuela Oficial de Idiomas de Santander (cursos 2016/2017 y 2017/2018), sobre el que el 27 de marzo de 2024 se ha emitido informe de seguimiento por la IGAC, en el que se califican como cumplidas 18 de las 27 medidas propuestas.

[126] Posteriormente, el Decreto 98/2024, de 19 de diciembre, modifica la Estructura Orgánica y la RPT de personal funcionario de la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos, permitiendo la apertura de determinados puestos a los cuerpos generalistas en aquellas unidades en las que se considera compatible su formación con las funciones del puesto. Tras la publicación de este Decreto, el total de puestos de la RPT en las áreas de control financiero pasa de sesenta y uno a setenta y cinco, habiéndose incrementado los puestos cubiertos, en términos netos, en seis efectivos.

[127] Como consecuencia de haberse subsumido nueve de las recomendaciones de un control financiero permanente sobre el SCS, relativo a la contratación de emergencia (ejercicio 2022), en el plan de acción resultante de otro control sobre este OA sobre la contratación administrativa del SCS y de pagos derivados de dicha contratación (ejercicios 2020 y 2021).

- El derivado del informe de auditoría de legalidad y operativa sobre la contratación de CANTUR, ejercicio 2019, cuyo informe definitivo de seguimiento se ha emitido el 31 de julio de 2025, en el que se concluye que, de las 33 medidas propuestas, 29 han sido cumplidas totalmente y 3 parcialmente, encontrándose en curso la implementación de la medida restante.

- El derivado del informe de auditoría de legalidad y operativa de sistemas y procedimientos área de recursos humanos de CANTUR, ejercicios 2019 y 2020, sobre el que el 18 de octubre de 2024 se ha emitido informe de valoración por el que se consideran adecuadas y suficientes las 24 medidas correctoras propuestas, de las que 14 se consideran completamente finalizadas.

- El derivado del informe en materia de contratación administrativa del SCS y de pagos derivados de dicha contratación (ejercicios 2020 y 2021) y del informe sobre control horizontal en la tramitación de emergencia emitido en fecha 22 de marzo de 2024, sobre el que el 16 de abril de 2025 se ha emitido informe de seguimiento en el que se concluye que solo han sido implementadas 3 de las 15 medidas propuestas, estando 2 en ejecución, 9 no implementadas (vencido el plazo previsto) y 1 no iniciada (con plazo previsto no finalizado).

- El derivado del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de 2022 de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, de 16 de mayo de 2024, validado el 21 de octubre de 2024 y cuyo seguimiento se ha iniciado el 21 de agosto de 2025.

4.21 Además del seguimiento de las medidas incluidas en los planes de acción, se realizan informes de seguimiento de recomendaciones formuladas en los informes de control financiero. En el PCF de 2024 se planificaron 7 actuaciones de seguimiento sobre otras tantas entidades, de las que 6 se habían finalizado.

II.4.2. Tutela sobre las entidades dependientes

4.22 La LRJSP dispone que todas las AAPP deben establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera.

En Cantabria se recogió esta obligación en el artículo 89.3 de la LRJGAS, que dispone que todas las entidades integrantes del sector público institucional autonómico estarán sujetas a la supervisión continua de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda a través de la IGAC. Mediante la Orden HAC/24/2022, de 9 de diciembre, se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Autonómico, y en los artículos 8 y 10 establece que las actuaciones de supervisión continua se deben realizar preferentemente de forma automatizada.

En tanto que se procedía a la implementación de un procedimiento reglado y automatizado, hasta el ejercicio fiscalizado las actuaciones en este ámbito se habían limitado a la aprobación el 30 de abril de 2021 de un informe de supervisión continua en relación con el Consorcio para los Museos de Prehistoria, Arqueología e Historia y Bellas Artes de Cantabria, en el que se recomendaba su disolución y liquidación, la cual se produjo el 30 de diciembre de 2021. Posteriormente, los Planes de Control de 2021 y 2022 contemplaban la realización de un informe de supervisión continua sobre la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, que no llegó a realizarse.

4.23 En el ejercicio fiscalizado no se había implantado el sistema automatizado referido y, en consecuencia, no se ha realizado la memoria anual comprensiva de las actuaciones de supervisión prevista por su artículo 11.1.a).

Con posterioridad, en 2024 se ha realizado la implantación de la primera fase de la supervisión continua automatizada que alcanza a las entidades del sector público empresarial y fundacional. Como consecuencia de sus resultados, se han incorporado al PCF de 2025 actuaciones de supervisión continua no automatizadas sobre SAICC y sobre la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica y también actuaciones de supervisión continua automatizada sobre los OOAA no integrados en el presupuesto de la AG y sobre la ACAT.

4.24 Además de la supervisión continua, el artículo 89 de la LRJGAS somete a las entidades integrantes del sector público institucional autonómico a un control de eficacia a cuyo efecto deben contar, desde el momento de su creación, con un plan de actuación con las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá su actividad[128].

Todas las entidades del sector público autonómico con actividad contaban con un plan de actuación vigente en 2023 ajustado al contenido previsto en el artículo 98.1 de la LRJGAS para los organismos públicos[129], con excepción de seis entidades: ACAT, Aberekin, S.A., Gran Casino del Sardinero, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L., CANTUR y Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica.

Pese a la aprobación generalizada de planes de actuación, únicamente las siguientes consejerías han plasmado en informes o documentos los resultados de las actuaciones de control de eficacia, referidas al ejercicio 2023:

- La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre CIMA y sobre la Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P.

- La Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos, sobre el ICAF.

- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, sobre la SRECD, que realiza un informe por cada uno de los trimestres de 2023, tal y como prevé el plan de actuación.

- La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, sobre la SRE, si bien el informe se refiere únicamente a la ejecución de su presupuesto al no haberse definido en el plan de actuación otros objetivos e indicadores medibles, lo que impide evaluar la actividad de la sociedad en términos de eficacia.

[128] Este plan debe ser modificado, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación, cuando se produzca una variación de las líneas estratégicas y actualizado para cada ejercicio con los presupuestos de explotación y capital, la memoria explicativa de su contenido y el programa de actuación plurianual.

[129] Se ha de incluir lo siguiente; razones que justifican la creación del organismo y acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengan desarrollando otros órganos u organismos; justificación de forma jurídica y de la estructura organizativa propuesta; justificación de la sostenibilidad del organismo con las previsiones presupuestarias que procedan; y objetivos generales previstos, programación plurianual diseñada para su consecución y coste global, incluyendo los gastos de personal.

- La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sobre la FCSBS y sobre la Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P.

- La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, sobre plan de actuación del ICSST del periodo 2021-2023, que se elabora el 26 de junio de 2025, tras casi un año y medio del comienzo de la aplicación del plan de actuación de 2024-2028[130].

Por tanto, el control de eficacia únicamente alcanza en 2023 a ocho entidades dependientes. La falta de seguimiento sobre las restante entidades es contraria a lo dispuesto en el artículo 89.2 de la LRJGAS, que configura como objeto del control de eficacia la evaluación del cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo con lo establecido en el plan de actuación, programas de actuación plurianuales y objetivos presupuestarios.

En el caso de la ACAT, el control de eficacia se ejerce a través del seguimiento del contrato de gestión, según establece el artículo 30.2 de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la entidad. Aunque la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos ha manifestado que dicho control se realiza *de facto* por el Consejo Rector, no se han aportado documentos o informes que expongan los resultados de este seguimiento, que en cualquier caso correspondería realizar a la consejería y no a un órgano propio de la entidad. Además, no se ha elaborado el plan de acción anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley 4/2008, en el que deben concretarse los objetivos que se pretendan alcanzar en el ejercicio, ajustándose a las directrices y orientaciones de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previsiones plurianuales del contrato de gestión.

4.25 Por otra parte, el artículo 90 de la LRJGAS creó el Consejo de seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómico, encargado de llevar a cabo un análisis de la actividad de este sector de acuerdo con los planes de actuación, principios y objetivos de cada entidad. La DF primera de la LRJGAS preveía que el Gobierno de Cantabria, en un plazo de seis meses (que acababa el 30 de junio de 2020), debía regular mediante decreto el régimen de funcionamiento del Consejo, lo que resultó incumplido, por lo que, con fecha 4 de mayo de 2022, el Parlamento de Cantabria instó al Gobierno de Cantabria a aprobar dicho decreto y a la constitución del Consejo antes de julio de 2022. Excediendo de nuevo el plazo concedido, finalmente se dictó el Decreto 39/2023, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo de Seguimiento de la Actividad de los Entes del Sector Público Institucional Autonómico.

Finalmente, los nombramientos de los miembros del Consejo se realizaron en marzo de 2025 y la sesión constitutiva del órgano se celebró el 6 de mayo del mismo año.

4.26 No se ha producido el desarrollo reglamentario al que se refiere el artículo 96.2 de la LRJGAS, por el que se debe determinar el número máximo de miembros del Consejo Rector y de los demás órganos colegiados de gobierno de los organismos públicos, así como el régimen retributivo y la cuantía de la retribución total de los máximos responsables y directivos.

[130] En alegaciones, esta Consejería ha aportado cuatro informes más que alcanzan al ejercicio 2023 sobre el SCE, SODERCAN, Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, F.S.P. y Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, que no son objeto de análisis al haber sido realizados tras la finalización de los trabajos de campo de la presente fiscalización.

II.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

II.5.1. Estabilidad presupuestaria

5.1 La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las CCAA debe realizarse en el marco de la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios establecidos en el pacto de estabilidad y crecimiento acordado en el Consejo Europeo de Ámsterdam de 1997, en el que los Estados miembros se comprometieron a perseguir en sus políticas presupuestarias el objetivo de equilibrio o superávit. Desde 2012, la regulación de esta materia en el Estado español se contiene, básicamente, en la LOEPSF.

No obstante lo anterior, en línea con la recomendación de la Comisión Europea, el Consejo de Ministros, en sesión de 26 de julio de 2022, acordó mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF, lo que fue posteriormente ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

En todo caso, el objetivo de estabilidad presupuestaria fue sustituido por la aplicación de una tasa de referencia para el funcionamiento ordinario de las Administraciones Públicas, que para el subsector CCAA se estableció en un déficit del 0,3 % del PIB, incorporándose el compromiso de cumplimiento de dicha tasa de referencia a los planes de ajuste acordados para la adhesión al compartimento del FLA del ejercicio 2023.

Por ello, en este epígrafe únicamente se indica el resultado obtenido a efectos de contabilidad nacional, sin valorar el cumplimiento o incumplimiento del objetivo del déficit en la liquidación de los presupuestos.

A) ÁMBITO SUBJETIVO. PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN

5.2 Las entidades incluidas en el sector AAPP consolidan con la Administración a los efectos de determinar la capacidad o necesidad de financiación. El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-2010) incluye dentro del sector AAPP a las entidades con forma jurídica pública y a las sociedades y entidades privadas controladas por una entidad pública siempre y cuando vendan su producción a la administración matriz en condiciones no de mercado (sociedades instrumentales que actúan como medio propio) o bien que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

El número de entidades integrantes del sector AAPP, según la clasificación institucional realizada por el Comité Técnico de Cuentas Nacionales, cuyos datos han sido considerados a efectos de la determinación de la necesidad de financiación de la CA en el ejercicio 2023 es de 40 (incluyendo a la AG). Se incluye el fondo sin personalidad jurídica y los cinco OOAA que se integran como sección en el presupuesto de la AG.

Las variaciones respecto a las 41 entidades computadas en el ejercicio precedente se deben a[131]:

- El alta del ente público de nueva creación ICAP, como consecuencia de que la aprobación del Decreto 37/2023, de 26 de mayo, por el que se aprueban sus estatutos, determina la constitución de esta entidad.

- Las bajas del Consorcio Año Jubilar Lebaniego (extinguido en diciembre de 2022) y de CEARC (extinguido en 2023).

Las otras cuatro entidades[132] que conforman el sector público autonómico se han incluido en el *Sector Sociedades no financieras*.

5.3 En relación con la verificación del cumplimiento del principio de transparencia a efectos de estabilidad presupuestaria, previsto por el artículo 6 de la LOEPSF[133], se deducen los siguientes resultados:

- Los PG de Cantabria incluyen información sobre la totalidad de entidades adscritas al sector autonómico cántabro a efectos de contabilidad nacional, con la excepción de la UC y su fundación dependiente. Tampoco los presupuestos de las sociedades Parque Empresarial de Cantabria, S.L., Gran Casino del Sardinero, S.A. y Aberekin, S.A. (sociedades asignadas a la CA de Cantabria a efectos de control, pero no adscritas a su sector público), Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación (por no tener actividad) e ICAP (por haber sido constituido con posterioridad a la aprobación de la LP para 2023).

- La Cuenta General incorpora la información sobre todas las entidades sectorizadas a efectos de contabilidad nacional, con las excepciones establecidas en el subapartado II.3. de este Informe.

- La Cuenta General incluye el desglose por naturaleza de las entidades sectorizadas en el sector autonómico cántabro como AAPP y sociedades no financieras a efectos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

[131] La Entidad Consejo de la Juventud de Cantabria sigue computándose en el sector AAPP de la comunidad, si bien en diciembre de 2023 se solicitó información de esta entidad con objeto de revisar su clasificación en contabilidad nacional tras el cambio de personalidad jurídica. A efectos de esta fiscalización no se computa entre las entidades integrantes del sector público autonómico desde su transformación en corporación pública de base privada.

[132] Se trata de las Empresas Públicas Aberekin, S.A., Gran Casino del Sardinero, S.A., CANTUR y de la Fundación FLTQ.

[133] *La contabilidad de las AAPP y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de la normativa europea en esta materia. A este respecto los presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley*.

B) DÉFICIT Y REGLA DE GASTO EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

5.4 En el Proyecto de los presupuestos de la CA se estimó una necesidad de financiación de 49.400 miles de euros, que se ajustaba al cumplimiento de la tasa de referencia del 0,3 % del PIB regional, de acuerdo con los siguientes cálculos:

CUADRO 30. TASA DE REFERENCIA DE ESTABILIDAD A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023

(miles de euros)

Concepto	Importe
Gastos no financieros (Capítulos I a VII del presupuesto) (A)	3.051.000
Ingresos no financieros (Capítulos I a VII del presupuesto) (B)	2.909.800
Déficit (-) / Superávit (+) Presupuestario no financiero (C)=(B)-(A)	(141.200)
Ajustes en términos de contabilidad nacional (D)	91.800
CAP (+) / NEC (-) de financiación a efectos de estabilidad presupuestaria (E)=(C)+(D)	(49.400)
PIB regional estimado para 2023	15.982.000
Tasa de referencia de déficit para las CCAA (%)	**(0,3)**

Fuente: Memoria de presentación al Parlamento del Proyecto de LP para el ejercicio.

Entre los ajustes previstos por la CA en términos de contabilidad nacional destacan los positivos por MRR (95.700 miles de euros), devolución de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008 y 2009 (19.100 miles de euros) y por inejecución presupuestaria (16.000 miles de euros). Los principales ajustes negativos se concentran en otras unidades consideradas AAPP (21.000 miles de euros) y por aportaciones de capital a empresas públicas (17.000 miles de euros).

5.5 La memoria de los Presupuestos no incluye, desglosado por componentes, el gasto computable a efecto de la regla de gasto.

C) DÉFICIT EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

5.6 La memoria de la Cuenta General de la CA de Cantabria de 2023 incluye información sobre los parámetros alcanzados en relación con los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6 de la LOEPSF. Dados los plazos de formación de la Cuenta, los parámetros que se incluyen son los del primer informe del Ministerio de Hacienda (mayo de 2024), elaborado en cumplimiento del artículo 17.3 de la LOEPSF.

5.7 La suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio fiscalizado explica que la comunidad no haya presentado un plan económico-financiero (PEF), ni tampoco hayan sido objeto de seguimiento los PEFs aprobados con anterioridad a la suspensión de las reglas fiscales por los incumplimientos producidos en los ejercicios 2018 y 2019. No obstante, la comunidad suscribió un Plan de ajuste (PA) por su adhesión al FLA 2023, en el que se comprometió a no superar la tasa de referencia considerada para el ejercicio 2023, del 0,3 % del PIB regional.

De acuerdo con los datos que figuran en el segundo informe elaborado en cumplimiento del artículo 17.4 de la LOEPSF, de 29 de noviembre de 2024, la CA de Cantabria obtuvo en 2023 una capacidad de financiación (superávit) de 11 millones de euros (el 0,1 % del PIB regional), frente al déficit del 0,9 % obtenido por el conjunto de las CCAA, cumpliendo así el compromiso de no superar la tasa de referencia fijada por el Consejo de Ministros.

D) REGLA DE GASTO

5.8 La variación neta del gasto computable a efectos del cálculo de la regla de gasto fue positiva en un 9,4 % (diferencia entre los 2.563 millones de 2022 y los 2.805 millones de 2023), similar a la media obtenida por el subsector CCAA que alcanzó un 9,3 %.

II.5.2. Sostenibilidad financiera

La sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

A) DEUDA COMERCIAL Y MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD

5.9 La LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público, modifica la LOEPSF e introduce el control de la deuda comercial como uno de los elementos que forman parte del principio de sostenibilidad financiera. Para garantizar el adecuado seguimiento de la sostenibilidad de la deuda comercial, la LOEPSF impone a las AAPP la obligación de publicidad periódica de sus periodos medios de pago a proveedores e incluye medidas preventivas, correctivas y coercitivas para las CCAA, destinadas a que sus proveedores tengan garantizado el cobro.

En cumplimiento de lo previsto por la DF segunda (apartado tercero) de la LOEPSF se aprobó el RD 635/2014[134], de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del PMP a proveedores de las AAPP y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF. El RD 1040/2017, de 22 de diciembre, de modificación del RD 635/2014, clarifica el cálculo del PMP como medición del retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, cuyo incumplimiento determina las medidas previstas por la LOEPSF, pero sin implicación respecto de las obligaciones individuales con los proveedores que, por el contrario, sí tiene el incumplimiento del periodo legal de pago de la Ley 3/2004, entre ellos, el devengo automático de intereses.

[134] La metodología prevista en este RD mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, computado a partir de los 30 días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según consta en el RCF, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obras, según corresponda.

5.10 En términos comparativos con la media de las CCAA, en el siguiente gráfico se expone la evolución mensual de los PMP alcanzados por la CA de Cantabria en el ejercicio fiscalizado:

GRÁFICO 1. COMPARATIVA PMP RD 635/2014 CA DE CANTABRIA-CONJUNTO DE CCAA

(días)

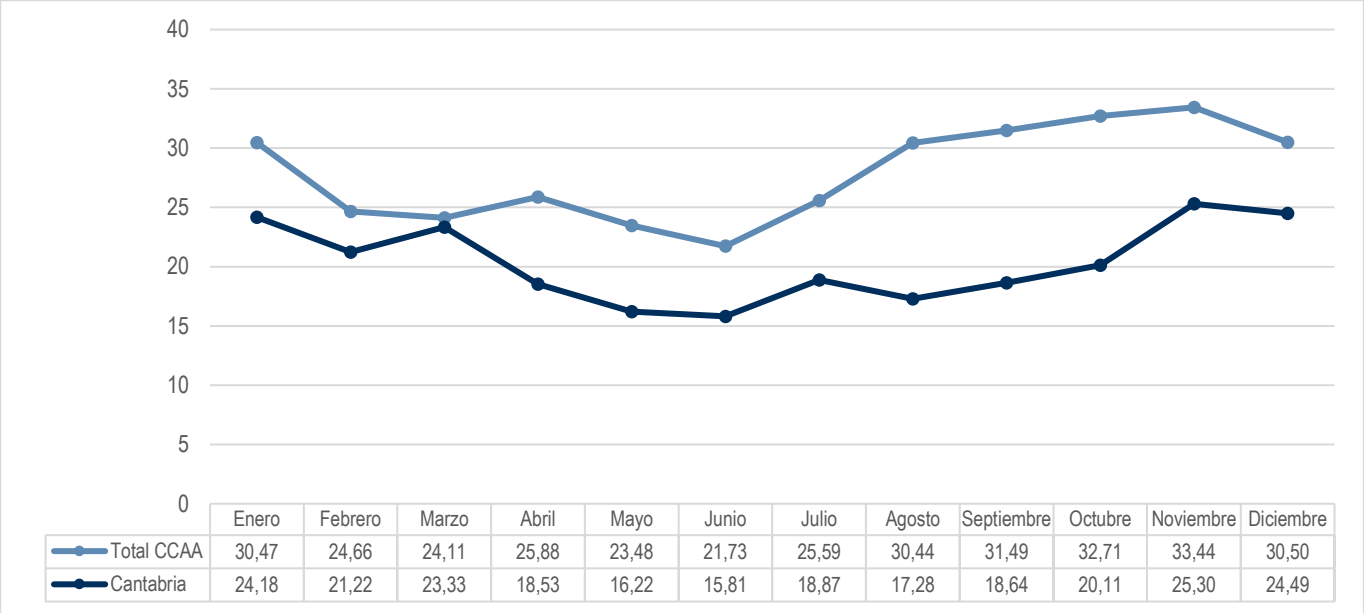

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total CCAA	30,47	24,66	24,11	25,88	23,48	21,73	25,59	30,44	31,49	32,71	33,44	30,50
Cantabria	24,18	21,22	23,33	18,53	16,22	15,81	18,87	17,28	18,64	20,11	25,30	24,49

Fuente: Informes de plazo de pago a proveedores y deuda comercial del Ministerio de Hacienda (2023).

El PMP de la CA se situó por debajo del límite legal de 30 días en los 12 meses de 2023 y en todos ellos con valores inferiores a los obtenidos por la media de las CCAA.

5.11 A pesar del cumplimiento legal a nivel agregado, el PMP de la AG ha superado los 30 días en los meses de enero, septiembre y octubre, con 30,92, 32,81 y 31,02 días, respectivamente.

Como se viene poniendo de manifiesto en los informes anuales de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad al que se refiere el 12.2 de la LFE, el fechado el 27 de diciembre de 2024 reitera que el sistema que da soporte al RCF no identifica las facturas cedidas mediante la modalidad de *factoring sin recurso* que, conforme a la Decisión Eurostat de 31 de julio de 2012, tienen la consideración de deuda financiera y no deuda comercial, por lo que deberían excluirse del cálculo del PMP.

5.12 Además de la AG, las siguientes entidades del sector público autonómico han superado individualmente el límite legal del PMP en alguno de los meses de 2023:

- Durante menos de tres meses: CIMA, OPE, SAICC, UC y la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica.

- De tres a cuatro meses: SCE, ICASST, SEMCA y Fundación del Sector Público Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P.

- Durante cinco meses: Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria[135].

- Durante doce meses: SRECD. En los dos ejercicios precedentes esta sociedad superó en 11 meses el PMP, consolidándose una situación de incumplimiento que requeriría la adopción de una planificación adecuada de su tesorería que permita el cumplimiento puntual de sus obligaciones. Según la memoria de sus cuentas anuales de 2023 solo el 10,23 % de las facturas pagadas cumplen el periodo de 30 días (el 23,48 % del importe pagado).

Morosidad en el sector sanitario

5.13 En el siguiente gráfico se muestra la evolución de la deuda comercial en el periodo 2019-2023, discriminando la correspondiente al sector sanitario del resto.

GRÁFICO 2. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA COMERCIAL EN LA CA DE CANTABRIA

(miles de euros)

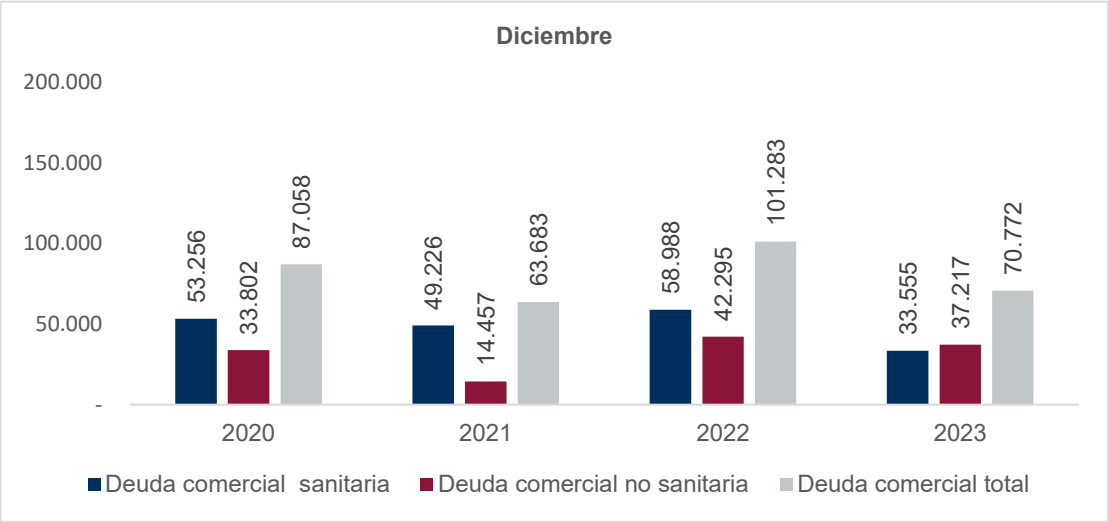

Fuente: Informes plazo de pago a proveedores y deuda comercial del Ministerio de Hacienda (2023).

En el ejercicio fiscalizado la deuda comercial total se ha reducido en un 30 % respecto a 2022, a lo que ha contribuido en gran medida el buen comportamiento de los recursos procedentes de la tarifa autonómica del IRPF y del IVA, que ha compensado el menor flujo de recursos extraordinarios recibidos. Especialmente relevante ha sido la reducción de la deuda comercial sanitaria, un 43 %, representando por primera vez, desde 2019, un porcentaje inferior a la no sanitaria en relación con el total.

[135] Según el informe de la IGAC en cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 25/2013, esta circunstancia se produce principalmente por la existencia de una factura de considerable cuantía y antigüedad pendiente de ser abonada al proveedor, a la que se había dado la conformidad, pero que no fue abonada hasta mayo de 2023, tras completar la referida prestación.

5.14 En consonancia con los datos anteriores, el PMP del SCS se mantiene durante todo el ejercicio por debajo de los 30 días:

CUADRO 31. EVOLUCIÓN DEL PERIODO MEDIO DE PAGO EN EL SCS

(días)

Meses	En	Feb	Mar	Ab	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
PMP 2023	23,92	24,21	26,22	16,11	12,54	12,13	16,48	10,9	9,88	16,64	25,76	27,13

Fuente: Informe anual de evaluación del cumplimiento en materia de morosidad (artículo 12.2 de la Ley 25/2013).

5.15 En el siguiente cuadro se refleja la evolución de los gastos por intereses de demora en el SCS desde 2013, poniendo de manifiesto como, tras mantenerse por encima de los 2.000 miles de euros en los cinco ejercicios precedentes, en 2023 se constata una reducción muy significativa de los mismos (83,8 %) como consecuencia de una mejor atención en plazo de la deuda en este sector:

CUADRO 32. EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EL SCS POR INTERESES DE DEMORA

(miles de euros)

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Gasto	15.170	1.733	296	138	231	2.421	2.048	2.429	2.114	2.561	415

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por el SCS.

Los gastos imputados al presupuesto en 2023 por este concepto (415 miles de euros) corresponden a sentencias judiciales por retrasos en el pago de facturas y resoluciones de reclamaciones de intereses en vía administrativa de deudas en productos farmacéuticos hospitalarios y otros gastos corrientes. En estos procedimientos se generaron, además, gastos de cobro por 196 miles de euros. A diferencia de los ejercicios anteriores, en los que, para la atención de los gastos por intereses de demora, fue preciso incrementar los créditos del SCS, en 2023 los créditos iniciales dotados por este concepto se han reducido en términos netos a través de modificaciones presupuestarias en 347 miles de euros.

5.16 En 2023 se ha continuado la tendencia iniciada en 2022 por la que el porcentaje que los intereses de demora con origen en procesos judiciales representan sobre el total se reduce de forma muy significativa, pasando del 99,05 % en 2021 al 24,39 % en 2022 y al 21,18 % en 2023, habiéndose priorizado la resolución en vía administrativa.

En relación con esta cuestión, en el informe de control financiero permanente relativo a *intereses de demora* del ejercicio 2020 en el SCS, emitido por la IGAC el 5 de julio de 2022, se ponía de manifiesto que las reclamaciones administrativas por parte de los proveedores ante el SCS por facturas cuyo plazo de pago hubiera superado el establecido en la Ley 3/2004 eran desestimadas por silencio administrativo de manera generalizada, conllevando esta actuación la presentación de recurso contencioso-administrativo por los proveedores, que, en numerosas ocasiones eran estimadas en los tribunales.

Como consecuencia del informe, el SCS manifestó su intención de que la resolución de reclamaciones en vía administrativa fuera la práctica continuada a partir de ese momento para las reclamaciones de intereses de demora, evitando así una excesiva judicialización y los costes adicionales que conlleva. En el ejercicio fiscalizado, las 14 reclamaciones interpuestas por proveedores han sido resueltas en vía administrativa, como sucedió con las 10 de 2022, mejora que supone corregir el incumplimiento generalizado del artículo 21.1[136] de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que suponía la falta de resolución expresa.

No obstante, se han seguido produciendo incumplimientos en los plazos de resolución, puesto que las 14 resoluciones dictadas lo han sido fuera de plazo (en 2022 esto sucedió en ocho de las diez resoluciones dictadas), operando el silencio administrativo negativo y dando lugar a que, en la mayoría de los casos, los proveedores hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa. El mencionado informe indicaba que ninguno de los centros gestores disponía de mecanismos que pudieran servir de alerta ante la superación del plazo previsto por la ley para el pago de facturas o ante la falta de crédito adecuado y suficiente, sin que se hayan producido mejoras en este sentido.

B) MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA LIQUIDEZ

5.17 La CA de Cantabria ha venido haciendo uso de los diferentes instrumentos de financiación previstos por la DA primera de la LOEPSF con el doble objetivo de refinanciar su deuda financiera para obtener un menor coste y de reducción de su deuda comercial, con el consiguiente efecto sobre la morosidad.

5.18 El RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y EELL y otras de carácter económico, creó el Fondo de Financiación a CCAA con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera de las CCAA adheridas. Este fondo se estructura en cinco compartimentos con características y condiciones propias[137]: FF, FLA, Fondo Social, Fondo en liquidación para la financiación de los pagos a los proveedores de CCAA y Fondo de Liquidez REACT-UE[138]. Cada uno de los compartimentos tiene la consideración de mecanismo adicional de financiación de los referidos en la DA primera de la LOEPSF.

5.19 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22.3 del RDL 17/2014, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2023, la CA manifiesta su compromiso de cumplir con lo previsto por el citado RDL, en los acuerdos del CPFF y de la CDGAE, y en el programa de aplicación del

[136] La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

[137] Según el artículo 6.2 del RDL 17/2014, en la redacción dada por la DF vigésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para el año 2021.

[138] El compartimento de Facilidad Financiera está destinado a las CCAA que cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y cuyo período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad sin necesidad de condicionalidad fiscal. El FLA está previsto para atender vencimientos de valores, préstamos, financiación del déficit, de liquidaciones negativas del sistema de financiación y otras necesidades aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), sujeto a condicionalidad fiscal. El Fondo Social está destinado a financiar las obligaciones vencidas, líquidas y exigibles a 31 de diciembre de 2014, pendientes de pago derivadas de convenios suscritos en materia social entre las CCAA y las EELL, así como otras transferencias en materia de gasto social. El Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de CCAA, al que se han transmitido los activos y pasivos del extinto Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Por último, el compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE tiene por objeto proporcionar a las CCAA que se adhieran al mismo, financiación y liquidez financiera para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa.

FLA acordado por la CDGAE para el ejercicio 2023, en tanto que constituye un recurso sometido a condicionalidad fiscal.

Mediante tres acuerdos de la CDGAE[139] se asignan a la CA las cantidades en concepto de participación en el FLA, distribuidas en tres tramos en función de las necesidades a satisfacer: vencimientos de deuda, atención al importe anual de las liquidaciones negativas del sistema de financiación y financiación del déficit. Las cuantías son las siguientes:

CUADRO 33. DISTRIBUCIÓN DEL COMPARTIMENTO FLA 2023 ASIGNADO A LA CA DE CANTABRIA

(miles de euros)

Vencimientos (amortización de deuda)	Devolución de liquidaciones negativas	Financiación del déficit (pago a proveedores y otros)	Total
404.650	4.780	11.950	421.380

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la entidad fiscalizada.

La DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera comunicó al MHFP su intención de renunciar a los tramos II (devolución de liquidaciones negativas) y III (financiación del déficit), por lo que los contratos formalizados con el ICO ascendieron a 404.650 miles de euros. De este importe, la CA solo dispuso deuda por 387.493 miles de euros, en su totalidad en 2023.

Toda la deuda dispuesta corresponde a la AG, sin que se hayan incluido con cargo al compartimento FLA vencimientos de deuda de entidades dependientes.

Por segundo año consecutivo no se han realizado disposiciones destinadas a financiar deuda comercial, a diferencia de lo sucedido en ejercicios anteriores, en los que la AG venía asumiendo la totalidad de la deuda comercial del SCS, al que dotaba de mayores créditos a través de modificaciones presupuestarias, lo que suponía la transformación de la deuda comercial del SCS en deuda financiera de la AG. Por el contrario, en 2022 y 2023 el flujo extraordinario de recursos anticipados procedentes de los MRR ha permitido evitar acudir al endeudamiento financiero para financiar la deuda comercial sanitaria, instrumentándose la dotación de mayores créditos al SCS mediante modificaciones de crédito financiadas en gran medida con los fondos MRR, como se detalla en el subepígrafe II.2.1.1.A. Estos recursos adicionales han permitido la contención de la deuda comercial sanitaria, evitando su financiación con más deuda financiera, sin perjuicio de que, como ya se ha indicado, al tratarse de recursos afectados, generan desviaciones de financiación positivas cuya cobertura deberá ser considerada en presupuestos futuros.

Plan de ajuste y su seguimiento

5.20 La adhesión al FLA conlleva, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del RDL 17/2014, la presentación ante el MHFP de un PA que asegure el reembolso de las cantidades aportadas con cargo a este Fondo, consistente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública. En el caso de la CA de Cantabria esta presentación tuvo lugar el 20 de enero de 2023, asumiendo el

[139] De 28 de noviembre de 2022 y 13 de junio y 11 de septiembre de 2023.

compromiso de cumplimiento de la totalidad de condiciones que figuran en el programa para la aplicación del FLA 2023.

5.21 El plan presentado se atiene al contenido que conforma su estructura preceptiva. Del análisis de la información contenida en el mismo, cabe señalar:

- Condicionalidad fiscal: Al igual que en los dos ejercicios anteriores, en 2023 la adhesión al FLA conlleva para la CA de Cantabria, pese a estar en vigor la suspensión de las reglas fiscales, asumir el compromiso de adoptar las medidas y actuaciones suficientes para evitar la superación de la tasa de referencia considerada para el ejercicio, del -0,3 % del PIB regional. Al respecto, conforme se ha expuesto en el epígrafe II.5.1, la CA obtuvo en 2023 una capacidad de financiación de 11 millones de euros (el 0,1 % del PIB regional), cumpliendo el compromiso con un margen de 60 millones de euros respecto del previsto en el PA.

- Reordenación del sector público: el PA incluye datos de reordenación vigentes a septiembre de 2022 y contempla alcanzar al finalizar el ejercicio fiscalizado la extinción de dos entidades: el Consorcio Año Jubilar Lebaniego (que ya se había producido en 2022) y la Sociedad Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, sin que la extinción de esta última se haya producido a fecha de remisión del Anteproyecto a alegaciones (septiembre de 2025), si bien el impacto presupuestario no es relevante al carecer ambas entidades de actividad y presupuesto. Por el contrario, el PA no contempla la creación de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria, ni en 2023 ni en ejercicios posteriores, pese a que fue creada por el artículo 15 de la Ley 8/2022, de 22 de diciembre. La ausencia de implantación de un procedimiento de supervisión continua ha impedido incorporar nuevas propuestas de reordenación basadas en un análisis riguroso y en la consecución de objetivos asignados a las entidades públicas dependientes[140].

- Deuda no financiera y comercial: el PA no ha considerado necesaria la inclusión de medidas para su reducción, basándose en la tendencia del dato de PMP. Se confirman las previsiones del Plan, en tanto que el PMP, según se ha expuesto en párrafos anteriores, se mantiene por debajo del periodo legal de 30 días durante 2023.

- Endeudamiento financiero y tesorería: las previsiones contenidas en el PA se ajustaban a la tasa de referencia de deuda fijada para 2023, e incluso el endeudamiento neto de la CA al cierre del ejercicio se ha situado por debajo de las previsiones contenidas en el PA en 132 millones de euros. El PA incluyó además información sobre operaciones con derivados, líneas de crédito y avales públicos otorgados, junto con la previsión de tesorería, principalmente reproduciendo lo declarado en los correspondientes cuestionarios CIMCA.

[140] No obstante, como se ha indicado, en 2024 comenzó una primera fase de supervisión continua automatizada y en el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control para el ejercicio 2025 se prevén actuaciones de supervisión continua no automatizada sobre ambas entidades.

En cualquier caso, con anterioridad a la implantación de este procedimiento, a instancias del Gobierno de Cantabria, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal realizó un *estudio sobre empresas y fundaciones públicas de Cantabria*, fechado el 7 de marzo de 2018, con el objeto de analizar y evaluar la reestructuración de estas entidades para evitar duplicidades y reducir los costes de la estructura pública autonómica. Como resultado de este estudio se proponen, entre otros cambios de estructura, especialmente en la integración de entidades dedicadas a la gestión de activos y en relación con la racionalización de las entidades que gestionan el Campus Comillas (SAICC y Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica).

- Las medidas estructurales del PA se resumen en 13 sin que, como en ejercicios precedentes, conste un proceso de evaluación o de pronunciamiento por parte del Ministerio sobre la adecuación de las medidas adoptadas. Su contenido es idéntico al referido a planes anteriores y no está actualizado, como sucede en el caso de la medida 10 *reducción del número de Consejeros de las empresas del sector público*, para la que se aportan como previsiones datos de los ejercicios 2011-2015, o de la medida 11 *regulación de las cláusulas indemnizatorias de acuerdo con la reforma laboral en proceso*, en la que se alude a la regulación de la LP para el ejercicio 2021.

- Por último, el PA incluye un apartado de *otros compromisos* que desglosa los asumidos como consecuencia de su adhesión al FLA, tal y como figuran en el programa para la aplicación de este fondo, añadiendo otros adicionales que figuraban en programas precedentes aludiendo a los ya cumplidos a la fecha de elaboración del programa[141].

5.22 Ni los acuerdos de la CDGAE, ni los programas de adhesión han determinado los medios para la acreditación del cumplimiento de los compromisos asumidos en estos programas ni, en su caso, los procedimientos para su comprobación y seguimiento. En consecuencia, la condicionalidad de estos préstamos no está sujeta a un seguimiento que pueda impedir su disposición o motivar su devolución, sin perjuicio de la acreditación individualizada de algunas condiciones ante los órganos competentes para conocer de la materia.

Para el seguimiento efectivo de las medidas previstas en el PA, el artículo 10.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, exige la remisión al Ministerio de Hacienda, antes del día 15 de cada mes, de un informe de la IGAC. Asimismo, dicho artículo requiere la remisión de un *análisis de las desviaciones que se han producido en la ejecución del plan de ajuste*. Este seguimiento se viene realizando mediante la remisión de los cuestionarios normalizados diseñados por el Ministerio sin que, no obstante, exista ningún pronunciamiento formal sobre el grado de cumplimiento de las medidas, ni por parte de la Intervención ni del Ministerio. Sin perjuicio de tal carencia, estos cuestionarios permiten acreditar las desviaciones producidas en los compromisos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en el Plan.

Para el resto de los compromisos no se ha acreditado un seguimiento actualizado de su cumplimiento que permita actualizar los PA de forma que no vuelvan a incluirse los compromisos ya cumplidos. El último informe publicado por el Ministerio de Hacienda que acredita su seguimiento fue el referido al Programa FLA 2016, en el que se distinguen compromisos económico-financieros y de suministro de información y medidas de adhesión a plataformas telemáticas de tramitación administrativa, sin que desde entonces se hayan publicado nuevos informes de seguimiento[142].

[141] Adhesión a los acuerdos marco y sistemas de adquisición centralizada desarrollados por el Ministerio de Sanidad en aplicación de la DA vigésima séptima de la LCSP y adhesión a las medidas tendentes a garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud informadas por el Consejo Interterritorial, adhesión a la Plataforma Emprende en 3 y adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACe).

[142] No obstante, la mayor parte de estos compromisos ya cumplidos por la CA de Cantabria se reiteran en el programa FLA 2023.

C) DEUDA FINANCIERA

5.23 La evolución de la deuda viva de la CA computable a efectos de contabilidad nacional en los últimos cinco ejercicios se muestra en el siguiente gráfico, en el que puede apreciarse como en 2023 continúa la tendencia decreciente iniciada en 2022, año en el que se había revertido el crecimiento de ejercicios precedentes.

GRÁFICO 3. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA VIVA 2019-2023

(miles de euros)

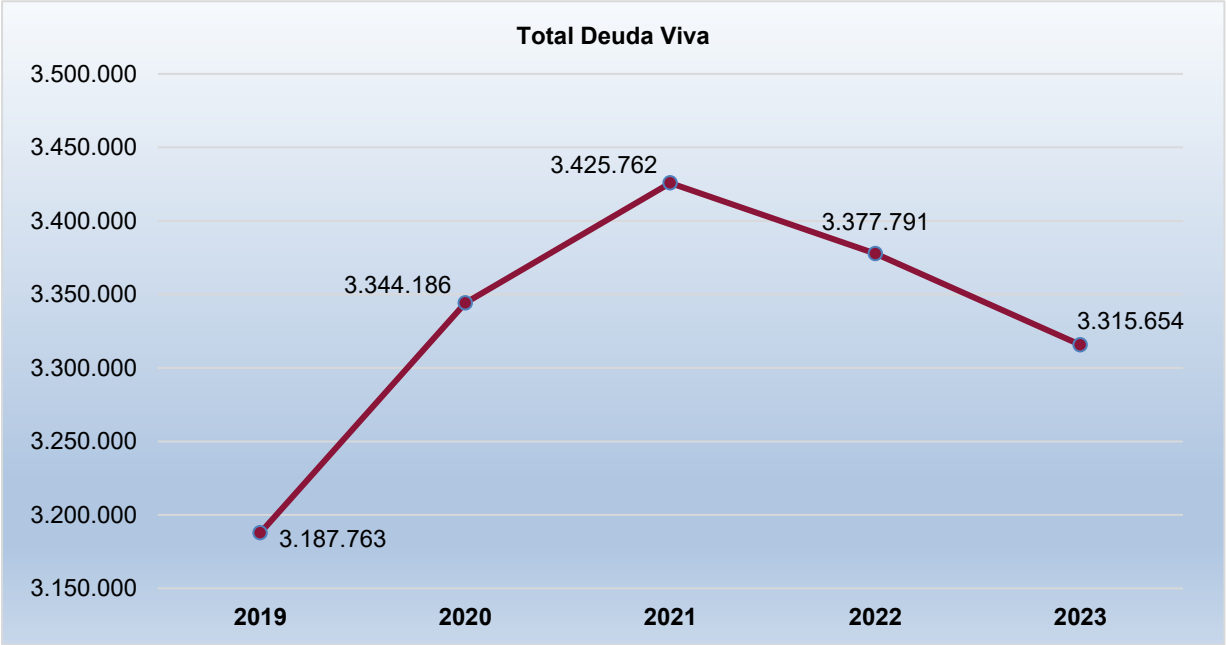

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

5.24 El Gobierno fijó la tasa de referencia a considerar en 2023 en el 0,6 % de déficit, de tal forma que, a efectos de deuda, se previó la posibilidad de que las CCAA incrementaran el endeudamiento en dicho ejercicio por el importe necesario para financiar este déficit, porcentaje no obligatorio al haberse suspendido las reglas fiscales. La deuda de referencia (3.448.000 miles de euros correspondientes al 20,2 % del PIB regional), no se sobrepasó por la deuda viva finalmente computada (3.315.654 miles de euros), de acuerdo con el informe realizado en virtud del artículo 17.4 de la LOEPSF, de 29 de noviembre de 2024. En el siguiente cuadro se muestra, conforme a los datos de dicho informe, la comparación entre la deuda de referencia y la finalmente obtenida por la CA.

CUADRO 34. DEUDA FINANCIERA DE LA CA A 31-12-2023

(millones de euros)

Deuda a 31/12/2022 según BdE SEC 2010	Incremento de deuda incluido en el objetivo de deuda pública			Incremento de deuda no destinado a financiar déficit 2023 (excepciones)	Deuda de referencia (incluyendo excepciones)6=1+4+5	Deuda a 31/12/2023 según BdE SEC 2010	
	Liquidaciones 2008- 2009	Referencia déficit %*PIB*=-0,6*%	Total			Importe	%*PIB regional
1	2	3	4=2+3	5	6	7	
3.378	19	51	70	0	3.448	3.316	19,4

Fuente: Informe sobre el seguimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2022 (MINHAP).

5.25 El desglose de la deuda viva al cierre de 2023, conforme a los datos aportados por el Banco de España (BdE) y correspondiente a las entidades clasificadas en el sector AAPP, es el siguiente:

CUADRO 35. DEUDA VIVA DE LAS DISTINTAS ENTIDADES CLASIFICADAS EN EL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

(miles de euros)

Entidades clasificadas	Importe
Administración General (AG)	3.220.383
Servicio Cántabro de Salud (SCS)	32.616
Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)	706
Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	33
Universidad de Cantabria (UC)	1.290
Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF)	59.738
Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. Medio Propio (GESVICAN)	873
Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria	15
Total	**3.315.654**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

5.26 Existen diferencias entre los importes contabilizados en las cuentas anuales de las distintas entidades (3.385.648 miles de euros[143]) y los computados por el BdE que se deben, en gran medida, a la inclusión como endeudamiento, según criterio SEC 2010, del factoring sin recurso (de hecho, el SCS, el ICASS, el SEMCA y la UC solo presentan deuda por este concepto).

[143] Este importe resulta de sumar la deuda financiera que se deduce de las cuentas anuales de las entidades que se consideran Administraciones Públicas.

La deuda comercial que se transforma en financiera mediante el factoring sin recurso no responde a un proceso de planificación como el resto del endeudamiento, sino que depende de la decisión de transferencia por los proveedores a las entidades financieras por lo que escapa del poder de decisión de las entidades públicas afectadas y puede dar lugar a incumplimientos de los límites previstos.

Además, existen otras tres causas, si bien de menor importe cuantitativo, que motivan de forma justificada la diferencia entre los importes contabilizados en las cuentas anuales y los computados por el BdE, como consecuencia de la existencia de diferentes criterios de registro:

- La mayor parte de la deuda se contabiliza bajo el criterio del coste amortizado, mientras que a efectos de sostenibilidad el BdE toma el capital vivo al cierre del ejercicio.

- Los anticipos reembolsables recibidos de la AGE, así como el importe a devolver por las liquidaciones negativas del SFA de 2008 y 2009, que no computan a efectos de endeudamiento, están registrados en las cuentas de la AG como pasivos financieros.

- A la AG se le imputa por el BdE la deuda viva derivada de contratos de asociaciones público-privadas para la construcción de infraestructuras (Hospital de Valdecilla), 70.053 miles de euros, y la deuda por la adquisición de camiones autobomba, 837 miles, de los que no procede su reflejo en contabilidad.

Cumplimiento de los requisitos legales de autorización de la deuda

5.27 El porcentaje de carga financiera por amortización de capital e intereses en relación con los ingresos corrientes del presupuesto consolidado de las AAPP de la CA se sitúa en el 0,6 %, por lo que se cumple con un amplio margen el límite del 25 %, previsto por los artículos 14.2 b) de la LOFCA y 112.1.b) de la LH[144].

5.28 Se ha verificado la concesión de las correspondientes autorizaciones y el cumplimiento de los límites legales establecidos en el artículo 13 de la LP, en consonancia con la LOEPSF, en relación con las operaciones a largo plazo concertadas por la AG en 2023, que se concretan únicamente en las operaciones concertadas por la adhesión al compartimento FLA de 2023.

En cuanto a las operaciones a corto plazo, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 29 de noviembre de 2022, autorizó al Gobierno de Cantabria a endeudarse en 200.000 miles de euros, si bien no llegó a formalizarse ninguna operación.

5.29 Asimismo, las operaciones concertadas en 2023 por las entidades del sector público GESVICAN, PCTCAN, SICAN, SODERCAN y Fundación Festival Internacional de Santander -todas ellas con el ICAF como prestamista- han contado con el informe previo del ICAF y con la autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 17 de la LP. En el caso de las sociedades, el importe de los préstamos se ha destinado a amortizar anticipadamente operaciones con entidades financieras privadas.

[144] La DA primera, punto noveno de la LOEPSF prevé que las operaciones de crédito concertadas por las CCAA con cargo a los mecanismos adicionales de financiación cuyas condiciones financieras hayan sido previamente aprobadas por la CDGAE, quedarán exceptuadas de la autorización preceptiva del Estado, no resultando por tanto de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la LOFCA. No obstante, aun sin deducir la deuda por mecanismos, se cumpliría el límite situándose el porcentaje en el 16 %.

D) RIESGO POR AVALES CONCEDIDOS

5.30 En el ejercicio fiscalizado la AG no concertó operaciones de aval ni mantenía riesgo vivo por operaciones otorgadas en ejercicios precedentes. El anexo III.4 recoge la evolución de los avales otorgados por el resto de las entidades que integran el sector público.

CUADRO 36. RIESGO VIVO EN ENTIDADES AVALISTAS

(miles de euros)

Entidades avalistas	Saldo final (importe nominal del aval)	Riesgo vivo	Situación riesgo	
			Plazos vencidos	Plazos no vencidos
Por SAICC	**142**	**142**	**0**	**142**
Por SODERCAN	**679**	**501**	**0**	**501**
Por el ICAF	**19.781**	**17.895**	**0**	**17.895**
A entidades del sector público	12.972	12.972	0	12.972
A entidades del sector privado	6.809	4.923	0	4.923
Total	**20.602**	**18.538**	**0**	**18.538**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos aportados por las entidades fiscalizadas.

5.31 El importe total se encuentra dentro del límite global establecido por Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las CCAA en las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario (1,5 % del PIB regional).

Casi la totalidad del riesgo asumido por la CA corresponde a los avales concedidos por el ICAF, de acuerdo con la naturaleza de su actividad, habiéndose verificado la obtención de la autorización preceptiva para el único aval concedido en 2023, por 300 miles de euros.

5.32 Por último, se ha comprobado la adecuada cumplimentación de los cuestionarios de Captura de Información Mensual de CCAA que informan sobre la situación y riesgo por avales por las entidades integrantes del sector público, excepto porque el saldo vivo procedente de ejercicios anteriores del aval de 142 miles de euros prestado por SAICC para afianzar el *Proyecto de interés Regional de la Universidad de Comillas* no tiene reflejo en el correspondiente cuestionario.

II.6. IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

6.1 En este ámbito resulta de aplicación la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que corresponde a las instituciones de la CA, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, además de reconocer en el artículo 24.22 competencia exclusiva de la CA para la promoción de la igualdad de la mujer. En desarrollo de esta competencia, la CA aprobó la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.2 Finalizada la vigencia de la II Estrategia de Transversalidad de Género del Gobierno de Cantabria 2019-2022, aprobada por Decreto 40/2019, de 21 de marzo[145], no se ha realizado una evaluación de la misma, ni, en función de sus conclusiones, se han desarrollado actuaciones para la puesta en marcha de una nueva estrategia de transversalidad. Este documento constituye el desarrollo a nivel de planificación estratégica de las políticas de igualdad y en él se definían los objetivos prioritarios para avanzar en la consecución de la igualdad en el ámbito administrativo y en el ámbito social, concretando medidas destinadas a alcanzar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación por razón de género bajo el criterio de la transversalidad.

6.3 El artículo 85 de Ley 2/2019 prevé que el Gobierno de Cantabria debe aprobar cada cuatro años un plan para la igualdad de género en la Administración de la CA. Al respecto, la DA séptima de la ley establece un plazo de un año desde su entrada en vigor (que tuvo lugar el 30 de marzo de 2019) para *iniciar los procedimientos administrativos necesarios para la aprobación del correspondiente Plan*.

Estos procedimientos se iniciaron una vez superado el plazo mencionado, el 19 de marzo de 2021, fecha en la que la Administración de la CA, la Mesa Sectorial de Función Pública y el Comité de Empresa acordaron llevar a cabo, a través de una Mesa Técnica, el diagnóstico de situación para la posterior negociación del Plan. Este grupo de trabajo acordó la contratación de una empresa especializada para realizar el análisis de los puestos de trabajo en clave de género, así como la auditoría retributiva a la que se refiere el artículo 68.2 de la Ley 2/2019[146]. En mayo de 2023, la empresa adjudicataria había culminado los trabajos y en junio de 2024 se constituyó la comisión para la negociación del plan de igualdad de género en la Administración de la CA. Una vez finalizada la negociación con acuerdo en el seno de esta comisión, el Gobierno de Cantabria aprobó el citado Plan mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2025. Este Plan resulta de aplicación al personal funcionario y laboral de la AG de la CA de Cantabria, sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de función pública de Cantabria, y del VIII Convenio colectivo para el personal laboral.

Por otra parte, con anterioridad se habían desarrollado planes específicos en los ámbitos sanitario y de educación universitaria mediante el *Plan para la igualdad entre mujeres y hombres del SCS*, de 23 de mayo de 2019, con vigencia de cuatro años, y el *II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombre de la UC 2020-2023*, de 26 de febrero de 2020. Este último fue objeto de adaptación por la comisión de negociación el 11 de enero de 2022, prorrogando la aplicación del Plan adaptado por cuatro años. Concluida la vigencia del plan del SCS, no se ha aprobado un nuevo plan que le sustituyera.

[145] Modificado por Decreto 85/2020, de 19 de noviembre.

[146] Este artículo establece que para alcanzar una plena eficacia del principio de igualdad retributiva en el empleo público, los órganos competentes en materia de función pública, incluida la docente y estatutaria de instituciones sanitarias de la Administración de la CA de Cantabria realizarán una valoración técnica de las plazas de personal funcionario o de los puestos cubiertos por personal laboral en todos los cuerpos, escalas, grupos, niveles y categorías, considerando en la misma el efectivo desempeño de cada puesto. Esta valoración técnica, que incorporará la perspectiva de género, será revisada cada cuatro años.

6.4 Todas las entidades para las que resulta preceptivo contar con un plan de igualdad según lo previsto en el artículo 45.2 de la LO 3/2007 (tener 50 o más trabajadores)[147] tenían aprobado el correspondiente plan a la finalización del ejercicio fiscalizado; si bien, la vigencia del de SODERCAN solo abarcaba el periodo 2019-2020, encontrándose en curso la elaboración de un nuevo plan al término de la fiscalización. Por su parte, la vigencia del plan de igualdad de IDIVAL había concluido el 28 de mayo de 2023, no firmándose un nuevo plan hasta el 14 de agosto de 2024, con vigencia de 4 años.

6.5 En relación con el cumplimiento de la paridad entre mujeres y hombres en los órganos directivos de la Administración Regional, de acuerdo con los parámetros de composición equilibrada previstos por el artículo 52 y la DA primera de la LO 3/2007 (las personas de cada sexo no pueden superar el 60 % ni ser menos del 40 %, en su conjunto), la situación era la siguiente:

CUADRO 37. DISTRIBUCIÓN DE ALTOS CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

(en número y en porcentaje)

Administración y puesto		Mujeres		Hombres	
		N.º	%	N.º	%
Administración Autonómica	Presidente y Consejeras/os	4	40	6	60
	Direcciones, Secretarías Generales y otros altos cargos	31	50	31	50

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

Se han respetado los límites tanto en la composición del Gobierno como en los órganos directivos de la Administración autonómica (Secretarios Generales, Directores Generales y Subdirectores Generales).

Sin embargo, existen desequilibrios en la composición de los Consejos de Administración de ocho empresas públicas autonómicas, en los que los correspondientes porcentajes excedían en 2023 los valores de referencia[148], en todos los casos a favor de presencia masculina: CITRASA (67 %), El Soplao, S.L. (78 %), GESVICAN (71 %), MARE (71 %), SODERCAN (79 %), PCTCAN (78 %), SICAN (73 %) e ICAF (71 %).

[147] MARE, SODERCAN, CANTUR, SRECD, SRE, FCSBS, Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, IDIVAL y Fundación Marqués de Valdecilla, M.P.

[148] De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 2/2019, los nombramientos en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participe la CA de Cantabria deben realizarse con criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres.

6.6 Se ha elaborado el informe de evaluación del impacto de género del Anteproyecto de LP para 2023[149], en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36.2 de la LF y en el artículo 23 de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De acuerdo con lo previsto por la Orden de elaboración de presupuestos de la CA de Cantabria para 2023, la Comisión para la perspectiva de género en los PG de Cantabria determina los programas presupuestarios a los que se circunscribe este informe, que son un total de 17 en 2023[150].

La presupuestación sobre la evaluación de la perspectiva de género en el proceso de elaboración de los presupuestos de las CCAA ha sido incluida en el Programa de Fiscalizaciones el Tribunal de Cuentas del ejercicio 2025, estando en curso de realización a la fecha de remisión de este Informe a alegaciones.

II.7. TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA

7.1 Además de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la CA dispone de normativa propia en la materia, constituida por la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública (que contempla un mayor detalle que la ley estatal, especialmente en materia de publicidad activa) y por el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta Ley. Entre otros aspectos, este Decreto define las unidades de información clarificando las unidades competentes en la Administración en materia de transparencia y desarrolla los órganos competentes y los conceptos jurídicos relacionados con el régimen sancionador.

7.2 La CA continúa sin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 1/2018, que dispone que por ley regional se creará el Consejo de Transparencia de Cantabria, aunque no se establece un plazo para ello. El Consejo tendrá como finalidad promover la transparencia de la actividad pública, garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Mediante convenio suscrito el 26 de marzo de 2020[151] entre el Consejo estatal de Transparencia y Buen Gobierno y la CA se produce el traslado al primero del ejercicio de la competencia para la **resolución de las reclamaciones** previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013. Con la suscripción de este convenio solo se cubren parcialmente las competencias legales que se asignan al Consejo de Transparencia de Cantabria en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 1/2018, puesto que únicamente se produce el traslado de la competencia para el conocimiento y resolución de

[149] Se trata del tercer informe de esta naturaleza en relación con los PG de Cantabria, el primero de los cuales se elaboró en relación con los correspondientes a 2021. No obstante, por Decreto 74/2009, de 1 de octubre ya se regulaba la Comisión para la integración de la perspectiva de género en los PG de Cantabria, atribuyéndole entre otras funciones *realizar informes de evaluación del impacto de género del proyecto de presupuestos*.

[150] Los 16 previstos por la Comisión para la integración de la perspectiva de género en los PG de Cantabria más el programa *231B Promoción de la autonomía personal y el apoyo a la dependencia del ICASS*, cuya evaluación fue efectuada por dicho OA, por lo que la DG de Igualdad y Mujer lo incluyó en el informe.

[151] La vigencia del convenio era inicialmente de cuatro años, habiéndose suscrito el 12 de abril de 2024 una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2027.

reclamaciones en materia de acceso a la información pública, no ejerciéndose por tanto las restantes competencias atribuidas por el citado artículo 35[152].

En 2023 han tenido entrada 37 reclamaciones (40 en 2022) planteadas por los ciudadanos en materia de información pública frente a la Administración autonómica o sus entidades dependientes, de las cuales 22 se resolvieron en el mismo ejercicio y el resto en 2024. Del total fueron archivadas, desestimadas o inadmitidas 11. Por lo que se refiere a las estimadas (incluyendo por motivos formales, por retroacción y parciales), en su mayor parte (21) se plantearon por silencio, 4 por disconformidad y 1 por reelaboración. Las reclamaciones no tienen por objeto temas recurrentes, por lo que no se aprecia una mayor incidencia en determinadas consejerías, existiendo una gran diversidad sobre su objeto (inspecciones alimentarias, gastos de publicidad, retribuciones, contratación, subvenciones, información medioambiental, etc.).

7.3 En materia de **publicidad activa,** el último informe de revisión del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a la CA de Cantabria por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en esta materia, de diciembre de 2021, señalaba que la CA había aplicado la práctica totalidad de recomendaciones efectuadas por este Consejo como consecuencia de la evaluación realizada en 2020.De las verificaciones realizadas en el curso de la presente fiscalización se confirma una evolución positiva en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa a las que se refieren los artículos 25 a 32 de la Ley 1/2018. No obstante, a la fecha de conclusión de los trabajos de campo (julio de 2025) se detectan las incidencias que se exponen en los tres párrafos siguientes clasificadas por los subsectores que integran el sector público autonómico.

7.4 Las referidas a la AG y a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes son las siguientes[153]:

- No se publica la información requerida por el artículo 25.1.a) sobre Aberekin, S.A., Balneario y Agua de Solares, S.A. en liquidación, Gran Casino del Sardinero, S.A. y Parque Empresarial de Cantabria, S.L. (estatutos y normas de organización y funcionamiento de sus entes instrumentales), pese a que en el Portal de Transparencia se contemplan como entidades del sector público.

- La relación de puestos de trabajo no indica si cada puesto está cubierto o vacante ni la fecha de su ocupación.

[152] Asesorar en materia de transparencia y acceso a la información pública en las cuestiones que se le planteen; evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia; y ejercer el control de la publicidad activa.

[153] Se analiza conjuntamente la información publicada en el Portal de Transparencia por la AG y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, puesto que según el artículo 39.2 de la Ley 1/2018 estas entidades publicarán la información que les concierne en el Portal de Transparencia de Cantabria, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente. El resto de las entidades mencionadas en el artículo 4 publicarán la información en sus propios portales o páginas web, sin perjuicio de enlaces a los mismos desde el Portal de Transparencia de Cantabria.

- En la información publicada sobre los encargos de ejecución a medios propios no se indica el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de la Administración Pública, como correspondería con arreglo al artículo 28.3.

- La información relativa a los bienes inmuebles no incluye los datos requeridos en el artículo 30.2.a) sobre la superficie y referencia catastral de los inmuebles. Además, el IGBD incorporado al Portal solo permite completar parcialmente la información anterior al adolecer de los defectos y deficiencias señalados sobre el mismo de manera recurrente en los informes de fiscalización de este Tribunal.

7.5 Las empresas Aberekin, S.A. y Gran Casino del Sardinero, S.A. no publican en sus respectivas páginas web la información requerida. Tampoco Parque Empresarial de Cantabria, S.L., que no dispone de web propia. Respecto al resto de las empresas y de las fundaciones, la mayor parte de los datos se presentan en un formato no reutilizable, observándose, además, las deficiencias de publicidad activa, en relación con las previstas en la Ley 1/2018, que se detallan en el anexo V.1[154], entre las que cabe destacar que El Soplao, S.L. no publica en su web ninguna información de la exigida por el artículo 30 de la Ley 1/2018, en particular sus presupuestos, cuentas anuales e informes de auditoría.

7.6 Seis fundaciones (Fundación Camino Lebaniego, Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P., Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria y Fundación Festival Internacional de Santander) no publican el contenido sobre subvenciones y ayudas públicas percibidas, lo que contraviene lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, que incluye requisitos adicionales de publicidad activa para estas entidades.

7.7 El Decreto 83/2020 clarifica las funciones en materia de transparencia para el correcto cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, a través de las Unidades de Información de Transparencia. Además, en el ámbito de la CA se aprobó un Cuadro-Guía que determina para cada requerimiento de información previsto en la normativa de transparencia, los responsables y los plazos de remisión. No obstante, no se realizan informes periódicos sobre la verificación del cumplimiento de estas obligaciones de información por parte de las entidades dependientes. Al respecto, el artículo 35.3 de la Ley atribuye al Consejo de Transparencia de Cantabria la elaboración de una memoria anual sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la propia ley, que debía presentarse ante el Parlamento y publicarse en el Portal de Transparencia de Cantabria, sin que la realización de este informe se haya contemplado en el convenio con el Consejo estatal de transparencia y buen gobierno.

[154] No se incluyen las deficiencias de publicidad activa puestas de manifiesto en el Informe y subsanadas durante el trámite de alegaciones por parte de CANTUR, CITRASA, OPE, HVV, SRECD y SOGIESE.

II.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

II.8.1. Informe de fiscalización 2022

8.1 Se exponen a continuación los resultados del seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la CA de Cantabria, ejercicio 2022, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 18 de diciembre de 2024[155]:

1. *A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:*

   Que se adopten las medidas oportunas para desarrollar un módulo del sistema contable que habilite la conexión entre este y el Inventario de la comunidad autónoma, de forma que permita el desarrollo de la contabilidad patrimonial y solvente las deficiencias de registro contable del inmovilizado no financiero.

   El 14 de marzo de 2022 se firmó una Adenda al Convenio suscrito entre la IGAE y la CA de Cantabria para la adhesión al SIC3, de 29 de enero de 2019, con objeto de permitir la incorporación de la CA al sistema SOROLLA2, que contiene un módulo de gestión de inventarios. Pese a ello durante 2023 y 2024 no se llevaron a cabo medidas para su implementación efectiva. En enero de 2025 se implantó este módulo en el SCE como proyecto piloto para la generación de la contabilidad patrimonial y se prevé que a 1 de enero de 2026 se implante en el resto de las secciones presupuestarias, excepto en el SCS. No obstante, esta progresiva implantación, de momento, no está siendo acompañada por la necesaria actualización del IGBD, lo que cuestiona la efectividad de las medidas adoptadas en orden a lograr el proceso de integración de la base de datos de gestión del IGBD con la contabilidad patrimonial.

   En consecuencia, la recomendación se considera en curso de cumplimiento.

2. *A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:*

   Que se implemente la conexión efectiva del sistema contable auxiliar de Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO) con el Sistema de Información Contable con el fin de realizar de forma telemática la transmisión de la información contable.

   Durante 2021 la ACAT llevó a cabo un proceso de renovación integral de los sistemas para la gestión de los tributos que llevó a la formalización, en noviembre de ese año, de un contrato cuyo objeto es la migración, implantación, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de gestión integral e integrado de los procedimientos de aplicación de los tributos que supondrá la sustitución del Sistema MOURO por el nuevo Sistema de Información Tributaria (SIT) y que permitirá la transmisión telemática de la información contable.

[155] Sin perjuicio de que gran parte de las recomendaciones formuladas en este Informe ya estaban incluidas en los Informes de la Cuenta General previos a 2022, debe tenerse en cuenta que, a la fecha de aprobación del Informe relativo a ese ejercicio, la Cuenta General de la CA del año 2023 ya había sido formulada y rendida.

Aunque en 2025 se ha iniciado la contabilización en el SIC de ficheros TELCON (formato para la tramitación electrónica de documentos contables desarrollado por la IGAE) generados desde el SIT para algunos de los recursos de la AG[156], en la fecha de terminación de los trabajos de campo (julio de 2025) el proceso aún no ha culminado, por lo que la recomendación se considera en curso de cumplimiento.

3. *A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:*

   Que se proceda a la revisión sistemática, por ejercicio de origen, de todos los deudores presupuestarios contabilizados en concepto de tributos y cuya antigüedad supere los plazos de prescripción a fin de evitar errores en los saldos registrados. Asimismo, y con el objeto de evitar la reiteración de esta situación en el futuro, deberían implantarse procedimientos de comunicación entre los órganos responsables de la gestión de ingresos y el servicio de contabilidad que permitan un conocimiento actualizado de la situación de estos deudores, al menos con carácter previo al vencimiento del plazo de prescripción.

   En el Plan de Control de 2023, la IGAC había previsto la realización de un control que contemple *el análisis de la antigüedad de los derechos pendientes de cobro*, que fue trasladado a los Planes de 2024 y de 2025, si bien, en la fecha de terminación de los trabajos de campo (julio de 2025) estaba en curso.

   Por otra parte, la CA ha informado de que con la puesta en funcionamiento en 2025 de las liquidaciones libradas mediante el sistema auxiliar de ingresos y contabilidad SIT, cada órgano gestor dispondrá de una pantalla de control de la prescripción para efectuar el seguimiento del estado de todas sus liquidaciones y controlar su posible prescripción, la cual se grabará automáticamente si el órgano gestor no incorpora alguna incidencia de suspensión.

   En tanto no se finalice el análisis de la antigüedad de los derechos por parte de la IGAC y se culmine el proceso de implantación del SIT, la recomendación se considera en curso de cumplimiento.

4. *A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:*

   Que se articulen los mecanismos necesarios para que la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda pueda ejercitar el control de las cuentas restringidas de ingresos, cuya competencia está asignada a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, hasta el momento en que los fondos de las mismas son traspasados a la cuenta general de ingresos.

   La CA ha señalado que la Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, ha modificado el artículo 81 de la LF[157] en atención a lo indicado por el Tribunal de Cuentas, si bien esta modificación no puede considerarse una actuación dirigida al cumplimiento de esta recomendación, sino que va dirigida a reconocer en la LF expresamente las funciones de la ACAT en la recaudación de derechos, ya recogidas en

[156] En concreto, los procedentes de la cobranza de ingresos de EELL y algunas autoliquidaciones de tasas, precios públicos y otros ingresos de derecho público autonómicos.

[157] En la redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, entre las funciones encomendadas a la Tesorería se encontraba la de *recaudar los derechos y pagar las obligaciones de la CA* (letra a) del artículo 81 de la LF) mientras que la nueva redacción le atribuye *pagar las obligaciones de la comunidad autónoma y recaudar los derechos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la ACAT*.

su propia ley de creación, lo que no obsta, para que la AG ejerza el control sobre las referidas cuentas de ingreso.

Al margen de lo anterior, continúa en estudio la normativa de la CA en la que se asignan funciones y competencias, proceso que, según la información proporcionada en años anteriores, daría lugar a la elaboración conjunta de una Instrucción entre la IGAC, la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y la ACAT que contempla el control de las cuentas restringidas, lo cual aún no se ha producido.

Por otra parte, en 2024 se han actualizado las resoluciones de apertura estas cuentas por las que el Director General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera consta como único apoderado de dichas cuentas y la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera tiene acceso telemático a las operaciones realizadas.

En consecuencia, en tanto que se están implementando medidas dirigidas al control de estas cuentas cuya efectividad será objeto de comprobación en fiscalizaciones posteriores, la recomendación se considera en curso de cumplimiento.

5. *Al Gobierno de Cantabria y al Parlamento de Cantabria:*

Que se modifiquen las normas reguladoras del régimen de funcionamiento del Servicio Cántabro de Salud, el Servicio Cántabro de Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Servicio de Emergencias de Cantabria al objeto de que sea obligatoria la formación de presupuestos propios y la rendición de cuentas independientes respecto de la Cuenta Anual de la Administración General.

La rendición de forma integrada persiste en 2023 respecto a las entidades referidas pese a las reiteradas recomendaciones contenidas en informes precedentes del Tribunal de Cuentas y en las correspondientes Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en las que se indica que las entidades con personalidad jurídica diferenciada deben proceder a la formulación de presupuestos y cuentas separadas con el objeto de mostrar, por separado, la imagen fiel de su patrimonio, situación financiera, resultados y ejecución de sus presupuestos.

Además, la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, suprimió las disposiciones transitorias que permitían la rendición integrada de los cuatro OOAA señalados, lo que supone eliminar el sustento legal para la rendición integrada de las cuentas de estas entidades, salvo el que deriva de su inclusión en las posteriores leyes de PG de la CA de Cantabria (Ley 10/2021, de 23 de diciembre, para el año 2022, Ley 10/2022, de 28 de diciembre, para 2023 y Ley 2/2023, de 26 de diciembre, para 2024), que vuelven a incluir a todos estos OOAA como secciones presupuestarias de la AG.

Con posterioridad al periodo fiscalizado se han adoptado medidas en la línea de la recomendación formulada respecto a la presupuestación independiente de estas entidades:

- La Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de PG de la CA de Cantabria para el año 2025, aprobó un presupuesto independiente para el SEMCA, cumpliendo el calendario orientativo previsto en la Orden HAC/12/2024, de 16 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los PG de la CA de Cantabria para el año 2025.

- Este calendario preveía asimismo la consignación de presupuesto independiente para el SCE y el ICASS en 2026 y para el SCS en 2027. La DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera ha matizado que, al ser estos tres OOAA los de mayor tamaño organizativo, gestionando el 50 % del presupuesto no financiero de la CA, la consignación de presupuesto independiente depende de la evolución en la implantación del proyecto SOROLLA2, cuya previsión de implantación definitiva coincide con el calendario orientativo señalado.

En consecuencia, debe calificarse la recomendación como cumplida en el caso del OA SEMCA y en curso de cumplimiento respecto a las otras tres entidades.

6. *A las Consejerías de Sanidad y de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:*

   Que se ajusten y adapten las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales de gasto de cada año del Servicio Cántabro de Salud, con objeto de:

   - *Evitar la existencia reiterada de gastos realizados que no disponen de dotación presupuestaria y permanecen como acreedores devengados.*

   - *Reducir la necesidad de acudir para su financiación al endeudamiento financiero.*

   Las necesidades reales de gasto del SCS han requerido un incremento neto de su presupuesto de 130.825 miles de euros, frente a los 108.457 miles de 2022 (un 21 % más), pese a que los créditos iniciales habían aumentado en un 5,78 %. Este incremento no se ha destinado a reducir el importe de los acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos, que disminuyen levemente en 2023 (1.160 miles de euros, un 2 %), pero que se incrementan de forma muy significativa en 2024, un 60,45 %, al pasar de 61.963 miles de euros a 99.422 miles[158].

   En 2023 no ha sido necesario financiar la deuda comercial por gasto sanitario con nuevo endeudamiento mediante las disposiciones del FLA, pero ello ha sido posible gracias a la existencia de remanentes de crédito derivados de recursos extraordinarios recibidos por la AG (fundamentalmente por MRR y REACT-UE) que han financiado las modificaciones presupuestarias del SCS para la cobertura de estos gastos. Dada la temporalidad de estos recursos extraordinarios, si no se incrementa de forma suficiente la dotación presupuestaria inicial al SCS, acompañando este aumento con medidas de eficiencia en la ejecución del gasto, será necesario incrementar las dotaciones de este OA vía modificaciones presupuestarias y, salvo que se detraigan dotaciones destinadas a otras programas de gasto, acudir de nuevo al endeudamiento para atender el pago de la deuda comercial sanitaria, considerando la evolución del gasto pendiente de imputar a presupuesto descrito en el párrafo anterior.

   No obstante se están tomando medidas dirigidas al aumento de las dotaciones iniciales del SCS, y, como se ha indicado, se ha conseguido controlar el aumento de la deuda financiera. En definitiva, se considera que se están tomando medidas en la línea de la recomendación, pero aún resultan insuficientes para lograr la cobertura del gasto real, por lo que la recomendación se considera en curso de cumplimiento.

[158] Según datos del cuestionario CIMCA A7a provisional de 2024.

7. *A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:*

   Que se limiten las transferencias de crédito desde el programa de Imprevistos y funciones no clasificadas a aquellas destinadas a financiar actuaciones efectivamente no previsibles, evitando su uso indiscriminado para la redistribución de excedentes de crédito en otros programas, sin atender a las limitaciones aplicables a las transferencias entre operaciones corrientes y de capital.

   En 2023 se ha continuado utilizando el programa de imprevistos y funciones no clasificadas (929M), que concentra el 22 % de las transferencias de crédito positivas (64.576 miles de euros) y el 25 % de las negativas (73.576 miles de euros), si bien su volumen ha experimentado un descenso con respecto a 2022, en el que representaban el 36 % de las transferencias, tanto de las positivas como de las negativas.

   No obstante, según la información proporcionada por la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, desde 2024 se han reducido significativamente las transferencias autorizadas desde este programa, limitándolo a atender aquellas necesidades presupuestarias aparecidas durante el ejercicio para las que, justificadamente, los órganos gestores acreditan que no pudieron prever en el momento de elaborar el proyecto de PG. Así, en 2024 solo se habrían tramitado cuatro expedientes de transferencias con baja de créditos desde citado programa en 2.894 miles de euros, importe muy inferior al de ejercicios anteriores.

   Como consecuencia, dado que en 2023 se ha constatado un descenso aún insuficiente y que la efectividad de la significativa reducción de 2024 será objeto de comprobación en la próxima fiscalización de la Cuenta, la recomendación se considera en curso de cumplimiento.

8. *Al Gobierno de Cantabria y al Parlamento de Cantabria:*

   Que tal y como se instaba en informes de fiscalización precedentes y señala la Resolución de 17 de diciembre de 2020 de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se efectúen las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 31 de julio del ejercicio siguiente al que se refieran, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por este Tribunal.

   Si bien se indica que, en función de la simplificación que suponga la próxima rendición de la Cuenta General de 2024 por la plataforma RET@N, se reevaluará el cumplimiento de la recomendación, no se han realizado actuaciones dirigidas al cumplimiento de la misma, por lo que se califica como no cumplida.

9. *Al Gobierno de Cantabria y al Parlamento de Cantabria:*

   Que se modifique la Ley de Finanzas de Cantabria en orden a adaptar la definición del sector público autonómico a los criterios de adscripción establecidos por la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

   Aunque el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas proponía la modificación del artículo 2 de la Ley de Finanzas en el sentido de la recomendación formulada, puesto que incluía el criterio de ostentar la mayoría de los derechos de voto en el patronato, finalmente la Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, no ha incluido esta modificación.

El motivo esgrimido por la CA es que esta modificación llevaría consigo la inclusión en el sector público de múltiples fundaciones privadas, respecto de las que el artículo 12 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, determina que, en los casos en que el patronato no haya sido renovado, es a la Administración autonómica a quien corresponde su designación.

Sin entrar a valorar si la mera designación de los patronos en el caso excepcional previsto el citado artículo conllevaría o no la inclusión del sector público[159], lo cierto es que la aplicación del criterio consistente en disponer de mayoría de patronos, que el artículo 129 de la LRJSP establece como prioritario, ya resulta de aplicación directa, al ser un precepto básico, por lo que el efecto que se pretende evitar resultaría ya aplicable. La recomendación se formula con el objetivo de armonizar la normativa autonómica con la normativa básica estatal y permitir clarificar el régimen de control, económico y presupuestario aplicable a estas fundaciones autonómicas, al quedar excluido este criterio de la definición de fundaciones públicas autonómicas definidas por la LF en su redacción actual.

En consecuencia, esta recomendación se califica como no cumplida.

10. *Al Gobierno de Cantabria:*

    Que se impulsen las actuaciones necesarias que conduzcan al otorgamiento de escritura pública de extinción de la Sociedad Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación y su inscripción en el Registro Mercantil.

    No se han realizado actuaciones dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, por lo que se califica como no cumplida.

11. *A la Intervención General de la comunidad:*

    Que se extiendan las actuaciones previstas en los planes anuales de control en relación con sus entidades dependientes y, en especial, se refuercen los controles financieros sobre el Servicio Cántabro de Salud, dado el volumen del presupuesto que gestiona.

    El Plan Anual de Control para el ejercicio 2024 no ha incrementado los controles sobre el SCS, limitándose al seguimiento del plan de acción al que dio lugar el informe de control financiero de 20 de junio de 2023 en materia de contratación administrativa del SCS y de pagos derivados de dicha contratación (ejercicios 2020 y 2021), lo que resulta insuficiente dado el volumen de recursos que gestiona y estar sometido el organismo a control financiero permanente en sustitución de la función interventora. En el Plan de Control de 2025 se repite esta circunstancia al planificarse un único control consistente en el *análisis económico presupuestario en materia de gestión y optimización de la ejecución presupuestaria*.

    Además, en el Plan de 2024 se vuelve a apreciar una reducción del número de controles sobre el resto de las entidades, especialmente en el caso de las empresas públicas, puesto que únicamente una de las 19 entidades del sector público empresarial (dos sobre diecinueve en el Plan de 2023) son sometidas a algún control adicional a la auditoría de

[159] Esta designación está prevista por el artículo 12.3 para el caso excepcional de que no se realice la propuesta de sustitución de patronos en el plazo de tres meses y, de forma transitoria, hasta la modificación de estatutos, previendo además la posibilidad de instar la extinción de la fundación.

cuentas anuales que, en su caso, realizan las auditoras privadas, sin perjuicio de su inclusión en controles transversales en cuyo ámbito subjetivo pudieran estar incluidas[160]. Por el contrario, en el caso de los OOAA, frente a 2 entidades que fueron objeto de control de acuerdo con el Plan de 2023, en el de 2024 se han incluido controles sobre 7 entidades, mismo número que en el Plan de 2022.

En el PCF de 2025 no se aprecian mejoras sustanciales que permitan alcanzar una mayor cobertura de control, si bien debe destacarse que, por primera vez en los últimos ejercicios, se planifica un control sobre la UC (análisis de la tesorería y liquidez), además de preverse auditorías específicas sobre SRECD (aportaciones dinerarias realizadas desde la AG), GESVICAN (área de contratación y convenios) y HVV (sistemas de control interno y gestión económico-financiera), que se suman al seguimiento del plan de acción en materia de recursos humanos sobre CANTUR. Asimismo, se ha planificado un control transversal sobre el sistema de concesión directa de subvenciones que alcanza a la AG, al ICASS y a CIMA.

Las mejoras señaladas afectan únicamente a la planificación, al no haberse podido verificar sus efectos sobre la ejecución de los controles, si bien resultan insuficientes en relación con las empresas y con los OOAA que gestionan mayores recursos (ICASS, SCE y SCS), debiendo incrementarse de forma sustancial los controles sobre este último, por lo que la recomendación debe calificarse como no cumplida.

12. *A la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad:*

    Que se impulsen las actuaciones dirigidas al diagnóstico de la situación y posterior negociación que permitan proceder a la aprobación del Plan de Igualdad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

    Tal y como se expone en el subapartado II.7 de este Informe, una vez finalizada la negociación con acuerdo en el seno de la Comisión para la Negociación del Plan de Igualdad, el Gobierno de Cantabria aprobó el citado Plan mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2025.

    En consecuencia, la recomendación se califica como cumplida.

II.8.2. Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas

8.2 La Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 10 de junio de 2025, concerniente al Informe Anual de la CA de Cantabria, ejercicio 2022, ha instado a la comunidad a realizar actuaciones coincidentes con las recomendaciones que viene formulando este Tribunal en relación con el objeto de la presente fiscalización, por lo que, en la medida en que se encontraban en vigor, han sido analizadas en el epígrafe anterior.

[160] En el PCF de 2024 se incluye un control transversal sobre los entes que ostentan la condición de medio propio y se prevén actuaciones de supervisión continua automatizada sobre estas entidades.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para la adecuada interpretación de las conclusiones del presente Informe es preciso tener en cuenta que, en relación con los objetivos relativos a la representatividad y la legalidad de la Cuenta General, se ha emitido una opinión con salvedades y se han puesto de manifiesto las irregularidades detectadas. La opinión se recoge en el subapartado II.1 y seguidamente, en el epígrafe II.1.1 se exponen las salvedades y las irregularidades.

La conclusión primera recoge la opinión emitida; sin embargo, las salvedades e irregularidades no se han incluido en este apartado del informe para evitar su reiteración, puesto que sería una mera traslación de lo ya recogido en el epígrafe indicado, al que se puede acceder a través del enlace incluido en dicha conclusión.

Las restantes conclusiones recogen los resultados más relevantes del resto de los objetivos de la fiscalización.

OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1. En opinión de este Tribunal, las cuentas que integran la Cuenta General de la Comunidad Autónoma (CA) de Cantabria de 2023 presentan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y, en su caso, de la ejecución y liquidación del presupuesto de cada una de las entidades que conforman su ámbito subjetivo, de acuerdo con el marco normativo contable aplicable, excepto por los efectos de las **salvedades** que se desarrollan en el epígrafe II.1.1 (párrafos **1.4** a **1.15**, **1.17** y **1.19**). Asimismo, la gestión presupuestaria se ha ajustado en términos generales a la normativa de aplicación, excepto por **las irregularidades señaladas** (párrafos **1.1**, **1.2**, **1.3**, **1.16** y **1.18**)**.**

   RECOMENDACIÓN N.º 1 (relativa a la salvedad 1.5 y, además, vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que se encuentra en curso de cumplimiento)

   A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:

   Que se adopten las medidas oportunas para desarrollar un módulo del sistema contable que habilite la conexión entre este y el Inventario de la comunidad autónoma, de forma que permita el desarrollo de la contabilidad patrimonial y solvente las deficiencias de registro contable del inmovilizado no financiero.

   RECOMENDACIÓN N.º 2 (vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que se encuentra en curso de cumplimiento)

   A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:

   Que se implemente la conexión efectiva del sistema contable auxiliar del Sistema de Información Tributaria con el Sistema de Información Contable con el fin de realizar de forma telemática la transmisión de la información contable.

RECOMENDACIÓN N.º 3 (relativa a la salvedad 1.7 y, además, vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que se encuentra en curso de cumplimiento)

A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:

Que se proceda a la revisión sistemática, por ejercicio de origen, de todos los deudores presupuestarios contabilizados en concepto de tributos y cuya antigüedad supere los plazos de prescripción a fin de evitar errores en los saldos registrados. Asimismo, y con el objeto de evitar la reiteración de esta situación en el futuro, deberían implantarse procedimientos de comunicación entre los órganos responsables de la gestión de ingresos y el servicio de contabilidad que permitan un conocimiento actualizado de la situación de estos deudores, al menos con carácter previo al vencimiento del plazo de prescripción.

RECOMENDACIÓN N.º 4 (relativa a la salvedad 1.9 y, además, vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que se encuentra en curso de cumplimiento)

A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:

Que se articulen los mecanismos necesarios para que la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera pueda ejercitar el control de las cuentas restringidas de ingresos, cuya competencia está asignada a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, hasta el momento en que los fondos de las mismas son traspasados a la cuenta general de ingresos.

RECOMENDACIÓN N.º 5 (relativa a la salvedad 1.9)

A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:

Que se proceda al desarrollo reglamentario que regule el régimen de funcionamiento, gestión y control de las cuentas que forman parte de la Tesorería de la comunidad. Tal desarrollo debería contemplar, al menos, la definición de los tipos de cuentas que integran la Tesorería, su régimen de autorización, funcionamiento y control, así como la existencia de un registro de dichas cuentas.

RECOMENDACIÓN N.º 6 (relativa a la salvedad 1.12)

A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos y a la Dirección General de Servicios Jurídicos:

Que se establezca un sistema integral centralizado que permita evaluar las posibles consecuencias económicas de las demandas judiciales presentadas contra la comunidad autónoma. Dicho sistema debería dar traslado de esta información al servicio de contabilidad a efectos de registrarlas como provisión o de su mención como contingencias, así como verificar la adecuada contabilización de las sentencias ejecutadas.

RECOMENDACIÓN N.º 7 (relativa a la salvedad 1.14 y, además, vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que se encuentra en curso de cumplimiento)

Al Gobierno de Cantabria:

Que se modifiquen las normas reguladoras del régimen de funcionamiento del Servicio Cántabro de Salud, el Servicio Cántabro de Empleo y el Instituto Cántabro de Servicios Sociales al objeto de que sea obligatoria la formación de presupuestos propios y la rendición de cuentas independientes respecto de la Cuenta Anual de la Administración General.

RECOMENDACIÓN N.º 8 (vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que se encuentra en curso de cumplimiento)

A las Consejerías de Salud y de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:

Que se ajusten y adapten las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales de gasto de cada año del Servicio Cántabro de Salud, con objeto de:

- Evitar la existencia reiterada de gastos realizados que no disponen de dotación presupuestaria y permanecen como acreedores devengados.

- Reducir la necesidad de acudir para su financiación al endeudamiento financiero.

RECOMENDACIÓN N.º 9 (relativa a la salvedad 1.1 y, además, vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que se encuentra en curso de cumplimiento)

A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:

Que se limiten las transferencias de crédito desde el programa de *Imprevistos y funciones no clasificadas* a aquellas destinadas a financiar actuaciones efectivamente no previsibles, evitando su uso indiscriminado para la redistribución de excedentes de crédito en otros programas, sin atender a las limitaciones aplicables a las transferencias entre operaciones corrientes y de capital.

EN RELACIÓN CON LA FORMACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL

2. Tras la publicación de la Orden HAC/1/2024, de 16 de enero, por la que se regula la Cuenta General de la CA de Cantabria, aplicable a partir del ejercicio 2023, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 123 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LF), al incluirse en la Cuenta General por primera vez las tres Cuentas Generales por subsectores (administrativo, empresarial y fundacional) y la memoria conjunta a la que se refiere dicho artículo. Asimismo, la Cuenta General de 2023 discrimina, por primera vez, la cuenta anual de la Administración General (AG) de Cantabria del conjunto de la Cuenta General, subsanando la confusión existente en ejercicios precedentes, e incluye, adicionalmente, las cuentas anuales individuales de las entidades que integran el sector público autonómico correspondientes al ejercicio (con las excepciones mencionadas en la conclusión n.º 5).

No obstante, aunque en la memoria conjunta de la Cuenta General se incluyen estados consolidados, estos se limitan al estado de liquidación de presupuestos del sector público administrativo, sin incluir el estado de resultado presupuestario, en tanto que la Orden citada opta por la agregación, en lugar de la consolidación (la otra opción prevista en el citado artículo 123 de la LF). Como consecuencia, la Cuenta General no proporciona información consolidada que permita ofrecer una visión conjunta de la situación económica, financiera y patrimonial, así como sobre los resultados económico-patrimoniales y, solo de forma parcial, en relación con la ejecución y liquidación de los presupuestos del sector público administrativo. La presentación de una Cuenta General única consolidada que permita reflejar la situación presupuestaria y patrimonial del conjunto del sector público cántabro es especialmente relevante teniendo en cuenta la descentralización existente en la prestación de los servicios públicos a través de diversas entidades dotadas de presupuesto propio y gestión económico-financiera independiente (epígrafe II.3.1).

RECOMENDACIÓN N.º 10

A la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:

Que se efectúen las modificaciones normativas y de gestión oportunas dirigidas a la formulación de una Cuenta General única consolidada en la que se incluyan todas las unidades del sector público autonómico, con adaptación a lo previsto en la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, con el fin de reflejar las situación presupuestaria y patrimonial del conjunto del sector público cántabro y que la información contable pública gane en transparencia y comparabilidad.

3. La Cuenta General de la CA de Cantabria del ejercicio 2023 se ha rendido al Tribunal de Cuentas el 23 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido en la LF, que es el 31 de octubre del año siguiente al que se refiera (epígrafe II.3.2).

4. No se han adoptado medidas dirigidas a reducir el plazo legal de rendición previsto en la normativa autonómica, a lo que se instaba en informes de fiscalización precedentes de este Tribunal. Como consecuencia, en la medida que este plazo se aleja de la finalización del primer semestre del ejercicio siguiente al de la Cuenta General, se reduce la utilidad de la información que esta ofrece la para la toma de decisiones económicas y de gestión pública, así como la utilidad, oportunidad y relevancia del control, tanto técnico como político, que se realiza sobre la misma (epígrafe II.3.1).

RECOMENDACIÓN N.º 11 (vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que no ha sido cumplida)

Al Gobierno de Cantabria:

Que tal y como se instaba en informes de fiscalización precedentes y señala la Resolución de 10 de junio de 2025 de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se efectúen las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 31 de julio del ejercicio siguiente al que se refieran, a fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por este Tribunal.

5. No se incluyen en la Cuenta General las cuentas de cuatro entidades que forman parte del sector público autonómico(epígrafe II.3.2):

   - Por una parte, las cuentas de la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA), Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria. Todas ellas fueron rendidas, a instancia de este Tribunal, con posterioridad a la rendición de la Cuenta General y, por tanto, fuera de plazo. En el caso de ODECA, la rendición no se hizo por conducto de la Intervención General de la Administración de Cantabria (IGAC), como establece el artículo 131.1 de la LF, siendo remitidas directamente a este Tribunal.

   - Y por otra, los estados de liquidación de 2023 de la Sociedad Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, que tampoco han sido objeto de rendición individual.

   RECOMENDACIÓN N.º 12 (vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que no ha sido cumplida)

   Al Gobierno de Cantabria:

   Que se modifique la Ley de Finanzas de Cantabria en orden a adaptar la definición del sector público autonómico a los criterios de adscripción establecidos por la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

   RECOMENDACIÓN N.º 13 (vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que no ha sido cumplida)

   Al Gobierno de Cantabria:

   Que se impulsen las actuaciones necesarias que conduzcan al otorgamiento de escritura pública de extinción de la Sociedad Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación y su inscripción en el Registro Mercantil.

6. El organismo autónomo (OA) Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC), extinguido durante el ejercicio fiscalizado, no ha formulado cuentas independientes sino que el registro de sus operaciones se integra en las cuentas rendidas por el OA Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra*, que tras la aprobación y publicación de sus estatutos quedó subrogado, sin solución de continuidad, en la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del CEARC. En la normativa autonómica no han sido objeto de desarrollo los procedimientos de rendición en caso de modificaciones estructurales en entidades del sector público sin procesos de liquidación; la existente en el ámbito estatal, Orden HAP/801/2014, exige la formación de cuentas independientes por la entidad extinguida, al menos hasta el momento de su extinción, permitiendo así aportar información de dos entidades contables independientes, pese a la sucesión de su actividad (epígrafe II.3.2).

7. Las cuentas anuales de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica fueron formuladas y aprobadas fuera de los plazos establecidos al efecto en la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, y se rindieron sin acompañar el informe al que se refiere el artículo 122.3 de la LF, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, cuya elaboración no se ha acreditado (epígrafe II.3.2).

8. La formulación de las cuentas anuales del Instituto de Finanzas de Cantabria, de Hospital Virtual Valdecilla, S.L.U. y de Gran Casino del Sardinero, S.A., así como la aprobación de las cuentas de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria y de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria excedieron los plazos preceptivos (epígrafe II.3.2).

EN RELACIÓN CON EL CONTROL INTERNO Y LA TUTELA SOBRE EL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTE

9. El grado de cobertura previsto del Plan Anual de Control de 2024 sobre las entidades que constituyen el sector público autonómico es del 43 % frente al 29 % del Plan anterior. Esta mejoría es resultado, fundamentalmente, de la inclusión en el Plan de 2024 de actuaciones de seguimiento de recomendaciones formuladas en informes de control financiero ejecutados en años anteriores sobre 7 organismos autónomos (OOAA). El grado de realización del Plan también mejora respecto al ejercicio anterior hasta alcanzar un 75 %, a 15 de octubre de 2025, aunque el número de actuaciones programadas se reduce de 39 a 28. La escasez de personal de la Subdirección General de Control Financiero y la limitada colaboración de empresas privadas condiciona el número de actuaciones a incluir en el Plan y el retraso en su ejecución (subepígrafe II.4.1.B).

10. En los OOAA sobre los que no se ejerce la función interventora y, en especial, sobre el Servicio Cántabro de Salud (SCS) y sobre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), dado el volumen de recursos que tienen asignados, las actuaciones de control financiero resultan insuficientes, en tanto que no contemplan todos los aspectos previstos por el artículo 151 de la LF (en el Plan de 2024 únicamente se ha planificado un control sobre el SCS y otro sobre el ICASS, ambos de seguimiento de actuaciones realizadas en ejercicios anteriores). Además, sin considerar los controles horizontales, en el referido Plan no se realizan controles sobre la Universidad de Cantabria, ni tampoco sobre 3 de las 11 fundaciones públicas autonómicas, ni sobre 18 de las 19 empresas públicas, sin perjuicio de que la Universidad y las empresas y fundaciones obligadas legalmente han sometido a auditoría sus correspondientes cuentas anuales (subepígrafe II.4.1.B).

RECOMENDACIÓN N.º 14 (vigente según el seguimiento realizado de las recomendaciones señaladas en ejercicios anteriores, puesto que no ha sido cumplida)

A la Intervención General de la comunidad:

Que se extiendan las actuaciones previstas en los planes anuales de control en relación con sus entidades dependientes y, en especial, se refuercen los controles financieros sobre el Servicio Cántabro de Salud, dado el volumen del presupuesto que gestiona.

11. La IGAC ha realizado auditorías sobre los sistemas de gestión y de control de las consejerías que integran la AG, entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Como consecuencia de las deficiencias detectadas, en cinco informes la opinión fue inicialmente desfavorable, si bien en el seguimiento posterior se emitió en todos los casos opinión favorable con salvedades. En los tres informes restantes la opinión fue favorable con salvedades (subepígrafe II.4.1.B).

12. Hasta el ejercicio fiscalizado solo se había apreciado la necesidad de realizar cinco planes de acción para solventar las deficiencias o irregularidades relevantes derivadas de los informes de control. Del seguimiento efectuado sobre el plan derivado del informe en materia de contratación administrativa del SCS y del control horizontal en la tramitación de emergencia, se

concluye que solo han sido implementadas 3 de las 15 medidas propuestas (subepígrafe II.4.1.C).

13. Pese a que el artículo 89.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la CA de Cantabria (LRJGAS), prevé el ejercicio de la supervisión continua sobre todas las entidades del sector público institucional autonómico, su desarrollo reglamentario no se produjo hasta la aprobación de la Orden HAC/24/2022, de 9 de diciembre, que dispone que las correspondientes actuaciones se realicen preferentemente de forma automatizada. No obstante, en el ejercicio fiscalizado aún no se realizaron actuaciones de supervisión continua automatizada, que fueron objeto de ejecución en 2024 sobre las entidades del sector empresarial y fundacional, obteniéndose resultados que motivaron la inclusión de actuaciones específicas de supervisión sobre dos entidades en el Plan de control de 2025 (epígrafe II.4.2).

14. Además de la supervisión continua, el artículo 89 de la LRJGAS somete a las entidades integrantes del sector público institucional autonómico a un control de eficacia. Al respecto, aunque se ha constatado la aprobación generalizada de planes de actuación, solo se ha acreditado la realización de informes o documentos derivados del control de eficacia sobre la actividad en 2023 de 8 entidades dependientes (epígrafe II.4.2).

EN RELACIÓN CON LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

15. La suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio fiscalizado explica que la comunidad no haya presentado un plan económico-financiero, ni tampoco hayan sido objeto de seguimiento los planes económico-financieros aprobados con anterioridad. No obstante, la CA suscribió un Plan de ajuste por su adhesión al Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) 2023, en el que se comprometió a no superar la tasa de referencia considerada para el año 2023, del 0,3 % del Producto Interior Bruto (PIB) regional, compromiso que ha sido cumplido (subepígrafe II.5.1.C).

16. El periodo medio de pago (PMP) de la CA se situó por debajo del límite legal de 30 días en todos los meses de 2023. El sistema que da soporte al Registro Contable de Facturas no identifica las facturas cedidas mediante la modalidad de *factoring sin recurso* que, conforme a la Decisión Eurostat de 31 julio de 2012, tienen la consideración de deuda financiera y no deuda comercial, por lo que se computan indebidamente en el cálculo del PMP (subepígrafe II.5.2.A).

17. La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. mantuvo su PMP por encima de 30 días en todos los meses del año, mientras que la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria lo superó en 5 de los 12 meses (subepígrafe II.5.2.A).

18. En 2023 la CA acudió al FLA, disponiendo de deuda con cargo al mismo por 387.493 miles de euros, destinándose en su totalidad a la amortización de deuda financiera de la AG (subepígrafe II.5.2.B).

19. El endeudamiento neto de la CA a efectos de contabilidad nacional alcanzó los 3.315.654 miles de euros, un 19,4 % del PIB regional y dentro de la deuda de referencia fijada para 2023 (subepígrafe II.5.2.C).

EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

20. Finalizada la vigencia de la II Estrategia de Transversalidad de Género del Gobierno de Cantabria 2019-2022, documento que constituye el desarrollo a nivel de planificación estratégica de las políticas de igualdad, no se ha realizado su evaluación ni, en consecuencia, se han desarrollado actuaciones para la puesta en marcha de una nueva estrategia de transversalidad (subapartado II.6).

21. En contra de lo previsto por el artículo 85 de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el ejercicio fiscalizado no se había aprobado el preceptivo plan para la igualdad de género en la Administración de Cantabria, cuya aprobación tuvo lugar el 28 de febrero de 2025. En el ámbito sanitario, una vez concluida en 2023 la vigencia del *Plan para la igualdad entre mujeres y hombres del SCS*, no se ha aprobado un nuevo plan (subapartado II.6).

22. No se ha respetado la presencia equilibrada de hombres y mujeres prevista en la normativa aplicable en relación con la composición de los Consejos de Administración de 8 empresas públicas autonómicas, en todos los casos a favor de presencia masculina (subapartado II.6).

EN RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA

23. La CA continúa sin aprobar la ley de creación del Consejo de Transparencia de Cantabria, en contra de lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 1/2018, habiéndose suscrito un convenio el 26 de marzo de 2020 con el Consejo estatal de Transparencia y Buen Gobierno por el que se produce el traslado de la competencia para el conocimiento y resolución de reclamaciones en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, no se ejercen las restantes competencias atribuidas por el artículo 35 de la Ley 1/2018 al Consejo de Transparencia de Cantabria, entre ellas la elaboración de una memoria anual sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, que debía presentarse ante el Parlamento y publicarse en el Portal de Transparencia de Cantabria (subapartado II.7).

24. Se han detectado incumplimientos en el régimen de publicidad activa por parte de la AG en relación con las siguientes materias: estatutos y normas de organización y funcionamiento de algunos de sus entes instrumentales; relación de puestos de trabajo; encargos de ejecución a medios propios; y bienes inmuebles. Además, la mayor parte de los datos publicados por las empresas y fundaciones autonómicas se presentan en un formato no reutilizable (subapartado II.7).

25. Existen deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por diversas empresas y fundaciones públicas autonómicas referidas a la información sobre estatutos, presupuestos, cuentas anuales, informes de auditoría y altos cargos o asimilados. En estas entidades, la mayor parte de los datos se presentan en un formato no reutilizable (subapartado II.7).

EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

26. Como resultado del seguimiento realizado sobre el grado de implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Anual de Fiscalización de la Cuenta General de Cantabria, ejercicio 2022, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 18 de diciembre de 2024, 2 de ellas se consideran cumplidas, 4 no cumplidas y las 7 restantes se encuentran en curso de cumplimiento[161] (epígrafe II.8.1).

27. La Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 10 de junio de 2025, concerniente al Informe Anual de la CA de Cantabria, ejercicio 2022, ha instado a la comunidad a realizar actuaciones coincidentes con las recomendaciones que viene formulando este Tribunal en relación con el objeto de la presente fiscalización, por lo que, en la medida en que se encontraban en vigor, han sido analizadas en el epígrafe anterior (epígrafe II.8.2).

Madrid, 27 de noviembre de 2025

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

[161] Aunque se ha efectuado el seguimiento de doce recomendaciones, una de ellas, la número 5, ha sido objeto de dos calificaciones diferenciadas, en función del distinto grado de cumplimiento acreditado por las entidades afectadas (cumplida en el caso del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria y en curso de cumplimiento para los organismos Servicio Cántabro de Salud, Servicio Cántabro de Empleo e Instituto Cántabro de Servicios Sociales).

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

I. MARCO NORMATIVO Y SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

I.1 LEGISLACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA 143
I.2 SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (SFA) .. 145

II. ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

II.1 ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO DE CANTABRIA 147
II.2 ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES PÚBLICOS. Año de creación y fines... 149
II.3 EMPRESAS PÚBLICAS. Año de constitución y objeto o finalidad social..... 150
II.4 FUNDACIONES. Año de constitución y fines fundacionales 152

III. CUENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

III.1-1 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de gastos..... 153
III.1-2 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de ingresos..... 154
III.1-3 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Saldos presupuestarios 155
III.1-4 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Balances..... 156
III.1-5 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Cuentas del resultado económico-patrimonial..... 157
III.2-1 EMPRESAS PÚBLICAS. Balances 158
III.2-2 EMPRESAS PÚBLICAS. Cuentas de pérdidas y ganancias 159
III.3-1 FUNDACIONES PÚBLICAS. Balances 161
III.3-2 FUNDACIONES PÚBLICAS. Cuentas de resultados 162
III.4 Situación de avales 163

IV. ADMINISTRACIÓN GENERAL

IV.1-1 Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación económica 164
IV.1-2 Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación orgánica..... 165
IV.1-3 Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica..... 166
IV.1-4 Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación orgánica 167
IV.1-5 Liquidación del presupuesto de ingresos..... 168
IV.1-6 Resultado presupuestario 169
IV.2-0.1 Balance..... 170
IV.2-0.2 Cuenta del resultado económico-patrimonial..... 171
IV.2-1 Deudores presupuestarios 172
IV.2-2 Deudores no presupuestarios 173
IV.2-3 Tesorería..... 174

IV.2-4 ADMINISTRACIÓN GENERAL. Acreedores no financieros. Presupuestarios 175
IV.2-5 ADMINISTRACIÓN GENERAL. Acreedores no financieros. No presupuestarios 176
IV.2-6 ADMINISTRACIÓN GENERAL. Pasivos financieros: Deudas a coste amortizado 178
IV.2-7 ADMINISTRACIÓN GENERAL. Remanente de Tesorería 180

V. TRANSPARENCIA

V.1 Deficiencias de publicidad activa de empresas y fundaciones públicas (Ley 1/2018)... 181

Anexo I.1 - 1/2

LEGISLACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

La legislación económico-financiera aplicable a la CA de Cantabria durante el ejercicio fiscalizado está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

a) Legislación autonómica

- Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la CA de Cantabria (LRJGAS).
- Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la CA de Cantabria.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LF).
- Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.
- Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.
- Ley 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.
- Ley 11/2022, de 28 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas.

b) Legislación estatal

- LO 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las CCAA (LOFCA).
- LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
- LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las AAPP.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Anexo I.1 - 2/2

LEGISLACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el nuevo sistema de financiación de las CCAA (SFA) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- Ley 20/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la CA de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y EELL y otras de carácter económico.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2023.
- RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- RDL 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Fuente: Elaboración propia.

IR A ÍNDICE

Anexo I.2 - 1/2

SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (SFA)

Los principios rectores de la financiación de las comunidades autónomas están establecidos en la LO 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el SFA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, resultando asimismo, de aplicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria la Ley 20/2010, de 16 de julio, por la que se fijaron el alcance y concesión del régimen de cesión de tributos del Estado a la comunidad.

El sistema está estructurado en dos grandes bloques de recursos. El principal, destinado a financiar las necesidades globales de las CCAA para el desarrollo de las competencias asumidas, está integrado por los tributos cedidos por la Administración Estatal, el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global. Y un segundo bloque de recursos adicionales de convergencia, destinado a reducir los desequilibrios económicos interterritoriales en el Estado, está formado por el Fondo de Cooperación y el Fondo de Competitividad.

La transferencia del Fondo de Garantía tiene por objeto asegurar que cada CA reciba los mismos recursos por habitante, en términos de población ajustada o unidad de necesidad, para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado del Bienestar, entre los que, según el artículo 15 de la LOFCA que los califica de esta forma, deberían estar y no constan los servicios sociales esenciales (fundamentalmente la atención a la dependencia). Cada CA participa en este fondo en función de una serie de variables en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 22/2009.

El Fondo de Suficiencia Global tiene la consideración de mecanismo de cierre del sistema de financiación, además de ser el mecanismo de ajuste a los cambios que se produzcan según los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 22/2009.

Los fondos de convergencia tienen por objeto aproximar entre sí las CCAA de régimen común en términos de financiación por habitante ajustado y favorecer la igualdad, así como favorecer el equilibrio económico territorial de comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.

Para la materialización de las transferencias de estos recursos por la Administración Estatal a las Administraciones Autonómicas se realizan entregas a cuenta por doceavas partes (mensuales) para los recursos tributarios de acuerdo con las cuantías estimadas para cada uno de los tributos según los datos disponibles en el momento de elaborar los PGE (ejercicio n) y una liquidación anual definitiva por la totalidad de los recursos del sistema, una vez conocidos los datos anuales reales, que se efectúa dos años más tarde (ejercicio n+2). En ese momento es también cuando se abonan los Fondos de Cooperación y Competitividad, para los que la ley no prevé la existencia de entregas a cuenta.

Anexo I.2 - 2/2

SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (SFA)

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017 se constituyó una Comisión de expertos para la revisión del modelo de financiación autonómica, que emitió un informe en el mes de julio del mismo año. El informe puso de manifiesto que el impacto de la grave crisis económica sufrida a partir de 2009 sobre los ingresos condicionó de manera importante el cumplimiento de los objetivos de gasto asumidos por las AAPP, de forma que el sistema de financiación vigente no cumplía con su función de proporcionar los ingresos necesarios para hacer frente a los gastos en competencias de las CCAA. Además, consideró que el sistema resulta excesivamente complicado y poco transparente, con serios problemas de equidad y eficiencia y con un déficit de responsabilidad fiscal por parte de las CCAA. Por todo ello, propuso una reforma del sistema que contemplara como objetivos la mejora de la estabilidad financiera de las AAPP, el logro de un adecuado nivel de corresponsabilidad fiscal de las CCAA y la sostenibilidad del Estado de Bienestar. Este informe fue distribuido al Consejo de Política Fiscal y Financiera y elevado al Consejo de Ministros, sin que, hasta la fecha, y a pesar del tiempo transcurrido, se haya traducido en una reforma del sistema de financiación vigente.

Fuente: Elaboración propia.

IR A ÍNDICE

Anexo II.1 - 1/2

ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO DE CANTABRIA

Entidad	Denominación
A.G.	Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria
Organismos Autónomos	Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC) Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA) Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra* (ICAP) Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA) Servicio Cántabro de Salud (SCS) Servicio Cántabro de Empleo (SCE) Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST) Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)
Entidad de derecho público	Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)
Ente Público Empresarial	Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF)
Sociedades Mercantiles	Aberekin, S.A. Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación Ciudad de Transportes de Santander, S.A. (CITRASA) El Soplao, S.L. Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. Medio Propio (GESVICAN) Gran Casino del Sardinero, S.A. Hospital Virtual Valdecilla, S.L. (HVV) Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., Medio Propio (MARE) Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L. (OPE) Parque Empresarial de Cantabria, S.L. Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas S.L. (SAICC) Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S.L.U. (SOGIESE) Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN) Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR) Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD) Sociedad Regional de Educación, Medio Propio, S.L. (SRE) Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (SICAN)
Fundaciones	Fundación Camino Lebaniego Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Fundación del Sector Público - Medio Propio (FCSBS) Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P. Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P. - M.P. Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, Fundación del Sector Público Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria Fundación Festival Internacional de Santander Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ) Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio

Anexo II.1 - 2/2

ENTIDADES INTEGRANTES SECTOR PÚBLICO DE CANTABRIA

Entidad	Denominación
Universidad	Universidad de Cantabria (UC)
Fondo sin personalidad jurídica	Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, Fondo carente de personalidad jurídica

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo II.2

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES PÚBLICOS / Año de creación y fines

Organismo o Ente	Año de creación	Fines
Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC)	1986	Formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la CA y de las distintas EELL de Cantabria.
Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)	1991	Investigación y estudios sobre prevención y protección del medio ambiente.
Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra* (ICAP)	2023	Estudio, información y enseñanza de ciencias, técnicas y prácticas de interés para la Administración Pública.
Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)	1998	Producción y difusión estadística.
Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)	2000	Promoción de los sectores agroalimentario y pesquero de Cantabria y sus productos.
Servicio Cántabro de Salud (SCS)	2001	Provisión de servicios de asistencia sanitaria y la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la CA.
Servicio Cántabro de Empleo (SCE)	2003	Ordenar de manera integral y coordinada la gestión de una política orientada al pleno empleo y la cobertura apropiada de las necesidades de los empleadores, todo ello de manera pública y gratuita.
Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST)	2008	Gestión y ejecución de las políticas preventivas de seguridad y salud laboral.
Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)	2009	Ejercer las competencias de provisión de servicios y prestaciones de servicios sociales y la gestión de centros y servicios sociales.
Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	2018	Ejercicio de las competencias en materia de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y emergencias, y de prevención, extinción de incendios y salvamento.
Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)	2008	Funciones de aplicación de los tributos, potestad sancionadora y revisión en vía administrativa.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo II.3 - 1/2

EMPRESAS PÚBLICAS / Año de constitución y objeto o finalidad social

Empresa pública	Año de constitución	Objeto social
Aberekin, S.A.	1985	Desarrollo y aplicación de técnicas de selección y reproducción animal, así como todas aquellas actividades complementarias derivadas y/o convenientes para el desarrollo de dicha actividad.
Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación	1983	Embotellamiento de las aguas minero-medicinales del manantial cuyo aprovechamiento se realizaba por Agua de Solares, S.A.
Ciudad de Transportes de Santander, S.A. (CITRASA)	1992	Gestión, explotación y administración de la Ciudad de Transportes de Santander.
El Soplao, S.L.	2005	Gestión, administración, mantenimiento y conservación, vigilancia, promoción y comercialización del complejo turístico Cueva de El Soplao.
Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. Medio Propio (GESVICAN)	1994	Promoción de viviendas de protección oficial y el desarrollo de las infraestructuras de interés público que mediante mandato y convenio específico le encomienda el Gobierno de Cantabria.
Gran Casino del Sardinero, S.A.	1978	Explotación de un casino de juego.
Hospital Virtual Valdecilla, S.L.	2010	Entrenamiento clínico y asistencial mediante simulación, así como la formación en materia sanitaria.
Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF)	2008	Planificación, gestión y apoyo financiero del sector público empresarial y fundacional autonómico.
Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., Medio Propio (MARE)	1991	Gestión de residuos, saneamiento agua, mantenimiento del territorio y aprovechamiento de la energía.
Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L.	2004	Asesoramiento a entidades del sector público autonómico y local, y a entidades privadas, en proyectos relacionados con programas europeos. Emisión de informes, estudios, colaboración en la planificación y seguimiento de la actividad económica, la financiación, y las inversiones de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Suscripción de convenios específicos con las entidades del sector público autonómico. Toma de participaciones y financiación de entidades del sector público autonómico.
Parque Empresarial de Cantabria, S.L.	2000	Desarrollo, promoción y comercialización del Parque Empresarial de Cantabria, situado en El Astillero, en terrenos aportados por SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E. en el acto constitutivo, hasta la finalización de las obras pendientes.
Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas S.L. (SAICC)	2006	Promoción, rehabilitación, mantenimiento y explotación de todo tipo de activos inmobiliarios del Campus de Comillas.
Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN)	1984	Promover el desarrollo regional de Cantabria mediante estudios, asesoramiento, promoción de inversiones, apoyo financiero, y constitución de sociedades mercantiles. Colaboración en los servicios del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

Anexo II.3 - 2/2

EMPRESAS PÚBLICAS / Año de constitución y objeto o finalidad social

Empresa pública	Año de constitución	Objeto social
Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S.L.U. (SOGIESE)	2009	Gestión, ejecución y seguimiento de los Programas Operativos Interreg Espacio Sudoeste Europeo.
Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN)	2005	Adquisición, tenencia, administración y explotación de terrenos y fincas para la creación y construcción de parques científicos-tecnológicos. Promoción y fomento de actividades de cooperación y colaboración entre empresas en el ámbito del Parque Científico y Tecnológico
Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR)	1969	Promoción del turismo y el deporte de alta montaña.
Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD)	2008	Promoción, organización y ejecución de actuaciones y actividades relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria.
Sociedad Regional de Educación Medio Propio, S.L. (SRE)	2020	Prestación de servicios de apoyo a la educación.
Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (SICAN)	1999	Adquisición, tenencia de bienes inmuebles. Actuación urbanizadora y edificatoria. Gestion y explotación. Formulación de estudios urbanísticos.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo II.4

FUNDACIONES / Año de constitución y fines fundacionales

Fundación	Año de constitución	Fines fundacionales
Fundación Camino Lebaniego	2019	Promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado.
Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Fundación del Sector Público - Medio Propio (FCSBS)	2000	Promover y procurar la incorporación social de las personas excluidas socialmente o en riesgo de exclusión.
Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P.	2006	Fomento y practica de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el asesoramiento técnico y la innovación tecnológica.
Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	2006	Investigación, formación y difusión de la lengua o culturas hispanas desde la CA de Cantabria hacia todo el mundo.
Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P.	2009	Impulso de actuaciones integrales en materia de cooperación internacional al desarrollo y favorecer la máxima participación ciudadana de la CA.
Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, Fundación del Sector Público	2007	Desarrollo, impulso, supervisión, promoción y tutela del Instituto de Hidráulica Ambiental de la UC.
Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL)	2013	Investigación básica, clínica y de servicios sanitarios.
Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria	1997	Mediación, conciliación, arbitraje y resolución de conflictos laborales industriales.
Fundación del Festival Internacional de Santander	2013	Programar, organizar y efectuar las representaciones del Festival Internacional de Santander.
Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ)	1982	Promoción de la investigación tecnológica, perfeccionamiento de los profesionales del área tecnológica y difusión de actividades culturales.
Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio	2019	Realización de todo tipo de actividades relacionadas con los servicios sanitarios y sociosanitarios.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.1-1

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Liquidación de los presupuestos de gastos

(miles de euros)

Subsectores	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas
ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OOAA Servicio Cántabro de Salud (SCS), Servicio Cántabro de Empleo (SCE), Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	**3.504.062**	**54.762**	**3.558.824**	**3.390.906**
Universidad de Cantabria (UC)	**131.300**	**55.380**	**186.680**	**130.663**
Organismos Autónomos:				
- Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra* (ICAP)	2.187	0	2.187	1.797
- Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)	2.972	0	2.972	2.665
- Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)	1.043	0	1.043	743
- Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)	1.379	0	1.379	1.118
Entes Públicos:				
- Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)	13.119	0	13.119	10.624
Total	**3.656.063**	**110.142**	**3.766.205**	**3.538.517**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.1-2

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Liquidación de los presupuestos de ingresos

(miles de euros)

Subsectores	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	DRN
ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OOAA Servicio Cántabro de Salud (SCS), Servicio Cántabro de Empleo (SCE), Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	**3.504.062**	**54.762**	**3.558.824**	**3.334.299**
Universidad de Cantabria (UC)	**131.300**	**55.380**	**186.680**	**140.241**
Organismos autónomos:				
- Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra* (ICAP)	2.187	0	2.187	1.562
- Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)	2.972	0	2.972	2.324
- Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)	1.043	0	1.043	349
- Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)	1.379	0	1.379	971
Entes Públicos:				
- Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)	13.119	0	13.119	10.574
Total	**3.656.063**	**110.142**	**3.766.205**	**3.490.321**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.1-3

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Saldos presupuestarios

(miles de euros)

Subsectores	Operaciones no Financieras	Operaciones Financieras	Resultado Presupuestario	Ajustes	Resultado Presupuestario ajustado
ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OOAA Servicio Cántabro de Salud (SCS), Servicio Cántabro de Empleo (SCE), Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	**(2.949)**	**(53.658)**	**(56.607)**	**(51.361)**	**(107.968)**
Universidad de Cantabria (UC)	**14.414**	**(4.836)**	**9.578**	**(7.149)**	**2.429**
Organismos Autónomos:					
- Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra* (ICAP)	(235)	0	(235)	0	(235)
- Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)	(338)	0	(338)	0	(338)
- Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)	(394)	0	(394)	0	(394)
- Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)	(96)	(52)	(148)	0	(148)
Entes Públicos:					
- Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)	(49)	0	(49)	823	773
Total	**10.353**	**(58.546)**	**(48.193)**	**(57.687)**	**(105.880)**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.1-4

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Balances

(miles de euros)

Subsectores	Activo		Patrimonio Neto	Pasivo	
	No Corriente	Corriente		No Corriente	Corriente
ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OOAA Servicio Cántabro de Salud (SCS), Servicio Cántabro de Empleo (SCE), Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	**4.344.036**	**378.672**	**828.684**	**3.001.303**	**892.721**
Universidad de Cantabria (UC)	**125.547**	**59.002**	**122.589**	**19.954**	**42.006**
Organismos Autónomos:					
- Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra*(ICAP)	1.504	533	1.964	0	72
- Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)	2.942	627	3.486	0	83
- Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)	29	476	474	0	32
- Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)	263	313	547	0	29
Entes Públicos:					
- Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)	4.742	5.212	8.711	0	1.243
Total	**4.479.064**	**444.836**	**966.455**	**3.021.258**	**936.187**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.1-5

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Cuentas del resultado económico-patrimonial

(miles de euros)

Subsectores	Gestión Ordinaria		Resultado de la Gestión Ordinaria	Resultado de Otras Operaciones no Financieras	Resultado de las Operaciones no Financieras	Resultado de las Operaciones Financieras	Resultado neto del ejercicio
	Ingresos	Gastos					
ADMINISTRACIÓN GENERAL, y OOAA Servicio Cántabro de Salud (SCS), Servicio Cántabro de Empleo (SCE), Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	**2.957.383**	**(2.845.111)**	**112.272**	**16.237**	**128.508**	**(65.363)**	**63.145**
Universidad de Cantabria (UC)	**130.862**	**(123.024)**	**7.839**	**52**	**7.891**	**314**	**8.205**
Organismos Autónomos:							
- Instituto Cántabro de Administración Pública *Rafael de la Sierra* (ICAP)	1.573	(1.819)	(246)	0	(246)	11	(235)
- Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)	2.368	(2.691)	(323)	0	(323)	(0)	(324)
- Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)	349	(743)	(394)	0	(394)	0	(394)
- Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)	1.024	(1.129)	(105)	(52)	(156)	(0)	(157)
Entes Públicos:							
- Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)	10.568	(9.586)	982	0	982	2	984
Total	**3.104.127**	**(2.984.103)**	**120.024**	**16.237**	**136.261**	**(65.037)**	**71.225**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.2-1

EMPRESAS PÚBLICAS / Balances

(miles de euros)

Denominación	Activo		Patrimonio neto	Pasivo	
	No corriente	Corriente		No corriente	Corriente
Sociedades Mercantiles					
- Aberekin, S.A.	3.786	5.152	7.793	237	908
- Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
- CITRASA	54	1.732	1.758	0	29
- El Soplao	982	956	1.854	3	81
- GESVICAN	36.307	7.496	28.340	12.344	3.119
- Gran Casino del Sardinero	3.728	742	2.839	1.020	611
- Hospital Virtual Valdecilla	2.239	1.104	2.421	530	392
- MARE	58.409	44.321	39.905	48.352	14.473
- Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria	10	4.017	3.510	0	517
- Parque Empresarial de Cantabria, S.L.	0	149	138	0	11
- SAICC	36.269	5.573	11.976	27.455	2.411
- SODERCAN	18.721	68.512	72.583	752	13.898
- SOGIESE	599	3.922	1.967	1.000	1.555
- PCTCAN	28.833	26.307	50.110	4.145	884
- CANTUR	65.302	27.058	70.465	10.152	11.743
- SRECD	12.190	16.719	7.721	5.740	15.447
- SRE	9	1.702	1.587	0	124
- SICAN	12.938	61.770	67.189	4.544	2.975
Total	**280.376**	**277.232**	**372.156**	**116.275**	**69.178**
Ente Público Empresarial					
- Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF)	45.086	52.760	35.674	55.810	6.363
Fondo sin Personalidad Jurídica					
- Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, Fondo carente de personalidad jurídica	6	19.275	2.600	3.819	12.862

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.2-2 - 1/2

EMPRESAS PÚBLICAS / Cuentas de pérdidas y ganancias

(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
Sociedades Mercantiles								
- Aberekin, S.A.	0	299	(8)	291	(13)	278	0	278
- Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
- Ciudad de Transportes de Santander, S.A. (CITRASA)	0	(484)	5	(479)	0	(479)	0	(479)
- El Soplao, S.L.	0	32	0	32	0	32	0	32
- Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. Medio Propio (GESVICAN)	962	(1.553)	(165)	(756)	4	(753)	0	(753)
- Gran Casino del Sardinero, S.A.	10	(135)	(22)	(147)	0	(147)	0	(147)
- Hospital Virtual Valdecilla, S.L. (HVV)	30	95	(3)	122	(30)	92	0	92
- Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., Medio Propio (MARE)	1.836	(1.911)	109	34	(34)	0	0	0
- Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L. (OPE)	142	(397)	138	(117)	0	(117)	0	(117)
- Parque Empresarial de Cantabria, S.L.	0	(11)	0	(11)	0	(11)	0	(11)

Anexo III.2-2 - 2/2

EMPRESAS PÚBLICAS / Cuentas de pérdidas y ganancias

(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
- Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas S.L. (SAICC)	288	(1.256)	(1.469)	(2.437)	0	(2.437)	0	(2.437)
- Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN)	1.211	(14.496)	0	(13.285)	0	(13.285)	0	(13.285)
- Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo, S.L.U. (SOGIESE)	30	(32)	7	5	0	5	0	5
- Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN)	390	(428)	(90)	(128)	0	(128)	0	(128)
- Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR)	15.754	(17.744)	(14)	(2.004)	(28)	(2.032)	0	(2.032)
- Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L. (SRECD)	350	(15.103)	(6)	(14.760)	0	(14.760)	0	(14.760)
- Sociedad Regional de Educación, Medio Propio, S.L. (SRE)	0	(103)	0	(103)	0	(103)	0	(103)
- Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (SICAN)	87	1.012	(97)	1.001	0	1.001	0	1.001
Total	**21.088**	**(52.215)**	**(1.614)**	**(32.742)**	**(102)**	**(32.843)**	**0**	**(32.843)**
Ente Público Empresarial								
- Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF)	0	(211)	1.139	928	(85)	843	0	843
Fondo sin Personalidad Jurídica								
- Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, Fondo carente de personalidad jurídica	0	4	(162)	(158)	0	(158)	0	(158)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.3-1

FUNDACIONES PÚBLICAS / Balances

(miles de euros)

Denominación	Activo		Patrimonio neto	Pasivo		Total
	No corriente	Corriente		No corriente	Corriente	
Fundaciones						
- Fundación Camino Lebaniego	545	1.739	310	350	1.624	2.284
- Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Fundación del Sector Público – Medio Propio (FCSBS)	5.550	1.299	5.514	313	1.021	6.848
- Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P.	624	11.969	5.080	6.401	1.112	12.592
- Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	4.215	2.691	2.161	2.895	1.850	6.906
- Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P.	0	597	593	0	4	597
- Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, Fundación del Sector Público	28.051	14.679	32.723	3.333	6.675	42.730
- Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL)	6.315	19.425	2.327	9.365	14.049	25.740
- Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria	36	687	198	384	141	723
- Fundación del Festival Internacional de Santander	21	288	198	0	111	309
- Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ)	0	2.751	1.307	1	1.443	2.751
- Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio	2.291	6.839	5.961	2.371	798	9.130
Total	**47.647**	**62.964**	**56.372**	**25.412**	**28.827**	**110.610**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.3-2

FUNDACIONES PÚBLICAS / Cuentas de resultados

(miles de euros)

Denominación	Excedente del ejercicio						Variac. de PN por ingresos y gastos imputados directamente al PN	Ajustes y variaciones	Rdo Total, Variac. del PN en el ejercicio
	Excedente de la actividad		Excedente de las operaciones financieras	Excedente antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Variac. de PN reconocida en el excedente del ejercicio			
	Subvenciones	Otras rúbricas							
Fundaciones									
- Fundación Camino Lebaniego	5.243	(5.242)	(1)	0	0	0	(200)	0	(200)
- Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Fundación del Sector Público – Medio Propio (FCSBS)	2.489	(2.544)	(0)	(56)	0	(56)	(162)	0	(217)
- Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P.	2.906	(2.906)	18	18	0	18	1.312	0	1.330
- Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	2.119	(2.150)	(7)	(38)	0	(38)	0	36	(2)
- Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P.	71	(84)	0	(13)	0	(13)	0	0	(13)
- Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, Fundación del Sector Público	6.038	(5.577)	101	562	0	562	(48)	(117)	396
- Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL)	4.942	(5.265)	206	(118)	0	(118)	129	(48)	(36)
- Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria	1.227	(1.322)	(0)	(95)	0	(95)	12	(2)	(85)
- Fundación del Festival Internacional de Santander	1.395	(1.333)	(1)	61	0	61	0	0	61
- Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ)	0	(6)	14	8	0	8	0	0	8
- Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio	1.281	(829)	20	473	0	473	21	20	513
Total	**27.710**	**(27.257)**	**350**	**803**	**0**	**803**	**1.064**	**(111)**	**1.755**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo III.4

SITUACIÓN DE AVALES

(miles de euros)

Avalado	Existencias iniciales		Operaciones del ejercicio		Existencias finales	
	N.º	Importe	Avales constituidos	Avales cancelados	N.º	Importe
1. Por la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas S.L. (SAICC)	**1**	**142**	**0**	**0**	**1**	**142**
- Proyecto de Interés Regional de la Universidad de Comillas	1	142	0	0	1	142
2. Por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.L. (SODERCAN)	**2**	**679**	**0**	**0**	**2**	**679**
- Investigación y Desarrollo de Energías Marinas, S.L. (IDERMAR).	2	679	0	0	2	679
3. Por el Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF)	**14**	**33.342**	**300**	**13.861**	**13**	**19.781**
A. Entidades del sector público	**3**	**13.583**	**0**	**611**	**2**	**12.972**
- Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., Medio Propio (MARE)	1	11.990	0	0	1	11.990
- Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (SICAN)	1	982	0	0	1	982
- Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L. (OPE)	1	611	0	611	0	0
B. Entidades del sector privado	**11**	**19.759**	**300**	**13.250**	**11**	**6.809**
- I.B., S.A.	0	0	300	0	1	300
- M.F., S.A.	1	400	0	0	1	400
- C., S.L.	1	523	0	0	1	523
- E.T., S.L.	1	107	0	0	1	107
- G.S.W., S.A.	1	13.250	0	13.250	0	0
- S.G., S.L.	1	350	0	0	1	350
- B.E.T., S.L.	1	160	0	0	1	160
- S.E., S.L.	1	390	0	0	1	390
- N., S.L.	1	667	0	0	1	667
- L.E, S.L.	2	662	0	0	2	662
- S.C.S, S.L.	0	0	0	0	0	0
- R.F., S.L.	1	3.250	0	0	1	3.250
Total	**17**	**34.163**	**300**	**13.861**	**16**	**20.602**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.1-1

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Modificaciones de créditos presupuestarios / Clasificación económica

(miles de euros)

Capítulos	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
1. Gastos de personal	0	27.805	63.095	27.752	858	0	0	5.002	59.004
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	0	3.663	148.865	103.356	175	0	0	3.532	45.816
3. Gastos financieros	0	1.140	214	34.029	0	0	0	332	(33.007)
4. Transferencias corrientes	0	29.384	44.287	29.511	11.278	0	0	4.226	51.212
Total operaciones corrientes	**0**	**61.992**	**256.461**	**194.647**	**12.311**	**0**	**0**	**13.092**	**123.026**
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0	0	0	3.930	0	0	0	9670	(13.600)
Total Fondo de Contingencia y otros imprevistos	**0**	**0**	**0**	**3.930**	**0**	**0**	**0**	**9.670**	**(13.600)**
6. Inversiones reales	0	0	25.451	64.860	1.420	0	0	39.703	(77.692)
7. Transferencias de capital	0	4.390	14.590	25.707	40.562	469	0	3.917	30.386
Total operaciones de capital	**0**	**4.390**	**40.040**	**90.566**	**41.982**	**469**	**0**	**43.620**	**(47.306)**
8. Activos financieros	0	0	0	2.087	0	0	0	0	(2.087)
9. Pasivos financieros	0	0	63	5.334	0	0	0	0	(5.270)
Total operaciones financieras	**0**	**0**	**63**	**7.421**	**0**	**0**	**0**	**0**	**(7.358)**
Total	**0**	**66.382**	**296.565**	**296.565**	**54.294**	**469**	**0**	**66.382**	**54.762**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.1-2

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Modificaciones de créditos presupuestarios / Clasificación orgánica

(miles de euros)

	Secciones	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
				Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
01	Parlamento de Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0
02	Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior	0	570	1.981	14.302	0	0	0	1.497	(13.248)
03	Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte	0	834	7.902	9.228	324	0	0	1.221	(1.389)
04	Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo	0	177	10.057	31.395	0	0	0	3.301	(24.463)
05	Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	0	1.696	3.177	13.795	0	0	0	1.696	(10.617)
06	Economía y Hacienda	0	2	64.932	80.480	0	0	0	9.672	(25.219)
07	Empleo y Políticas Sociales	0	4.071	1.025	12.546	0	469	0	4.041	(11.022)
09	Educación y Formación Profesional	0	34.127	23.343	7.057	2.060	0	0	28.936	23.538
10	Sanidad	0	5	234	3.437	88	0	0	5	(3.115)
11	Servicio Cántabro de Salud (SCS)	0	12.692	158.333	29.485	0	0	0	10.715	130.825
12	Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio	0	6.868	13.206	27.059	45.052	0	0	428	37.638
13	Servicio Cántabro de Empleo (SCE)	0	2.828	5.950	18.965	2.300	0	0	2.848	(10.735)
14	Deuda Pública	0	0	0	33.429	0	0	0	0	(33.429)
15	Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST)	0	0	5	881	0	0	0	0	(876)
16	Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)	0	1.996	5.732	14.041	4.470	0	0	1.996	(3.839)
17	Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	0	517	687	466	0	0	0	26	713
	Total	**0**	**66.382**	**296.565**	**296.565**	**54.294**	**469**	**0**	**66.382**	**54.762**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.1-3

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de gastos / Clasificación económica

(miles de euros)

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
1. Gastos de personal	1.165.591	59.004	1.224.595	1.214.534	10.060
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	575.131	45.816	620.946	592.695	28.252
3. Gastos financieros	55.129	(33.007)	22.123	21.850	273
4. Transferencias corrientes	735.911	51.212	787.124	770.226	16.898
Total operaciones corrientes	**2.531.762**	**123.026**	**2.654.788**	**2.599.305**	**55.483**
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	14.200	(13.600)	600	0	600
Total Fondo de Contingencia y otros imprevistos	**14.200**	**(13.600)**	**600**	**0**	**600**
6. Inversiones reales	292.899	(77.692)	215.207	165.368	49.839
7. Transferencias de capital	212.189	30.386	242.575	184.919	57.656
Total operaciones de capital	**505.088**	**(47.306)**	**457.782**	**350.287**	**107.495**
8. Activos financieros	18.262	(2.087)	16.175	15.459	716
9. Pasivos financieros	434.750	(5.270)	429.480	425.856	3.624
Total operaciones financieras	**453.012**	**(7.358)**	**445.655**	**441.315**	**4.340**
Total	**3.504.062**	**54.762**	**3.558.824**	**3.390.906**	**167.918**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.1-4

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de gastos / Clasificación orgánica

(miles de euros)

	Secciones	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
01	Parlamento de Cantabria	8.560	0	8.560	8.560	0
02	Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior	135.472	(13.248)	122.224	111.704	10.520
03	Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte	162.449	(1.389)	161.060	154.081	6.978
04	Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo	167.035	(24.463)	142.572	116.986	25.586
05	Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	165.463	(10.617)	154.846	130.291	24.554
06	Economía y Hacienda	57.768	(25.219)	32.549	28.732	3.817
07	Empleo y Políticas Sociales	64.647	(11.022)	53.625	44.164	9.460
09	Educación y Formación Profesional	623.613	23.538	647.151	639.660	7.491
10	Sanidad	29.588	(3.115)	26.474	24.704	1.770
11	Servicio Cántabro de Salud (SCS)	1.058.297	130.825	1.189.122	1.178.406	10.716
12	Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio	157.500	37.638	195.138	148.733	46.404
13	Servicio Cántabro de Empleo (SCE)	112.532	(10.735)	101.798	96.171	5.626
14	Deuda Pública	480.802	(33.429)	447.373	443.533	3.840
15	Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST)	3.078	(876)	2.202	2.025	177
16	Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)	266.408	(3.839)	262.569	252.692	9.877
17	Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)	10.851	713	11.563	10.463	1.101
	Total	**3.504.062**	**54.762**	**3.558.824**	**3.390.906**	**167.918**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.1-5

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de ingresos

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	DRN
1. Impuestos directos	762.154	0	762.154	826.063
2. Impuestos indirectos	1.030.929	0	1.030.929	994.575
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	84.141	0	84.141	78.256
4. Transferencias corrientes	869.245	10.801	880.046	850.132
5. Ingresos patrimoniales	3.739	0	3.739	6.006
Total operaciones corrientes	**2.750.209**	**10.801**	**2.761.009**	**2.755.032**
6. Enajenación de inversiones reales	701	0	701	(9)
7. Transferencias de capital	158.869	37.941	196.810	191.620
Total operaciones de capital	**159.569**	**37.941**	**197.511**	**191.611**
8. Activos financieros	96.737	6.020	102.758	163
9. Pasivos financieros	497.547	0	497.547	387.493
Total operaciones financieras	**594.284**	**6.020**	**600.304**	**387.656**
Total	**3.504.062**	**54.762**	**3.558.824**	**3.334.299**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.1-6

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Resultado presupuestario

(miles de euros)

Conceptos	DRN	ORN	Ajustes	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	2.755.032	2.599.305		155.727
b. Operaciones de capital	191.611	350.287		(158.676)
c. Operaciones comerciales	0	0		0
1. Total operaciones no financieras (a + b + c)	**2.946.643**	**2.949.592**		**(2.949)**
d. Activos financieros	163	15.459		(15.296)
e. Pasivos financieros	387.493	425.856		(38.363)
2. Total operaciones financieras (d + e)	**387.656**	**441.315**		**(53.658)**
I. Resultado presupuestario del ejercicio (1+2)	**3.334.299**	**3.390.906**		**(56.607)**
Ajustes				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			0	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			108.335	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			159.696	
II. Total ajustes (3 + 4 - 5)			**(51.361)**	
Resultado presupuestario ajustado (I + II)			**(51.361)**	**(107.968)**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-0.1

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Balance

(miles de euros)

	Activo	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
A)	**Activo no corriente**	**4.344.036**	**4.264.108**
I.	Inmovilizado Intangible	54.466	54.000
II.	Inmovilizado Material	3.985.648	3.909.381
III.	Inversiones Inmobiliarias	0	0
IV.	Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	297.305	295.875
V.	Inversiones financieras a largo plazo	4.650	4.852
VI.	Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	1.968	1.658
B)	**Activo corriente**	**378.672**	**458.587**
I.	Activos en estado de venta	0	0
II.	Existencias	14.992	0
III.	Deudores y otras cuentas a cobrar	93.996	88.696
IV.	Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0	0
V.	Inversiones financieras a corto plazo	1.504	1.476
VI.	Ajustes por periodificación	488	351
VII.	Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	267.692	368.064
	Total Activo	**4.722.708**	**4.722.694**

	Patrimonio Neto y Pasivo	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
A)	**Patrimonio Neto**	**828.684**	**765.711**
I.	Patrimonio aportado	982.703	982.703
II.	Patrimonio generado	(154.197)	(217.342)
	1. Resultados de ejercicios anteriores	(217.342)	(62.577)
	2. Resultados de ejercicio	63.145	(154.765)
III.	Ajustes por cambios de valor	0	0
IV.	Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	178	349
B)	**Pasivo no corriente**	**3.001.303**	**2.964.498**
I.	Provisiones a largo plazo	16.503	10.493
II.	Deudas a largo plazo	2.982.782	2.950.105
III.	Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	2.018	3.901
C)	**Pasivo corriente**	**892.721**	**994.143**
I.	Provisiones a corto plazo	0	0
II.	Deudas a corto plazo	409.078	487.335
III.	Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	1.883	1.828
IV.	Acreedores y otras cuentas a pagar	481.760	504.981
V.	Ajustes por periodificación	0	0
	Total Patrimonio Neto y Pasivo	**4.722.708**	**4.724.352**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-0.2

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Cuenta del resultado económico-patrimonial

(miles de euros)

	Conceptos	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
1.	Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	1.859.460	1.549.086
2.	Transferencias y subvenciones recibidas	1.060.868	1.178.012
3.	Ventas netas y prestaciones de servicios	19.858	20.877
4.	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	0	0
5.	Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	0	0
6.	Otros ingresos de gestión ordinaria	6.705	43.994
7.	Excesos de provisiones	10.493	11.896
A)	**Total ingresos de gestión ordinaria (1+2+3+4+5+6+7)**	**2.957.383**	**2.803.864**
8.	Gastos de personal	(1.215.406)	(1.179.373)
9.	Transferencias y subvenciones concedidas	(956.052)	(949.760)
10.	Aprovisionamientos	14.992	0
11.	Otros gastos de gestión ordinaria	(601.587)	(559.250)
12.	Amortización de inmovilizado	(87.058)	(81.024)
B)	**Total gastos de gestión ordinaria (8+9+10+11+12)**	**(2.845.111)**	**(2.769.407)**
I.	**Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)**	**112.272**	**34.457**
13.	Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	0	0
14.	Otras partidas no dinerarias	16.237	12.099
II.	**Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)**	**128.508**	**46.556**
15.	Ingresos financieros	3.936	16
16.	Gastos financieros	(43.949)	(28.847)
17.	Gastos financieros imputados al activo	0	0
18.	Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0	0
19.	Diferencias de cambio	0	0
20.	Deterioro del valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	(25.523)	(10.894)
21.	Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	172	225
III.	**Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20)**	**(65.363)**	**(39.500)**
IV.	**Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)**	**63.145**	**7.056**
(+/-)	Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior		(161.821)
	Resultado del ejercicio anterior ajustado		(154.765)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-1

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Deudores presupuestarios

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Cobros	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2022 y anteriores	83.935	2.807	11.296	75.445	9.856	65.589
2023	0	3.374.400	40.101	3.334.299	3.316.382	17.917
Total	**83.935**	**3.377.206**	**51.397**	**3.409.744**	**3.326.238**	**83.506**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-2

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Deudores no presupuestarios

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Cargos	Total	Abonos	Saldo final
Otros depósitos constituidos	91	0	0	91	1	90
Fianzas constituidas a corto plazo y a largo plazo	302	0	0	302	0	302
Provisiones pagos a justificar pdtes de aprobación	21.040	0	7.394	28.433	0	28.433
Hacienda Pública deudora por IVA	2.276	0	1.993	4.269	1.556	2.713
Deudores IVA repercutido	285	(3)	2.237	2.520	2.200	320
Ant. fondos por recursos	0	0	14.859	14.859	14.758	101
Fianzas para arrendamiento	13	0	0	13	13	0
Seg. Social deudora IT (ICASS)	320	0	2.431	2.751	2.314	437
Seg. Social deudora IT (SCS)	1.208	0	17.037	18.245	15.417	2.828
Seguridad Social deudora IT	821	0	9.101	9.922	8.929	993
Provisiones ACF pdtes de justificación	0	0	3	3	2	1
Efectos estancados (cartones de bingo)	55	0	0	55	0	55
Seguridad Social deudora IT (becas)	0	0	2	2	2	0
Imposiciones a plazo fijo C/P	0	0	150.000	150.000	150.000	0
Deudores pendientes de compensar	1.847	0	0	1.847	63	1.783
Hacienda Pública IVA soportado	(56)	0	3.639	3.582	3.488	94
Diferencias de arqueo negativas	0	0	0	0	0	0
Pagos pendientes de aplicación FLA	0	0	265.524	265.524	265.524	0
Total	**28.201**	**(3)**	**474.221**	**502.419**	**464.269**	**38.150**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-3

ADMINISTRACIÓN GENERAL / TESORERÍA

(miles de euros)

	Concepto	Importes	
I.	**Flujos de efectivo de las actividades de gestión**		**143.099**
	A) Cobros	2.957.181	
	B) Pagos	2.814.081	
II.	**Flujos de efectivo de las actividades de inversión**		**(205.276)**
	C) Cobros	183	
	D) Pagos	205.459	
III.	**Flujos de efectivo de las actividades de financiación**		**(37.993)**
	E) Aumentos en el patrimonio	0	
	F) Pagos a la entidad o entidades propietarias	0	
	G) Cobros por emisión de pasivos financieros	390.253	
	H) Pagos por reembolso de pasivos financieros	428.246	
IV.	**Flujos de efectivo pendientes de clasificación**		**(202)**
	I) Cobros pendientes de aplicación	(202)	
	J) Pagos pendientes de aplicación	0	
V.	**Efecto de las variaciones de los tipos de cambio**	**0**	**0**
VI.	**Incremento/disminución neta del efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo (I+II+III+IV+V)**		**(100.372)**
	Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio		368.064
	Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio		**267.692**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-4

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Presupuestarios

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Pagos	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2012	2.031	0	0	2.031	0	2.031
2013	2.000	0	0	2.000	0	2.000
2014	0	0	0	0	0	0
2015	227	0	0	227	227	0
2016	10.108	0	0	10.108	4.858	5.250
2017	6.900	0	0	6.900	3.150	3.750
2018	7.352	0	0	7.352	7.352	0
2019	2.814	0	0	2.814	2.814	0
2020	1.825	0	0	1.825	1.825	0
2021	13.981	0	0	13.981	8.066	5.915
2022	300.318	0	0	300.318	258.538	41.780
2023	0	3.390.906	0	3.390.906	3.151.685	239.221
Total	**347.558**	**3.390.906**	**0**	**3.738.464**	**3.438.516**	**299.948**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-5 - 1/2

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / No presupuestarios

(miles de euros)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
IRPF Retención trabajo personal	4.178	0	30.633	34.811	30.676	4.135
Cuota derechos pasivos	0	0	661	661	661	0
Cuota trabajador Seguridad Social	3.412	0	20.330	23.741	20.235	3.506
Retenciones judiciales	0	0	49	49	49	0
MUFACE	0	0	75	75	75	0
MUGEJU	0	0	267	267	267	0
Hacienda Pública acreedor por IVA	129	0	117	246	129	117
Acreedores por IVA soportado	717	0	3.618	4.335	3.569	767
Fondos recibidos FORPPA (FEOGA)	7.425	0	81.201	88.625	71.758	16.867
TG de la Seguridad Social. Descuentos incidencias	0	0	14	14	13	0
Juzgados. Descuentos incidencias	0	0	59	59	25	33
Otros órganos embargantes. Descuentos incidencias	0	0	6	6	6	0
AEAT. Descuentos incidencias	3	0	259	262	258	3
Gastos compartidos	2	0	146	148	117	32
Cesiones parcialesy/o múltiples	(5)	0	217	212	212	0
Otras cuotas sindicales	0	0	61	61	61	0
Ret. s/arrend. Urban. (RD 113/98)	12	0	111	123	108	15
IRPF ret. Activ. prof. y emp.	45	0	215	259	240	20
Retenciones judiciales educación	0	0	30	30	30	0
IRPF Retención trabajo personal educación	9.317	0	68.751	78.067	68.299	9.768
Cuota derechos pasivos educación	0	0	4.458	4.458	4.458	0
MUFACE educación	0	0	3.273	3.273	3.273	0
Caja de depósitos	10.250	0	2.685	12.934	2.166	10.768

Anexo IV.2-5 - 2/2

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / No presupuestarios

(miles de euros)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
Recaudación tributos municipales	3.445	0	30.984	34.430	30.328	4.102
IRPF Retención trabajo personal (SCS)	11.868	0	92.657	104.524	93.341	11.184
Cuota derechos pasivos (SCS)	0	0	4	4	4	0
Cuota Trabaj. Seguridad Social (SCS)	3.520	0	22.314	25.834	22.113	3.721
Retenciones judiciales (SCS)	0	0	150	150	150	0
MUFACE (SCS)	0	0	2	2	2	0
Otras cuotas sindicales (SCS)	0	0	15	15	15	0
Caja de depósitos por expropiación forzosa	0	0	4.760	4.760	731	4.029
Mutualidad Benéfica de Auxilio, Agentes y Oficiales	0	0	0	0	0	0
IRPF Retención trabajo personal (ICASS)	691	0	5.379	6.070	5.360	710
Cuota derechos pasivos (ICASS)	0	0	2	2	2	0
Cuota Trabaj. Seguridad Social (ICASS)	380	0	2.260	2.640	2.264	377
Retenciones judiciales (ICASS)	0	0	19	19	19	0
MUFACE (ICASS)	0	0	1	1	1	0
Otras cuotas sindicales (ICASS)	0	0	10	10	10	0
Fianzas recibidas por arrendamiento de viviendas	13.799	0	75	13.874	224	13.650
Cuota Trabaj. Seguridad Social (becas)	0	0	3	4	3	0
Seguridad Social acreedora convenio (becas)	2	0	19	21	20	2
Fondo de mejora de montes	8.469	0	1.089	9.558	1.043	8.515
Sin salida material fondos	0	0	2.962	2.962	2.962	0
Hacienda Pública IVA repercutido	145	0	2.827	2.972	2.827	145
Cobros en entidades financieras ptes aplicación	0	0	6.617.545	6.617.545	6.617.545	0
Ingresos pendientes de distribución	354	0	366	720	587	133
Partidas pendientes de regularización	(60)	0	21	(39)	0	(39)
Dif. de arqueo positivas	1	0	0	2	1	0
Total	**78.098**	**0**	**7.000.700**	**7.078.798**	**6.986.237**	**92.561**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-6 – 1/2

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Pasivos financieros: Deudas a coste amortizado

(miles de euros)

Identificación deuda	T.I.E. (%)	Deuda al 1 enero		Creaciones		Intereses devengados s/TIE		Intereses	Diferencias de cambio		Disminuciones		Deuda a 31 de diciembre	
		Coste amortizado (1)	Intereses explícitos (2)	Efectivo (3)	Gastos (4)	Explícitos (5)	Resto (6)	Cancelados (7)	Del coste amortizado (8)	De intereses explícitos (9)	Valor contable (10)	Resultado (11)	Coste amortizado (12)=(1)+(3)-(4)+(6)+(8)-(10)	Intereses explícitos (13)=(2)+(5)-(7)+(9)
Préstamos a largo plazo														
Banco Europeo de Inversiones	3,15	33.343	57	0	0	1.037	0	1.043	0	0	3.331	0	30.012	51
Banco Europeo de Inversiones (Cofinanciación)	1,09	36.776	130	0	0	379	0	388	0	0	2.621	0	34.155	120
UNICAJA	5,87	7.987	30	0	0	404	0	406	0	0	2.616	0	5.371	27
Deutsche PfanbriefBank	5,72	6.941	28	0	0	366	0	369	0	0	2.283	0	4.658	25
FFPP	0,85	20.414	3	0	0	61	0	64	0	0	20.414	0	0	0
FLA (ICO) 2012	0,87	17.152	17	0	0	126	0	143	0	0	17.152	0	0	0
FLA (ICO) 2013	1,24	41.054	275	0	0	65	0	340	0	0	41.054	0	0	0
FLA (ICO) 2014	0,97	86.322	303	0	0	567	0	718	0	0	43.132	0	43.190	152
FLA (ICO) 2015	1,13	164.288	1.252	0	0	947	0	1.364	0	0	54.602	0	109.686	835
FLA (ICO) 2016	0,67	229.475	1.078	0	0	905	0	1.175	0	0	57.239	0	172.236	809
FLA (ICO) 2017	0,94	330.316	1.183	0	0	2.567	0	2.804	0	0	65.950	0	264.365	946
FLA (ICO) 2018	0,86	338.034	710	0	0	2.668	0	2.787	0	0	56.285	0	281.748	592
FF 2019 (facilidad Financiera)	0,62	396.723	557	0	0	2.105	0	2.184	0	0	56.566	0	340.157	477
FF 2020 (facilidad Financiera)	0,26	549.994	866	0	0	1.471	0	1.471	0	0	45	0	549.949	866
FLA2021	0,10	512.348	320	0	0	543	0	543	0	0	22	0	512.326	320
FLA2022	1,34	420.941	2.173		0	5.794	0	4.554	0	0	(1.068)	0	422.010	3.413
FLA2023	3,34	0	0	387.493	0	9.597	0	0	0	0	(11.382)	0	398.875	9.597
Total préstamos a largo plazo		**3.192.109**	**8.982**	**387.493**	**0**	**29.603**	**0**	**20.354**	**0**	**0**	**410.863**	**0**	**3.168.739**	**18.231**

Anexo IV.2-6 – 2/2

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Pasivos financieros: Deudas a coste amortizado

(miles de euros)

Identificación deuda	T.I.E. (%)	Deuda al 1 enero		Creaciones		Intereses devengados s/TIE		Intereses	Diferencias de cambio		Disminuciones		Deuda a 31 de diciembre	
		Coste amortizado (1)	Intereses explícitos (2)	Efectivo (3)	Gastos (4)	Explícitos (5)	Resto (6)	Cancelados (7)	Del coste amortizado (8)	De intereses explícitos (9)	Valor contable (10)	Resultado (11)	Coste amortizado (12)=(1)+(3)-(4)+(6)+(8)-(10)	Intereses explícitos (13)=(2)+(5)-(7)+(9)
Convenios AGE (Anticipos reembolsables)														
Convenio mejora Campus Universitario Universidad Cantabria	0	107	0	0	0	0	0	0	0	0	107	0	0	0
Implantación nuevos ciclos F.P. Básica (LOMCE-FSE)	0	2.359	0	0	0	0	0	0	0	0	134	0	2.225	0
Convenio Proyectos de Campus de Excelencia	0	1.822	0	0	0	0	0	0	0	0	816	0	1.006	0
Convenio Infraestructuras Telecomunicaciones Plan Avanza	0	1.583	0	0	0	0	0	0	0	0	1.583	0	0	0
Convenio Proyecto Espacio Interactivo	0	290	0	0	0	0	0	0	0	0	145	0	145	0
Total Convenios AGE	**0**	**6.161**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2.785**	**0**	**3.376**	**0**
Devolución liquidaciones negativas 2008-2009	**0**	**172.043**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**19.116**	**0**	**152.927**	**0**
Préstamos a corto plazo	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo IV.2-7

ADMINISTRACIÓN GENERAL / Remanente de Tesorería

(miles de euros)

Conceptos			Importes	
1.	**Fondos líquidos**			**267.692**
2.	**Derechos pendientes de cobro**			**93.223**
	(+)	del Presupuesto corriente	17.917	
	(+)	de Presupuestos cerrados	65.589	
	(+)	de operaciones no presupuestarias	9.717	
	(+)	de operaciones comerciales	0	
3.	**Obligaciones pendientes de pago**			**392.415**
	(+)	del Presupuesto corriente	239.221	
	(+)	de Presupuestos cerrados	60.727	
	(+)	de operaciones no presupuestarias	92.468	
	(+)	de operaciones comerciales	0	
4.	**Partidas pendientes de aplicación**			**(93)**
	(-)	cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	94	
	(+)	pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1	
I.	**Remanente de Tesorería total**			**(31.593)**
II	Exceso de financiación afectada			285.606
III.	Saldos de dudoso cobro			28.982
IV.	**Remanente de Tesorería no afectado**			**(346.181)**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

IR A ÍNDICE

Anexo V.1

Deficiencias de publicidad activa de empresas y fundaciones públicas (Ley 1/2018)

Entidades afectadas	Deficiencias de publicidad activa	
	Artículo de la Ley 1/2018	Descripción del incumplimiento
Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. Medio Propio (GESVICAN), Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), Fundación Camino Lebaniego y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria	25.1.a)	La información no está actualizada al no incluir las últimas modificaciones estatutarias.
El Soplao, S.L.	30	No publica ninguna información sobre gestión económica, presupuestaria y patrimonial.
Sociedad Regional de Educación M.P., S.L. (SRE)	30.1.a)	No publica sus presupuestos.
Instituto de Finanzas de Cantabria (ICAF), Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. Medio Propio (MARE), Parque Empresarial de Cantabria, S.L., Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN), Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (SICAN), Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Fundación del Sector Público - Medio Propio (FCSBS) y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria	30.1.a)	La información sobre sus presupuestos no está actualizada o es incompleta o inexacta. MARE, SICAN, FCSBS y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria publican hasta 2024, mientras que Parque Empresarial de Cantabria, S.L. solo hasta 2023 e ICAF solo publica los de 2025. Los presupuestos publicados por PCTCAN y por Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica no son los aprobados en LP.
Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN)	30.1.d)	No publica informes de auditoría de 2022 ni 2023.
Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas S.L.U. (SAICC), Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria y Fundación Festival Internacional de Santander	30.1.e)	No publican la información sobre retribuciones, indemnizaciones y dietas de altos cargos y asimilados, así como indemnizaciones que han de percibir al dejar de ejercer su cargo.
Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P.	30.1.e)	La información sobre retribuciones, indemnizaciones y dietas de altos cargos y asimilados, así como indemnizaciones que han de percibir al dejar de ejercer su cargo, no está actualizada al incluirse solo la de 2023.

Fuente: Páginas web de las empresas y fundaciones públicas autonómicas.

IR A ÍNDICE

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto a la Presidenta de la comunidad autónoma, así como a quien ostentó el cargo durante el periodo al que se extiende la fiscalización, para que se formulasen las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Dentro del plazo de prórroga concedido se recibieron las alegaciones formuladas por la Presidenta de la comunidad autónoma que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario plantear algunas consideraciones respecto al contenido de las mismas, aquellas se reflejan mediante notas a pie de página. No se formulan observaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

A continuación se adjuntan las alegaciones formuladas. Se ha suprimido la documentación complementaria que no es esencial para comprender lo expuesto en las mismas, así como la información que hace referencia a datos de carácter personal.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

GOBIERNO
de
CANTABRIA

La Presidenta

Doña [redacted], con NIF [redacted],
PRESIDENTA de **LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don [redacted], con NIF [redacted], **INTERVENTOR GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**, para que presente telemáticamente las alegaciones de esta Comunidad Autónoma al "*ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023".*

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

La Presidenta

Dª. [redacted]

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **18/09/2025 -** [redacted]
PRESIDENTA-GOBIERNO DE CANTABRIA
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

[redacted], mayor de edad y Presidente del Consejo de Administración de Gran Casino del Sardinero S.A., **con dirección electrónica a efectos de notificación** [redacted] **y domicilio social en Santander, Plaza de Italia S/N,** titular del DNI [redacted], cualidad que acredita con la aportación de la Escritura de nombramiento de cargo otorgada a su favor, antes esa Intervención General comparece y dice:

Que el día 23 de los corrientes se ha recibido en Gran Casino del Sardinero S.A. el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ejercicio 2023.

Leído su contenido se observa que en él se reclama (página 19) la aportación del Presupuesto elaborado y aprobado por la Sociedad:

"...II.1.1. Salvedades e irregularidades en la gestión presupuestaria.

1.20 Los PG de la CA para 2023 no adjuntan, en contra de lo previsto por el artículo 32.1, los presupuestos de la UC, ni los correspondientes a las sociedades Aberekin, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y Sociedad Gran Casino del Sardinero, S.A (2.112 y 2.137)..."

Igualmente y consonancia con lo anterior en la página 74 se menciona nuevamente a Gran Casino del Sardinero S.A. al no estar incluido su Presupuesto en los generales de la Comunidad Autónoma.

"...B) PRESUPUESTOS 2.137

El cuadro siguiente muestra las desviaciones entre la previsión y la liquidación de los presupuestos de explotación. En los Presupuestos Generales de la CA aprobados por la LP para 202369 no se han incluido los correspondientes a las sociedades Aberekin, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y Sociedad Gran Casino del Sardinero, S.A., ni tampoco los de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, sin actividad ni presupuesto aprobado desde 1997…"

Y dentro del plazo concedido al efecto formula las siguientes:

ALEGACIONES

UNICA.- Gran Casino del Sardinero S.A. es una Sociedad mercantil Publica que se rige por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, precepto que no exige entre los documentos contables la elaboración y aprobación de un presupuesto.

No obstante ser así se sometió a aprobación del Consejo de Administración el Presupuesto que ese acompaña a este escrito que fue aprobado en la sesión celebrada por el Órgano de Administración el 24 de Enero de 2023 (Anexo I).

Se acompaña también a este escrito la Certificación acreditativa del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo de Administración.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA A LA INTERVENCIÓN GENERAL: Que tenga por presentado este escrito y los documentos unidos, admita todo ello y en su virtud tenga por contestada en tiempo y forma la solicitud de información

remitida a Gran Casino del Sardinero S.A., por ser así de Justicia que respetuosamente pide en Santander a 25 de Septiembre de 2025.

[redacted]

Firmado digitalmente por [redacted]

Fecha: 2025.09.25 19:29:23 +02'00'

OFICIO

ASUNTO: Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Cantabria; ejercicio 2023.

Habiendo sido remitido por el Área de Contabilidad de la Intervención General el anteproyecto de informe de fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2023, por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN 1

Identificación de la entidad u órgano alegante:

- Organismo autónomo Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Texto literal del informe sobre el que se alega:

[Página 26]

> *[II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA > II.2.1. Cuenta de la Administración General de la Comunidad > II.2.1.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA > B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS]*
>
> *"2.11 En el examen del cumplimiento de los preceptos de la LF en relación con la gestión por objetivos y con la gestión de las políticas de gasto se han obtenido los siguientes resultados:*
>
> *(…)*
>
> – *La información proporcionada por el balance de resultados y el informe de gestión, incorporados a la memoria de acuerdo con el artículo 69 de la LF, resulta incompleta e insuficiente como consecuencia de la omisión de los datos de ocho de las dieciséis secciones del presupuesto, que representan el 57 % de las ORN de 2023. Esta ausencia evidencia deficiencias en el proceso de control y evaluación del cumplimiento de los objetivos de los programas afectados, siendo los órganos gestores los responsables de la cumplimentación de estos documentos. Tampoco se ha acreditado la reclamación por la IGAC de esta información con el fin de dar cumplimiento a su integración en la memoria de la AG."*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Identificándose en nota al pie las ocho secciones presupuestarias aludidas:

> *"1 Parlamento de Cantabria, 2 Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, 3 Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, 10 Sanidad, 11 SCS, 14 Deuda Pública, 15 ICASST y 17 SEMCA."*

Alegación:

Efectivamente fue así, dado que en el caso del ICASST el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023 no incorporó indicadores de seguimiento de los objetivos presupuestarios, que, al contrario, sí fueron formulados.

Por eso, a consecuencia de la segunda petición de documentación realizada por el Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el ejercicio 2023, con fecha 18/03/2025 se remitió al Área de Contabilidad por correo electrónico (que se adjunta) un informe explicativo, acompañando el balance de resultados e informe de gestión sobre el cumplimiento de los objetivos presupuestarios del ejercicio 2023.

ALEGACIÓN 2

Identificación de la entidad u órgano alegante:

- Organismo autónomo Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Texto literal del informe sobre el que se alega:

[Página 133]

> *[III. CONCLUSIONES]*
>
> *"EN RELACIÓN CON EL CONTROL INTERNO Y LA TUTELA SOBRE EL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTE (Subapartado II.4)*
>
> *(…)*
>
> *10. En los OOAA sobre los que no se ejerce la función interventora y, en especial, sobre el Servicio Cántabro de Salud (SCS) y sobre el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASS), dado el volumen de recursos que tienen asignados, las actuaciones de control financiero resultan insuficientes, en tanto que no*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

contemplan todos los aspectos previstos por el artículo 151 de la LF (en el Plan de 2024 únicamente se ha planificado un control sobre el SCS y otro sobre el ICASS, ambos de seguimiento de actuaciones realizadas en ejercicios anteriores). Además, sin considerar los controles horizontales, en el referido Plan no se realizan controles sobre la Universidad de Cantabria, ni tampoco sobre 3 de las 11 fundaciones públicas autonómicas, ni sobre 18 de las 19 empresas públicas, sin perjuicio de que la Universidad y las empresas y fundaciones obligadas legalmente han sometido a auditoría sus correspondientes cuentas anuales."

Alegación:

La referencia en el primer párrafo al "Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASS)" creemos se debe a una errata, debiendo entenderse que el organismo referido es el "Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)".

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,

[redacted]

INTERVENCIÓN GENERAL

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

ALEGACIONES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023

1º) Página 17 del Anteproyecto: *"Además, ni en el SCS ni en el resto de los OOAA se ha comprobado si existían obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se hubiera producido su imputación, pese a que la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, prevé la realización anual de dicha comprobación para las AAPP*

Se han imputado gastos procedentes de ejercicios anteriores por 114.910 miles de euros, de los que 64.399 miles corresponden al Servicio Cántabro de Salud (SCS). La práctica totalidad de estos gastos responden a obligaciones comprometidas sin disponer de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se generaron; no obstante, su imputación al ejercicio 2023 no se ha realizado conforme a las reglas previstas en el artículo 33 de la LF. En sentido contrario, no se imputaron a presupuesto 109.189 miles de euros correspondientes a obligaciones generadas en el ejercicio, de los que 61.926 miles corresponden al SCS. En consecuencia, las obligaciones reconocidas están sobrevaloradas en 5.721 miles de euros."

2º) Página 20 del Anteproyecto: *"Los recursos extraordinarios mencionados en los párrafos precedentes, vienen siendo necesarios para la financiación de las modificaciones presupuestarias del Servicio Cántabro de Salud, que concentra la mayor parte del gasto sanitario de la CA y que se sitúan por encima del 10% del presupuesto inicial en los últimos ejercicios. En consecuencia, considerando la senda de crecimiento del gasto sanitario en la CA de Cantabria que, al igual que en el resto de las comunidades autónomas, resulta muy superior al crecimiento de su PIB autonómico, la sostenibilidad del mismo a medio plazo depende del mantenimiento de recursos no ordinarios de financiación, lo que debe ser considerado a efectos de la cobertura de estos gastos en ejercicios posteriores."*

3º) Página 22 del Anteproyecto: *"Además, gran parte de la financiación con cargo a este programa corresponde a necesidades financieras previsibles que debieron ser objeto de una presupuestación inicial. Estas necesidades financieras infravaloradas inicialmente se localizan, fundamentalmente, en el SCS, destinatario de 68.548 miles de euros (el 93 % de las transferencias negativas del programa 929M).*

La integración en el presupuesto de la AG de cinco de sus OOAA dependientes provoca distorsiones en la tramitación de las modificaciones presupuestarias entre entidades con personalidad jurídica diferenciada, circunstancia que tiene especial relevancia en el caso del SCS, entidad que ha financiado la totalidad de sus modificaciones presupuestarias (130.825 miles de euros) mediante bajas en créditos de la AG."

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **29/09/2025 -** [redacted]
SUBDIRGESTECON E INFSCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

4º) Página 27 del Anteproyecto: "*Se han imputado al presupuesto de 2023 gastos procedentes de ejercicios anteriores (y que, por tanto, se debían haber reconocido en tales ejercicios) por 114.910 miles de euros, un 36,3 % más que en 2022, ejercicio en el que ya se había producido un aumento interanual del 4,7 %.*

De este importe, 64.399 miles corresponden al SCS, cuya contabilidad está integrada en la de la AG (un 44,8 % más que en 2022). Prácticamente la totalidad de estos gastos responde a obligaciones comprometidas sin disponer de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se generaron, por lo que su imputación al presupuesto de 2023 debía realizarse según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 33.3 de la LF (es decir, previa dotación de créditos específicos que les diera cobertura), o bien, mediante la aprobación de una ley que autorizase su imputación (art. 33.4 de la LF). Ninguno de estos extremos ha sido llevado a cabo, sino que se han reconocido como si se tratara de obligaciones ordinarias del ejercicio.

Al respecto, resulta relevante el hecho de que el SCS, en virtud de lo que disponen sus estatutos, no está sometido a la función interventora, la cual ha sido sustituida por el control financiero. En consecuencia, la ausencia de crédito adecuado y suficiente para poder comprometer los gastos referidos no fue puesta de manifiesto con anterioridad al acto, ni siquiera medió informe de omisión de fiscalización previa.

Además, y pese a que la DA tercera de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece la obligación de que en las entidades de las AAPP no sujetas a auditoría de cuentas se realicen anualmente trabajos de verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, este control no se ha realizado en relación con los gastos del SCS."

5º) Páginas 63 y 64 del Anteproyecto: "*Los créditos iniciales del SCS de 2023, pese a experimentar un incremento interanual del 6 %, vuelven a resultar insuficientes para financiar el gasto real del organismo, lo que da lugar a modificaciones presupuestarias que representan el 12,36 % del presupuesto inicial.*

Estas modificaciones evidencian insuficiencias presupuestarias que vuelven a afectar fundamentalmente a los gastos de personal (con modificaciones de 40.149 miles de euros), a los gastos en productos farmacéuticos (72.578 miles de euros) y al gasto por la facturación de recetas médicas (29.620 miles de euros). Además, los créditos para inversiones reales se ven reducidos en 2.855 miles de euros, sin que se hayan aplicado a las transferencias negativas de este capítulo las limitaciones del artículo 50.1 de la LF como consecuencia de que dichas transferencias se realizan interponiendo el programa de imprevistos y funciones no clasificadas (929M).

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con ***validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL*** *(art. 27 Ley 39/2015)*

Al igual que en 2022, en el ejercicio fiscalizado la AG no ha necesitado acudir a los Fondos de Financiación a CCAA, contrariamente a lo que venía sucediendo sistemáticamente en ejercicios anteriores para cubrir gasto en farmacia y productos sanitarios del SCS, lo que suponía la transformación de deuda comercial del organismo en deuda financiera de la AG, con el consiguiente coste financiero. Ello ha sido nuevamente posible por la recepción de los recursos extraordinarios procedentes del MRR, financiación afectada utilizada para la cobertura de los gastos del ejercicio en tanto no se ejecutan los correspondientes proyectos de gasto.

En consecuencia, si bien en el ejercicio fiscalizado no se ha requerido del aumento de la deuda financiera, la cobertura del gasto sanitario continúa dependiendo de instrumentos de financiación extraordinaria (MRR o FLA en ejercicios precedentes), cuya reducción o desaparición comprometería la sostenibilidad de aquel a medio plazo si no se produce la necesaria adecuación de las dotaciones presupuestarias del SCS a los gastos reales en materia sanitaria.

Al margen de lo señalado, el SCS presenta particularidades y deficiencias que se recogen en los diferentes apartados del Anteproyecto de Informe al analizar la AG, en tanto que su contabilidad está integrada en la misma. En particular, la falta de rendición de cuentas anuales individuales, el reducido número de controles financieros a los que se ve sometido en contraste con el importante peso de su gasto, el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y la ausencia de un procedimiento para su control, los aspectos relacionados con los ingresos por prestaciones de servicios sanitarios y la sobrevaloración de determinados deudores presupuestarios.

6º) Página 126 del Anteproyecto. Recomendación 6ª: *A las Consejerías de Sanidad y de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos:*

Que se ajusten y adapten las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales de gasto de cada año del Servicio Cántabro de Salud, con objeto de:

- *Evitar la existencia reiterada de gastos realizados que no disponen de dotación presupuestaria y permanecen como acreedores devengados.*

- *Reducir la necesidad de acudir para su financiación al endeudamiento financiero.*

Las necesidades reales de gasto del SCS han requerido un incremento neto de su presupuesto de 130.825 miles de euros, frente a los 108.457 miles de 2022 (un 21 % más), pese a que los créditos iniciales habían aumentado en un 5,78 %. Este incremento no se ha destinado a reducir el importe de los acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos, que disminuyen levemente en 2023 (1.160 miles de euros, un 2 %), pero que se incrementan de forma muy significativa en 2024, un 60,45 %, al pasar de 61.963 miles de euros a 99.422 miles.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

En 2023 no ha sido necesario financiar la deuda comercial por gasto sanitario con nuevo endeudamiento mediante las disposiciones del FLA, pero ello ha sido posible gracias a la existencia de remanentes de crédito derivados de recursos extraordinarios recibidos por la AG (fundamentalmente por MRR y REACT-UE) que han financiado las modificaciones presupuestarias del SCS para la cobertura de estos gastos. Dada la temporalidad de estos recursos extraordinarios, si no se incrementa de forma suficiente la dotación presupuestaria inicial al SCS, acompañando este aumento con medidas de eficiencia en la ejecución del gasto, será necesario incrementar las dotaciones de este OA vía modificaciones presupuestarias y, salvo que se detraigan dotaciones destinadas a otras programas de gasto, acudir de nuevo al endeudamiento para atender el pago de la deuda comercial sanitaria, considerando la evolución del gasto pendiente de imputar a presupuesto descrito en el párrafo anterior.

No obstante, se están tomando medidas dirigidas al aumento de las dotaciones iniciales del SCS, y, como se ha indicado, se ha conseguido controlar el aumento de la deuda financiera. En definitiva, se considera que se están tomando medidas en la línea de la recomendación, pero aún resultan insuficientes para lograr la cobertura del gasto real, por lo que la recomendación se considera en curso de cumplimiento.

ALEGACIONES: todas estas referencias al informe tienen como raíz común un presupuesto inferior al gasto corriente real del Servicio Cántabro de Salud. Se acompaña un cuadro comparativo con las diferencias entre el crédito inicial y el gasto real (obligaciones reconocidas) en el periodo comprendido entre el 2019 y el 2024 de los créditos para operaciones corrientes de la clasificación económica del gasto.

		CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV
2019	CRÉDITO INICIAL	402.815.773,00	283.171.356,00	320.000,00	139.448.817,00
	CRÉDITO DEFINITIVO	448.411.412,51	292.788.485,40	2.067.779,55	156.341.877,84
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	447.530.533,77	288.831.955,36	2.047.779,55	156.341.434,54
2020	CRÉDITO INICIAL	430.995.729,00	290.595.864,00	320.000,00	164.017.360,00
	CRÉDITO DEFINITIVO	485.792.229,00	491.499.472,99	2.434.452,55	202.941.568,43
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	483.114.397,56	485.568.090,59	2.434.424,75	202.583.741,74
2021	CRÉDITO INICIAL	469.995.729,00	310.595.864,00	320.000,00	174.017.360,00
	CRÉDITO DEFINITIVO	498.949.659,42	379.433.664,38	2.118.885,08	172.126.939,88
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	498.604.922,85	374.656.913,03	2.113.745,94	172.048.955,26

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

2022	**CRÉDITO INICIAL**	478.995.729,00	310.503.519,00	872.346,00	146.367.360,00
	CRÉDITO DEFINITIVO	512.337.896,58	377.057.780,19	2.583.829,34	182.682.203,52
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	511.420.041,66	361.602.498,96	2.578.820,37	182.340.272,27
2023	**CRÉDITO INICIAL**	505.254.079,00	330.016.997,00	767.563,00	162.062.000,00
	CRÉDITO DEFINITIVO	545.402.632,00	393.691.099,00	420.074,00	192.267.220,00
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	544.612.255,00	389.443.313,00	414.986,00	192.264.811,00
2024	**CRÉDITO INICIAL**	556.615.269,00	343.380.929,00	755.000,00	176.500.000,00
	CRÉDITO DEFINITIVO	587.484.049,00	405.559.042,00	568.000,00	203.986.295,00
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	587.119.064,00	394.416.377,00	565.643,00	203.470.485,00

Se observa que en todos los años y en todos los capítulos referidos a operaciones corrientes, el gasto real del año es superior al crédito inicial presupuestado para el año siguiente. Solo se presupuesta por encima del gasto real del ejercicio anterior el Capítulo II y el Capítulo IV en el 2020 respecto del gasto real del 2019 y en el 2024 los Capítulos I y III respecto del 2023.

Un presupuesto adecuado evitaría la conversión de deuda comercial en financiera, asentaría el periodo medio de pago a proveedores en niveles inferiores a los 30 días y reduciría el gasto en intereses de demora y costes de cobro, reduciendo el gasto total de la Administración General.

7º) Página 31 del Anteproyecto: *"La representatividad de los derechos reconocidos que se registran en el concepto 323 "Prestación de servicios sanitarios", 6.628 miles de euros, está condicionada por la ausencia de un sistema de registro y control que permita desglosar el número de actuaciones realizadas en el ejercicio por cada una de las prestaciones que se detallan en la Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de cada una de ellas. También afecta a la fiabilidad de dicho importe la falta de integridad derivada de que el sistema de facturación establecido en el SCS vincula el reconocimiento del derecho por la prestación de los servicios a la emisión de la factura, lo cual tiene lugar en el momento en el que el sistema dispone de la información necesaria del tercero obligado a su pago y no en el momento en que se realiza la prestación, que es cuando debe realizarse el correspondiente acto administrativo de liquidación."*

ALEGACIONES: En la fase liquidatoria previa a la ejecutiva el Servicio Cántabro de Salud no dispone de medios personales suficientes dedicados a la recaudación de ingresos por la actividad propia de sus competencias, mayormente precios públicos por asistencia sanitaria. Solo se dispone de una pequeña parte de personal dedicado a funciones administrativas y que, en todos los casos, se dedican a tiempo parcial a la liquidación de ingresos, simultaneando su actividad con otros cometidos. Existen dos plazas en la Dirección Gerencia de dedicación exclusiva a ingresos que, actualmente, se encuentran vacantes.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

El procedimiento a seguir para la facturación a terceros, se estableció en la Circular 2/2012 del Servicio Cántabro de Salud de fecha 20 de diciembre de 2012, que implantó el Sistema Integrado de Facturación de la Asistencia Sanitaria del SCS, (SIFAS). El programa SIFAS incluye para proceder a la facturación de cada actuación (Servicios y Actividades de Naturaleza Sanitaria prestada por los Centros del SCS) una tabla con todas las codificaciones de cada una de las actuaciones, las cuales están relacionadas en la Orden SAN/35/2017 que determina los precios públicos por asistencia sanitaria. Estas actuaciones o servicios prestados se introducen en el sistema con la correspondiente fecha en que han tenido lugar. Por lo tanto, existe un registro que nos permite conocer todas las actuaciones realizadas y liquidadas (urgencias, consultas, rehabilitación, etc., es decir, todo lo que se detalla en los Anexos I y II de la citada Orden).

En cuanto a la facturación de las actuaciones o servicios que se relacionan en el Anexo II, ya establece la Orden que, en la hospitalización, la unidad de facturación es el GRD (Grupos Relacionados por el Diagnóstico), siendo el Servicio de Admisión y Documentación Clínica el que determina el GRD que corresponde al paciente a facturar, siendo especificado en el mencionado Anexo II su importe en función del coste generado en la asistencia.

Ante la atención inmediata que requiere un paciente, lo prioritario es realizar la asistencia sanitaria correspondiente, y, posteriormente, se recaban todos los datos necesarios para la facturación y liquidación de los servicios sanitarios prestados, tanto del tercero destinatario de la misma como de la cuantía, que, en el caso de la hospitalización, es indeterminada hasta que el paciente es dado de alta. La asistencia sanitaria no siempre es posible planificarla "a priori", puede depender de la fase de análisis o de evolución de una patología, por ejemplo. Puede requerir varias actuaciones a lo largo de unas horas, meses o incluso años. Por tanto, y por una mera cuestión de lógica, ante la prestación de un servicio sanitario, no es posible la facturación y liquidación del servicio hasta que no se determinan los datos del paciente y la cuantía total de los servicios sanitarios prestados, lo que necesariamente ocurre en un momento posterior al ingreso del paciente y al comienzo de la prestación del servicio.

En materia contable, se aplica el principio del devengo para determinar los gastos, pero no para los ingresos, los cuales, por aplicación del principio de prudencia contable, no se contabilizan cuando hay una expectativa de ingresos, sino cuando se materializa la obligación de pago y se determina el deudor y la cuantía. Esta materialización se produce en el momento de la liquidación de la deuda.

8º) Página 19 del Anteproyecto: *"La liquidación presupuestaria de la AG y, en consecuencia, sus cuentas anuales integran a cinco OOAA que funcionan como secciones presupuestarias, de forma que se unifica, indebidamente, la información presupuestaria y contable que corresponde a entidades contables diferenciadas,*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

vulnerando lo previsto en el artículo 121 de la LF. Esta integración se realiza sin soporte legal y supone que la única información contable individualizada de estas entidades es la que puede deducirse de la ejecución presupuestaria de las respectivas secciones del presupuesto de gastos, impidiendo la verificación de su situación patrimonial, de sus resultados económico-patrimoniales y de la información adicional que proporcionan las memorias correspondientes, distorsionando también la imagen fiel de las cuentas anuales de la AG."

9º) Páginas 59 y 60 del Anteproyecto: *"De los diez OOAA, los cinco siguientes continúan sin formar y rendir sus propias cuentas anuales, integrándose sus operaciones en las cuentas de la AG, en cuyo presupuesto de gastos se incluyen como secciones presupuestarias:*

- *El Servicio Cántabro de Salud (SCS).*
- *El Servicio Cántabro de Empleo (SCE).*
- *El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICSST).*
- *El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).*
- *El Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA).*

Esta integración se realiza sin soporte legal, salvo el que estrictamente se deriva de su inclusión en las sucesivas leyes de PG de la CA de Cantabria, que vuelven a incluir todos estos OOAA como secciones presupuestarias de la AG. En los cuatro primeros casos, como consecuencia de que la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, suprimió las disposiciones transitorias de sus leyes de creación que daban amparo normativo a esta situación. En el caso del SEMCA su ley de creación no contemplaba esta posibilidad, ni siquiera con carácter transitorio.

Además, la rendición integrada supone el incumplimiento del artículo 121 de la LF, en tanto que ninguna de estas entidades presenta sus propios estados contables, e implica que la única información contable individualizada para cada una de ellas es la que puede deducirse de la ejecución presupuestaria de las respectivas secciones del presupuesto de gastos, impidiendo la verificación de su situación patrimonial, de sus resultados económico-patrimoniales y de la información adicional que proporcionan las memorias correspondientes, distorsionando también la imagen fiel de las cuentas anuales de la AG.

De lo anterior se deriva, además, el incumplimiento del calendario previsto en la DF única de la Orden HAC/47/2019, de 26 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el PGCP, que prevé la aplicación del Plan para estos OOAA a partir del 1 de enero de 2022, como ya se hizo constar en el Informe de fiscalización sobre la Cuenta General de Cantabria, ejercicio 2022.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Todo ello, pese a las reiteradas recomendaciones contenidas en informes precedentes del Tribunal de Cuentas y en las correspondientes Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con los informes anuales de la CA, instando a la rendición de cuentas separadas. En el subapartado II.9 de este Anteproyecto de Informe se desarrollan los resultados obtenidos del seguimiento de estas recomendaciones, que se califican como cumplidas en relación con los OOAA ICSST (desde el ejercicio 2024) y SEMCA (desde el 2025), quedando pendiente la presupuestación independiente, con la consiguiente rendición de cuentas separadas, de tres OOAA: SCS, SCE e ICASS."

ALEGACIONES: En estos momentos se está implantando el sistema SAP S/4HANA, separado del sistema de presupuesto y gestión contable de la AG. La implantación inicial, en fase de experiencia piloto, se está llevando a cabo en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada Áreas 3 y 4. Actualmente, se está en la fase inicial de implementación, mantenimiento perfectivo y evolutivo del software de soporte e integración con los sistemas contables comunes a toda la AG. Este sistema puede posibilitar la adopción de una contabilidad separada del SCS que aporte información sobre su situación patrimonial, sus resultados económico-patrimoniales y toda la información adicional que refleje la imagen fiel del organismo autónomo y que no distorsione, a su vez, la imagen fiel de las cuentas anuales de la AG".

La situación actual es consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional 5ª de la Orden HAC/47/2019, de 26 de diciembre de 2019 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de Cantabria, la cual establece que *"la completa aplicación del principio de entidad contable quedará condicionada a la determinación del momento a partir del cual, por haberse dotado adecuadamente los servicios necesarios, los OOAA incorporados como secciones en el presupuesto de la AG, mencionados en el punto 3 de la DF única de esta Orden, ejercerán las competencias que, en materia de presupuestos, contabilidad, tesorería y patrimonio, les atribuyen sus leyes de creación y el ordenamiento vigente"*. A día de hoy no consta el inicio de la modificación de la relación de puestos de trabajo necesaria para afrontar estas tareas.

El presupuesto inicial del Servicio Cántabro de Salud supone en el año 2023 un 30% del presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En términos de gasto real, el porcentaje se eleva al 35%. La implantación de esta medida debería suponer, entre otras derivadas, una relación de puestos de trabajo adecuada a las necesidades que supone esta gestión. Solo esta medida supondría el incremento considerable del presupuesto sanitario en gastos estructurales, no coyunturales de puesta en funcionamiento, incrementando la presión del gasto sanitario respecto al total del presupuesto, incrementando la deuda comercial y, sobre todo, la financiera, asunto éste en el que el Tribunal de Cuentas muestra su preocupación en el informe. Para hacerse una idea, hay que tener en cuenta el número de empleados públicos destinados a la gestión económica de un presupuesto de alrededor de 3.700.000 € en el 2025 y calcular lo que supondría montar otra estructura de personal adicional para gestionar la tercera parte, sin apoyarse en las sinergias que supone el gestionar el presupuesto de forma conjunta.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **29/09/2025 -** [redacted]
SUBDIRGESTECON E INFSCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Y esa reflexión se puede hacer para el resto de organismos autónomos y calcular el impacto que supondría para el presupuesto de una comunidad autónoma uniprovincial como es Cantabria. Enmarcado todo ello en un contexto de incremento del gasto sanitario muy superior al incremento del PIB.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Número de página del texto: 81

Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto
II.2.3.E)
CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

Texto sobre el que se presentan alegaciones

2.148 *SODERCAN mantiene en su balance créditos a corto plazo con el Gobierno de Cantabria por 54.934 miles de euros, de los cuales, al menos, 9.000 miles son por aportaciones dinerarias de 2016 y 2017, sin que se haya contabilizado su deterioro ni se informe en la memoria de esta contingencia. Sin perjuicio de que la sociedad estime que no exista un riesgo que justifique el reconocimiento de un deterioro, tanto la naturaleza de estos créditos, que proceden de transferencias anuales de la AG y que se presumen necesarias para el desarrollo de su actividad ordinaria, como su calificación a corto plazo,* hubieran requerido de la inclusión de menciones en la memoria que expliquen las razones de que no se hayan hecho efectivos estos créditos a corto plazo.

[redacted]

[redacted]

C/ Isabel Torres, 1 39011
Santander · Cantabria · España
informacion@gruposodercan.es
www.sodercan.es

Alegación:

SODERCAN no ha considerado deteriorar las partidas pendientes de cobro anteriores a 4 años porque el Gobierno siempre ha reconocido el derecho al cobro y la voluntad de pago.

A fecha actual la deuda referida con antigüedad mayor de 4 años fue pagada a SODERCAN por el Gobierno de Cantabria.

Adicionalmente hay que indicar que SODERCAN formula sus cuentas en continuidad porque manifiesta que la continuidad de su actividad se basa en el apoyo del Gobierno de Cantabria, informando en diversos apartados de la memoria de la situación de las aportaciones presupuestarias que el Gobierno realiza y de los saldos de esta.

- En el Apartado 1 de la Memoria se indica:

"La Sociedad financia su actividad fundamentalmente mediante aportaciones del Gobierno de Cantabria. Las aportaciones previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 ascienden a 20.744 miles de euros, de los cuales, 2.950 miles de euros corresponden a transferencias corrientes y 17.794 miles de euros a transferencias de capital. El conjunto de las aportaciones tienen como destino la realización de las actividades incluidas en el objeto social de la sociedad, incluyendo los gastos de estructura por dicha actividad.

Los Administradores estiman que, considerando el patrimonio actual de la sociedad y el apoyo de su principal accionista, el Gobierno de Cantabria que mantiene el control de la sociedad, a través de las medidas presupuestarias de carácter extraordinario que se consideren necesarias, la continuidad de sus actividades sociales se encuentra garantizada junto con el mantenimiento del equilibrio financiero patrimonial de la Sociedad."

- En el Apartado 2.3 de la Memoria de cuentas se informa:

"La Sociedad tiene una concentración importante de derechos de cobro del Gobierno de Cantabria que a cierre del ejercicio 2023 suponen el 64% del Activo total de la Sociedad (52% en 2022). Un detalle por antigüedad de la deuda y el detalle de cobros en 2023 es el siguiente (cifras en miles de euros):

Ejercicio	*A 31.12.2022*	*Cobros en 2023*	*A 31.12.2023*
2015	*227*	*(227)*	[redacted]

[redacted]

2016	*10.108*	*(4.858)*	*5.250*
2017	*4.250*	*(500)*	*3.750*
2021	*5.531*	*-*	*5.531*
2022	*21.229*	*(1.432)*	*19.797*
2023	*-*	*(138)*	*20.606*
	41.345	*(7.155)*	*54.934*

No se considera que exista riesgo de impago por parte del Gobierno de Cantabria, por tratarse del socio mayoritario de la sociedad, y por no considerarse prescritas las aportaciones del 2015 al 2017 por importe de 9 Millones de euros a cierre del ejercicio (14.5 Millones en 2022), pese a la antigüedad de las mismas, por lo que no se ha considerado su deterioro por haber sido justificadas en plazo, haberse tramitado cobros de los mismos durante el ejercicio y considerándose reconocidas por el Gobierno de Cantabria."

- En el apartado 5 de Politica y Gestion del riesgo se indica:

"Respecto al resto de activos financieros que a 31 de diciembre de 2023 suponen 57.477 miles de euros, son es su mayor parte deudas del Gobierno de Cantabria tal y como se detalla en la nota 2.3 y 12, y asciende dicha deuda a 54.934 miles de euros por lo que el riesgo máximo de dichos activos son 2.543 euros, teniendo en cuenta lo mencionado en la nota 2.3 anterior

Respecto a la concentración de riesgo, la Sociedad tiene incluido en sus procedimientos para la concesión de créditos a terceros, la realización de un estudio previo individualizado y se establece un límite para los préstamos concedidos del 15% de los recursos propios del solicitante. Dicho límite solo puede ser superado en casos excepcionales con acuerdo del Consejo de Administración y aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección considera que respecto al riesgo de crédito y el riesgo de liquidez, realmente estos quedan minimizados por el apoyo financiero continuado del Gobierno Regional de Cantabria."

- En el apartado 9 c de Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de los instrumentos financieros se indica:

La Sociedad está expuesta a diversos riesgos financieros: ries[redacted]o (riesgo del tipo de interés y riesgo de precios), el riesgo de cré[redacted]o de liquidez. Para la gestión y control de dichos riesgos se han e[redacted]s procedimientos que se detallan en la nota 5 anterior.

[redacted]

La exposición máxima al riesgo de la Sociedad por los préstamos o créditos concedidos a 31 de diciembre de 2023 es su valor contable que corresponde con su coste amortizado y asciende a 6.641 miles de euros (7.679 miles de euros en 2022). Un detalle de dichos créditos se presenta en la nota 12.1 siguiente. Adicionalmente la Sociedad presenta saldos a cobrar en su activo circulante por importe de 57.529 miles de euros (45.557 miles de euros en 2022) de los cuales 54.934 euros (41.495 miles de euros en 2022) corresponden a deudas del Gobierno de Cantabria (véase nota 2.3 anterior) por lo que únicamente se consideran como activos de riesgo un total de 2.595 miles de euros (4.062 miles de euros en 2022) que en su mayor parte son anticipos de ayudas.

Respecto al riesgo de liquidez de la Sociedad se considera mínimo por el apoyo financiero continuado del Gobierno Regional de Cantabria."

- En la nota 12.2 . Gobierno de Cantabria se indica:

"Este epígrafe recoge, los compromisos adquiridos por el Gobierno de Cantabria con la Sociedad que no han sido atendidos aún al cierre del ejercicio. Se trata fundamentalmente de las partidas del presupuesto de dicho gobierno que, si bien fueron aprobadas en el Boletín Oficial de Cantabria correspondiente, aún no han sido transferidas a la fecha de finalización del ejercicio 2023, por importe de 54.934 miles de euros (41.495 miles de euros en 2022)."

[redacted]

[redacted]

Número de página del texto: 81

Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto
II.2.3.E)
CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

Texto sobre el que se presentan alegaciones

2.149 *SODERCAN registra incorrectamente como ingresos financieros 322 miles de euros que proceden de su actividad propia al tratarse de intereses por préstamos concedidos, por lo que deberían formar parte del importe neto de su cifra de negocios.*

[redacted]

[redacted]

C/ Isabel Torres, 1 39011
Santander · Cantabria · España
informacion@gruposodercan.es
www.sodercan.es

Alegación:

La presentación que se ha realizado en el ejercicio y en ejercicios anteriores, de forma diferenciada y específica para los Ingresos financieros al considerarlo más claro para un lector tercero interesado.

Incluyendo los ingresos financieros dentro de los resultados de explotación de la sociedad.

Ver página 4 de las Cuentas Anuales:

	Nota	2023	2022
OPERACIONES CONTINUADAS			
Ingresos de explotación	20	**1.465**	**8.164**
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		254	261
Subvenciones incorporadas al resultado del ejercicio		1.211	7.903
Aprovisionamientos	20	**(10.637)**	**(21.518)**
Ayudas y proyectos		(10.449)	(21.337)
Trabajos realizados por otras empresas		(188)	(181)
Gastos de personal	20	**(2.989)**	**(2.721)**
Sueldos, salarios y asimilados		(2.302)	(2.132)
Cargas sociales		(687)	(589)
Otros gastos de explotación	20	**(1.227)**	**(1.248)**
Servicios exteriores		(1.065)	(1.089)
Tributos		(162)	(159)
Amortización del inmovilizado	6-7-8	**(195)**	**(171)**
Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado		**3**	**-**
Ingresos financieros	20	**322**	**351**
Gastos financieros	20	**(55)**	**(9)**
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	20	**(274)**	**(2.085)**
Otros resultados	20	**302**	**233**
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		**(13.285)**	**(19.004)**
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		**(13.285)**	**(19.004)**
Impuestos sobre beneficios	19	**-**	**156**
RESULTADO DEL EJERCICIO		**(13.285)**	**(18.848)**

Adicionalmente se tuvo en cuenta que dichos importes son poco significativos respecto a los importes globales de las distintas actividades de la Sociedad.

Por otra parte indicar que en las cuentas de 2024 se ha corregido el reflejo de los ingresos financieros procedentes de intereses de préstamos concedidos como cifra de negocios (lo que a efectos

[redacted]

[redacted]

comparativos supone un reclasificación del 98,44% de los ingresos financieros de 2023).

	Nota	2024	2023
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	**20**	**322**	**317**
Ingresos financieros de créditos concedidos		322	317
Ingresos de explotación	**20**	**1.357**	**1.465**
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		281	254
Subvenciones incorporadas al resultado del ejercicio		1.076	1.211
Aprovisionamientos	**20**	**(9.899)**	**(10.637)**
Ayudas y proyectos		(9.730)	(10.449)
Trabajos realizados por otras empresas		(169)	(188)
Gastos de personal	**20**	**(2.840)**	**(2.989)**
Sueldos, salarios y asimilados		(2.197)	(2.302)
Cargas sociales		(643)	(687)
Otros gastos de explotación	**20**	**(1.514)**	**(1.227)**
Servicios exteriores		(1.343)	(1.065)
Tributos		(171)	(162)
Amortización del inmovilizado	**6-7-8**	**(203)**	**(195)**
Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado		-	**3**
Ingresos financieros	**20**	**45**	**5**
Gastos financieros	**20**	**(36)**	**(55)**
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	**20**	**645**	**(274)**
Otros resultados	**20**	**500**	**302**
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		**(11.623)**	**(13.285)**
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		**(11.623)**	**(13.285)**
Impuestos sobre beneficios	**19**	**55**	-
RESULTADO DEL EJERCICIO		**(11.568)**	**(13.285)**

[redacted]

[redacted]

C/ Isabel Torres, 1 39011
Santander · Cantabria · España
informacion@gruposodercan.es
www.sodercan.es

CITRASA
Ciudad de Transportes de Santander CITRASA, S.A.

ALEGACIONES DE CITRASA, S.A. AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023

TIPO DE ALEGACIÓN: AL CUADRO
Nº DE PÁGINA DEL TEXTO O NÚMERO DE CUADRO O ANEXO: PÁG. 179 / ANEXO V.1
TEXTO SOBRE EL QUE SE PRESENTAN ALEGACIONES: DEFICIENCIAS DE PUBLICIDAD ACTIVA

Se han subsanado las deficiencias de publicidad activa reseñadas en la página 179 del anteproyecto de informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2023, referente a los siguientes artículos de la ley 1/2018:

Art. 30.1 a) respecto de la publicación de presupuestos

Se acredita la subsanación de dichas deficiencias a través del link https://citrasa.es/#transparencia

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha: 2025.10.01 12:43:53 +02'00'

FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

II.2 FUNDAMIENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

II.2.3.2 CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

A) COMPOSICIÓN DEL SÉCTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

Página 83 del texto.

2.156 (texto literal)

"Tres de estas fundaciones -la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica[1], la Fundación Festival Internacional de Santander y la FLTQ- no recogían en sus estatutos la Administración pública a la que están adscritas, lo que resulta exigible en virtud del artículo 129 de la LRJSP. La segunda de ellas ha subsanado esta carencia posteriormente, mediante modificación de sus estatutos aprobada por Decreto 27/2025, de 16 de mayo."

Alegación

En la modificación de estatutos escriturada el día 5 de marzo de 2025, con número de protocolo 592, ante el [redacted], Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, en su artículo 1 se establece que la Fundación Festival Internacional de Santander pertenece al Sector Público Fundacional, quedando adscrita a la actual Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, o a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura.

II.3 FORMACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL

II.3.2. Rendición de la Cuenta General

Página 95 del texto.

3.13 (texto literal)

"Además, el depósito de las cuentas de la Fundación Festival Internacional de Santander fue denegado el 17 de julio de 2024 y el de las de IDIVAL y el de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria el 13 de septiembre del mismo año. En los tres casos por haber sido aprobadas por patronos cuyos nombramientos, en el momento de la presentación, no constaban inscritos en el Registro de Fundaciones. Esta última entidad procedió a una nueva presentación el 12 de noviembre de 2024, resultando el depósito nuevamente denegado por incumplimiento de la DT segunda de la Ley de Fundaciones de Cantabria, que establece la necesidad de adaptar los estatutos de las fundaciones a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, previendo el cierre registral para todo documento en tanto tal adaptación no se produzca. A la finalización de los trabajos de campo (julio de 2025), no se había acreditado ante el Registro la subsanación de los defectos que impidieron el depósito de las cuentas de las tres [redacted]ones mencionadas."

Alegación

Una vez inscrito en el Registro de Fundaciones la modificación estatutaria y la inscripción del nombramiento de los patronos, el Registro emite resolución de depósito en fecha 30 de junio de 2025.

II.7 TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Página 123 del texto.

7.6 (texto literal)

"Sobre los requerimientos adicionales de publicidad activa establecidos por la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, se observan los siguientes incumplimientos de los requisitos previstos por su artículo 20:

- La Fundación Festival Internacional de Santander no publica la identidad de los cargos del patronato y de los ejecutivos o mención de su inexistencia.
- Seis fundaciones (Fundación Camino Lebaniego, Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P., Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria y Fundación Festival Internacional de Santander) no publican el contenido sobre subvenciones y ayudas públicas percibidas."

Alegación

La información sobre la identidad de los componentes del patronato y de las subvenciones y ayudas públicas percibidas está publicada en el apartado transparencia económica de la página web de la entidad (Informes de Auditoria y Cuentas Anuales)

Santander, a 2 de octubre de 2025

[redacted]

Fdo.: [redacted]
Director Artístico

Orecla

Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria

FUNDACIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES DE CANTABRIA.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2023

Alegación nº 1.

Apartado: II. Resultados de la fiscalización de la Comunidad Autónoma

Subapartado: II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión

Epígrafe: II.2.3 Cuentas Anuales del Sector Público Fundacional

Entidad: Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria

Texto literal del informe

2.161. Los valores previstos en los planes de actuación aprobados, tanto en relación con los recursos a emplear como a obtener, están en concordancia con los recogidos en los presupuestos de explotación y de capital, salvo en cuatro casos, en los que no se cumple lo previsto en el artículo 127 de la LRJGAS, que exige la actualización anual del plan de actuación con los presupuestos de explotación y capital: Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica.

Texto de la alegación:

El artículo 127.3 de la LRJGAS establece que: "Las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico acomodarán su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual con los presupuestos de explotación y capital, la memoria explicativa de su contenido y el programa de actuación plurianual…"

La Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria realiza una previsión de plan de actuación plurianual, junto con el presupuesto correspondiente, que publica anualmente en la página web de la entidad. Dado que los presupuestos de la Fundación son de carácter estimativo, no se realizan modificaciones en el plan de actuación. La información sobre las posibles desviaciones en presupuesto y plan de actuación se encuentran recogidas en la correspondiente cuenta de resultados que se publica anualmente en la página web de la Fundación.

Alegación nº 2.

Apartado: II. Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma

Subapartado: II.7 Transparencia en la actividad pública

Epígrafe: 7.6

Entidad: Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria

Texto literal del informe:

7.6 Sobre los requerimientos adicionales de publicidad activa establecidos por la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, se observan los siguientes incumplimientos de los requisitos previstos por su artículo 20:

- La Fundación Festival Internacional de Santander no publica la identidad de los cargos del patronato y de los ejecutivos o mención de su inexistencia.
- Seis fundaciones (Fundación Camino Lebaniego, Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P., Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria y Fundación Festival Internacional de Santander) no publican el contenido sobre subvenciones y ayudas públicas percibidas.

Texto de la alegación:

La Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria publica en su página web, en el correspondiente apartado de transparencia, todas las subvenciones recibidas desde el año 2019. Toda la información está disponible en el siguiente enlace a la página web:

Subvenciones – Fundacion Orecla

Se quiere reseñar, igualmente, que los fondos recibidos contra el ejercicio 2023 corresponden a una subvención otorgada en el ejercicio 2022, y por tanto, es la documentación publicada al respecto de las subvenciones recibidas en 2022 donde se puede encontrar la información relativa a los fondos contablemente imputados contra el ejercicio 2023.

Orecla
Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria

Alegación nº 3.

Anexo V.1
Fundación paras las Relaciones Laborales de Cantabria

Deficiencias de publicidad activa

Art. 30.1.a) La información sobre sus presupuestos no está actualizada o es incompleta o inexacta. La Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria publica hasta 2024.

Texto de la alegación:

La Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria actualiza regularmente la información suministrada en su página web. La información relativa a presupuestos posteriores a 2024 se encuentra publicada y disponible en el siguiente link

https://www.orecla.com/transparencia-2/economica-presupuestaria-y-patrimonial/

Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha: 2025.10.07 18:25:51 +02'00'

[redacted]

Gerente
Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

II.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

II.2.3. Cuentas Anuales de los sectores públicos empresarial y fundacional

II.2.3.2. CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

D) FINANCIACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

FUNDACION CAMINO LEBANIEGO

2.168 Las transferencias y subvenciones públicas recibidas de la AG por las fundaciones autonómicas han alcanzado los 19.638 miles de euros en 2023, tal y como se detalla a continuación

CUADRO 26. FINANCIACIÓN DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

(miles de euros)

Fundaciones	Obligaciones reconocidas por capítulos		
	Cap. 4	Cap. 7	Total
F. Camino Lebaniego	755	3.750	4.505

Alegaciones:

La aportación aprobada por Resolución de 2 de Febrero de 2023 para el capítulo IV del ejercicio 2023, fue de 750.000 €, luego existe en un error en el cuadro 26 de este apartado.

Anexo: FCL ALEGACION 1 ANEXO I RESOLUCIÓN APORTACION.pdf

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

II.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

II.2.3. Cuentas Anuales de los sectores públicos empresarial y fundacional

II.2.3.2. CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

D) FINANCIACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO

2.171 La Fundación Camino Lebaniego recibe de la AG una transferencia con cargo al concepto 742 de transferencias de capital por 3.500 miles de euros, que se corresponden en su mayor parte a gastos de naturaleza corriente, por lo que debió tratarse como transferencia corriente e imputarse al capítulo 4. Además, pese a que la resolución de transferencia exige la presentación de "*una cuenta justificativa comprensiva de los pagos realizados en aplicación de la misma*", la justificación presentada no cuenta con un desglose mínimo que permita identificar las actividades correspondientes, incluyéndose en la justificación los mayores importes como "año jubilar conciertos y eventos" (2.612 miles de euros), "convenios" (443 miles de euros) y "año jubilar merchandising" (209 miles de euros), sin que se haya exigido ni aportado documentación acreditativa de estos gastos.

Alegaciones:

La imputación de determinados gastos de publicidad y patrocinio al "Capítulo VII – Transferencias de Capital" (Inversiones Reales) del presupuesto de la Fundación Camino Lebaniego, en lugar del Capítulo IV (Gastos Corrientes), ha sido en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

Los gastos objeto de imputación corresponden a acciones de publicidad y patrocinio orientadas a la promoción del Camino Lebaniego y la preparación estratégica del próximo Año Jubilar Lebaniego 2023-2024. Estas actuaciones no se limitan a la difusión o funcionamiento ordinario de la entidad en el ejercicio corriente, sino que están diseñadas para:

- Crear y consolidar un activo intangible de proyección internacional, como es la marca "Camino Lebaniego"
- Generar efectos económicos, turísticos y culturales sostenidos en el tiempo, más allá del ejercicio 2023.

Por ello, hemos considerado que estos gastos presentan carácter plurianual e inversión inmaterial, vinculados al desarrollo estratégico de la Fundación. La publicidad y patrocinio de carácter estratégico, orientada a consolidar la marca Camino Lebaniego y potenciar su reconocimiento internacional con vistas al Año Jubilar 2024-2025, constituye un activo intangible cuya repercusión excede el ejercicio 2023, considerándolos inversión inmaterial.

Anexo: FCL ALEGACION 2 ANEXO I CUENTA JUSTIFICATIVA.xlsx

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

II.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

II.2.3. Cuentas Anuales de los sectores públicos empresarial y fundacional

II.2.3.2. CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

E) INCIDENCIAS CONTABLES E INFORMES DE AUDITORÍA

FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO

2.174 La memoria de la Fundación Camino Lebaniego no proporciona el desglose de la naturaleza de los gastos registrados en la partida "*Otros gastos de la actividad*" de la cuenta de resultados, que, con un importe de 4.273 miles de euros, representa el 81,5 % del gasto total y experimenta un incremento del 356,8 % en relación con 2022, en el que se registró un gasto de 935 miles de euros, sin que tampoco se informe de los motivos de esta variación. Sin perjuicio de tal falta de información en las cuentas, cabe señalar que este aumento está contemplado en su presupuesto de explotación y es consecuencia de la celebración del Año Jubilar Lebaniego 2023-2024 desarrollado entre abril de 2023 y abril de 2024, calificado por el Gobierno de España como *"Evento de Excepcional Interés Público"*.

Alegaciones:

El importe reflejado en la partida **"Otros gastos de la actividad"** se desglosa en diversas categorías, siendo las de mayor relevancia, por su representatividad sobre el total de la misma, las siguientes:

- **Año Jubilar – Conciertos y Eventos:** 3.091.091,88 €
- **Año Jubilar – Merchandising:** 197.015,10 €
- **Proyecto Europeo Steps For Life:** 180.000,12 €

Dentro de estos conceptos destacan los eventos de mayor envergadura organizados con motivo del Año Jubilar Lebaniego, calificado por el Gobierno de España como *"Evento de Excepcional Interés Público"* y cuyos costes directos asociados se detallan a continuación:

- **Concierto Josep Carreras:** 856.585,95 €
- **Concierto MUSE:** 504.224,51 €
- **Espectáculo "Camino de la Luz":** 734.410,92 €

La desviación registrada entre los ejercicios 2022 y 2023, que en términos absolutos asciende a 3,3 millones de euros, se encuentra íntegramente justificada por la celebración del Año Jubilar Lebaniego, conforme a los datos expuestos anteriormente.

Asimismo, esta partida incorpora otros gastos de naturaleza heterogénea, tales como arrendamientos, servicios de limpieza y mantenimiento, contratación de profesionales externos, seguros, entre otros.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

II.3. FORMACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL

II.3.2. Rendición de la Cuenta General

FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO

3.13 La Fundación Camino Lebaniego y la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica no han presentado sus cuentas anuales en el Registro de Fundaciones, contraviniendo el artículo 26.2 de la Ley 6/2020, mientras que la FLTQ y la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, lo hicieron con 54 y 134 días de retraso, respectivamente, respecto del plazo previsto en el mismo artículo (mes siguiente a su aprobación).

Alegaciones:

La Fundación Camino Lebaniego presentó al Registro de Fundaciones las cuentas anuales del ejercicio 2023 aprobadas por el Patronato de 18 de marzo de 2018. No obstante, la inscripción fue denegada por no haber cumplido con la obligación de aprobación de modificación de Estatutos en el Plazo otorgado por la Ley 6/2020.

El Decreto 20/2024 que aprueba los Estatutos y que fue publicado en el BOC de 3 de abril de 2024, no fue finalmente inscrito en el Registro de Fundaciones al contener una pequeña discrepancia entre las modificaciones puntuales aprobadas por el Patronato y el Texto Consolidado.

Realizadas las correcciones oportunas, el texto de los Estatutos modificados ha sido aprobado definitivamente por el Patronato el día 13 de octubre de 2025, por lo que, seguidos los trámites oportunos para hasta su inscripción en el Registro, una vez realizada la misma, la Fundación podrá registrar correlativamente los actos cuya inscripción ha sido suspendida.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

II.7. TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA

FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO

7.6 Sobre los requerimientos adicionales de publicidad activa establecidos por la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, se observan los siguientes incumplimientos de los requisitos previstos por su artículo 20:

- Seis fundaciones (Fundación Camino Lebaniego, Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., Fundación Comillas del Español y la

Cultura Hispánica, Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P., Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria y Fundación Festival Internacional de Santander) no publican el contenido sobre subvenciones y ayudas públicas percibidas.

Alegaciones:

La Fundación Camino Lebaniego no recibe subvenciones y/o ayudas públicas, sino aportaciones dinerarias incluidas en el presupuesto anual del Gobierno de Cantabria.

[redacted]

Firmado digitalmente por [redacted]

Fecha: 2025.10.08 14:14:15 +02'00'

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA AL INFORME PROVISIONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023

Con fecha 17 de septiembre de 2205, se ha recibido en esta Dirección General el anteproyecto de INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023.

Desde esta Dirección General, se trasladan las siguientes alegaciones, comentarios u observaciones sobre el citado informe para que sean remitidas por la Intervención General al Tribunal de Cuentas.

Se muestra en negrita el apartado que se alega y, a continuación, las alegaciones, observaciones o información complementaria.

ALEGACIÓN 1

II.2.1.1 CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Punto 2.6. Nota el pie número 4 (13 en el informe):

2.6 En la financiación de nueve transferencias de crédito[1], por importe de 41.733 miles de euros, y de seis ampliaciones[2], por 20.296 miles, se han utilizado créditos consignados en el programa 140A "MRR". Si bien se ha contado con la preceptiva autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, se pone de manifiesto la sobreestimación en la dotación de este programa, que implica que la autorización de estas modificaciones no pueda calificarse como "excepcional", como prevé la LP[3], sino que ha sido una práctica habitual, pues representan el 14 % del importe total de las transferencias y el 31 % del total de las ampliaciones. Sin perjuicio de ello, en la tramitación de los expedientes se justifica adecuadamente la imposibilidad de ejecución de los proyectos inicialmente financiados, salvo en dos transferencias[4] en las que se dan de baja créditos de este programa por 4.015 miles de euros sin que se identifiquen las

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/ Identificador de documento electrónico (ENI):

Firma 1: 08/10/2025 -
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE TESORERIA, PRESUPUESTOS Y POLITICA FINANCIERA
CSV:

Pág 1/5

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

actuaciones concretas inicialmente previstas ni, por tanto, se acrediten las causas que imposibilitan la falta de ejecución.

[13] **2023-G-0042, por 3.995 miles de euros, y 2023-HG-0096, por 20 miles.**

En los expedientes citados (G-0042 y HG-0096) se producen un número considerable de bajas de crédito y algunas de ellas están referidas al programa 140.A.

En el expediente G-0042, se incluyen bajas por 3.995 miles € del programa 140.A y para todas estas bajas existe justificación adecuada por cada órgano gestor. Se adjuntan en alegaciones.

En el expediente HG-0096 las bajas fueron 725 miles € en el programa 140.A (no 20 miles) y la memoria del SCS contiene justificación adecuada a nuestro juicio.

Solicitamos la supresión de esta nota al pie.

ALEGACIÓN 2

2.8 En 24 expedientes se incrementan créditos del capítulo 1 con baja en créditos de otros capítulos por un importe total de 68.858 miles de euros, lo que no es conforme con lo previsto por la citada Orden HAC/17/2011, de 23 de mayo, que dispone que "con carácter general las modificaciones presupuestarias que incrementen créditos del capítulo I solo podrán financiarse con bajas de créditos de la misma naturaleza". El importe de estas modificaciones representa el 64 % del incremento total del capítulo 1, por lo que no pueden considerarse excepcionales.

Se encuentra en fase de elaboración una nueva orden sobre la tramitación de las modificaciones presupuestarias que recogerá el criterio general, en cuanto a una ejecución presupuestaria ordenada, de financiar el capítulo 1 preferentemente con bajas en el mismo capítulo pero establecerá excepciones a este criterio general para permitir en determinadas circunstancias financiar las modificaciones presupuestarias que incrementen la financiación del capítulo 1 con créditos de otros capítulos como, por ejemplo, para hacer frente a las retribuciones ordinarias devengadas antes del cierre del ejercicio o cuando se producen incorporaciones de personal totalmente imprevistas y para las cuales no existe crédito sobrante en el capítulo 1 (Sentencias judiciales, reingresos tras excedencias o tras ceses en cargos políticos).

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://[redacted]
Identificador de documento electrónico (ENI):

Firma 1: **08/10/2025 -** [redacted]
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE TESORERIA, PRESUPUESTOS Y POLITICA FINANCIERA
CSV: [redacted]

Pág 2/5

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

ALEGACIÓN 3

C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Punto 2.14 Del análisis de la liquidación del presupuesto de ingresos y de la imputación presupuestaria de los derechos han resultado las siguientes incidencias:

- **La representatividad del estado de liquidación del presupuesto de ingresos está condicionada por la inadecuada denominación de gran parte de los conceptos que lo integran, al describir el órgano o entidad que los recibe (Consejerías y OOAA) en lugar de la naturaleza económica de los correspondientes recursos, lo que supone alternar una doble clasificación económica y orgánica que produce inconsistencias en la identificación del origen de los recursos. La presentación de la liquidación del presupuesto en la forma descrita impide conocer la naturaleza de los recursos que lo componen y dificulta el análisis del bajo grado de realización de determinados conceptos. Entre ellos destacan los siguientes definidos de forma genérica por su clasificación orgánica: 40102, 70102, 49513 y 79511 -todos ellos denominados "Servicio Cántabro de Salud"; 405 "Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación"; 70301 y 79503 -ambos con la denominación "Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte". Todos ellos con grados de realización inferior al 50 %, por lo que el estado de ejecución de ingresos no permite identificar la naturaleza de los recursos previstos y no realizados.**

- **El concepto "Previsión liquidación 2020", que recoge la estimación de la liquidación definitiva del Sistema de Financiación de 2021 que tiene lugar en 2023, asciende, a nivel de previsiones, a 86.018 miles de euros. Sin embargo, presenta una ejecución nula puesto que los derechos reconocidos o las correspondientes devoluciones se imputan a los conceptos concretos a los que corresponde la liquidación definitiva (IRPF, IVA, o transferencias por Fondo de Garantía o Fondo de Suficiencia, entre otros). En orden a obtener una mejor representatividad del estado de ejecución del presupuesto de ingresos, las previsiones de liquidación deberían redistribuirse entre los conceptos a los que corresponden, con objeto de analizar la adecuación de las previsiones y el grado de realización real de los correspondientes ingresos.**

En cuanto al primer párrafo de este punto 2.14, es necesario mencionar que, desde 2024, se está presupuestando el estado de ingresos (especialmente en capítulos 4 y 7) avanzando en este sentido, es decir, que la presupuestación ofrezca más información para identificar el origen

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://[redacted]
Identificador de documento electrónico (ENI): [redacted]

Firma 1: **08/10/2025** - [redacted]
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE TESORERIA, PRESUPUESTOS Y POLITICA FINANCIERA
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

de los recursos, más allá de la Consejería que pueda considerarse receptora de los fondos, principalmente procedentes de conferencias sectoriales con algún Ministerio de referencia.

En lo referente al segundo párrafo, para el presupuesto de 2024 existía la previsión de presupuestar cada epígrafe de la previsión de liquidación del 2022 junto a los conceptos que correspondían, pero, no pudimos contar con el dato de Previsión de liquidación de 2022 al encontrarse el Estado en situación de prórroga presupuestaria y ni siquiera aportar a las CCAA una estimación orientativa de los recursos del SFA para la elaboración de las cuentas de 2024. Por consiguiente, nos fue imposible estimar por epígrafes los datos de la liquidación 2022, siendo, únicamente posible, hacer una estimación del dato global, en términos de PIB, de la posible liquidación 2022, apoyándonos, por ejemplo, en los datos aportados por la AIREF.

En el presupuesto en vigor de 2025, ya se puede comprobar la presupuestación por separado de los diferentes epígrafes de la liquidación 2023.

ALEGACIÓN 4

II.2.3. Cuentas Anuales de los sectores públicos empresarial y fundacional

II.2.3.1. CUENTAS ANUALES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

B) PRESUPUESTOS

2.137 El cuadro siguiente muestra las desviaciones entre la previsión y la liquidación de los presupuestos de explotación. En los Presupuestos Generales de la CA aprobados por la LP para 2023 no se han incluido los correspondientes a las sociedades Aberekin, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y Sociedad Gran Casino del Sardinero, S.A., ni tampoco los de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, sin actividad ni presupuesto aprobado desde 1997.

> 69 **Esta situación se subsana para las dos primeras sociedades en la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de PG para 2024, que incluye, por primera vez, sus presupuestos de explotación y capital y sus programas de actuación plurianual. Por el contrario, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de PG para 2025, incluye los presupuestos y el programa de actuación plurianual de Parque Empresarial de Cantabria, S.L. pero no los de Aberekin, S.A., al no haberse remitido los estados contables en el plazo establecido en la Orden HAC/12/2024 de 16 de julio, sobre normas de elaboración de los PG de Cantabria para el 2025.**

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://[redacted]
Identificador de documento electrónico (ENI):[redacted]

Firma 1: **08/10/2025 -**[redacted]
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE TESORERIA, PRESUPUESTOS Y POLITICA FINANCIERA
CSV:[redacted]

Pág 4/5

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Se adjuntan los presupuestos enviados por ABEREKIN con posterioridad a la presentación del proyecto de Presupuestos Generales de Cantabria 2025 ante el Parlamento de Cantabria.

Es necesario tener en cuenta que esta Sociedad tienen su sede social en el País Vasco, no recibe ninguna aportación del Gobierno de Cantabria y no se dispone un canal fluido de suministro de información con la misma. Desde el 2024, hemos solicitado la colaboración de esta sociedad para que nos remitan sus presupuestos y memorias plurianuales y buscamos incentivar su participación con el envío de la documentación que puedan completar no exigiendo de forma rígida el cumplimiento del plazo de presentación para su inclusión en los Presupuestos Generales de Cantabria.

A modo informativo, en este año, acabamos de solicitar la misma información para su integración en los Presupuestos Generales de Cantabria para el 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

[redacted]

5

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/[redacted]
Identificador de documento electrónico (ENI): [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https:/

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. :

D. [redacted] con DNI [redacted], en su calidad de administrador de Parque Empresarial de Cantabria, S.L, (en lo sucesivo PEC) y con relación al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2023, emitido por el Tribunal de Cuentas, formula las siguientes

ALEGACIONES

<u>Parque Empresarial de Cantabria, S.L. PRIMERA. ALEGACIÓN</u> en relación con lo que se transcribe a continuación:

(pág. 19) *"Los PG de la CA para 2023 no adjuntan, en contra de lo previsto por el artículo 32.1, los presupuestos de la UC, ni los correspondientes a las sociedades Aberekin, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y Sociedad Gran Casino del Sardinero, S.A* **(2.112 y 2.137)"**

El presupuesto de PEC para 2023 está integrado en la Cuenta General del Estado.

Por otra parte, en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 164 del viernes 25 de agosto de 2023, se establece:

"En este ejercicio 2024, se incluirán, por primera vez, los presupuestos de explotación y capital y el Programa de Actuación Plurianual de las Sociedades Mercantiles ABEREKIN, S.A y PARQUE EMPRESARIAL CANTABRIA, S. L."

<u>Parque Empresarial de Cantabria, S.L. SEGUNDA. ALEGACIÓN</u> con relación a lo que se transcribe a continuación:

(pág. 74) *"**2.137** El cuadro siguiente muestra las desviaciones entre la previsión y la liquidación de los presupuestos de explotación. En los Presupuestos Generales de la CA aprobados por la LP para 2023 no se han incluido los correspondientes a las sociedades Aberekin, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y Sociedad Gran Casino del Sardinero, S.A., ni tampoco los de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, sin actividad ni presupuesto aprobado desde 1997"*

No procede alegación por parte de PEC ya que en el propio informe en el pie de página 69 se da por subsanada.

<u>Parque Empresarial de Cantabria, S.L. TERCERA. ALEGACIÓN</u> con relación a lo que se transcribe a continuación:

(pág. 76) ***"2.139** Los resultados agregados fueron negativos en 32.000 miles de euros, lo que ha supuesto una disminución interanual de estas pérdidas del 9,1 %, tras haberse incrementado en 2022 un 19,4 %. Como en ejercicios anteriores las empresas con mayores pérdidas son SODERCAN (13.285 miles de euros) y SRECD (14.760 miles de euros). Estas dos sociedades, junto con CITRASA, Gran Casino del Sardinero, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y SRE vienen registrando pérdidas continuadas en los últimos cuatro ejercicios. Además de las anteriores, obtuvieron pérdidas en 2023, GESVICAN, OPE, PCTCAN, CANTUR y SAICC".*

(pág. 76) ***"2.140** Como resultado de las pérdidas acumuladas, CITRASA, El Soplao, S.L., Gran Casino del Sardinero, S.A., SAICC y CANTUR presentaban al cierre de 2023 un*

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : [redacted] **| FECHA : 09/10/2025 13:30 | Aprueba**

[redacted]
Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: [redacted]
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]

patrimonio neto inferior a la cifra de capital social, pero por encima de las dos terceras partes del importe de este último.

Por otra parte, el patrimonio neto de Parque Empresarial de Cantabria, S.L. era inferior a las dos terceras partes de su capital, circunstancia que concurría por primera vez en el ejercicio fiscalizado, por lo que, de persistir esta circunstancia en 2024, se encontrará en el supuesto del artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital. Aunque el objeto social de la entidad se había cumplido ya en 2022, la restitución del equilibrio patrimonial resulta necesaria, dado que la sociedad debe permanecer en funcionamiento hasta que venzan las condiciones resolutorias que constan en las escrituras públicas de venta de diferentes parcelas."

Parque Empresarial de Cantabria, está en proceso de disolución y liquidación de la sociedad. En el ejercicio 2024, tras analizar la actividad acontecida en el ejercicio 2023, no ha elaborado sus cuentas anuales bajo el principio de empresa en funcionamiento por estar incursa en este proceso.

Por otra parte, el artículo 327 de L.S.C. es específico para las sociedades anónimas (S.A.)

<u>Parque Empresarial de Cantabria, S.L. CUARTA. ALEGACIÓN</u> con relación a lo que se transcribe a continuación:

(Pág. 84) "2.154 Con posterioridad a la vigente redacción del artículo 85.5 de la LF, se han abierto, al menos, once cuentas corrientes sin contar con la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda".

Empresa	Entidad Bancaria	Cuenta
SAICC	SABADELL	***9115
SRE	SANTANDER	***5306
HVV	SANTANDER	***1781
Parque Empresarial de Cantabria, S.L.	BANCA MARCH	***0119
ICAF	BBVA	***0901
ICAF	BBVA	***1515
ICAF	CAIXABANK	***6576
ICAF	CAIXABANK	***0363
ICAF	UNICAJA	***4799
SRECD	CAIXABANK	***5457
SRECD	CAIXABANK	***2237

Efectivamente, la cuenta corriente que Parque Empresarial de Cantabria S.L. mantiene en la Banca March se aperturó en 2009 sin contar con la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda, estando vigente la LF de Cantabria, cuyo artículo 85.5, según redacción vigente desde 1 de enero de 2008, dispone la mencionada autorización previa. Sin embargo, la sociedad, en 2009, no formaba parte del sector público instrumental de Cantabria.

<u>Parque Empresarial de Cantabria, S.L. QUINTA. ALEGACIÓN</u> en relación con lo que se transcribe a continuación:

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : [redacted] | FECHA : 09/10/2025 13:30 | Aprueba

[redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: [redacted]
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]

(pág. 92) *"La información sobre la capacidad o necesidad de financiación, deuda y regla de gasto que afecta al conjunto del sector público autonómico. Esta información debería alcanzar a las empresas Aberekin, S.A. y Parque Empresarial de Cantabria, S.L., en tanto que son entidades sectorizadas en el sector público cántabro a efectos de contabilidad nacional, sin que se expliquen los motivos de la exclusión de sus cuentas anuales."*

- **No procede alegación por parte de PEC**

Parque Empresarial de Cantabria, S.L. SEXTA. ALEGACIÓN en relación con lo que se transcribe a continuación:

(pág. 93) *"Las cuentas de Aberekin, S.A. y de Parque Empresarial de Cantabria, S.L., que fueron rendidas con 109 días de retraso".*

Con fecha 18 de julio de 2024 a las 13:21 horas se han rendido cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado, incluyendo en dicho envío los estados financieros, informe de auditoría y resto de información solicitado, según consta en el justificante de envío que se adjunta como anexo a este escrito.

Parque Empresarial de Cantabria, S.L. SÉPTIMA. ALEGACIÓN en relación con lo que se transcribe a continuación:

(pág. 97) ***"4.11*** *Sin considerar los controles horizontales, en el Plan de 2024 no se realizan controles individuales sobre las siguientes entidades:*

- *18 empresas públicas de las 19: Aberekin, CANTUR, CITRASA, El Soplao, GESVICAN, Gran Casino del Sardinero, S.A., HVV, OPE, MARE, SAICC, SODERCAN, SOGIESE, PCTCAN, SRE, SICAN, ICAF, Balneario y Agua de Solares, en liquidación, S.A. y Parque Empresarial de Cantabria (aunque las dos últimas no tenían actividad en el ejercicio."*

- **No procede alegación por parte de PEC**

Parque Empresarial de Cantabria, S.L. OCTAVA. ALEGACIÓN en relación con lo que se transcribe a continuación:

(pág. 102) *"Todas las entidades del sector público autonómico con actividad contaban con un plan de actuación vigente en 2023 ajustado al contenido previsto en el artículo 98.1 de la LRJGAS para los organismos públicos, con excepción de seis entidades: ACAT, Aberekin, S.A., Gran Casino del Sardinero, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L., CANTUR y Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica."*

No procede presentar un plan de actuación porque PEC no tiene actividad

Parque Empresarial de Cantabria, S.L. NOVENA. ALEGACIÓN en relación con lo que se transcribe a continuación:

(pág. 105) *"5.3 En relación con la verificación del cumplimiento del principio de transparencia a efectos de estabilidad presupuestaria, previsto por el artículo 6 de la LOEPSF, se deducen los siguientes resultados:*

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : [redacted] | FECHA : 09/10/2025 13:30 | Aprueba

[redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: [redacted]
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]

– *Los Presupuestos Generales de Cantabria incluyen la totalidad de entidades adscritas al sector autonómico cántabro a efectos de contabilidad nacional, con la excepción de la UC y su fundación dependiente, que, como se ha señalado, deberían integrarse. Tampoco los de las sociedades Parque Empresarial de Cantabria, S.L., Gran Casino del Sardinero, S.A. y Aberekin, S.A. (sociedades asignadas a la CA de Cantabria a efectos de control, pero no adscritas a su sector público), Balneario y Agua de Solares, en liquidación (por no tener actividad) e ICAP (por haber sido constituido con posterioridad a la aprobación de la LP para 2023).”*

El presupuesto de PEC para 2023 está integrado en la Cuenta General del Estado.

Por otra parte, en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 164 del viernes 25 de agosto de 2023, se establece:

“En este ejercicio 2024, se incluirán, por primera vez, los presupuestos de explotación y capital y el Programa de Actuación Plurianual de las Sociedades Mercantiles ABEREKIN, S.A y PARQUE EMPRESARIAL CANTABRIA, S. L.”

<u>Parque Empresarial de Cantabria, S.L. DÉCIMA. ALEGACIÓN</u> en relación con lo que se transcribe a continuación:

(pag122) “*7.4 *Las referidas a la AG y a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes son las siguientes:*

– *No se publica la información requerida por el artículo 25.1.a) sobre Aberekin, S.A., Balneario y Agua de Solares, S.A. en liquidación, Gran Casino del Sardinero, S.A. y Parque Empresarial de Cantabria, S.L. (estatutos y normas de organización y funcionamiento de sus entes instrumentales), pese a que en el Portal de Transparencia se contemplan como entidades del sector público”.*

PEC no tiene página web propia al no tener actividad, si bien en la página web de SEPIDES (socio de PEC) tiene habilitado un portal de transparencia específico de la sociedad donde pública, entre otras informaciones, sus estatutos y normas de organización. Portal de Transparencia de PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA S.L. (PEC) – Sepides E.P.E.

<u>Parque Empresarial de Cantabria, S.L. UNDECIMA. ALEGACIÓN</u> en relación con lo que se transcribe a continuación:

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : [redacted] | FECHA : 09/10/2025 13:30 | Aprueba

[redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: [redacted]

(pág. 123) "*7.5 *Las empresas Aberekin, S.A. y Gran Casino del Sardinero, S.A. no publican en sus respectivas páginas web la información requerida. Tampoco Parque Empresarial de Cantabria, S.L., que no dispone de web propia. Respecto al resto de las empresas y de las fundaciones, la mayor parte de los datos se presentan en un formato no reutilizable, observándose, además, las deficiencias de publicidad activa, en relación con las previstas en la Ley 1/2018, que se detallan en el anexo V.1, entre las que cabe destacar que El Soplao, S.L. no publica en su web ninguna información de la exigida por el artículo 30 de la Ley 1/2018, en particular sus presupuestos, cuentas anuales e informes de auditoría."*

Como se ha indicado anteriormente, PEC no tiene página web propia al no tener actividad, si bien en la página web de SEPIDES (socio de PEC) tiene habilitado un portal de transparencia específico de la sociedad donde pública, entre otras informaciones, la información sobre sus presupuestos. Portal de Transparencia de PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA S.L. (PEC) – Sepides E.P.E.

<u>Parque Empresarial de Cantabria, S.L. DUODECIMA. ALEGACIÓN</u> en relación con lo que se transcribe a continuación:

(pág. 132) *"No se incluyen en la Cuenta General las cuentas de cinco entidades que forman parte del sector público autonómico:*

- *Por una parte, las cuentas de la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA), Aberekin, S.A., Parque Empresarial de Cantabria, S.L., y Fundación Leonardo Torres Quevedo para la Promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ). Todas ellas fueron rendidas, a instancia de este Tribunal, con posterioridad a la rendición de la Cuenta General y, por tanto, fuera de plazo. En el caso de ODECA, la rendición no se hizo por conducto de la Intervención General de la Administración de Cantabria (IGAC), como establece el artículo 131.1 de la LF, siendo remitidas directamente a este Tribunal."*

Con fecha 18 de julio de 2024 a las 13:21 horas se han rendido cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado, incluyendo en dicho envío los estados financieros, informe de auditoría y resto de información solicitado, según consta en el justificante de envío que se adjunta como anexo 1 a este escrito.

Sin otro particular, rogamos tengan por presentado el presente escrito de alegaciones al Anteproyecto de informe descrito en el título en tiempo y forma.

En Madrid a 30 de septiembre de 2025

Parque Empresarial de Cantabria, S.L. p.p.

[redacted]

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : [redacted] **| FECHA : 09/10/2025 13:30 | Aprueba**

ASUNTO: ALEGACIONES ALANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023 – TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PUBLICA POR PARTE DE LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.)

En contestación al asunto de referencia, le comunico que en lo relativo al punto 7.5, cuarto párrafo del anteproyecto de informe se procede a publicar los Estatutos de la Sociedad en la página web de la misma.

- 09/10/2025 15:00:55

[redacted]

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

[redacted]

DIRECTORA GENERAL DE CANTUR, S.A.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 · N.I.F. [redacted]

C/ Albert Einstein, nº 4. |Tel.: 942 31 89 50 |39011 Santander (Cantabria)| www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

[redacted]

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : [redacted]

Código seguro de Verificación : [redacted]

Hospital virtual HvV Valdecilla

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (EJERCICIO 2023)

Entidad alegante: Hospital virtual Valdecilla, S.L.U. (HvV)

Órgano receptor: Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (para remisión a la Sede del Tribunal de Cuentas)

Referencia del Informe: Anteproyecto del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de Cantabria 2023 – Epígrafe II.7 (Transparencia) / Anexo V.1 – Art. 30.1.d de la Ley 1/2018

ALEGACIÓN 1

Texto literal del Informe al que se alega:

"Hospital Virtual Valdecilla, S.L.U. (HVV) – [30.1.d] No publica cuentas anuales ni informes de auditoría en su propia web, sino a través de un enlace al Portal de Transparencia de Cantabria con las Cuentas Generales de la CA."

Texto de la alegación:

Se ha rectificado y en la actualidad se publican los archivos con informes de auditoría y Cuentas Anuales en la propia web www.hvvaldecilla.es.

Lugar y fecha: Santander, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: [redacted]

Directora Gerente

Avda de Valdecilla s/n.
39008 Santander
T. 942 20 38 95
hvvaldecilla.es

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : [redacted] **FECHA : 10/10/2025 09:08 | Informa**

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

1. APARTADO II.2.1.1.D.2.21. ALEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023

II.2.1. Cuenta de la Administración General de la Comunidad
II.2.1.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA
D) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

2.21 Tras la entrada en vigor de la Orden HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada, en 2022 se produjo la implantación de un módulo de esta naturaleza en el sistema contable de la AG (el SIC3)29, lo que permite cuantificar el cálculo de las desviaciones, tanto del ejercicio como acumuladas, a efectos de determinar los ajustes que deben presentarse en el estado del resultado presupuestario y calcular el remanente de tesorería afectado.
El sistema permite, en términos generales, el adecuado seguimiento de estos gastos y el cálculo de las desviaciones de financiación por agente financiador, si bien en su gestión se observan las siguientes incidencias:

-En algunos de los códigos de gasto con financiación afectada dados de alta no se ha delimitado correctamente la unidad de gasto ni se ha estimado adecuadamente el gasto total previsto, el cual se introduce en el sistema por el importe de la financiación recibida, pese a tratarse de proyectos o actuaciones cofinanciadas que cuentan con una inversión superior. En particular, en las inversiones en el MUPAC y en el Polígono Industrial del Llano de la Pasiega se registra en el sistema un gasto previsto de 11.000 miles de euros en cada unidad, que se corresponden con la financiación recibida por sendos convenios con la AGE de 16 de noviembre de 2022. Sin embargo, el coste previsto del proyecto de construcción y explotación del Museo es de 63.413 miles de euros, y por lo que se refiere al Polígono, ya solo el contrato de obras para la construcción de su fase 1 se adjudicó por 40.212 miles de euros. En ambos casos, al limitar en el sistema el proyecto de gasto a la parte financiada por el Estado, se asigna erróneamente un coeficiente de financiación igual a uno, lo que distorsiona el cálculo de las desviaciones del ejercicio y de las acumuladas.

-No se han efectuado controles específicos o informes a fin de ejercicio para verificar la fiabilidad de los datos de las desviaciones, a efectos de su repercusión en el resultado presupuestario o en el remanente de tesorería.

En relación al párrafo resaltado en negrita, en la delimitación de la unidad de gasto, se ha considerado el apartado 2.1.d del documento 8 de principios y normas contables públicos (Comisión de Principios y Normas Contables Públicas) seguidamente indicado:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

"Los ingresos afectados deberán aplicarse, necesariamente, a la financiación de la unidad de gasto a la que se destinan, de modo tal que de no realizarse aquella no se recibirían dichos recursos o, en su caso, la entidad ejecutora quedaría obligada a la devolución o, previo acuerdo de los agentes económicos que los hubiesen aportado, a aplicarlos a otras unidades de gasto de similar naturaleza".

Considerando lo anterior, el gasto total previsto introducido en el sistema a partir de los documentos contables GFA, se ajusta a la cantidad que debe ejecutarse para poder recibir los fondos (o no requerirse su devolución si se recibieron previamente). En muchos casos, esta cantidad de gasto previsto coincide con el importe de la financiación recibida, pero no siempre.

Por ejemplo, en los fondos FEDER o FEMPA del marco 2021-2027, la cantidad de gastos previsto en el GFA es superior al importe a recibir estimado, dado que la parte correspondiente a la autofinanciación debe ejecutarse para poder recibir los fondos. En estos casos, el coeficiente de financiación es inferior a uno, siendo calculado este coeficiente por el sistema, dividiendo la cifra de ingresos prevista en el documento GFA entre la cifra de gastos igualmente prevista en dicho documento.

El gasto que excede del exigido para recibir los fondos, podría ser financiado, si la normativa así lo permite, por cualquier otro fondo finalista procedente del mismo o diferente agente financiador, dado que no tiene la naturaleza de afectado y sus obligaciones no quedaron vinculadas contablemente a un concreto código GFA.

En los dos casos comentados (inversiones en el MUPAC y en el Polígono Industrial del Llano de la Pasiega), efectivamente se registra en el sistema un gasto previsto de 11.000 miles de euros en cada unidad, que se corresponden con la financiación recibida por sendos convenios con la AGE de 16 de noviembre de 2022.

Si se considerase afectado la totalidad del coste de las actuaciones y se asociaran a código GFA los gastos en todas aquellas anualidades en las que las actuaciones se ejecutasen, se superaría muy probablemente las fechas máximas previstas en los correspondientes convenios en las que se consideran financiables las actuaciones.

De esta manera, una vez ejecutado el gasto exigido correspondiente y justificado el mismo al agente financiador, seguirían apareciendo desviaciones en los cierres de ejercicios que no serían representativas, ya que se habría cumplido con las obligaciones de cada convenio y no existiría ningún desfase entre los ingresos presupuestarios que se recibieron en base a cada uno de los convenios y los gastos que se ejecutaron con cargo a esa financiación.

Fijando la fecha de fin de los documentos GFA según la indicada en los convenios y adenda, y considerando como gasto afectado el importe exigido por los mismos, las desviaciones de financiación acumuladas a fin de esas fechas (31-12-2023 y 31-12-2024) fueron nulas, ya que, en ese momento, al haberse recibido la totalidad de los ingresos afectados al gasto y haberse ejecutado el importe requerido, no pueden existir desajustes en el ritmo de ejecución.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

En base a lo anteriormente expuesto, se solicita la eliminación en el informe del párrafo comentado.

2. APARTADO II.2.3.1.2.136. ALEGACIÓN DE LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, S.L.AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023.

La Sociedad Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L., (OPE) continúa sin hacer constar en escritura pública las modificaciones estatutarias que proceden tras la escisión parcial en 2018 de una rama de su actividad a favor de GESVICAN y el traspaso en 2021 a SODERCAN de la gestión de la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, pese a ser instrumentadas dichas modificaciones mediante Decreto 27/2021, de 11 de marzo, lo que vulnera lo establecido en el artículo 290 del RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el TRLSC.

Además, esta sociedad, SRECD y SOGIESE no incluyen en su denominación la indicación ‘‘Medio Propio’’ o su abreviatura “M.P.”, pese a estar obligadas a ello según el artículo 86 de la LRJSP, al ostentar esta condición. En los estatutos de las tres sociedades, se señala el carácter de “medio propio y servicio técnico de la Administración de la CA de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de esta”. OPE y SOGIESE nunca han recibido encargos de gestión, por lo que habría que analizar la idoneidad de mantener su condición de medio propio y, en su caso, modificar los estatutos.

Si bien, la Sociedad aún no ha procedido a elevar a público la modificación estatutaria contemplada en el anteproyecto de informe, exponemos que, a lo largo del ejercicio 2026, se procederá a la tramitación de la elevación a público de los citados acuerdos.

Si bien en los estatutos de la Sociedad aparece que OPE tiene el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la CA de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de esta, en la realidad esa consideración nunca se ha materializado y aprobado por parte de la IGAC. De hecho, tal y como recogen en el propio informe de fiscalización, OPE nunca ha recibido encargos de gestión. Por ello, a lo largo del año 2026, bien se procederá a la tramitación de la consideración de medio propio o bien se procederá a la modificación estatutaria que elimine tal consideración.

3. APARTADAO II.3.2.3.9. ALEGACIÓN DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE FINANZAS AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023.

3.9 Las cuentas anuales del ICAF, HVV y Gran Casino del Sardinero, S.A. fueron formuladas excediendo en 54, 87 y 2 días, respectivamente, los plazos establecidos en el PGC y para las dos sociedades, en los artículos 120 de la LF y 253 del TRLSC.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

- ICAF no es una sociedad mercantil sino un Ente de Derecho Público. Por esta consideración, el ICAF legaliza libros contables en el registro mercantil pero no deposita en el mismo sus cuentas.
- La ley de Cantabria 2/2008, de 11 de julio, por la que se crea el ICAF, en su artículo 5 define como función del Consejo Ejecutivo la de aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión. Es decir, a diferencia de una sociedad mercantil, no se formulan por este órgano las cuentas para posteriormente su aprobación por la junta de socios, ya que no existe tal junta de socios. Es el propio Consejo Ejecutivo el que aprueba directamente las cuentas anuales y el informe de gestión, entendiendo que el plazo para la aprobación de las cuentas es dentro de los primeros seis meses del ejercicio siguiente, por lo que la aprobación de las cuentas el 16 de mayo de 2023 se encontraría en plazo.
- En la memoria de las cuentas anuales, el ICAF manifiesta que el Consejo Ejecutivo formula y aprueba las mismas en cumplimiento del art.253 de la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, en la medida en que no es una Sociedad de Capital y que no tiene la obligación de formulación de acuerdo con su Ley de creación, puede conducir a este error de manifestación por lo que solamente debería señalarse que el Consejo Ejecutivo de ICAF aprueba las cuentas anuales y el informe de gestión. Y así, de acuerdo con los auditores de ICAF, se ha convenido realizar en futuros ejercicios.

No obstante, se ha tenido en cuenta de forma que las cuentas de 2024 se han aprobado el 02/04/2025.

4. ANEXO V.1 DEFICIENCIAS DE PUBLICIDAD ACTIVA ART. 30.1.A (LEY 1/2018). ALEGACIÓN DE LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, S.L. AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023.

La información sobre sus presupuestos no está actualizada o es incompleta o inexacta. CITRASA, MARE, OPE, SOGIESE, SRECD, SICAN, FCSBS y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria publican hasta 2024

Efectivamente, los presupuestos de OPE correspondientes al año 2025, no han sido subidos a la página web de la Sociedad. Procedemos en estos momentos a subirlos de forma que esta deficiencia queda subsanada de forma inmediata.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL,

[redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

TRIBUNAL DE CUENTAS

AÑO 2023

FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA

2.156 Tres de estas fundaciones -la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica1, la Fundación Festival Internacional de Santander y la FLTQ- no recogían en sus estatutos la Administración pública a la que están adscritas, lo que resulta exigible en virtud del artículo 129 de la LRJSP. La segunda de ellas ha subsanado esta carencia posteriormente, mediante modificación de sus estatutos aprobada por Decreto 27/2025, de 16 de mayo.

Alegación 1:

De acuerdo con la observación realizada. En la próxima reunión del Patronato se propondrá incluirlo en el orden del día.

2.157 Además, cinco fundaciones públicas autonómicas no han incluido en su denominación completa la indicación "fundación del sector público" o su abreviatura "F.S.P.", en contra de lo previsto por el artículo 124 de la LRJGAS: Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, IDIVAL, Fundación Festival Internacional de Santander, FLTQ y Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio. Otras dos la incluyeron con posterioridad al ejercicio fiscalizado mediante las correspondientes modificaciones estatutarias: Fundación Camino Lebaniego (3 de abril de 2024), y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria (25 de abril de 2024).

Alegación 2:

De acuerdo con la observación realizada. En la próxima reunión del Patronato se propondrá incluirlo en el orden del día.

2.159 Todas las fundaciones públicas autonómicas han elaborado su plan de actuación en 2023, con excepción de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica. Esta entidad ha presentado un documento denominado "Plan de acción 2023" que no se ajusta al contenido previsto en el artículo 28.12 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria (que prevé un plan basado en el desarrollo de actividades, recursos a emplear y recursos a obtener), ni tampoco al del artículo 98 de la LRJGAS (que recoge un modelo de plan basado en la justificación de la actividad, estructura y organización).

La DG del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, en informe de 23 de junio de 2021, ha determinado que el artículo 28.1 mencionado no es aplicable a las fundaciones del sector público institucional, sino que se debía acudir al modelo previsto por los artículos 89 y 98 de la LRJGAS, por ser el aplicable con carácter general al sector público institucional autonómico. No obstante, esta interpretación no debe conllevar la omisión en los planes de actuación del desglose por actividades previsto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, normativa enteramente aplicable a las fundaciones del sector público autonómico conforme a lo previsto en los artículos 114.33 y 122.24 y de la LF.

La coexistencia de ambos preceptos en la normativa autonómica (el 28 de la Ley de Fundaciones y el 98 de la LRJGAS) requiere de su armonización, de forma que se clarifique el contenido del plan de actuación aplicable a las fundaciones públicas autonómicas, compatibilizando la interpretación jurídica referida, con lo previsto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

La necesidad de tal armonización se evidencia en el hecho de que todas las fundaciones autonómicas que han formulado planes de actuación se atienen al modelo del artículo 28.1 de la Ley de Fundaciones de Cantabria, a excepción de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria que lo presenta conforme al 98 de la LRJGAS.

Alegación 3: El Plan de Actuación previsto en la Ley es el que la Fundación denomina Plan de Acción que, en este caso es plurianual en razón a que la propuesta de desarrollo de actividades de la Fundación en los últimos años tiene mayor alcance temporal que el año natural. No obstante, ningún inconveniente en que se ratifique anualmente hasta la aprobación del siguiente.

En cuanto a la inscripción en el registro de Fundaciones dependiente del Servicio de Protectorado de Fundaciones de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia se ha de señalar que el propio Protectorado ha indicado que en Cantabria no se exige la inscripción en el Registro del Plan de Actuación.

2.164 Los fondos propios de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica continúan siendo inferiores al 50 % de la dotación fundacional al cierre del ejercicio como consecuencia de los excedentes negativos de ejercicios anteriores por 1.729 miles de euros, lo que, a su vez, deriva de la falta de pago en 2020 y 2021 de transferencias por el Gobierno de Cantabria. En 2023 se han recibido por este concepto 2.025 miles de euros, pese a lo cual se ha obtenido un excedente negativo de 38 miles de euros5. Al respecto, la memoria de la fundación reitera, como en ejercicios precedentes, que "se están tomando las medidas oportunas para solventar la situación financiera y patrimonial, entre ellas la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos de la actividad propia, entre las que se encuentra la ampliación de la oferta académica", sin que en 2023 se haya logrado obtener fuentes adicionales de financiación.

El pasivo de 2023 de esta fundación incluye una deuda con la Sociedad SAICC6 (por el arrendamiento operativo de unos inmuebles) de 2.445 miles de euros que comenzó a ser atendida en 2022 a medida que la fundación recibía los pagos acordados con el Gobierno de Cantabria por la venta a este en 2021 de las participaciones en la citada sociedad.

Alegación 4: El resultado en 2024 fue de +258.271,20 € (se adjuntan Cuentas aprobadas como **Anexo 1**) y que se prevé también un resultado positivo para el ejercicio 2025, por lo que se iría corrigiendo el valor de los fondos propios.

Por otra parte, la deuda con la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas (SAICC) quedará cancelada en 2025, ya que en 2024 se abonaron por este concepto 2.000.000 € y en el ejercicio actual se pagarán a la los 445.000 € pendientes. Esta deuda se ha atendido a medida que se recibían los pagos acordados con el Gobierno de Cantabria por la venta de las participaciones de esta Sociedad que fueron de 2.000.000 € en 2024 y se recibirán 2.078.000 € en 2025. Se adjuntan el

reconocimiento de deuda y plazos de pago con la SAICC **(Anexo 2)** y el acuerdo de venta de las participaciones y los plazos de cobro **(Anexo 3).** Ambos finalizarán en 2025.

3.11 Las cuentas de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica fueron formuladas el 9 de octubre de 2024, con 192 días de retraso respecto del plazo previsto7 y aprobadas ese mismo día, con una demora de 101 días respecto del plazo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, lo que no impidió su integración en la Cuenta General. Además, las cuentas anuales de esta fundación fueron rendidas sin acompañar el informe al que se refiere el artículo 122.3 de la LF, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público. No se ha acreditado la formulación de este informe, pese a ser solicitado en el curso de la fiscalización8.

Alegación 5: El informe al que se refiere el artículo 122.3 de la LF, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público fue realizado el 18 de octubre de 2024 (se adjunta con la correspondiente firma electrónica como **Anexo 4**) y enviado a Intervención el 18 de noviembre de 2024 (se adjunta el correo electrónico **Anexo 5**).

3.13 La Fundación Camino Lebaniego y la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica no han presentado sus cuentas anuales en el Registro de Fundaciones, contraviniendo el artículo 26.2 de la Ley 6/2020, mientras que la FLTQ y la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, lo hicieron con 54 y 134 días de retraso, respectivamente, respecto del plazo previsto en el mismo artículo (mes siguiente a su aprobación).

Además, el depósito de las cuentas de la Fundación Festival Internacional de Santander fue denegado el 17 de julio de 2024 y el de las de IDIVAL y el de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria el 13 de septiembre del mismo año. En los tres casos por haber sido aprobadas por patronos cuyos nombramientos, en el momento de la presentación, no constaban inscritos en el Registro de Fundaciones. Esta última entidad procedió a una nueva presentación el 12 de noviembre de 2024, resultando el depósito nuevamente denegado por incumplimiento de la DT segunda de la Ley de Fundaciones de Cantabria, que establece la necesidad de adaptar los estatutos de las fundaciones a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, previendo el cierre registral para todo documento en tanto tal adaptación no se produzca. A la finalización de los trabajos de campo (julio de 2025), no se había acreditado ante el Registro la subsanación de los defectos que impidieron el depósito de las cuentas de las tres fundaciones mencionadas.

Alegación 6: Las Cuentas anuales y toda la documentación que las acompaña han sido presentadas para su asiento en el Registro de Fundaciones, estando pendientes de resolución al respecto.

Centro Universitario
CIESE
Fundación Comillas

[redacted]

Firmado digitalmente por [redacted]

Fecha: 2025.10.10 09:31:54 +02'00'

[redacted]

Responsable de administración

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Sociedad Regional de Cultura y Deporte

INTERVENCIÓN GENERAL DE CANTABRIA
AREA DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN CONTABLE

Dª. [redacted], en su condición de Directora General de la **SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE S.L.**, con C.I.F. [redacted] y domicilio fiscal en 39004 Santander, c/ Gamazo s/n,

EXPONE

I.- Que con fecha 17 de septiembre de 2025, ha sido notificado a través de correo electrónico remitido por Intervención General del Gobierno de Cantabria, anteproyecto del informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el ejercicio 2023, al objeto de remitir alegaciones y cuantos documentos y justificantes se estimen convenientes.

II.- Que, dentro del plazo legalmente concedido y por medio del presente escrito se formulan las siguientes alegaciones, señalando el apartado específico del anteproyecto del informe de fiscalización.

ALEGACIONES:

1.- SRECD ALEGACIÓN PRIMERA.-

Texto del informe: II.2.3.1.a) 2136, página 74.-

"Cuentas anuales del sector público empresarial" La Sociedad Oficina de Proyectos Europeos del Gobierno de Cantabria, S.L. (OPE) continúa sin hacer constar en escritura pública las modificaciones estatutarias que proceden tras la escisión parcial en 2018 de una rama de su actividad a favor de GESVICAN y del traspaso en 2021 a SODERCAN de la gestión de la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, pese a ser instrumentadas dichas modificaciones mediante Decreto 27/2021, de 11 de marzo. La omisión referida vulnera lo establecido en el artículo 290 del Real Decreto (RD) Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC). Además, esta sociedad, SRECD y SOGIESE no incluyen en su denominación la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P.", pese a estar obligadas a ello según el artículo 86 de la LRJSP, al ostentar esta condición. En los estatutos de las tres sociedades, se señala el carácter de "medio propio y servicio técnico de la Administración de la CA de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de esta". OPE y SOGIESE nunca han recibido encargos de gestión, por lo que habría que analizar"

Texto de la alegación

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. es una entidad mercantil pública constituida como sociedad limitada de ahí que no se incluya en su denominación la indicación ''Medio Propio'' o su abreviatura "M.P."

Así mismo, indicar que la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte no ha recibido encargos de gestión ya que no opera como medio propio.

2.- SRECD ALEGACIÓN SEGUNDA.-

Texto del informe: Cuadro 24 Salvedades de informes de auditoría de cuentas de 2023 de empresas públicas, apartado 2.154, página 82

"Con posterioridad a la vigente redacción del artículo 85.5 de la LF, se han abierto, al menos, once cuentas corrientes sin contar con la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiendo a la SRECD las cuentas ***5457 y ***2237 de Caixabank.

Texto de la alegación:

Tras la fusión de Bankia por absorción de Caixabank esta entidad bancaria de forma unilaterial crea una nueva cuenta ***2237 junto con la cuenta ***5457 anterior a la fusión, de ahí que se solicite la cancelación de la cuenta ***2237 con el traspaso de saldo a la cuenta anterior ***5457 no estando por tanto activa actualmente la cuenta ***2237.

Para el resto de cuentas bancarias que se abren con posterioridad correspondientes al "Centro sobre el Arte Rupestre y la Convención del Patrimonio Mundial" destinada a gestionar todas las operaciones asociadas a la actividad del mismo así como la cuenta abierta para todas las operaciones contables que se realicen con motivo de la ejecución de las obras de construcción del nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y espacio administrativo, se solicita autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda, siendo favorable.

3.- SRECD ALEGACIÓN TERCERA

Texto del informe: Anexo V.I.- Deficiencias de publicidad activa de empresas y fundaciones públicas (Ley 1/2018)

- **Art. 25.1.a).- La información no está actualizada al no incluir las últimas modificaciones estatutarias.**

Texto de la alegación:

Se ha procedido a la actualización de las últimas modificaciones estatutarias con la publicación de las escrituras de fusión de sociedades, cambio de denominación y cambio de objeto social.

Texto del informe: Anexo V.I.- Deficiencias de publicidad activa de empresas y fundaciones públicas (Ley 1/2018)

- **Art. 30.1.a).- La información sobre sus presupuestos no está actualizada o es incompleta o inexacta. CITRASA, MARE, OPE, SOGIESE, SRECD, SICAN, FCSBS y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria publican hasta 2024, mientras que Parque Empresarial de Cantabria, S.L. solo hasta 2023 e ICAF solo publica los de 2025. Los presupuestos publicados por PCTCAN y por Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica no son los aprobados en LP.**

Texto de la alegación:

Para dar cumplimiento a las obligaciones recogidas Ley 1/2018, de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública se procede a la publicación de los presupuestos del ejercicio 2025 en el apartado de "transparencia" de la página web (www.srecd.es).

Texto del informe: Anexo V.I.- Deficiencias de publicidad activa de empresas y fundaciones públicas (Ley 1/2018)

- **Art. 30.1.e).- No publican la información sobre retribuciones, indemnizaciones y dietas de altos cargos y asimilados, así como indemnizaciones que han de percibir al dejar de ejercer su cargo.**

Texto de la alegación:

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte publica la información correspondiente a altos cargos y asimilados en su **página web (www.srecd.es)** en un apartado específico de **"transparencia"** habilitado al efecto.

En el portal de transparencia del perfil del contratante se recoge información de transparencia organizativa donde se publican las convocatorias y procesos de selección de personal, así como la agenda institucional del Director General. Esta información se completa en la página del Gobierno de Cantabria https://www.cantabria.es "transparencia.cantabria.es" en los siguientes apartados:

- Transparencia política.- Se publican las retribuciones de altos cargos y asimilados de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte.

No obstante se ha procedido a actualizar la información en el perfil del contratante con la publicación de las retribuciones. Así mismo indicar que no constan dietas e indemnizaciones ni tampoco se prevé el derecho a percibir indemnizaciones al dejar de ejercer el cargo.

Por lo expuesto,

SOLICITO que habiendo por presentado este escrito, lo admita; en su virtud tenga por hechas las alegaciones que contiene y en mérito a las mismas de por efectuado el trámite para el que fue requerido, con la aportación de documentación complementaria, en orden a su traslado al Tribunal de Cuentas para el desarrollo de los trabajos de fiscalización de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el ejercicio 2023.

En Santander, a la fecha de firma digital

La Directora General

[redacted]

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha: 2025.10.12 12:52:08 +02'00'

Interreg Sudoe Co-funded by the European Union
Autoridad de Gestión
SOCIEDAD GESTORA INTERREG ESPACIO SUDOESTE EUROPEO S.L.U.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

Intervención General de la Administración
de la Comunidad Autónoma de Cantabria
Calle Hernán Cortés nº 9 (5ª planta)
Área de Contabilidad y Gestión Contable
Santander
Cantabria 39003

Santander, 10 de octubre de 2025

Asunto: Tribunal de Cuentas. Anteproyecto de Informe de fiscalización de la cuenta general referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente al ejercicio 2023. Alegaciones de la Sociedad Gestora del Programa Interreg Espacio Sudoeste Europeo (SOGIESE).

Recibido el pasado día 17 de septiembre correo electrónico de la Intervención General de la Administración de Cantabria (IGAC) que acompañaba el anteproyecto de Informe de fiscalización de la cuenta general referido a la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente al ejercicio 2023, y en el que se informaba a SOGIESE la posibilidad de emitir alegaciones, documentos o justificaciones hasta el 29 de septiembre, plazo extendido hasta el día 13 de octubre según consta en nuevo correo electrónico de esa Intervención General de fecha 22 de septiembre, se procede a exponerles lo siguiente:

Con el fin de facilitar la lectura de las presentes observaciones se seguirá el orden de aparición de las referencias a la Sociedad en el anteproyecto de informe. Las observaciones se presentan así por el asunto o materia que refiere el Tribunal, guardando la prelación de epígrafes, apartados y páginas que integran la estructura del anteproyecto, con ánimo de facilitar la identificación de las observaciones al Anteproyecto de Informe.

En relación con la información recogida en el capítulo II.2.3.1 Cuentas Anuales del sector público empresarial, sección A), apartado 2.136 (página 74 del anteproyecto de informe) que recoge en relación con la composición del Sector Público Empresarial, lo siguiente:

"Además, esta sociedad, SRECD y SOGIESE no incluyen en su denominación la indicación ''Medio Propio'' o su abreviatura "M.P.", pese a estar obligadas a ello según el artículo 86 de la LRJSP, al ostentar esta condición. En los estatutos de las tres sociedades, se señala el carácter de "medio propio y servicio técnico de la Administración de la CA de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de esta".

Observaciones de SOGIESE

Efectivamente en el caso de esta sociedad, la condición de medio propio está recogida en el artículo 2 de sus Estatutos, que específicamente indica lo siguiente:

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

1.-La Sociedad tiene por objeto la gestión, ejecución y seguimiento de los Programas Operativos Interreg Espacio Sudoeste Europeo.

2.- *De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,* ***la Sociedad tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*** *y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo quinto de este apartado.*

Si bien SOGIESE sostuvo, en las alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización del año 2022, la no aplicación del artículo 86 de la Ley 40/2015 por entender entonces que el citado artículo solo desplegaba efectos sobre el sector público estatal, tomó en consideración la recomendación del Tribunal de Cuentas recogida en aquel Informe de fiscalización, que indicaba la conveniencia de "*analizar la idoneidad de mantener la condición de medio propio, y en su caso, modificar los estatutos*".

En consecuencia, el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 30 de marzo de 2025 debatió sobre este asunto, conviniendo someterlo a un estudio de idoneidad, acordando finalmente en su sesión de 30 de junio de 2025 proponer a la Junta General ratificar la no consideración de medio propio de SOGIESE y en consecuencia, recabar su autorización para iniciar la tramitación de una modificación de sus estatutos sociales, a fin de adecuar correctamente los mismos a la condición de no medio propio de la sociedad.

Igualmente, en relación con la información recogida en el capítulo II.2.3.1 Cuentas Anuales del sector público empresarial, sección D) apartado 2.143 (página 79 del anteproyecto de informe) que recoge, con relación a la financiación con cargo a los presupuestos de la AG, lo siguiente:

En relación con esta cuestión, seis empresas,[1] *presentan saldos medios de efectivo y otros activos líquidos que superan los gastos totales del ejercicio, si bien en todas ellas excepto en (…) y en SOGIESE se observa una disminución del saldo final. Esta situación evidencia la existencia de disponibilidades líquidas no necesarias para el ejercicio de la actividad presupuestada, sin que se haya aplicado en los últimos ejercicios la posibilidad prevista en el artículo 44 de la LF sobre ninguna empresa pública.*

(…)

Como consecuencia de estas elevadas disponibilidades líquidas, existe un elevado volumen de aportaciones pendientes de pago a las empresas por parte de la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, que acomoda dichos pagos a las necesidades de tesorería de las entidades receptoras.

Si bien esta práctica responde a una buena gestión de tesorería, tal circunstancia evidencia una sobrefinanciación de determinadas empresas públicas por la AG, lo que requiere una mejor adecuación de sus presupuestos a la actividad real de cada ejercicio. Esta sobrefinanciación viene condicionada, a su vez, por dos factores: en ocasiones, las dotaciones presupuestarias para gastos generales exceden de las necesidades reales de gasto (principalmente cuando reciben otros recursos para actuaciones específicas o aportaciones de socios que cubren parcialmente gastos ordinarios), por lo que la CA debería proceder a adecuar dichas dotaciones; por otro lado, los acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se conceden aportaciones dinerarias para

[1] Entre ellas, SOGIESE.

financiar proyectos específicos, habitualmente plurianuales, prevén pagos trimestrales, sin que vayan acompasados a la ejecución del proyecto financiado, dando lugar a excesos de disponibilidades líquidas o a la acumulación de saldos frente a la AG.

Al respecto, pese a que el artículo 66 de la LF prevé la suscripción de contratos-programa con "objeto de asegurar en el sector público autonómico empresarial determinadas condiciones de eficacia, eficiencia, economía y buena gestión en la asignación de los recursos", lo que permitiría una asignación más precisa y justificada de los importes presupuestados, no se ha recurrido a tales instrumentos con ninguna de estas entidades.

Observaciones de SOGIESE

Existiendo saldos medios de efectivo y activos líquidos superiores a los gastos del ejercicio, y por tanto resultando válida la premisa de la que se parte, SOGIESE no comparte la conclusión a la que llega el anteproyecto de informe, ni tampoco las consideraciones o recomendaciones que postula por las razones que seguidamente se exponen:

SOGIESE asume la responsabilidad de gestión de un programa de cooperación territorial de la Unión Europea (Espacio Sudoeste europeo), que abarca la práctica totalidad del territorio de España y Portugal, así como el Sudoeste de Francia. En un modelo de gestión descentralizada de Fondos FEDER, acordada por la Comisión Europea y tres Estados miembros, en el que el Gobierno de Cantabria, a través de SOGIESE es responsable de la ejecución del programa operativo procediendo a lo largo del periodo de programación comunitaria a lanzar las convocatorias de ayuda aprobadas por el Comité de Seguimiento, albergar al equipo técnico de evaluadores y a realizar el seguimiento técnico y administrativo de los proyectos aprobados en los que participan entidades públicas y privadas de los 3 países. Para sufragar los costes de gestión del programa, la Unión Europea cofinancia los gastos, principalmente de SOGIESE, pero también de los organismos que junto a ella intervienen en la gestión. En el caso de España, su autoridad nacional, el Ministerio de Hacienda.

Debido a que SOGIESE viene realizando esta función desde hace años, acontece que ha percibido y percibe fondos de más de un programa (al estar adscritos a periodos de programación diferentes), sin que ello suponga, como sostiene el anteproyecto de informe que exista disponibilidad líquida sobre esos activos, una vez que parte de ellos (cuyo importe se precisará en el momento del cierre oficial del programa por parte de la Comisión Europea) pueda corresponder a las autoridades nacionales del programa de España, Francia y Portugal.

Por tanto, resulta conveniente aclarar en primer lugar que no existe disposición sobre todos los activos líquidos ingresados en las cuentas de SOGIESE por el Tesoro Público español, pues de parte de ellos no podrá disponer hasta la aceptación del abono del saldo final del programa,[2] ejerciendo SOGIESE una función de custodia de estos.

Por ello, SOGIESE disiente de la calificación de sobrefinanciación que se le atribuye en el anteproyecto de informe.

[2] Regulada en los reglamentos europeos de Fondos Estructurales y en las normas de cierre de los programas.

En segundo lugar, y en lo que atañe a los fondos que se vienen percibiendo del programa en ejecución 2021-2027, conviene igualmente informar que obedecen a pagos realizados por la Comisión Europea en concepto de prefinanciación al programa que viene establecidos por normativa europea,[3] pero que SOGIESE solo puede destinar (sujeto al control anual de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comisión Europea) a los gastos subvencionables objeto de financiación. [4]

Por ello, SOGIESE nuevamente disiente de la calificación de sobrefinanciación que se le atribuye en el anteproyecto de informe.[5]

En tercer lugar, en cada ejercicio la AG se limita a financiar exclusivamente los gastos de SOGIESE no financiados por los fondos FEDER del programa.[6] A mayor abundamiento, establecido el procedimiento de abono de la aportación de la AG por Ley,[7] se hace en base a gastos correctamente justificados por SOGIESE.[8]

En conclusión, en el caso de SOGIESE la existencia activos líquidos obedece por un lado a reintegros de ayuda FEDER de programas ejecutados pero pendientes de cierre por parte de la Comisión Europea, de los que no puede disponer a la espera de proceder al reparto final con el resto de las entidades beneficiarias de la operación de asistencia técnica.

Por otra parte, en lo que refiere a la gestión del programa en ejecución, los fondos recibidos obedecen a los abonos que la Comisión Europea realiza en concepto de prefinanciación y que SOGIESE solo puede destinar para la financiación de los gastos subvencionables (y en los porcentajes establecidos por reglamento europeo) por el FEDER.

En relación con la información recogida en el capítulo II.4.1 Control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad, sección B) Control Financiero y Auditoría Pública, apartado 4.11 (página 97 del anteproyecto de informe) que recoge en su párrafo 4.11 con relación a la ausencia de controles individuales, lo siguiente:

4.11 Sin considerar los controles horizontales, en el plan de 2024 no se realizan controles individuales sobre las siguientes entidades:

- *18 empresas públicas de las 19: (…) SOGIESE (…)*

Indicando con relación a este punto en una nota a pie de página, lo siguiente

[3] Artículo 90 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes.
[4] Y en consecuencia no de aquellos otros que, no teniendo esa consideración, deben hacerse por la AG.
[5] Existiendo, en opinión de SOGIESE, sobrefinanciación exclusivamente en dos supuestos. Que la UE financiase a SOGIESE sus gastos como Autoridad de Gestión del programa por encima del umbral o porcentaje de financiación del 80% establecido en el artículo 13 del Reglamento Interreg (UE) 2021/1059, o bien que la AG hiciera lo propio por encima del que le corresponde (20%).
[6] En el ejercicio 2023, objeto de fiscalización, un total de 101.600€, el 9,90% de su presupuesto.
[7] En relación con el ejercicio objeto de fiscalización, la Disposición adicional novena de la Ley de Cantabria 10/2022 de 28 de diciembre de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.
[8] Integrados en el presupuesto de ingresos y gastos de SOGIESE del ejercicio 2023, presupuesto ajustado a la actividad realizada por el ente ese año como consta en la liquidación de los presupuestos de explotación y capital del citado ejercicio, anexo I del Informe Económico Financiero 2024 relativo al artículo 122.3 de la Ley 14/2006 de 24 de octubre de Finanzas.

No obstante, como se ha mencionado en el párrafo 2.144, la mayor parte de estas empresas (15) han contratado sus propias auditorias.

Observaciones de SOGIESE

Efectivamente, como se señala en el anteproyecto de Informe, SOGIESE contrata su propia auditoria. No obstante, las auditorías referidas en el apartado 2.144 refieren exclusivamente a aquellas realizadas a las cuentas anuales de cada entidad.

Por su trascendencia, cabe informar que, por la especificidad de su cometido, la actividad de SOGIESE es doblemente auditada cada año.

De una parte, se somete la totalidad del gasto efectuado por la sociedad en cada ejercicio a una auditoría que tiene por finalidad verificar la legalidad y regularidad del total del gasto incurrido por SOGIESE a fin de determinar si cumplen con las normas de subvencionabilidad del programa, si se ha respetado el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional en materia de contratación y gastos de personal y si existe una adecuada pista de auditoría.

De otra parte, esos mismos gastos son objeto de una nueva auditoría por parte de la Intervención General de la Administración del Estado a fin de verificar de nuevo el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Igualmente, cabe señalar que SOGIESE es objeto al menos de una auditoria de eficacia y eficiencia y de otra de sistemas en cada periodo de programación.

En relación con la información recogida en el anexo VI.1 Deficiencias de Publicidad activa de empresas y fundaciones públicas, que señala que SOGIESE no ha publicado información sobre las modificaciones estatutarias, presupuestos ni sobre retribuciones, indemnizaciones y dietas percibidas por altos cargos y asimilados como exigen los artículos 25 y 30 de la Ley 1/2018, (página 179 del anteproyecto de informe).

Observaciones de SOGIESE

Como se sostuvo sobre este mismo asunto en las alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización del año 2022 remitidas el 30 de octubre de 2024, en el año 2023 tampoco se actualizó la información relativa a la modificación estatutaria aprobada en 2022 ni se publicó información sobre retribuciones ni indemnizaciones percibidas por altos cargos y asimilados, habiéndose realizado en el transcurso de 2025 aprovechando el volcado de información entre las páginas web de SOGIESE de los programas 2014-2020 y 2021-2027.

En relación con la información recogida en el anexo II.3 Empresas públicas /Año de constitución y objeto o finalidad social, (página 149 del anteproyecto de informe), que recoge lo siguiente:

Empresa pública
Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo S.L.U. (SOGIESE)
Año de constitución 2009

Objeto social
Gestión, Ejecución y seguimiento de los Programa Operativos Interreg IV Espacio Sudoeste Europeo"

Observaciones de SOGIESE

Ha de constar, como se solicitó en las alegaciones al anteproyecto de informe 2022, el texto siguiente:

Empresa pública
Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo S.L.U. (SOGIESE)
Año de constitución 2009
Objeto social
Gestión, Ejecución y seguimiento de los Programas Operativos Interreg Espacio Sudoeste Europeo

En lugar de

Empresa pública
Sociedad Gestora Interreg Espacio Sudoeste Europeo S.L.U. (SOGIESE)
Año de constitución 2009
Objeto social
Gestión, Ejecución y seguimiento de los Programas Operativos Interreg IV Espacio Sudoeste Europeo

Atentamente

Firmado por [redacted] el día 10/10/2025 con un certificado emitido por AC Representación

[redacted]
Director Gerente

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL EJERCICIO 2023

Alegación 1

Entidad/órgano alegante: Secretaría General de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

Texto al que se alega:

Apartado II.4.2.4.24: "Pese a la aprobación generalizada de planes de actuación, únicamente las siguientes consejerías han plasmado en informes o documentos los resultados de las actuaciones de control de eficacia, referidas al ejercicio 2023:
[...]

- La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, sobre plan de actuación del ICSST del periodo 2021-2023, que se elabora el 26 de junio de 2025, tras casi un año y medio del comienzo de la aplicación del plan de actuación de 2024-2028. "

Testo de la alegación:

Como ya se informó al Tribunal de Cuentas, a lo largo de 2024 y 2025 se han realizado actuaciones tendentes a documentar el control de eficacia sobre las entidades dependientes de la Consejería respecto al ejercicio 2023 y actualmente se sigue trabajando en la elaboración de los informes de control, con el objeto de reflejar documentalmente los resultados de dicho control.

Como resultado de estas actuaciones, se adjuntan los informes y/o actas de control de eficacia correspondientes a:

- Servicio Cántabro de Empleo (SCE): CIEIyC ALEGACION 1 Anexo I Informe control de eficacia SCE 2021 2023.
- Sociedad para el Desarrollo regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN): CIEIyC ALEGACION 1 Anexo II Informe control de eficacia SODERCAN 2023.
- Fundación de Relaciones Laborales (FRRLL): CIEIyC ALEGACION 1 Anexo III Informe control de eficacia FRRLL 2023 2024.
- Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria (FIHAC): CIEIyC ALEGACION 1 Anexo IV Acta control de eficacia FIHAC 2023 2024.

A fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA, MEDIO PROPIO (FMV) AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. EJERCICIO 2023.

ALEGACIÓN 1

- **Entidad: Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio**
- **Texto literal del informe sobre el que se presentan alegaciones:**

*"**2.157** Además, cinco fundaciones públicas autonómicas no han incluido en su denominación completa la indicación "fundación del sector público" o su abreviatura "F.S.P.", en contra de lo previsto por el artículo 124 de la LRJGAS: Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, IDIVAL, Fundación Festival Internacional de Santander, FLTQ y Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio. Otras dos la incluyeron con posterioridad al ejercicio fiscalizado mediante las correspondientes modificaciones estatutarias: Fundación Camino Lebaniego (3 de abril de 2024), y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria (25 de abril de 2024)."*

Localización del texto en el documento: Página 83, apartado A) COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL.

- **Alegación:** Se toma nota de la indicación del Tribunal de Cuentas, de lo que se dará traslado al órgano competente para su adecuación.

ALEGACIÓN 2

- **Entidad: Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio.**
- **Texto literal del informe sobre el que se presentan alegaciones:**

*"**2.161** Los valores previstos en los planes de actuación aprobados, tanto en relación con los recursos a emplear como a obtener, están en concordancia con los recogidos en los presupuestos de explotación y de capital, salvo en cuatro casos, en los que no se cumple lo previsto en el artículo 127 de la LRJGAS, que exige la actualización anual del plan de actuación con los presupuestos de explotación y capital: Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio y, por lo ya señalado, Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica. En el siguiente cuadro se muestran las desviaciones existentes entre las cantidades previstas y las efectivamente realizadas[90]."*

Localización del texto en el documento: Página 84, apartado PRESUPUESTOS Y PLANES DE ACTUACIÓN.

- **Alegación:** En el Plan de Actuación de 2023 se incluía como datos de "*recursos a emplear como a obtener*" los gastos e ingresos presupuestarios y no los contables. El Plan de Actuación de 2025 ya está adaptado y se incluyen los gastos e ingresos contables que coinciden con los del presupuesto de explotación y capital.

[redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : [redacted]
Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio - N.I.F. [redacted]
Código seguro de Verificación : [redacted]

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio - N.I.F.:
Código seguro de Verificación :

ALEGACIÓN 3

- **Entidad: Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio.**
- **Texto literal del informe sobre el que se presentan alegaciones:**

*"**2.173** Las salvedades señaladas en los informes son las siguientes:*
CUADRO 28. SALVEDADES DE INFORMES DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE 2023 DE FUNDACIONES PÚBLICAS

Entidades	*Salvedades*
Fundación Marqués de Valdecilla, M.P.	*Se reitera lo ya puesto de manifiesto en informes de ejercicios precedentes, en los que se indica que la fundación utiliza como sede de sus distintas unidades de gestión instalaciones cedidas, sin que haya procedido a reflejar en cuentas el derecho de uso al no establecerse en los protocolos reguladores de las cesiones el valor razonable del derecho ni el periodo de tiempo. No obstante, la memoria de la fundación recoge esta circunstancia e informa de actuaciones encaminadas a recoger estos derechos de uso.*

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes de auditoría remitidos."

A) Localización del texto en el documento: Página 90, apartado INCIDENCIAS CONTABLES E INFORMES DE AUDITORÍA.

- **Alegación:** Esta situación está corregida actualmente, de manera que en el informe de auditoría de las cuentas de la Fundación Marqués de Valdecilla del año 2024 se ha eliminado esa salvedad.

ALEGACIÓN 4:

- **Entidad: Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio.**
- **Texto literal del informe sobre el que se presentan alegaciones:**

*"**3.13** La Fundación Camino Lebaniego y la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica no han presentado sus cuentas anuales en el Registro de Fundaciones, contraviniendo el artículo 26.2 de la Ley 6/2020, mientras que la FLTQ y la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, lo hicieron con 54 y 134 días de retraso, respectivamente, respecto del plazo previsto en el mismo artículo (mes siguiente a su aprobación)."*

Localización del texto en el documento: Página 95, Apartado II.3.2. Rendición de la Cuenta General.

- **Alegación:** Lamentablemente no se presentaron en plazo las cuentas anuales de la Fundación Marqués de Valdecilla en el Registro de Fundaciones, de lo que se toma nota para que este hecho no se repita.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica
El Gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio
Fdo.:

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : | FECHA : 13/10/2025 12:26 | Sin acción específica

ASUNTO: TRIBUNAL DE CUENTAS ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL CUENTAS EJERCICIO 2023

En relación con el correo enviado a esta Agencia por el Buzón de Intervención General – Contabilidad el 17 de septiembre de 2025 por el que se remite documentos "pdf" y docx", acompañados de instrucciones para el envío de las alegaciones relativos a ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023 con fecha límite del 29 de septiembre de 2025, prorrogada posteriormente al 13 de octubre de 2025, a efectos de realizar las oportunas alegaciones y presentar en su caso la documentación justificativa correspondiente, por parte del Servicio de Recaudación se realizan las siguientes alegaciones.

Tipo de Alegación

Al texto, notas 38 y 39 y cuadro nota 38

Número de página del texto

44 y notas 38 y 39 y cuadro nota 38

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepígrafe

II.2.1.2 SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

B) DEUDORES

Deudores presupuestarios

2.40

Texto, notas y cuadro sobre los que se presentan alegaciones

"Al cierre del ejercicio 2023, el 20,47% (17.158 miles de euros) de los derechos pendientes de cobro tenía una antigüedad superior a los cuatro años (plazo de prescripción), superando incluso los diez años de antigüedad deudores por 7.120 miles de euros. Del análisis de una muestra seleccionada sobre los primeros, por importe de 5.875 miles de euros, a efectos de analizar actuaciones que interrumpan el plazo de prescripción, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, resulta que derechos por importe de 3.680 miles de

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

euros[38] se encontraban a dicha fecha en situación de prescripción y, por lo tanto, indebidamente registrados en contabilidad[39]"

38
Al no haberse acreditado actuaciones que interrumpieran la prescripción, se considera que se encuentran en esta situación todos los créditos contraídos frente a los siguientes deudores (todos ello con antigüedad superior a los 4 años): JUNTA VECINAL DE UDALLA (P3900418I), 56 documentos por 112.398,78 euros; AYUNTAMIENTO DE MIENGO (P3904400C), 8 documentos por 141.564,50 euros; MUTUALIDAD GENERAL DE FUN (Q2861001B), 190 documentos por 368.267,73 euros.

Se incluyen, además créditos frente a UNIDAD FACTURACIÓN EXTRAN (W3911111F), UNIDAD FACTURACIÓN EXTRAN (W3911111G) y COMPAÑIAS DE SEGUROS EXTR /W3922222D) con antigüedad superior a 4 años, que ascienden a 268.267,73 euros, 273.579,55 euros y 87.147,30 euros, respectivamente.

Por último, en el importe señalado en el texto se incluyen, además, los siguientes documentos, cuya suma asciende a 2.428.289,21 euros:

047 2 000102785	029 2 006237241	047 2 000100476	047 2 000097764	047 2 000102133	010 2 000584052
047 2 000102261	047 2 000102340	010 2 000725700	047 2 000102222	047 2 000101672	010 2 000584070
010 2 000825240	047 2 000100032	047 2 000099162	047 2 000101062	047 2 000096164	010 2 000603090
010 2 000243293	010 2 000418562	047 2 000097122	047 2 000097033	016 2 980047910	010 2 000603143
047 2 002019642	015 2 000214762	010 2 000398774	047 2 000102410	016 2 980047920	016 2 000198605
047 2 002019655	016 2 000086470	010 2 000411013	047 2 000101125	016 2 980047903	016 2 000199326
047 2 002038661	016 2 000086531	047 2 000620912	010 2 000830472	016 2 980047931	016 2 000201991
047 2 007639884	047 2 000102393	009 2 000037384	047 2 000102121	047 2 000285774	

39
Formando parte de esta muestra figuraban deudas por cuotas de amortización de préstamos para adquisición de viviendas que en su totalidad se encontraban prescritas al no haberse acreditado actuaciones dirigidas a su recaudación. En la medida en que existen, otros 7.103 créditos de esta naturaleza con una antigüedad superior a cuatro años que suman 1.034 miles de euros, cabe deducir un alto riesgo de prescripción en relación con la mayor parte de estas deudas.

Alegación 1

No se puede compartir la afirmación vertida en el Anteproyecto en este apartado que literalmente indica: "Al cierre del ejercicio 2023, el 20,47% (17.158 miles de euros) de los derechos pendientes de cobro tenía una antigüedad superior a los cuatro años (plazo de prescripción), superando incluso los diez años de antigüedad deudores por 7.120 miles de euros. Del análisis de una muestra seleccionada sobre los primeros, por importe de 5.875 miles de euros, a efectos de analizar actuaciones que interrumpan el plazo de prescripción, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, resulta que derechos por importe de 3.680 miles de euros[38] se encontraban a dicha fecha en situación de prescripción y, por lo tanto, indebidamente registrados en contabilidad[39]".

Se ha podido comprobar que la mayoría de los derechos incluidos en la presente muestra ya figuraban en las fiscalizaciones realizadas a las cuentas de los ejercicios 2022 y anteriores, respecto de los cuales se informó y aportó en su caso la documentación requerida.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Señalar primeramente que parte de dichos derechos incluidos en la muestra que se recoge en el cuadro de la nota 38, está formado por deudas de derecho privado cuya exacción no corresponde a la ACAT, sino a cada órgano gestor de este tipo de derechos, no susceptibles de recaudar mediante el procedimiento administrativo de apremio (sombreados en amarillo en el documento Excel **"Ente ACAT- alegación n°1 Deudores Presupuestarios_Actualización Muestra Cuadro Nota 38"** que se acompaña al presente documento de alegaciones).

Igualmente se informa que otra parte de las deudas, se hallan en periodo voluntario de recaudación y son ajenas por tanto al Servicio de Recaudación, competente exclusivamente en materia de recaudación ejecutiva (sombreados en verde en el documento Excel **Ente ACAT- alegación n°1 Deudores Presupuestarios_Actualización Muestra Cuadro Nota 38** que se acompaña al presente documento de alegaciones).

Asimismo se informa que en el documento que se adjunta citado anteriormente, se ha añadido la información de que dispone el Servicio de Recaudación a la fecha del presente escrito de alegaciones.

Como se ha venido informando en anteriores alegaciones a Anteproyectos de ejercicios anteriores, un grupo de liquidaciones incluidas en el saldo que se informa en el Anteproyecto están sujetas a procedimientos Concursales, y en otro conjunto de deudas, la recaudación en periodo ejecutivo la realiza la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en virtud del vigente Convenio entre dicha Agencia y esta Comunidad Autónoma, entre las cuales también existen derechos en situación concursal cuya defensa corresponde por Convenio a la AEAT. Tanto el Convenio como la y Adenda al mismo fueron enviadas a ese órgano de control como documento PDF denominado *CEHyFE-ALEGACION Deudores presupuestarios II CONVENIO Y ADENDA AEAT-ACAT RECAUDACION EJECUTIVA* adjunto al escrito de alegaciones presentadas al Anteproyecto de Informe de Fiscalición de la Cuenta General de la Comunidad Autonóma de cantabria correspondiente al ejercicio 2022.

En materia concursal se padece un déficit muy importante de información desde la propia declaración de Concurso hasta su conclusión, incluidos los derechos cuya defensa corresponde a la AEAT por haberse delegado en esta Agencia la recaudación en periodo ejecutivo merced al Convenio vigente, así, los datos que proporciona la página oficial del Registro Público Concursal no son suficientes, ni muchas veces están actualizados y por supuesto no reflejan cada procedimiento o fase del Concurso que no implique la obligatoriedad de publicidad conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC).

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

De hecho, no se tuvo en esta Agencia ninguna información o comunicación formal sobre los procedimientos concursales hasta aproximadamente el año 2016 cuando por parte de la Dirección General del Servicio Jurídico, se comenzó a remitirá la ACAT y resto de Consejerías (sin instrucciones o indicaciones al respecto) documentos judiciales, de las Administraciones Concursales u otros que atañen a los Concursos que se tramitan en el Juzgado de lo Mercantil de la Comunidad, ni tampoco de ningún otro órgano de la Administración Autonómica, así, las actuaciones habidas en cualquier Concurso no reciente o visto en un Juzgado fuera del ámbito territorial de la Comunidad que afecte a deudores de la Hacienda Pública Autonómica no son accesibles hoy en día para los órganos competentes en la gestión, recaudación e inspección de los derechos afectados.

La única manera de obtener información ha sido y sigue siendo en muchos casos, especialmente en los Concursos más antiguos, el acceso al Registro Público Concursal con las limitaciones subsiguientes de la información publicada en dicho Registro, además se realizan consultas a Base de Datos comercial adquirida y mantenida por esta Agencia, o la comunicación personal directa de los funcionarios de la Agencia con las Administraciones concursales.

No se han dictado instrucciones expresas por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, como centro directivo de la contabilidad pública autonómica, respecto al tratamiento contable de los derechos presupuestarios incursos en procesos concursales. En este sentido se cursó recientemente oficio a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma precisamente sobre la cuestión del mantenimiento en cuentas de créditos antiguos inmersos en procedimientos concursales sin concluir aparentemente, no teniéndose a la fecha constancia de ninguna instrucción especifica de actuación. La documentación acreditativa de lo anteriormente expuesto fue remitida a ese órgano fiscalizador como documento PDF denominado *CEHFAyFE- ALEGACION Deudores presupuestarios III ESCRITOS ACAT-IGAC INSTRUCCIONES IGAC CONCURSOS ACREEDORES* adjunto al escrito de alegaciones presentadas al Anteproyecto de Informe de Fiscalición de la Cuenta General de la Comunidad Autonóma de Cantabria correspondiente al ejercicio 2022.

No se considera correcto dar de baja en cuentas estos saldos únicamente en función de la antigüedad de su contracción en cuentas, más aún cuando los procedimientos concursales pueden permanecer tramitándose durante años desde la fecha del Auto de declaración del Concurso y no ser posible el inicio del apremio administrativo, debiendo además suspenderse las actuaciones y los procedimientos de ejecución contra los bienes o derechos de la masa activa que se hallaran en tramitación desde la

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

[redacted]

Pág 4/34

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

fecha de declaración de concurso tanto en el caso de deudas concursales como respecto a los créditos contra la masa, por lo que mientras el Concurso permanezca activo y hasta que no se tenga constancia fehaciente de su conclusión por cualquiera de las causas previstas en el TRLC a través de la información del Registro Público Concursal, de la Administración Concursal u otras fuentes oficiales, el crédito público no debiera darse de baja en cuentas.

Por otra parte, la inexistencia en la estructura y RPT de la ACAT de órganos y puestos de trabajo cualificados en esta materia, la ausencia de una unidad horizontal especifica en la Administración autonómica que gestione y defienda los créditos de derecho público referidos a obligados al pago con la Hacienda pública autonómica en situación concursal, la no disposición de los medios informáticos actualizados para atender debidamente la defensa de los créditos públicos en este tipo de procedimientos, e igualmente la carencia en la ACAT de un servicio propio de asesoramiento jurídico debidamente dotado de medios personales y técnicos, dificulta enormemente el adecuado seguimiento y consecuente tratamiento de las deudas en esta situación.

Respecto a las deudas gestionadas por la AEAT y conforme a las bases del Convenio vigente, la remisión de información sobre la gestión recaudatoria desde la AEAT se produce de forma mensual y en cuanto a aspectos de la recaudación muy concretos y tasados en el propio Convenio, en síntesis, datos referidos a los ingresos, aplazamientos, devoluciones o deuda pendiente, y de forma no periódica los créditos declarados incobrables, pero no se dispone por parte de la ACAT de acceso online a la información y actuaciones llevadas a cabo mientras las deudas de la Comunidad Autónoma están cargadas en la AEAT para su recaudación en periodo ejecutivo, a pesar de haberse solicitado tal utilidad reiteradamente, con lo cual, por ejemplo, en caso de Concurso, solo los hechos que diesen lugar a alguna de las incidencias citadas se comunicarían por la AEAT, no conociéndose por esta Agencia ningún otro acto relacionado con la gestión recaudatoria de estas deudas.

En lo concerniente a estas deudas en periodo ejecutivo, cuya recaudación se esté realizando por la AEAT en el marco del actual Convenio suscrito entre ambas Administraciones, las competencias de la Agencia Estatal reguladas en las bases del Convenio abarcan la práctica totalidad de funciones recaudatorias propias de la instrucción del procedimiento de apremio a partir del dictado de las providencias de apremio que corresponde al órgano delegante, la ACAT, incluyendo la defensa de los créditos públicos cuya recaudación ejecutiva se hubiera delegado en la AEAT en virtud del Convenio existente, y solo cuando la AEAT concluye la gestión recaudatoria de las deudas en periodo ejecutivo e informa a la ACAT del resultado de sus actuaciones, se

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

debe registrar, manualmente en muchos casos, en nuestro sistema informático y contable la extinción de las deudas, por lo que en tanto en cuanto la AEAT incluya las deudas en su estado mensual de deudas pendientes a su cargo (ver fichero recogido en Anexo VII del Convenio: Fichero con información de detalle de la situación de deudas externas con pendiente de gestión a fin de cada mes, en adelante fichero DP),no procedería su anulación en cuentas puesto que su recaudación está activa por parte de la AEAT.

Por último, y como se ha comentado anteriormente, reiterar que una parte de las deudas relacionadas en el cuadro de la nota 38 corresponden a Ingresos de derecho privado o en periodo voluntario, sombreadas en amarillo o verde según el caso, cuyas competencias corresponden a otros órganos administrativos, según la información obtenida del sistema de ingresos MOURO, y por lo tanto ajenas a la función administrativa de gestión y recaudación de competencia del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, por lo que esta alegación se refiere exclusivamente a los saldos pendientes gestionados por la ACAT, en periodo ejecutivo de recaudación a 31 de diciembre de 2023 y cuya competencia se atribuye al Servicio de Recaudación.

Respecto de los deudores JUNTA VECINAL DE UDALLA (P3900418I), AYUNTAMIENTO DE MIENGO (P3904400C) y MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS (Q2861001B), específicamente señalados en la precitada nota 38, informar que los 2 primeros no mantienen a fecha actual obligaciones pendientes de cobro según consta en las consultas extraídas al efecto de MOURO y que se adjuntan al presente escrito de alegaciones como documentos PDF **Ente ACAT- alegación nº1 Deudores Presupuestarios_Consulta Obligaciones Pendientes MOURO_JUNTA VECINAL UDALLA** y **Ente ACAT- alegación nº1 Deudores Presupuestarios_Consulta Obligaciones Pendientes MOURO_AYUNTAMIENTO MIENGO**, mientras que el tercero de ellos actualmente mantiene 63 deudas pendientes de cobro cuyo plazo de pago en periodo voluntario había vencido en fecha 06/06/2016, en el caso de 62 liquidaciones, y en fecha 21/08/2017 la restante. Todas ellas se encuentran en la AEAT en gestión de cobro en vía ejecutiva habiéndose comprobado que figuran incluidas en el último fichero de deuda pendiente correspondiente al mes de julio de 2025 que nos fue remitido por dicha Administración Tributaria (se adjunta documento PDF **Ente ACAT- alegación nº1 Deudores Presupuestarios_Consulta Obligaciones Pendientes MOURO_MUTUALIDAD GENERAL FUNCIONARIOS**.

Igualmente se manifiesta que con motivo de la 3ª petición de documentación y aclaraciones que formuló ese órgano de control en la presente fiscalización del

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

ejercicio 2023, el escrito de contestación realizado por parte de este Servicio de Recaudación recogía lo que se reproduce a continuación respecto de la JUNTA VECINAL DE UDALLA y de la MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS, acompañándose los ficheros con la documentación acreditativa que se cita en ella.

"JUNTA VECINAL DE UDALLA – P3900418I

No se detallan las liquidaciones que integran el saldo pendiente de cobro que figura en citado Anexo IV. No obstante, se informa que, a fecha actual, no constan deudas pendientes de pago titularidad de la JUNTA VECINAL DE UDALLA con NIF P3900418I, según consulta de obligaciones pendientes de un tercero obtenida del sistema de contabilidad auxiliar MOURO que se adjunta. "Anexo IV_CONSULTA OBLIGACIONES PENDIENTES-JUNTA VECINAL UDALLA.zip"
Igualmente se adjunta fichero con las actuaciones dirigidas a la recaudación de las deudas que JUNTA VECINAL DE UDALLA con NIF P3900418I mantenía con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria. "Anexo IV_ACTUACIONES JUNTA VECINAL UDALLA.zip"
Todas las deudas incluidas en el plan específico de amortización aprobado por el Consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos mediante Resolución de 13 de diciembre de 2023, que figura incluido entre la documentación recogida en el fichero adjunto anterior, fueron extinguidas por ingresos realizados con fechas 20 de septiembre de 2024 (principal y recargo) y 8 de octubre de 2024 (intereses de demora), esto es, con anterioridad a la nueva fecha de vencimiento establecida en el citado plan prevista para el 5 de noviembre de 2025.

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS – Q2861001I

No se detallan las liquidaciones que integran el saldo pendiente de cobro que figura en citado Anexo IV. No obstante, se informa que, a fecha actual, la relación de las deudas pendientes titularidad de MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS con NIF Q28610001I es la que figura en el documento incluido en el fichero que se adjunta, documento relativo a la consulta de obligaciones pendientes de un tercero obtenida del sistema de contabilidad auxiliar MOURO. "Anexo IV_CONSULTA OBLIGACIONES PENDIENTES-MUTUALIDAD GENERAL FUNCIONARIOS.zip"

La gestión recaudatoria de todas las deudas relacionadas ha sido encomendada a la AEAT en virtud del Convenio suscrito, por lo que se ha solicitado al órgano de

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

recaudación en periodo ejecutivo, en este caso la AEAT, la información requerida estando pendiente de recibirla. Se adjunta el escrito solicitando la información requerida por ese Tribunal de Cuentas. "Anexo IV_ESCRITO SOLICITANDO INFORMACION A LA AEAT 3ª PETICION CUENTAS EJERCICIO 2023.zip"

Se informa que todas las liquidaciones de la consulta de obligaciones pendientes están incluidas en el fichero de deuda pendiente del mes de marzo de 2025 enviado por la AEAT"

Por su parte los créditos frente a UNIDAD FACTURACIÓN EXTRANJEROS S. CÁNTABRO SALUD (W3911111F), UNIDAD FACTURACIÓN EXTRANJEROS S. CÁNTAB (W3911111G) y COMPAÑIAS DE SEGUROS EXTRANJERAS (W3922222D), corresponden a liquidaciones por prestación de servicios sanitarios a extranjeros que se generan por el Servicio Cántabro de Salud, en las que el NIF que consta es inexistente lo que imposibilita el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva al ser éste uno de los motivos de oposición a la providencia de apremio tasados en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, como así lo manifiesta el órgano fiscalizador. Por ello en el momento del dictado de la providencia de apremio se procede a validar este dato acudiendo al CUC (Censo Único Contribuyentes) y detectada su inexistencia el sistema MOURO repone automáticamente la deuda a periodo voluntario dando traslado de ello al órgano gestor para que subsane dicho defecto invalidante al afectar a los datos de la propia liquidación.

Por último, en lo recogido al contenido de la nota 39 relativa a deudas por cuotas de amortización de préstamos para adquisión de viviendas, manifestar nuevamente que al tratarse de deudas de derecho privado su exacción no corresponde a la ACAT, sino a cada órgano gestor de este tipo de derechos, no siendo susceptible su recaudación mediante el procedimiento administrativo de apremio.

A continuación de remite cuadro con la situación de las liquidaciones competencia del Servicio de Tributos que son referidas en el punto 2.40 del anteproyecto;

LIQUIDACIÓN		SITUACIÓN
0102000825240	BEYOS Y PONGA, S.A.	Baja liquidación por estimación total el 31/01/2024
0102000243293	CAGIGAS SOLAR	En suspensión concurso de acreedores expte 2013007 desde 20/03/2015
0102000418562	EL CAGIGALÓN, S.L.	En suspensión concurso de acreedores expte 2011034 desde 2012, incidencia grabada 07/04/25
0152000214762	Mª CONCEPCIÓN ESCUDERO LÓPEZ	Ingreso parcial en periodo ejecutivo. Ingresos el 20/03/2025 (6.908,60 €) y 25/04/2025 (64.908,60 €)

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

0162000086470	ESTUDIOS KRIBE 97, S.A.	Incobrable. AEAT declara incobrable en mayo de 2024.
0162000086531	ESTUDIOS KRIBE 97, S.A.	Incobrable. AEAT declara incobrable en mayo de 2024.
0102000398774	INMUEBLES M.H. SALESAS, S.L.	Suspensión concurso. Deuda en concurso de acreedores expte 2017051, incidencia grabada 09/04/2025
0102000411013	INMUEBLES M.H. SALESAS, S.L.	Suspensión concurso. Deuda en concurso de acreedores expte 2017051, incidencia grabada 09/04/2025
0102000830472	SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	Baja liquidación el 31/01/2024 por caducidad y prescripción.
0162980047910	URBANIZADORA DE CANTABRIA ORIENTAL	Ingreso parcial periodo ejecutivo. Ingresos el 10/02/2010 (6.080,27 €), 11/02/2010 (1.732,93 €) y 26/02/2024 (14.096,30 €)
0162980047920	URBANIZADORA DE CANTABRIA ORIENTAL	Suspensión concurso. AEAT suspendida por concurso de acreedores. Expte 2013017. Grabado el 10/05/2013
0162980047903	URBANIZADORA DE CANTABRIA ORIENTAL	Ingreso parcial periodo ejecutivo. Ingreso el 26/02/2024 (9.539,70 €)
0162980047931	URBANIZADORA DE CANTABRIA ORIENTAL	Suspensión concurso. AEAT suspendida por concurso de acreedores. Expte 2013017. Grabado el 10/05/2013
0102000584052	GES 22-23	Baja liquidación el 8/10/2025 por conclusión concurso insuficiencia masa. Auto 8/04/2019
0102000584070	GES 22-23	Baja liquidación el 8/10/2025 por conclusión concurso insuficiencia masa. Auto 8/04/2019
0102000603090	GES 22-23	Baja liquidación el 8/10/2025 por conclusión concurso insuficiencia masa. Auto 8/04/2019
0102000603143	GES 22-23	Baja liquidación el 8/10/2025 por conclusión concurso insuficiencia masa. Auto 8/04/2019
0162000198605	GES 22-23	Baja liquidación el 11/08/2025 por conclusión concurso insuficiencia masa. Auto 8/04/2019
0162000199326	GES 22-23	Baja liquidación el 8/10/2025 por conclusión concurso insuficiencia masa. Auto 8/04/2019
0162000201991	GES 22-23	Baja liquidación el 11/08/2025 por conclusión concurso insuficiencia masa.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

44

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepígrafe

II.2.1.2 SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

B) DEUDORES

Deudores presupuestarios

2.40

Texto sobre el que se presentan alegaciones

".....

En este último importe están incluidos 629 miles de euros correspondientes a liquidaciones por prestaciones de servicios sanitarios a extranjeros sin cobertura sanitaria cuya adecuada identificación no ha podido realizarse, situación en la que se encuentran, además, otros 467 miles de euros que debieran haberse dado de baja en cuentas por cancelación (como insolvencias u otras causa) ya que, pese a tener una antigüedad menor de cuatro años, resultan incobrables al haberse constatado la imposibilidad de iniciar procedimiento de apremio por desconocerse el Número de Identificación del beneficiario del servicio, cuya omisión determinaría la nulidad de una eventual providencia de apremio".

Alegación 2

No se comparte la afirmación: " .... (como insolvencias ....., resultan incobrables ....."

En las liquidaciones por prestación de servicios sanitarios a extranjeros que se generan por el Servicio Cántabro de Salud, el NIF/NIE que consta es inexistente lo que imposibilita el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva al ser éste uno de los motivos de oposición a la providencia de apremio tasados en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, como así lo manifiesta el órgano fiscalizador. Por ello en

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

[redacted]

Pág 10/34

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

el momento del dictado de la providencia de apremio se procede a validar este dato acudiendo al CUC (Censo Único Contribuyentes) y detectada su inexistencia el sistema MOURO repone automáticamente la deuda a periodo voluntario dando traslado de ello al órgano gestor para que subsane dicho defecto invalidante al afectar a los datos de la propia liquidación.

Esta validación es idéntica a la que se establece por la AEAT, en el Convenio suscrito para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Comunidad Autónoma, para la aceptación de las deudas, en virtud de la cual el campo NIF o CIF del deudor es uno de los datos obligatorios y en caso de inexistencia se produce el rechazo de la deuda afectada.

La consideración de "incobrable" afecta al crédito presupuestario una vez verificada la insolvencia del deudor, circunstancia que no ha podido comprobarse al no haberse podido iniciar el procedimiento de apremio por causa invalidante del mismo, como es la falta de identificación del obligado al pago, y que así es reconocida por ese órgano fiscalizador, por lo que la declaración de incobrable como forma de terminación del procedimiento de apremio sería improcedente por falta de inicio del mismo, siendo por tanto competencia del órgano gestor actuar sobre la deuda, ya sea subsanando el defecto e iniciando nuevamente el periodo voluntario de ingreso con la notificación realizada correctamente al deudor debidamente identificado o dándola de baja en cuentas pero no por insolvencia al no haber podido verificarse.

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

45

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepígrafe

II.2.1.2 SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

B) DEUDORES

Deudores presupuestarios

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

[redacted]

Pág 11/34

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

2.41

Texto sobre el que se presentan alegaciones

"…..

La gestión recaudatoria de deudas en vía ejecutiva constituye, junto con la de gestión y de inspección y valoración, una de las tres funciones principales atribuidas a la ACAT por el artículo 34 del Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia. No obstante, el ejercicio de esta función se encuentra desvirtuado, en tanto que la práctica totalidad de esta gestión se encomienda, como se ha señalado, a la AEAT".

Alegación 3

No se comparte la afirmación: "… el ejercicio de esta función se encuentra desvirtuado, en tanto que la práctica totalidad de esta gestión se encomienda, como se ha señalado, a la AEAT".

Se parte de la obvia legalidad de esta herramienta de colaboración para efectuar la práctica de la recaudación ejecutiva mediante el vigente Convenio con la AEAT, Convenio que tiene su equivalente a nivel de las Entidades Locales (EELL) mediante Convenio suscrito entre la AEAT y la FEMP, y en cuya parte expositiva se citan entre otras, las siguientes consideraciones:

El artículo 5.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, prevé que la recaudación de la Hacienda pública de las Comunidades Autónomas y de sus Organismos Autónomos podrá llevarse a cabo por Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Con fecha 5 de septiembre de 2017 se firmó por la AEAT y la ACAT Adenda al Convenio vigente, que data de 2006 y que a su vez sucedió al anterior de 1999, modificando diversos apartados del mismo y entre ellos, y a petición de la Comunidad Autónoma, se amplió el ámbito objetivo del Convenio que hasta esa fecha se reducía al envío de deudas correspondientes a obligados al pago con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma, abriéndose la posibilidad de remitir deudas de titularidad de cualquier obligado al pago, opción que ya utilizaban otras Administraciones Autonómicas desde hace tiempo.

Es decir, solo a partir de esa fecha de septiembre de 2017 se comenzaron a enviar una parte de las deudas en periodo ejecutivo a la AEAT independientemente del domicilio del deudor, y únicamente desde abril de 2021, y por acuerdo del Comité Ejecutivo de la ACAT, vista la carencia de medios personales y materiales de la ACAT en el Área de Recaudación, se decidió el envío a la AEAT de la práctica totalidad de las deudas en periodo ejecutivo de forma temporal hasta la completa implantación del nuevo sistema informático (SIT) en materia de recaudación ejecutiva, y por otra parte la imprescindible dotación del personal especializado que se considera mínimamente necesario para garantizar la correcta instrucción de los expedientes de apremio, decisión como se indicará más adelante es absolutamente reversible de forma automática en función de la libre elección de la ACAT respecto a qué deudas se delegan en la AEAT para su recaudación ejecutiva.

Además, la recaudación en periodo ejecutivo se continúa desarrollando directamente por el Servicio de Recaudación en los siguientes casos:

- Deudas pendientes no remitidas en su día a la AEAT hasta el ejercicio de 2021.
- Deudas rechazadas por la AEAT en los envíos remitidos a la misma según los resultados del proceso de validación previsto a tal efecto en el Convenio vigente.
- Procedimientos de Apremio resultantes del incumplimiento de aplazamientos y fraccionamientos de pago concedidos en periodo voluntario.
- Procedimientos de recaudación ejecutiva de liquidaciones de recargo ejecutivo del 5 %.
- Procedimientos de recaudación ejecutiva realizados con sucesores y responsables en expedientes no remitidos en su día a la AEAT, instruidos desde el Servicio de Recaudación.

Las razones de esta decisión se han apuntado anteriormente, y se puede concluir la imposibilidad de realizar actualmente, con los medios personales y materiales propios disponibles la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los derechos de naturaleza pública de titularidad de la Comunidad autónoma y de las EELL que tienen

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

delegada en la Comunidad Autónoma la gestión y recaudación de sus recursos evitando completamente las prescripciones de derechos y, en lo posible, la declaración como créditos incobrables de estos derechos económicos de naturaleza pública.

Los factores básicos que han conducido a esta situación son los siguientes:

- No especialización de los puestos de trabajo en el Servicio de Recaudación. No es eficaz ni eficiente para realizar una labor compleja desde el punto de vista jurídico que desemboca en numerosas ocasiones en acciones ejecutorias contra el patrimonio de los contribuyentes, el hecho de que un amplio conjunto de empleados públicos del Servicio, más del 90%, ocupen puestos de nivel de administrativo o inferior y a los que se exige indebidamente la realización de tareas propias de puestos superiores de perfil técnico especializado.

- No es realista suponer que, con los medios materiales en servicio en materia informática, que datan del ejercicio 2002, se pueda realizar una gestión recaudatoria eficaz y eficiente.

En definitiva, la única alternativa viable ha sido la remisión temporal a la AEAT desde abril de 2021, por acuerdo del Comité Ejecutivo de la ACAT, de la práctica totalidad de las deudas en periodo ejecutivo.

Por tanto, se considera que debe mantenerse la decisión de remitir a la AEAT las deudas en periodo ejecutivo en tanto en cuanto no sea factible reasumir la gestión recaudatoria ejecutiva directa, esto es, hasta no tener implementado totalmente el nuevo módulo de recaudación ejecutiva en SIT, y también haberse producido la incorporación de personal cualificado suficiente al Servicio. Sería en ese momento cuando podría empezar a recuperarse la gestión directa de la recaudación ejecutiva, aun cuando siempre habrán de enviarse a la AEAT deudas correspondientes a obligados con domicilio fiscal fuera de Cantabria por razón de competencia territorial. Esta paulatina recuperación de la gestión recaudatoria por parte de la ACAT no implicará ningún cambio jurídico porque el Convenio y su Adenda lo permiten tal y como se dispone en su base SEGUNDA modificada por la Adenda citada, y sería muy sencilla su puesta en práctica.

Para abordar la situación descrita en cuanto a la estructura y RPT del Servicio de Recaudación y la renovación del sistema informático y con el fin último de lograr una estructura orgánica y sistema informático mínimos para “recuperar” en lo posible la gestión recaudatoria propia en periodo ejecutivo, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones principales:

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

- Modificación de la estructura y RPT mediante la Orden HAC/08/2023, de 25 de abril, por la que se aprueba la Estructura Orgánica y se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la ACAT publicada en el BOC del día 8 de mayo de 2023, en la que, entre otras modificaciones, se crean cuatro puestos de trabajo con la siguiente denominación y descripción "Técnico de Hacienda Pública": F; A A1 y otros cuatro puestos de trabajo de "Agente de Hacienda Pública": F; A A2; que habrán de provisionarse en el Área de Recaudación como en los restantes Áreas de la ACAT de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se destinen a este propósito.

- En diciembre de 2021 se produjo la adjudicación de un contrato denominado "Adquisición y servicios de migración, implantación, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de gestión integral e integrado de los procedimientos de aplicación de los tributos y otros procedimientos administrativos competencia de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria con soporte nativo para la tramitación electrónica en la nube", (SIT) que supondrá la implantación de un nuevo aplicativo de tratamiento de los ingresos de derecho público desde gestión a inspección.

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

45

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepígrafe

II.2.1.2 SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

B) DEUDORES

Deudores presupuestarios

2.44

Texto sobre el que se presentan alegaciones

"Además de la deuda mencionada en el párrafo anterior, existían, al menos, 5.274 miles de euros de deudores en situación concursal. La única herramienta de control de la que dispone la ACAT, a efectos de determinar y actualizar contablemente la situación

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025** - [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

de cobro de estas deudas, es la que ofrece el Registro Público Concursal, que proporciona una información insuficiente, principalmente por la falta de actualización de sus datos".

Alegación 4

A raíz del expediente nº ENJ2023/000121 de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, derivado del Informe de Fiscalización nº 4/23 realizado por la Sección de Fiscalización a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria Ejercicio 2020, por la Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria se solicitó de la Intervención General se dictasen instrucciones respecto de la forma de proceder con los créditos afectados por la situación concursal del deudor teniendo en cuenta la carencia de información o información insuficiente que ofrece el Registro Público Concursal y dada su condición de órgano directivo de la Contabilidad.

La respuesta recibida al efecto fue que la petición formulada al efecto quedaba fuera de su ámbito competencial, ante la cual la Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria remitió nuevo escrito a la Intervención General comunicando que procederemos salvo indicación en contrario, a mantener los créditos vigentes en el libro de deudores y por tanto en situación suspensión sin realizar actuación alguna del procedimiento de recaudación dados los efectos suspensivos que trae cuenta el Auto de declaración del concurso de acreedores.

Se acompaña nuevamente documento PDF "**ente ACAT Alegación nº 4 Deudores Presupuestarios_Escritos ACAT-IGAC Instrucciones IGAC Concursos Acreedores"** ya enviado con anterioridad con motivo de las alegaciones presentadas al Anteproyecto de Informe de Fiscalición de la Cuenta General de la Comunidad Autonóma de Cantabria correspondiente al ejercicio 2022.

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

46

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepígrafe

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

[redacted]

Pág 16/34

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

II.2.1.2 SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

B) DEUDORES

Deudores presupuestarios

2.45

Texto sobre el que se presentan alegaciones

"Formando parte de los 995 miles de euros contabilizados como prescripciones se inlcuyen 128 miles de euros (un 13 % del total) que corresponden a derechos contraídos entre 2020 y 2022 sobre los que no se ha acreditado el análisis de su prescripción".

Alegación 5

No se comparte la afirmación: " ..... sobre los que no se ha acreditado el análisis de su prescripción", ya que con motivo de la 3ª petición de documentación y aclaraciones que formuló ese órgano de control en la presente fiscalización del ejercicio 2023, el escrito de contestación realizado por parte de este Servicio de Recaudación recogía las explicaciones solicitadas relativas a los motivos por los que en 2023, según la información que se desprende del archivo "7 8d PRESCRIPCIONES 2023 CERRADOS.pdf" remitido en la 1ª petición, se han contabilizado como prescritos 1.867 saldos, por un importe total de 127.535,02 euros, cuya fecha de contraído se encuentra entre 2020 y 2022, las cuales se reproducen íntegramente a continuación.

"6. Explicación de los motivos por los que en 2023, según la información que se desprende del archivo "7 8d PRESCRIPCIONES 2023 CERRADOS.pdf" remitido en la 1ª petición, se han contabilizado como prescritos 1.867 saldos, por un importe total de 127.535,02 euros, cuya fecha de contraído se encuentra entre 2020 y 2022.

Deuda en concepto de Actos Jurídicos Documentados

El saldo contabilizado como prescrito, por importe de 1.535,71 euros corresponde a la liquidación número 015 2 000469252, no siendo competencia del Servicio de Recaudación.

Deudas en concepto de Canon de Saneamiento

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

El saldo contabilizado como prescrito en deudas de este concepto asciende a la cantidad de 14.785,76 euros.

Los citados saldos de deudas se graban y contraen en el sistema de ingresos MOURO dentro del mes de marzo de cada año, mediante una declaración resumen del año anterior a presentar por las entidades suministradoras en la que constan los importes impagados, por lo que el plazo de prescripción del derecho de la Administración al cobro de los mismos se ha iniciado con anterioridad al conocimiento de las deudas, ello conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 36/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico-Financiero del abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 29 de mayo de 2015).

Además de lo anterior, a la inmensa mayoría de dichas deudas les fue de aplicación el supuesto regulado en la Resolución del Director General de Hacienda de 28 de septiembre de 2007, que declara en situación de no providenciables las deudas individuales en cuantía inferior a 30 € y respecto de las que, en base a lo establecido en posterior Resolución de la Directora General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de 2014, se dispone la declaración de prescripción de oficio mediante procedimiento automatizado que se ejecuta diariamente en el sistema de ingresos MOURO. Se adjunta fichero con la documentación acreditativa. "5.6_CANON SANEAMIENTO.zip"

Con independencia de lo manifestado anteriormente, las deudas que encontrándose durante un periodo de tiempo en situación de NO PROVIDENCIABLE, y por tanto sin poder iniciarse el procedimiento de apremio con base en lo establecido en la Resolución del Director General de Hacienda de 28 de septiembre de 2007 anteriormente citada, y respeto de las que antes de cumplirse el plazo de prescripción pasaron a situación de PROVIDENCIABLE, una vez alcanzado para un mismo deudor la cifra de 30 euros por la acumulación de los débitos por este concepto, pasaron a ser candidatas al dictado de la providencia de apremio el cual se ejecutó en MOURO el primer proceso realizado en fecha posterior a la nueva situación de PROVIDENCIABLE. En este proceso nuevamente se valida si a esa fecha ha vencido el plazo de prescripción y ello en modo preventivo, para evitar el inicio del procedimiento de apremio en deudas efectivamente prescritas, en cuyo caso en el propio proceso de dictado de la providencia de apremio, el sistema de ingresos MOURO decide el dictado de la misma o, en caso de verificarse que efectivamente se encuentre prescrito el derecho de la Administración al cobro, la grabación de forma automatizada de la incidencia de prescripción.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Por su parte, en aquellas no afectadas por las prescripciones automatizadas reseñadas anteriormente, se dictaron las Providencias de Apremio incluyéndose en el fichero de candidatas al envío a la AEAT a efectos de encomendarles la gestión recaudatoria en vía ejecutiva. En este proceso de envío fueron objeto de rechazo las deudas para las que el plazo de prescripción restante era inferior a 3 meses, conforme así está estipulado en el Convenio suscrito al efecto, siendo aceptadas las restantes y por tanto fue la AEAT quién nos informó de la prescripción del derecho de la Administración al cobro, a través de los ficheros que de la gestión recaudatoria nos remite mensualmente, en base a la cual procedimos a la grabación de la incidencia de prescripción en el seguimiento de las mismas.

Para las rechazadas en el envío, la gestión recaudatoria en vía ejecutiva se asumió por el Servicio de Recaudación de la ACAT, no siendo posible la notificación de la Providencia de Apremio con anterioridad al vencimiento del plazo de prescripción, ni la interrupción por tanto de dicho plazo por lo que se procedió de igual manera, esto es grabando en el seguimiento de las deudas la incidencia de prescripción.

Deudas de diversos conceptos no tributarios derivados de Expedientes Administrativos Sancionadores incoados por los distintos órganos gestores del Gobierno de Cantabria.

El saldo contabilizado como prescrito por sanciones administrativas asciende a la cantidad de 110.925,81 euros.

En estas deudas, de naturaleza no tributaria, el plazo de prescripción aplicable es el establecido en su propia normativa reguladora o en su defecto el regulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicable en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Al igual que se ha citado anteriormente para las deudas de canon de saneamiento, una vez finalizado el periodo voluntario de pago las deudas quedaron en situación de PROVIDENCIABLE, siendo por tanto candidatas al dictado de la providencia de apremio, proceso ejecutado en MOURO en el que se valida si a esa fecha ha vencido el plazo de prescripción de la sanción y ello como medida cautelar para evitar el inicio del procedimiento de apremio en deudas efectivamente prescritas, en cuyo caso en el propio proceso de dictado de la providencia de apremio, el sistema de ingresos MOURO decide el dictado de la misma o, en caso de verificarse que efectivamente se encuentre prescrito el derecho de la Administración al cobro, la grabación de forma automatizada de la incidencia de prescripción.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Por su parte, en aquellas no afectadas por la prescripción automática citada anteriormente, se dictaron las Providencias de Apremio incluyéndose en el fichero de candidatas al envío a la AEAT a efectos de encomendarles la gestión recaudatoria en vía ejecutiva. En este proceso de envío fueron objeto de rechazo las deudas para las que el plazo de prescripción restante era inferior a 3 meses, conforme así está estipulado en el Convenio suscrito, siendo aceptadas las restantes y por tanto fue la AEAT quién nos informó de la prescripción del derecho de la Administración al cobro, a través de los ficheros que de la gestión recaudatoria nos remite mensualmente, en base a la cual procedimos a la grabación de la incidencia de prescripción en el seguimiento de las mismas.

Para las rechazadas en el envío, la gestión recaudatoria en vía ejecutiva se asumió por el Servicio de Recaudación de la ACAT, no siendo posible la notificación de la Providencia de Apremio con anterioridad al vencimiento del plazo de prescripción, ni la interrupción por tanto de dicho plazo por lo que se procedió de igual manera, esto es grabando en el seguimiento de las deudas la incidencia de prescripción.

Deuda en concepto de impago de aportaciones beneficiarios centros concertados.

El saldo contabilizado como prescrito, por importe de 275,74 euros se corresponde con el recargo de apremio incluido en la providencia de apremio número 029 2 007595425, la cual trae causa en el impago de la liquidación número 047 2 007683124, generada por el ICASS a nombre de [redacted] *con NIF* [redacted] *por un importe de principal de 2.757,40 € contraído en el sistema de ingresos MOURO en fecha 29 de octubre de 2018. Citado recargo fue anulado previamente en fecha 26 de marzo de 2019 al comprobarse el fallecimiento del deudor en fecha 8 de junio de 2016, esto con anterioridad a la emisión de la liquidación.*

Practicada la notificación de la deuda por el ICASS a los hijos conocidos y por tanto herederos legales del causante en fecha 5 de noviembre de 2018, éstos presentaron escritura de renuncia a la herencia de fecha 5 de junio de 2016, lo que imposibilita la continuación del procedimiento de recaudación frente a ellos, motivo por el que se generó nuevamente el recargo de la providencia de apremio, ahora en fecha 27 de abril de 2022, a efectos de intentar su notificación y la continuación del procedimiento de recaudación frente a otros posibles sucesores que pudieran concurrir en la herencia, lo cual fue infructuoso declarándose la prescripción del derecho de la Administración al cobro de la deuda siendo la notificación de la liquidación practicada por el ICASS la última actuación con efectos recaudatorios. Se adjunta fichero con la documentación acreditativa. "5.6_IMPAGO APORTACIONES BENEFICIARIOS CENTROS CONCERTADOS.zip".

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con ***validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL*** *(art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

46

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepigrafe

II.2.1. Cuenta de la Administración General de la Comunidad

II.2.1.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

B) DEUDORES

Deudores Presupuestarios

2.46

Texto sobre los que se presentan alegaciones

2.46 Del total de anulaciones de ejercicios cerrados (distintas de aplazamientos y fraccionamientos), la información grabada en el sistema MOURO no permite concretar la causa de las correspondientes a 4.216 miles de euros (el 77 % del importe total tramitado) al estar codificadas como "bajas liquidación de oficio" pese a existir un exhaustivo listado de códigos de incidencias en la aplicación que permitiría su seguimiento, circunstancia que repercute en su inadecuado reflejo contable al no discriminar de las anulaciones otros tipos de bajas previstas en el PGCP41. Esta misma situación se observa con respecto a las anulaciones del ejercicio corriente por importe de 4.513 miles de euros (86 % del total).

Alegación 6

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

[redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

El Servicio de Ingresos Presupuestarios de la ACAT, tras la entrega anual a la Intervención General de la Administración de Cantabria del Libro de Deudores, en adelante LD, y sin que éste tenga asignadas las competencias en el control financiero de los ingresos, realiza una "depuración contable" mediante el estudio, agrupación y ordenación de los créditos incluidos en el mismo que tienen saldo contable, para así informar a los órganos responsables a los efectos de que éstos realicen las actuaciones oportunas en sistema de ingresos y contabilidad auxiliar MOURO. Esta actividad de "información accesoria preventiva" de los créditos es independiente de las competencias de control financiero de los ingresos y de la bondad de sus saldos contables.

A continuación, se extracta el texto del último oficio remitido en septiembre de 2025:

"Conforme al "LIBRO DE DEUDORES A 31/12/2024" remitido a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se comunica número de liquidación, la fecha de contraído, el importe, la fecha de la última incidencia y la situación de las deudas contraídas hasta el 31/12/2023 que constan en el sistema contabilidad auxiliar MOURO, que son competencia del presente órgano gestor. En el ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2021, el Tribunal de Cuentas ha recordado que el plazo de prescripción de los derechos pendientes de cobro es de cuatro años, todo ello, sin perjuicio de que se hayan realizado las actuaciones que interrumpan el plazo de prescripción, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se recuerda que conforme a los artículos 17.4 y 166 y ss de Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, la declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de los créditos de la Hacienda Pública autonómica se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la responsabilidad contable. A efectos de que los órganos gestores de los ingresos tengan el conocimiento actualizado de la situación de las deudas y de los deudores de su competencia, y que, en su caso, adopten con suficiente tiempo de antelación las medidas oportunas y actualicen, si procede, la citada situación conforme al exhaustivo listado de códigos de incidencias en el seguimiento de las deudas que dispone el sistema de contabilidad auxiliar MOURO, se comunican y detallan en el Excel que se adjunta al presente escrito todas las deudas competencia del presente órgano gestor que constan en el "LIBRO DE DEUDORES A 31/12/2024" contraídas con anterioridad a la fecha de 31/12/2023 ordenadas por fecha de última incidencia."

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Se adjunta fichero pdf con la denominación "**ente ACAT Alegacion nº 6- 2 46 ACAT OFICIO CODIFICACION ANULACIONES**".

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

47

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepigrafe

II.2.1. Cuenta de la Administración General de la Comunidad

II.2.1.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

C) TESORERIA

2.52

Texto sobre los que se presentan alegaciones

2.52 El saldo de las cuentas de tesorería está infravalorado en 2.445 miles de euros, que deberían formar parte del saldo final de la cuenta "Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación". Este importe corresponde a 53 cuentas restringidas de recaudación que deberían haberse incluido en el saldo global, puesto que las entidades financieras en las que están depositadas no actúan en condición de entidades colaboradoras, único caso en el que los saldos se deben incorporar a la contabilidad cuando se traspasan a la cuenta general de ingresos, de acuerdo con el criterio fijado por la consulta de la IGAE 1/2017.

Alegación 7

En las 53 cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito, con la particularidad de los cargos y abonos realizados en la cuenta restringida de

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

recaudación [redacted] -cargos/abonos sistema 4B-, sólo se producen abonos en concepto de ingresos, en ellas sólo se producen cargos reglados para su traspaso a cuentas que formen parte de la Tesorería, son instrumentales, y el Gobierno de Cantabria solo tiene disponibilidad de los fondos cuando son traspasados a la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, con [redacted] Es entonces, cuando ya no pueden ser anulados los ingresos, cuando la Administración tiene plena disponibilidad sobre ellos para hacer frente al pago de sus obligaciones o rentabilizarlos, y, en consecuencia, cuando se pueden arquear, conciliar, contabilizar, aplicar presupuestariamente y considerarse parte de la Tesorería.

A efectos de clarificar toda la fundamentación desarrollada en el presente apartado se procede a poner un ejemplo con las 6 cuentas restringidas de recaudación de domiciliaciones abiertas en entidades de crédito, en adelante Cuentas Restringidas C19. Los importes domiciliados abonados en las Cuentas Restringidas C19 deben permanecer depositados en ellas durante un período de ocho semanas contadas a partir de la fecha en la que se produzca el abono de dicho importe, ya que el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera establece que durante estas 8 semanas el obligado al pago puede anular unilateralmente y sin ninguna posibilidad de oposición por parte de la Administración los cargos domiciliados en su cuentas. Es decir, por ejemplo, en el caso de que el día 30/12/2023 se hubiesen abonado 1.000.000,00 € en las 6 Cuentas Restringidas C19 del Gobierno de Cantabria, los obligados tendrían, hasta la fecha del 25/02/2023, el derecho para anular/devolver, sin necesidad de justificación alguna, el 1.000.000,00 € correspondiente a los recibos cargados en sus cuentas. Resumiendo, el 1.000.000,00€ recaudado el 31/12/2023 en las 6 Cuentas Restringidas Q19 se podría anular en su totalidad, devolviendo los recibos por parte de todos los contribuyentes unilateralmente y sin ninguna posibilidad de oposición por parte de la Administración hasta el 25/02/2023, conforme a la normativa vigente. Por un principio de prudencia, los fondos de las Cuentas Restringidas C19 no pueden considerase parte de la Tesorería mientras puedan ser anulados unilateralmente y sin ninguna posibilidad de oposición por parte de la Administración. Cuando los fondos ya no pueden ser anulados y la Administración tiene plena disponibilidad sobre ellos para hacer frente al pago de sus obligaciones o rentabilizarlos, es entonces cuando se pueden arquear, conciliar, contabilizar y aplicar presupuestariamente. Es entonces, cuando dichos fondos pueden considerarse parte de la Tesorería.

La ACAT se encuentra a la espera de recibir respuesta de la Dirección General de Tributos a la “SOLICITUD DE INFORME REALIZADA POR LA AGENCIA CÁNTABRA DE

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL 24/1/2022, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) Nº 260/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 14 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS TÉCNICOS Y EMPRESARIALES PARA LAS TRANSFERENCIAS Y LOS ADEUDOS DOMICILIADOS EN EUROS, Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) Nº 924/2009 Y EL REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FINANCIERA", en la que se planteó la cuestión de que "En lo que se refiere a la devolución de las deudas tributarias domiciliadas y el plazo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta para que el ordenante pueda solicitar la devolución por una operación de pago autorizada iniciada por un beneficiario o a través del mismo, se debe aplicar la Ley General Tributaria o aplicar lo establecido en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera".

En el resto de las 53 cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito se aplica el mismo principio de prudencia. No pueden considerase parte de la Tesorería aquellos fondos que pueden ser anulados conforme a la normativa vigente. La Orden de Colaboración establece que se pueden realizar anulaciones de los ingresos realizados en las cuentas restringidas de recaudación "*Cuando se produjesen errores de imputación en cuentas, abonos duplicados o de validación de documentos por importes distintos al correcto y siempre que dicho error se detecte y subsane antes de realizar el ingreso correspondiente en la Cuenta General de Ingresos*". Por este motivo, atendiendo al principio de prudencia, entendemos que, salvo mejor opinión, el saldo del resto de las 53 cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito sólo puede considerase parte de la Tesorería cuando se traspasa a la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria y ya no pueden ser anulados dichos fondos por ninguna de las causas reguladas en la Orden de Colaboración. Es en ese momento, cuando ya no pueden ser anulados, cuando la Administración tiene plena disponibilidad sobre ellos para hacer frente al pago de sus obligaciones o rentabilizarlos, y, en consecuencia, cuando se pueden arquear, conciliar, contabilizar, aplicar presupuestariamente y considerarse parte de la Tesorería.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, por un principio de prudencia, y atendiendo al criterio fijado por la consulta de la IGAE 1/2017, se entiende, salvo mejor opinión, que la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, con IBAN [redacted] que es la cuenta que recibe los traspasos de fondos una vez que ya no pueden ser anulados, es la única que puede formar parte de la Tesorería, y el saldo que presente a 31 de diciembre de cada año es el único que puede figurar en el Activo del

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Balance, epígrafe B.VII "Efectivo y otros activos líquidos equivalentes", ya que el saldo existente en la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, con IBAN [redacted] es el único que no puede ser anulado. Únicamente cuando los fondos se encuentran en la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, con IBAN [redacted] cuando ya no pueden ser anulados los ingresos, es cuando la Administración tiene plena disponibilidad sobre ellos para hacer frente al pago de sus obligaciones o rentabilizarlos, y, en consecuencia, cuando se pueden arquear, conciliar, contabilizar, aplicar presupuestariamente y considerarse parte de la Tesorería

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

47

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepigrafe

II.2.1. Cuenta de la Administración General de la Comunidad

II.2.1.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

C) TESORERIA

2.53

Texto sobre los que se presentan alegaciones

2.53 Las cuentas en entidades colaboradoras presentaban un saldo al cierre de 2023 de 6.565 miles de euros. De acuerdo con la citada consulta, si bien no integran la Tesorería a fin de ejercicio, deberían ser objeto de un análisis que permita contabilizar el devengo de los ingresos recaudados hasta el 31 de diciembre por liquidaciones sin contraído previo, utilizando para ello la cuenta 441 "Deudores por ingresos devengados". Al respecto, no existe un procedimiento regulado en las órdenes de cierre, ni en instrucciones o circulares internas, que permita practicar al final del ejercicio, con base en la información suministrada por las entidades colaboradoras, la correspondiente anotación contable.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Alegación 8

El devengo de las liquidaciones del Gobierno de Cantabria se contabiliza a través de sus dos sistemas integrados de ingresos y contabilidad auxiliar, MOURO y SIT, que registran mediante documentos contables la información relativa a la situación económico-financiera y contable de los derechos cualquier naturaleza integrados en ellos, incluida la información relativa al devengo de liquidaciones y derechos ingresados, para que sea finalmente contabilizada en el Sistema de Información Contable de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (SIC3) tal y como dispone el título V - Operatoria en Ingresos MOURO- de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Resolución por la que se dispone la publicación de la Resolución por la que se actualizan las referencias al sistema de modernización y organización unificada de recursos operativos (MOURO) por el nuevo sistema de información tributaria (SIT) en la Resolución del consejero de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por un principio de prudencia, y atendiendo al criterio fijado por la consulta de la IGAE 1/2017, se entiende, salvo mejor opinión, que el saldo existente en la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, con IBAN [redacted] es el único que no puede ser anulado. Es entonces, cuando ya no pueden ser anulados los ingresos, cuando la Administración tiene plena disponibilidad sobre ellos para hacer frente al pago de sus obligaciones o rentabilizarlos, cuando los fondos se pueden arquear, conciliar, contabilizar, aplicar presupuestariamente y considerarse parte de la Tesorería

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

48

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepigrafe

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

[redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

II.2.1. Cuenta de la Administración General de la Comunidad

II.2.1.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

C) TESORERIA

2.55

Texto sobre los que se presentan alegaciones

2.55 No se ha aprobado en el ámbito autonómico un desarrollo reglamentario que regule el régimen de funcionamiento, gestión y control de las cuentas que forman parte de la Tesorería por lo que no se han regulado aspectos como los tipos de cuentas, su régimen de funcionamiento y control, ni la existencia de un registro de cuentas de tesorería. Por otra parte, la CA tampoco dispone de manuales internos formalmente aprobados que establezcan los procedimientos de control sobre las cuentas de tesorería.

Alegación 9

Partiendo de la premisa de que, por un principio de prudencia, y atendiendo al criterio fijado por la consulta de la IGAE 1/2017, se entiende, salvo mejor opinión, que la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, con IBAN [redacted], que es la cuenta que recibe los traspasos de fondos una vez que ya no pueden ser anulados, es la única que puede formar parte de la Tesorería; en relación con las 53 cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito se hace constar que, con carácter general, y en base al artículo 12 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, la recaudación de los ingresos, tanto de derecho público como de derecho privado, de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueden realizarse:

1) En las entidades de crédito que presten el servicio de caja a las que se refiere el artículo 9.1. del RGR.

2) En las entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 9.1. del RGR, en adelante Entidades Colaboradoras.

3) En las cuentas restringidas abiertas en entidades de crédito.

En los tres casos, la recaudación de los ingresos se realiza a través de una cuenta restringida de recaudación, en el caso de la entidad de crédito que preste el servicio de

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

caja a través de la cuenta CAJA MODELOS NUEVOS (C65), en el caso de Entidades Colaboradoras a través de las cuentas de ENTIDAD COLABORADORA MODELOS NUEVOS (C65) o EECC GESTIÓN RECAUDATORIA C60.2 y en el resto de los casos a través de las diferentes cuentas restringidas abiertas en entidades de crédito.

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de recaudación de los ingresos en las entidades de crédito que presten el servicio de caja a las que se refiere el artículo 9.1. del RGR se encuentra establecido en contrato del SERVICIO DE CAJA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS AL GOBIERNO DE CANTABRIA, en el artículo 14 y siguientes del RGR y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de caja.

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de recaudación de los ingresos de las Entidades Colaboradoras a las que se refiere el artículo 9.1. del RGR se encuentra establecido en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 27 diciembre de 1999, por la que se regula la prestación del Servicio de Colaboración de las Entidades Financieras en la Gestión Recaudatoria del Gobierno de Cantabria, en adelante Orden de Colaboración, en el artículo 17 y siguientes del RGR y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Para el caso concreto de las cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito, el artículo 21 del RGR establece que los ingresos podrán realizarse en cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito cuando, a propuesta del órgano gestor, se autorice, bien por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando se trate de recursos del sistema tributario estatal y aduanero, bien por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, siempre y cuando dicha autorización esté suficientemente justificada en base a su necesidad por razones de mejor prestación del servicio.

El artículo 21 del RGR tiene su equivalencia en la normativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la disposición segunda de la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se adapta la Orden de colaboración al Decreto 53/2000, de 7 de julio de creación de la Dirección General de Tesorería, Presupuesto y Patrimonio, que determina que se procederá a la autorización de apertura de la cuenta o cuentas restringidas correspondientes por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, donde se establecerán las condiciones específicas de funcionamiento y en coordinación con el órgano correspondiente de la Consejería respectiva, la obligatoriedad de cumplimiento de lo establecido en el procedimiento general de ingreso en la Tesorería regulado en la disposición general II

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

de la Orden de Colaboración, al objeto de que las cantidades recaudadas sean ingresadas en la cuenta general de ingresos del Gobierno de Cantabria y la información relativa a los derechos ingresados integrada en el sistema MOURO.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, el régimen de funcionamiento y el procedimiento de recaudación de los ingresos de cada una de las cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito se concreta, en base a las necesidades específicas de cada órgano gestor, en las Resoluciones de Apertura, donde, independientemente de las particularidades de la operativa de cada una de ellas, se establece un procedimiento de ingreso genérico en la Tesorería: las transferencias de fondos que correspondan realizar desde todas las cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito se ingresarán, en todo caso, en la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, con IBAN [redacted] para proceder a su arqueo, conciliación, contabilización y aplicación presupuestaria.

Sin perjuicio de las particularidades operativas propias de cada una de las 53 cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito a las que se hace referencia en el apartado 2.52, todas y cada una de estas 53 cuentas tienen las siguientes características comunes:

1. Las 53 cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito no tienen retribución, ni devengan comisión alguna. En todas las Resoluciones de Apertura de cada una de las 53 cuentas se establece que la cuenta autorizada tendrá el carácter de no retribuida y, en consecuencia, tampoco generará comisiones de ningún tipo y que, en todo caso, la entidad financiera no dispone de facultad de compensación, debiendo respetar el beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos.

2. Con la excepción de la cuenta restringida de recaudación [redacted] -cargos/abonos sistema 4B-, las otras 52 cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito deben ser calificadas de instrumentales, ya que sólo se pueden efectuar anotaciones en concepto de abonos por ingreso y una única anotación por adeudo, conforme a la Resolución de Apertura, para proceder a ingresar el saldo de la misma en una cuenta de la Tesorería, todo ello, sin perjuicio de las anotaciones por rectificación de errores debidamente justificados que procedan.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

3. Los fondos recaudados en las 53 cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito no forman parte de la Tesorería hasta que no son traspasados a la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, con IBAN [redacted] siendo entonces, cuando ya no pueden ser anulados, cuando la Administración tiene plena disponibilidad sobre ellos para hacer frente al pago de sus obligaciones o rentabilizarlos, y, en consecuencia, cuando se pueden arquear, conciliar, contabilizar, aplicar presupuestariamente y considerarse parte de la Tesorería.

Por último, hay que recordar que, de acuerdo con el criterio fijado por la consulta de la IGAE 1/2017, se excluyen de la tesorería las cuentas restringidas de recaudación en entidades financieras colaboradoras, fundamentándose la citada exclusión en la ausencia de retribución y comisiones, en que en ellas sólo se producen abonos en concepto de ingresos, en que en ellas sólo se producen cargos reglados para su traspaso a cuentas que formen parte de la Tesorería, en que son instrumentales y en que la Administración no tiene disponibilidad de los fondos hasta que son traspasados a cuentas que formen parte de la Tesorería.

Pueden comprobarse todas las Resoluciones que establecen el Régimen de Funcionamiento de todas las cuentas restringidas de recaudación en la documentación aportada en los apartados 11.4.a de la petición de INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DEL EJERCICIO 2023, que afecta al Servicio de Ingresos Presupuestarios de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

48

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepigrafe

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

II.2.1. Cuenta de la Administración General de la Comunidad

II.2.1.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

C) TESORERIA

2.56

Texto sobre los que se presentan alegaciones

2.56 En el ejercicio fiscalizado la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera continuaba sin ejercer facultades de control sobre las cuentas restringidas de recaudación de titularidad del Gobierno de Cantabria (cualquiera que sea su naturaleza) cuya gestión corresponde a la ACAT hasta el momento en que los fondos son traspasados a la cuenta general de ingresos, pese a tener atribuidas las competencias de manejo y custodia de todos los fondos y valores de la CA y la recaudación de sus ingresos en virtud de lo establecido en el Decreto 53/2000, de 7 de julio, por el que se crea esta DG. No obstante, a partir de 2024 se ha comenzado a realizar propuestas de actualización de las resoluciones de apertura de dichas cuentas, por las que el Director General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera ostentará la condición de apoderado y por las que se permite a esta DG el acceso telemático y posible requerimiento de la información relativa a las operaciones realizadas, además de obligar a poner en su conocimiento las anulaciones de ingresos en estas cuentas realizadas por el Servicio de Ingresos Presupuestarios de la ACAT.

Alegación 10

Además de la actualización de las Resoluciones de Apertura de todas las cuentas restringidas de recaudación del Gobierno de Cantabria, a los efectos de que en todas ellas se incorporen siguientes mecanismos de control por parte de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, que se detallan a continuación, se ha implementado la habilitación para que la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera ya tenga acceso a todas las cuentas restringidas de recaudación en el nuevo Sistema de Información Tributaria (SIT):

1. GESTIÓN DE INCIDENCIAS. La anulación de los ingresos realizados en las cuentas restringidas de recaudación del Gobierno de Cantabria, en todo caso, requerirá la autorización expresa del Servicio de Ingresos Presupuestarios de la ACAT, que

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

[redacted]

Pág 32/34

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

lo pondrá en conocimiento de la Dirección General en la que recaiga las competencias de Tesorería del Gobierno de Cantabria.

2. ACCESO TELEMÁTICO A LA CUENTA. Las entidades financieras deberán facilitar el acceso telemático a las cuentas restringidas de recaudación del Gobierno de Cantabria a los Órganos Gestores, al Servicio de Ingresos presupuestarios de la ACAT y a la Dirección General en la que recaiga las competencias de Tesorería del Gobierno de Cantabria.
3. ÓRGANO GESTOR DE LA CUENTA. Toda la información relativa a las operaciones realizadas en las cuentas restringidas de recaudación del Gobierno de Cantabria podrá ser requerida por el Servicio de Ingresos Presupuestarios de la ACAT o por la Dirección General en la que recaiga las competencias de Tesorería del Gobierno de Cantabria.
4. ÚNICO APODERADO DE LA CUENTA. El titular de la Dirección General en la que recaiga las competencias de Tesorería del Gobierno de Cantabria es la única persona que, conforme a su cargo, ostenta la condición de apoderado de las cuentas restringidas de recaudación del Gobierno de Cantabria.

Tipo de Alegación

Al texto

Número de página del texto

66 y 67

Epígrafe

II.2 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN Y OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Subepigrafe

II.2.2.2. CUENTAS ANUALES DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

B) ADECUACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES AL PGCP

2.106 y 2.107

Texto sobre los que se presentan alegaciones

2.106 Continúa sin utilizarse las cuentas del subgrupo 45 previstas en el PGCP (*"Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes"*)

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

para la contabilización de las operaciones correspondientes a los convenios que la ACAT mantiene con diferentes ayuntamientos, por los que estos delegan en la entidad la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de tributos, otras deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público de su titularidad59.

2.107 La ACAT no imputa a su presupuesto de ingresos el coste de cobranza del servicio de recaudación de los convenios citados, que en 2023 ascendió a 1.287 miles de euros, y que son imputados incorrectamente al presupuesto de la AG. A diferencia de ejercicios anteriores, el presupuesto de ingresos de la ACAT de 2023 no contiene previsiones por este concepto, pese a que le corresponde la titularidad de estos recursos, en tanto que es la persona jurídica que suscribe los convenios y presta el servicio.

Alegación 11

Se adjunta como, anexo en formato pfd, informe de la Dirección del ente ACAT de fecha 24 de septiembre de 2024 (**ente ACAT-Alegacion nº11 Informe Dirección ACAT justificación criterio contable recaudación recursos entidades locales**) en el que se comunica a la Intervencion General del Gobierno de Cantabria los fundamento jurídicos y la normativa aplicable por la que los recursos de naturaleza municipal recaudados por esta Agencia del Gobierno de Cantabria se contabilizan e ingresan en la contabilidad y cuentas restringidas del Gobierno de Cantabria. Rogamos se tengan en cuenta las alegaciones efecuadas y reiteredas en anteriores Informes de Fiscalización de ese alto Tribunal.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

Firma 1: **13/10/2025 -** [redacted]
DIRECTORA ACAT-DIRECCION DE LA AGENCIA CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACAT
CSV: [redacted]

[redacted]

Pág 34/34

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023 FORMULADAS POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL FINANCIERO

ALEGACIÓN Núm. 1:

Dentro del apartado II.2.1.1 el subapartado 2.54 del Anteproyecto de Informe del TCu indica:

*"**2.54.** Existen 233 cuentas bancarias de centros educativos cuyo saldo a final de ejercicio era de 22.105 miles de euros y que, conforme a su régimen normativo, no están integradas en la tesorería de la AG. Estos elevados saldos evidencian una deficiente utilización de recursos, puesto que estos remanentes no han sido considerados, al menos hasta el ejercicio fiscalizado, para reducir o compensar las nuevas aportaciones a estos centros, o incluso en su caso, reclamar su reintegro, en tanto no sean utilizados para los fines previstos. En consecuencia, la AG debería proceder al análisis de los referidos saldos y compensar o solicitar el reintegro de los remanentes elevados que no están siendo utilizados para la cobertura de los gastos de estos centros."*

En relación con dicho resultado, se formula la siguiente alegación:

El Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024 prevé en su apartado 3.2. la realización de un control financiero sobre centros docentes públicos no universitarios de carácter transversal relativo a la gestión económica del gasto. En el momento de emitir la presente alegación, el Informe provisional del control financiero realizado sobre esta materia, donde se ha analizado el procedimiento de pago a favor de los centros docentes públicos no universitarios enfocado al cumplimiento de plazos, porcentajes y liquidez existente en los mimos, con el objeto de analizar los problemas asociados a los mismos, ha sido emitido con fecha 13 de octubre de 2025 (se adjunta como Anexo I al presente documento).

ALEGACIÓN Núm. 2:

Dentro del apartado II.4.1 B), el subapartado 4.10 del Anteproyecto de Informe del TCu indica:

*"**4.10** Tampoco se ha planificado ninguna auditoría de cuentas anuales sobre los OOAA cuyas cuentas no se integran en la AG, pese a que la prevista en el Plan de 2022 sobre las de CIMA, ejercicio 2021, no llegó a ejecutarse. Esta circunstancia es especialmente relevante puesto que, desde 2015 -año en el que dejó de ser obligatorio someter a auditoría anual las cuentas de todos los OOAA- era la primera vez que se programaba una auditoría de cuentas sobre este tipo de entidades."*

En relación con dicho resultado, se formula la siguiente alegación:

En el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2025, en su apartado 6.1.2, se incluye la auditoría de regularidad contable sobre el OOAA Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASST), volviendo a programar actuaciones sobre los OOAA que no integran sus cuentas en la Administración General.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

ALEGACIÓN Núm. 3:

Dentro del apartado II.4.1 B), el subapartado 4.11 del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

*"**4.11.** Sin considerar los controles horizontales, en el Plan de 2024 no se realizan controles individuales sobre las siguientes entidades:*

- *….*
- *3 fundaciones de las 11: Fundación Fondo Cantabria Coopera, Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria y FLTQ…"*

En relación con dicho resultado, se formula la siguiente alegación:

La Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria es el instrumento definidor del ámbito sujeto a control financiero por parte de esta Intervención General, donde de conformidad con el artículo 2.2.e) de dicho texto legal, las fundaciones para tener la condición de perteneciente al sector publico autonómico tienen que reunir alguna de las siguientes circunstancias:

"…Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de alguna de las entidades integrantes del sector público institucional autonómico o reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución, siempre que dicha aportación, originaria o sobrevenida, se mantenga, con carácter mayoritario.
– Que su patrimonio esté integrado con carácter permanente en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración General de la Comunidad Autónoma o por entidades integrantes del sector público institucional autonómico."

A este respecto, la Fundación Leonardo Torres Quevedo (FLTQ) no dispone de dotación fundacional realizada por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o entidad dependiente de la misma como recoge la nota 13 de su memoria de cuentas anuales para el ejercicio 2024, ni consta que su patrimonio quede integrado de forma permanente por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración General de la Comunidad Autonoma o entidades del sector público institucional.

Por todo ello, no se considera por este órgano de control dentro de su ámbito subjetivo de actuación regulado en el artículo 155 de la Ley 14/2006 la FLTQ.

ALEGACIÓN Núm. 4:

Dentro del apartado II.4.1 B), el subapartado 4.14 del Anteproyecto de Informe del TCu, el cuadro 29 recoge el detalle del grado de ejecución de las actuaciones desarrolladas durante el ejercicio fiscalizado, respecto del cual solicitamos se actualice a la situación en el momento de emisión de las presentes alegaciones, donde las actuaciones finalizadas en el control financiero permanente ascienden a 9 (adjuntados como Anexo 1 al presente documento el Informe provisional del control financiero sobre centros docentes y el Informe definitivo de la actuación finalizada sobre el seguimiento de recomendaciones derivado del control realizado sobre los gastos de personal del SEMCA).

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

ALEGACIÓN Núm. 5:

Dentro del apartado II.4.1 B), el subapartado 4.15 del Anteproyecto de Informe del TCu indica:

*"**4.15** En la ejecución del Plan se aprecian las siguientes incidencias a la finalización de los trabajos de campo (julio de 2025):*

- *No se habían iniciado dos controles, la auditoría sobre las cuentas anuales del Fondo de Derribos de Cantabria y la auditoría de seguimiento de las recomendaciones formuladas a la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica en el último informe complementario al de auditoría de cuentas, ambos trasladados al Plan de 2025.*
- *Sobre el seguimiento de recomendaciones del informe definitivo de control financiero permanente sobre los gastos de personal del SEMCA (ejercicio 2022) emitido el 26 de junio de 2023, se había emitido informe provisional.*
- *El control sobre la antigüedad de los derechos reconocidos pendientes de cobro, primera actuación sobre los ingresos prevista en un Plan, no se ha finalizado pese a haberse planificado ya en el PCF de 2023 y haberse trasladado al de 2024.*
- *Del resto de los controles no finalizados, cuatro se encontraban en curso."*

En relación con dicho resultado, se formula la siguiente alegación:

- La auditoría de seguimiento del Plan de Acción derivado del último informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, ha sido iniciada el 21 de agosto de 2025, encontrándose en desarrollo del trabajo de campo (se adjunta como Anexo 2 al presente documento oficio de inicio de las actuaciones).
- El 18 de julio de 2025 fue emitido el Informe definitivo del seguimiento de recomendaciones realizado sobre los gastos de personal del SEMCA (ejercicio 2022).

ALEGACIÓN Núm. 6:

Dentro del apartado II.4.1 B), en el subapartado 4.17 del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

"4.17 *Además de lo anterior, la IGAC ha realizado auditorías sobre los sistemas de gestión y de control de las consejerías que integran la AG, entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en desarrollo de la Estrategia de Auditoría del MRR aprobada por la IGAE. Como consecuencia de las deficiencias detectadas en la ejecución de los controles previstos en el Plan de 2024 y anteriores, en cinco informes se emitió opinión desfavorable (categoría 3), especificando las medidas correctoras a adoptar y el plazo propuesto para ello, así como propuestas de mejora al objeto de conseguir un funcionamiento óptimo del sistema. En los restantes informes (seis en total) la opinión fue favorable con salvedades (categoría 2), incluyendo asimismo propuestas de mejora.*
Adicionalmente, la IGAC ha realizado informes de seguimiento de cuatro de las auditorías anteriores. En dos de ellos, de seguimiento de informes con opinión desfavorable, se emite opinión favorable con salvedades, mientras que en los otros dos se mantiene una opinión favorable con salvedades al no haber sido adoptadas gran parte de las propuestas de mejora."

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

En relación con dicho resultado, se formula la siguiente alegación:

Las auditorías de sistemas de gestión y control realizadas sobre las entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia sobre las Consejerías del Gobierno de Cantabria son las siguientes:

- 8 auditorías de sistemas completas (NREF 14,15,16,29 y 36 del ejercicio 2022; NREF 65 y 69 del ejercicio 2023 y NREF 116 del ejercicio 2024).
- 7 auditorías de seguimiento (NREF 57,58 y 59 del ejercicio 2022; 75 y 78 del ejercicio 2023 y 92 y 93 de 2024), quedando pendiente el seguimiento de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

El Anexo 3 al presente documento muestra la relación de auditorías desde la aplicación "Audinet" empleada en el desarrollo de las mismas. Asímismo, se adjuntan los Informes correspondientes a todas ellas, en aras de actualizar los resultados del anteproyecto.

ALEGACIÓN Núm. 7:

Dentro del apartado II.4.1 C) en el subapartados 4.20 y 4.21 del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

"**4.20**…*Hasta el ejercicio fiscalizado había sido apreciada la relevancia referida en relación con seis controles, que han dado lugar a la elaboración de cinco planes de acción:*

- *El derivado del informe de control financiero de la Escuela Oficial de Idiomas de Santander (cursos 2016/2017 y 2017/2018), sobre el que el 27 de marzo de 2024 se ha emitido informe de seguimiento por la IGAC, en el que se califican como cumplidas 18 de las 27 medidas propuestas.*
- *El derivado del informe de auditoría de legalidad y operativa sobre la contratación de CANTUR, ejercicio 2019, cuyo informe de seguimiento, previsto inicialmente en el PCF de 2023, fue trasladado sucesivamente a los Planes de 2024 y 2025.*
- *El derivado del informe de auditoría de legalidad y operativa de sistemas y procedimientos área de recursos humanos de CANTUR, ejercicios 2019 y 2020, sobre el que el 18 de octubre de 2024 se ha emitido informe de valoración por el que se consideran adecuadas y suficientes las 24 medidas correctoras propuestas, de las que 14 se consideran completamente finalizadas.*
- *El derivado del informe en materia de contratación administrativa del SCS y de pagos derivados de dicha contratación (ejercicios 2020 y 2021) y del informe sobre control horizontal en la tramitación de emergencia emitido en fecha 22 de marzo de 2024, sobre el que el 16 de abril de 2025 se ha emitido informe de seguimiento en el que se concluye que solo han sido implementadas 3 de las 15 medidas propuestas, estando 2 en ejecución, 9 no implementadas (vencido el plazo previsto) y 1 no iniciada (con plazo previsto no finalizado).*
- *El derivado del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de 2022 de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, de 16 de mayo de 2024, validado el 21 de octubre de 2024 y cuyo seguimiento está previsto en el PCF de 2025.*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

***4.21** Además del seguimiento de las medidas incluidas en los planes de acción, se realizan informes de seguimiento de recomendaciones formuladas en los informes de control financiero. En el PCF de 2024 se planificaron 7 actuaciones de seguimiento sobre otras tantas entidades, habiéndose finalizado 5 y quedando pendientes las 2 restantes"*

En relación con dichos resultados, se formula la siguiente alegación:

- El informe definitivo del seguimiento del Plan de acción derivado de la auditoría de legalidad y operativa sobre la contratación en CANTUR (ejercicio 2019), se ha emitido en fecha 31 de julio de 2025 (se adjunta como Anexo 4 al presente documento).
- El seguimiento del Plan de Acción derivado del Informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica ha sido iniciado, nos remitimos a lo indicado en la alegación num.5 y el Anexo 2.
- Respecto al seguimiento de recomendaciones recogido en el subapartado 4.21, es preciso actualizar el número de actuaciones finalizadas, el cual asciende a 6 por la emisión del Informe definitivo del seguimiento de recomendaciones del control de gastos de personal sobre el SEMCA, nos remitimos a la alegación num.5 y el Anexo 1.

ALEGACIÓN Núm. 8:

Dentro del apartado II.8.1.1, el subapartado 11 de seguimiento de Recomendaciones del Informe de fiscalización 2022 del Anteproyecto de Informe del TCu indica:

"***11**. A la Intervención General de la Comunidad:*

Que se extiendan las actuaciones previstas en los planes anuales de control en relación con sus entidades dependientes y, en especial, se refuercen los controles financieros sobre el Servicio Cántabro de Salud, dado el volumen del presupuesto que gestiona.
El Plan Anual de Control para el ejercicio 2024 no ha incrementado los controles sobre el SCS, limitándose al seguimiento del plan de acción al que dio lugar el informe de control financiero de 20 de junio de 2023 en materia de contratación administrativa del SCS y de pagos derivados de dicha contratación (ejercicios 2020 y 2021), lo que resulta insuficiente dado el volumen de recursos que gestiona y estar sometido el organismo a control financiero permanente en sustitución de la función interventora. En el Plan de Control de 2025 se repite esta circunstancia al planificarse un único control consistente en el "análisis económico presupuestario en materia de gestión y optimización de la ejecución presupuestaria".
Además, en el Plan de 2024 se vuelve a apreciar una reducción del número de controles sobre el resto de las entidades, especialmente en el caso de las empresas públicas, puesto que únicamente una de las 19 entidades del sector público empresarial (dos sobre diecinueve en el Plan de 2023) son sometidas a algún control adicional a la auditoría de cuentas anuales que, en su caso, realizan las auditoras privadas, sin perjuicio de su inclusión en controles transversales en cuyo ámbito subjetivo pudieran estar incluidas. Por el contrario, en el caso de los OOAA, frente a 2 entidades que fueron objeto de control de acuerdo con el Plan de 2023, en el de 2024 se han incluido controles sobre 7 entidades, mismo número que en el Plan de 2022.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

En el PCF de 2025 no se aprecian mejoras sustanciales que permitan alcanzar una mayor cobertura de control, si bien debe destacarse que, por primera vez en los últimos ejercicios, se planifica un control sobre la UC (análisis de la tesorería y liquidez), además de preverse auditorías específicas sobre SRECD (aportaciones dinerarias realizadas desde la AG), GESVICAN (área de contratación y convenios) y HVV (sistemas de control interno y gestión económico-financiera), que se suman al seguimiento del plan de acción en materia de recursos humanos sobre CANTUR. Asimismo, se ha planificado un control transversal sobre el sistema de concesión directa de subvenciones que alcanza a la AG, al ICASS y a CIMA.

Las mejoras señaladas afectan únicamente a la planificación, al no haberse podido verificar sus efectos sobre la ejecución de los controles, si bien resultan insuficientes en relación con las empresas y con los OOAA que gestionan mayores recursos (ICASS, SCE y SCS), debiendo incrementarse de forma sustancial los controles sobre este último, por lo que la recomendación debe calificarse como no cumplida.

Y en el apartado III.9 y III.12 de conclusiones del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

"9.El grado de cobertura previsto del Plan Anual de Control de 2024 sobre las entidades que constituyen el sector público autonómico es del 43 % frente al 29 % del Plan anterior. Esta mejoría es resultado, fundamentalmente, de la inclusión en el Plan de 2024 de actuaciones de seguimiento de recomendaciones formuladas en informes de control financiero ejecutados en años anteriores sobre 7 organismos autónomos (OOAA). El grado de realización del Plan también mejora respecto al ejercicio anterior hasta alcanzar un 71 %, aunque el número de actuaciones programadas se reduce de 39 a 28. La escasez de personal de la Subdirección General de Control Financiero y la limitada colaboración de empresas privadas condiciona el número de actuaciones a incluir en el Plan y el retraso en su ejecución.

11. La IGAC ha realizado auditorías sobre los sistemas de gestión y de control de las consejerías que integran la Administración General, entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Como consecuencia de las deficiencias detectadas inicialmente (en cuatro casos objeto de seguimiento posterior), en tres informes la opinión es desfavorable, mientras que en los restantes informes la opinión fue favorable con salvedades.

12. Hasta el ejercicio fiscalizado solo se había apreciado la necesidad de realizar cinco planes de acción para solventar las deficiencias o irregularidades relevantes derivadas de los informes de control. Del seguimiento efectuado sobre el plan derivado del informe en materia de contratación administrativa del SCS y del control horizontal en la tramitación de emergencia, se concluye que solo han sido implementadas 3 de las 15 medidas propuestas. Sobre el derivado del informe de auditoría de legalidad y operativa sobre la contratación de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR), ejercicio 2019, aún no se ha emitido informe de seguimiento."

En relación con el seguimiento de las recomendaciones derivadas del Informe de fiscalización del ejercicio 2022, se presenta la siguiente alegación:

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

El mayor o menor grado de cobertura de los controles en relación al número de entidades que constituyen el sector público autonómico no debe ser el único indicador para orientar la planificación anual de los controles a efectuar por la IGAC.

La experiencia que se tiene sobre determinados organismos autónomos y su escaso volumen de recursos gestionados hacen recomendable dirigir los escasos medios personales de los que dispone la Subdirección General de Control Financiero hacia otro tipo de controles o ámbitos de la gestión con mayor incidencia de riesgo (preferentemente a través de controles horizontales y mediante seguimientos periódicos de recomendaciones). Los controles transversales no conllevan una menor intensidad en cuanto a su labor de control, no resultando contrapuestos a los controles de tipo individual.

Por tanto, la inclusión de ese tipo de información, más allá del dato objetivo que representa, puede resultar contraproducente si tiene como efecto que las planificaciones anuales tengan por finalidad principal la mejora de ese resultado sin valorar realmente el mapa de riesgos del sector público que puede abordarse de una manera real y efectiva con los medios disponibles dentro de un orden de prioridades.

En este sentido, en los Planes anuales de control también se valora, para establecer esas prioridades, si las entidades han tenido actividad reciente, si están integradas indubitadamente dentro del sector público autonómico de acuerdo con la definición establecida en la Ley de Finanzas de Cantabria o si gozan de algún estatus de autonomía propio.

A esto hay que añadir, la senda positiva que desde la IGAC se ha seguido en cuanto al grado de cobertura de los planes de control financiero, lo que como reconoce el mismo Tribunal en su Anteproyecto se ha incrementado en un 14,30% en el 2024 respecto al ejercicio 2023, y presentando la misma senda en el ejercicio 2025 donde por primera vez se incluyen controles sobre entidades que no habían estado presentes en planes anuales de control financiero anteriores.

En relación con la conclusión del Anteproyecto, nos remitimos a las Alegaciones núm. 4, 5 y 6 donde resumidamente se indica que:

- El grado de ejecución del plan anual de control financiero para el ejercicio 2024 ha mejorado tras la actualización realizada en la alegación núm. 4, alcanzando un 78,58%. A esto hay que añadir la situación de los controles pendientes, los cuales se encuentran en la mayoría de los supuestos en fase de supervisión de informe, permitiendo el inicio de nuevas actuaciones de control, al haber finalizado el trabajo de campo.
- La alegación num.5 actualiza el estado de ejecución del seguimiento del Plan de Acción en materia de contratación sobre CANTUR, recogido en la conclusión 12.
- La alegación núm.6 hace referencia a los informes emitidos y seguimientos realizados en relación con las auditorías de sistemas de gestión y control sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recogidos en la conclusión 11.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Relación de Anexos:

- Anexo 1: Informe emitidos no remitidos anteriormente: Informe provisional sobre el control financiero de centros docentes públicos no universiarios e Inform definitivo sobre el seguimiento de recomendaciones derivadas del Informe de control financiero sobre los gastos de personal del SEMCA.
- Anexo 2: Oficio de comunicación de inicio de las actuaciones de seguimiento del Plan de Acción derivado del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de la Fundación Comillas del español y la Cultura Hispánica.
- Anexo 3: Relación de auditorías y seguimientos de sistemas de gestión y control sobre las entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como Informes emitidos al respecto.
- Anexo 4: Informe definitivo del seguimiento del Plan de acción derivado de la auditoría de legalidad y operativa sobre la contratación en CANTUR.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL FINANCIERO

Dª. [redacted]

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

ANTEPROYECTO DEL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023

ALEGACIÓN 1

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 19.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.1. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
    - II.1.1. Salvedades e irregularidades en la gestión presupuestaria.
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones:**

    1.19 Ante la ausencia de un desarrollo informático por la UC que permita acreditar la adecuación de las desviaciones de financiación computadas en sus cuentas anuales, la representatividad estas desviaciones resulta cuestionable y, por tanto, también la cuantificación de su efecto sobre el resultado presupuestario ajustado y sobre el remanente de tesorería no afectado (2.124)

- **Número de página del texto**: 68.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
    - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
    - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
    - A) Presupuestos.
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones:**

    "*2.113 Al haber obtenido la UC un remanente de tesorería positivo en 2022 no resultó de aplicación el artículo 81.5 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) por el que, en caso de remanente negativo, el Consejo Social debía proceder en la primera sesión que celebrase a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. No obstante, sobre la fiabilidad del remanente de tesorería reflejado en cuentas deben considerarse las deficiencias en el cálculo de sus desviaciones que se ponen de manifiesto en el párrafo 2.124.*"

- **Número de página del texto**: 71.

- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
    - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
    - II.2.2.3 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
    - C) Análisis de la ejecución presupuestaria.
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones:**

    2.124 La UC ha computado desviaciones de financiación del ejercicio por 7.149 miles de euros y desviaciones de financiación acumuladas positivas por 46.002 miles de euros para el cálculo del resultado presupuestario ajustado y del remanente de tesorería no afectado, respectivamente. No obstante, la representatividad de estas desviaciones y, por tanto, de sendas magnitudes presupuestarias es cuestionable, al no haberse solventado la complejidad que en sus sistemas informáticos comporta la elaboración del estado de gastos con financiación afectada de conformidad con la normativa aplicable. Al respecto, la propia memoria de la UC informa de que no dispone de medios para el cálculo por separado de las desviaciones de financiación del ejercicio y las acumuladas, matizando que "se está desarrollando un proyecto para la implantación de dichos medios dentro del sistema Universitas XXI, si bien para el ejercicio 2023 no ha sido posible finalizar la misma, que se espera poder completar para las cuentas anuales del ejercicio 2024".

    2.125 Pese a las limitaciones del sistema para el cálculo de las desviaciones de financiación acumuladas, se financian en el ejercicio modificaciones de crédito haciendo uso del remanente de tesorería, principalmente afectado, por un importe superior a los 38.000 miles de euros.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en estos dos apartados, alegar lo siguiente:**

    Una vez solventadas las cuestiones técnicas que impedían su elaboración, en las cuentas anuales del ejercicio 2024 ya se ha incluido un apartado 23.4 Gastos con financiación afectada en la Memoria, en el que se detalla para cada una de las aplicaciones de financiación afectada tanto las desviaciones de financiación del ejercicio como las desviaciones acumuladas plasmadas en el remanente de tesorería afectado a 31/12/2024.

    En cuanto al ejercicio 2023, objeto de esta fiscalización, si bien tal y como se indicaba en las cuentas anuales, aún no fue posible la elaboración de dicho apartado 23.4 de la Memoria, consideramos que no se ajusta a la realidad lo que se recoge en el informe del

Tribunal de Cuentas respecto a la fiabilidad de los datos, dado que la universidad ha llevado en el ejercicio una contabilidad específica para cada una de las financiaciones afectadas, y las cifras del remanente de tesorería afectado quedan acreditadas y desglosadas para cada una de las aplicaciones, tal y como se ha aportado en el punto 34 de la documentación solicitada para la fiscalización con los siguientes archivos:

- Excel Remanentes Tesorería 2023, en el que se detalla el cálculo del remanente:
  - Afectados……46.002,001,96
    - Expediente de modificaciones presupuestarias 1/24 45.179.785,32
    - Expediente de modificaciones presupuestarias 2/24 85.801,59.
    - Derechos reconocidos pendientes de cobro a 31/12/23 y que se incorporarán como remanentes cuando se ingresen 736.415,05.
  - No afectados……7.898.047,87

  En la misma Excel se incluye el detalle de los derechos reconocidos pendientes de cobro a 31/12/23 y que se incorporarán como remanentes cuando se ingresen, y que componen ese saldo de 736.415,05.
- Libro remanentes afectados 2023 expediente 1/24, en el cual se incluye el resumen de composición de los remanentes del ejercicio 2023 y se detalla, aplicación por aplicación, para cada Unidad Funcional de Gasto la composición de los remanentes afectados, de forma que queda detallado el remanente de cada uno de los proyectos, subvenciones, etc. incluidos en ese saldo de 45.179.785,32.
- Extracto del expediente 2/24, en el que se detalla la composición, aplicación por aplicación, de remanentes afectados adicionales que se incorporaron en este expediente, por no haberse incluido por error en el 1/24. Estos remanentes correspondían a saldos que se habían retenido en las aplicaciones afectadas de varios proyectos de investigación para cubrir la realización de las auditorías preceptivas según las condiciones de financiación, que estaban programadas para el ejercicio 2023, pero finalmente se retrasaron al ejercicio 2024, así como a un saldo de la aplicación 642.22 que tratándose de fondos afectados por error no se había incorporado en el expediente 1/24.

Por tanto, la existencia y composición de los remanentes están plenamente justificadas y detalladas para cada una de las aplicaciones que lo componen, identificables con cada una de las financiaciones afectadas al máximo detalle, de modo que queda igualmente

justificada su incorporación y las modificaciones presupuestarias tramitadas para la misma.

ALEGACIÓN 2

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 68.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
    - II.2.2. Cuentas Anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo
    - II.2.2.3. CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
    - A) PRESUPUESTOS
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *2.111 El 24 de marzo de 2023 se firmó el contrato programa entre el Gobierno de Cantabria y la UC, más de dos meses después de que venciera el anterior contrato-programa firmado, el 25 de enero de 2022 y cuya vigencia se extendía hasta el fin del mismo año. El objeto de ambos contratos es el establecimiento de un marco de financiación estable para la UC; sin embargo, al definirse con vigencia anual, se desvirtúa tal objeto y no se configuran como un instrumento de programación plurianual en contra de la previsión del artículo 81 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) .*

  En el contrato-programa vigente en 2023 se prevén dos vías de financiación: una básica para garantizar que la UC disponga de recursos para un funcionamiento básico de calidad, y una financiación por objetivos estratégicos, que debían ejecutarse a través de ocho programas y cuya dotación económica se establece en los Presupuestos de la CA de Cantabria para 2023. No obstante, continúan sin fijarse indicadores que permitan medir la consecución de tales objetivos, limitándose la actuación de la comisión de seguimiento a una mera comprobación de los gastos en que se incurre en los distintos programas, pese a que la cláusula sexta del contrato-programa atribuye a la comisión de seguimiento, entre otras funciones "realizar el seguimiento, la evaluación y el control del grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos", lo que debería ser determinante para la reasignación de créditos entre los diferentes programas.
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en estos dos apartados, alegar lo siguiente:**

  Estando de acuerdo con las conclusiones emitidas por el Tribunal de Cuentas, es importante destacar que para la formalización de un Contrato-Programa plurianual

como el señalado, es necesario un largo proceso de colaboración y esfuerzo por ambas partes.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencias en materia de enseñanza universitaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Dicha competencia fue transferida por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades y asumidas en virtud del Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración.

El artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, reconoce la autonomía económica y financiera de las universidades públicas, estableciendo además en su artículo 55 que las Administraciones Públicas les dotarán de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a lo establecido en la citada ley orgánica y asegurar la consecución de los objetivos en ella previstos. Por otra parte, el artículo 56 establece que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se ubiquen las universidades deberán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir, en coordinación con las universidades, a la aprobación de instrumentos de programación y financiación que incluyan los objetivos a conseguir, los recursos financieros para ello y los mecanismos de evaluación del grado de consecución de dichos objetivos.

Siendo esta una cuestión legal fundamental para garantizar la continuidad de la actividad de la Universidad de Cantabria, y habiéndose cumplido los propósitos de los anteriores Contratos-Programa suscritos entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria con carácter anual, en diciembre de 2024 se ha formalizado un nuevo marco presupuestario plurianual de referencia para la Universidad de Cantabria, que garantiza la financiación de su actividad esencial y posibilita la planificación futura de la misma para el período 2025-2027.

El vigente Contrato-Programa Plurianual para el período 2025-2027 contempla tres vías de financiación:

1. Financiación estructural basal
2. Financiación por objetivos estratégicos
    a. Financiación por cumplimiento de los objetivos estratégicos: el importe se determinará en función del grado de cumplimiento de un total de 25 objetivos estratégicos definidos y agrupados en seis grandes áreas temáticas ponderadas con el consenso del Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria.
    b. Financiación del Plan de Infraestructuras: el importe se determinará en función de la ejecución del Plan de Infraestructuras de la UC, y de la

cofinanciación que la Universidad de Cantabria realice para llevar a cabo su ejecución.

3. Financiación estructural por necesidades especiales

A la vista de lo anterior, todas las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas respecto al Contrato-Programa entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria correspondiente al año 2023, han sido debidamente subsanadas a partir del ejercicio presupuestario del año 2025 tras un largo proceso de colaboración y esfuerzo por parte ambas instituciones.

ALEGACIÓN 3

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 68.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
  - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
  - II.2.2. Cuentas Anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo
  - II.2.2.3. CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
  - A) PRESUPUESTOS
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

2.112 La Orden HAC/17/2022, de 21 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los PG de la CA de Cantabria para el año 2023 prevé que la UC debía remitir a la DG de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera la información relativa a su presupuesto para su integración en los Generales de la CA. Esta remisión se produjo el 9 de diciembre de 2022, 50 días después del plazo previsto en la Orden, motivando que los PG de Cantabria de 2023 no incluyan los correspondientes a la UC, en contra de lo previsto por el artículo 32.1.a) de la LF. La ausencia ya señalada de una programación plurianual que garantice una financiación estable imposibilita a la UC conocer el importe exacto de las aportaciones del Gobierno de Cantabria a través del contrato-programa, que suponen una parte muy significativa de su presupuesto, si bien debería haberse realizado, al menos, una estimación de dicho importe para dar cumplimiento al plazo establecido en la Orden.

- **Número de página del texto**: 105
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
  - II.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
  - II.5.1. Estabilidad presupuestaria
  - A) ÁMBITO SUBJETIVO. PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN

- **Texto sobre el que se presentan alegaciones:**
- *5.3 En relación con la verificación del cumplimiento del principio de transparencia a efectos de estabilidad presupuestaria, previsto por el artículo 6 de la LOEPSF, se deducen los siguientes resultados:*

  Los Presupuestos Generales de Cantabria incluyen la totalidad de entidades adscritas al sector autonómico cántabro a efectos de contabilidad nacional, con la excepción de la UC y su fundación dependiente, que, como se ha señalado, deberían integrarse. Tampoco los de las sociedades Parque Empresarial de Cantabria, S.L., Gran Casino del Sardinero, S.A. y Aberekin, S.A. (sociedades asignadas a la CA de Cantabria a efectos de control, pero no adscritas a su sector público), Balneario y Agua de Solares, en liquidación (por no tener actividad) e ICAP (por haber sido constituido con posterioridad a la aprobación de la LP para 2023).

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en estos dos apartados, alegar lo siguiente:**
  - El artículo 2.5 de la Ley de Finanzas de Cantabria establece que:

    "*5. La Universidad de Cantabria se rige por su legislación específica, aplicándose esta Ley con carácter supletorio. En todo caso, le será de aplicación de manera directa lo establecido en esta Ley en relación al endeudamiento de las entidades de derecho público a que se refiere este artículo*."
  - Igualmente, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 4:

    "Artículo 4. El Sector Público Institucional.

    El Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria comprende:

    c) La Universidad de Cantabria, que se regirá por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley".
  - Es por tanto relevante detallar la normativa específica que regula el Presupuesto de la Universidad de Cantabria, que emana de una ley orgánica y se desarrolla en la Ley Autonómica que regula el Consejo Social y en los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto del Gobierno de Cantabria:

    Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

    ---

    TÍTULO I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las Universidades.

    - ***Artículo 3: Autonomía de las universidades.***

      2. En los términos de esta ley orgánica, la autonomía de las Universidades comprende y requiere:

e) La autonomía económica y financiera.

- ***Artículo 47: El Consejo Social.***

  2. Corresponden al Consejo Social las siguientes funciones esenciales […]

  *g) Contribuir a la incorporación de las previsiones del plan trienal de actuaciones en los **presupuestos**, y **aprobarlos**, así como supervisar las actividades de carácter económico de la universidad y aprobar las cuentas anuales de la institución universitaria y de las entidades que de ella dependan, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.*

TÍTULO IX: Régimen específico de las universidades públicas.

Capítulo I: Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas.

- ***Artículo 38. Régimen jurídico.***

  *1. Las universidades públicas se regirán por esta ley orgánica, por la ley de su creación y **por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y aprobados, previo control de su legalidad, por la Comunidad Autónoma** (por el Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria, BOC de 17 de mayo de 2012).*

Capítulo III: Régimen económico y financiero de las universidades públicas.

- ***Artículo 54. Autonomía económica y financiera.***

  1. Las universidades tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en esta ley orgánica y en las normas de las Comunidades Autónomas.

  *2. **Corresponde a las universidades la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos** y la administración de sus bienes.*

Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por el que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

- ***Artículo 4: Competencias de supervisión de las actividades de carácter económico.***

  Las competencias de supervisión de las actividades de carácter económico son las siguientes:

  b) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, el presupuesto anual de la Universidad y de las entidades dependientes, y sus eventuales modificaciones, realizando un seguimiento periódico de la evolución de los mismos.

Estatutos de la UC. Aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria (BOC 17/05/2012).

- ***Artículo 171: Planificación económica y presupuesto anual.***

  1. La Universidad de Cantabria goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en lo previsto en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

  2. La Universidad llevará a cabo una planificación económica que tendrá su expresión contable en el presupuesto anual y, en su caso, en los planes y programas plurianuales que se establezcan.

  3. El presupuesto de la Universidad constituye la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, podrá contraer la Universidad y de los derechos que podrán liquidarse durante el año. El presupuesto será anual, único, público y equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos

- ***Artículo 172: Elaboración y aprobación del presupuesto.***

  1. El gerente confeccionará el anteproyecto de presupuesto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y con la legislación presupuestaria aplicable. El anteproyecto, una vez analizado por el Consejo de Dirección, será presentado por el Rector al Consejo de Gobierno para su aprobación inicial.

  2. Durante el mes de diciembre de cada año, el Consejo de Gobierno presentará el proyecto de presupuesto al Consejo Social para su aprobación definitiva. Se adjuntarán las bases de ejecución, que regularán, al menos, la estructura de ingresos y gastos, las modificaciones presupuestarias, las fases de ejecución y los órganos competentes.

- Desde la publicación de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y con carácter previo a la transferencia de competencias de educación superior a las comunidades autónomas (que el caso de Cantabria se produjo con el Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades), el presupuesto de la Universidad de Cantabria no se integró en los Presupuestos Generales del Estado.

- Por tanto, manifestamos que a la Universidad de Cantabria no le es posible cumplir con dicha recomendación, salvo que incumpliéramos lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de

Cantabria y los Estatutos de la UC, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria (BOC 17/05/2012).

- Asimismo, resultaría en la práctica absolutamente imposible, dado que las normativas indican que el presupuesto de la UC debe aprobarse en el mes de diciembre, y para poder integrarse en los Presupuestos Generales de la Comunidad debería confeccionarse en septiembre, fecha en la que la Universidad desconocía el contenido de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y por ende tanto las aportaciones del Contrato Programa para el ejercicio 2023, que suponían casi el 70% de su presupuesto, como las distintas subvenciones nominativas a recibir del Gobierno de Cantabria, así como un grado importante de las resoluciones de las diferentes convocatorias de investigación (que condicionan otro 15% del presupuesto), y otras subvenciones de carácter público de relevancia para su elaboración.

A mayor abundamiento, resulta indicativo que algunas Comunidades Autónomas están desarrollando modificaciones legislativas para evitar confusiones a este respecto, y dejando bien claro que los presupuestos de las Universidades no deben incluirse en los de la Comunidad Autónoma. Así, por ejemplo, se incluyen en la Memoria Extendida del Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, dentro de su punto "*6. Contenido y Análisis Jurídico*", subapartado "*b) Análisis jurídico y principales novedades*", las siguientes consideraciones:

> *"En esta materia, cabe destacar la* ***exclusión expresa de los presupuestos de las universidades públicas y sus entes dependientes que no se integran en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid****, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, según el cual, corresponde a las universidades la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.*
>
> *Esta exclusión se ha recogido expresamente en la ley para evitar confusiones, toda vez que la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid establece, cuando entre en vigor su modificación, que las universidades públicas forman parte del sector público autonómico."*

En cuanto a la ***Orden HAC/15/2021, de 15 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los PG de la CA de Cantabria para el año 2022***, indicaba en su artículo 2.3 lo siguiente:

> "*3.- La Universidad de Cantabria, parte del Sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, remitirá a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la información relativa a su presupuesto en los términos recogidos en el artículo 3.4 de la presente Orden*".

Y en su artículo 3.4:

> *"4.- La Universidad de Cantabria debe enviar a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera la siguiente documentación:*
>
> *— Estado de ingresos y gastos provisional.*
>
> *— Una memoria general explicativa del contenido del proyecto.*
>
> *— La plantilla orgánica, así como la información relativa al coste de personal docente y no docente, sin incluir los trienios ni los costes de seguridad social a cargo del empleador.*
>
> *— Una relación de las principales inversiones previstas en el proyecto de Presupuestos, el estado de ejecución si estas han empezado con anterioridad al ejercicio 2022 y las fuentes de financiación previstas*".

Por tanto, la Orden ni solicita el presupuesto completo (se limita a la documentación concreta señalada en el artículo 3.4) ni indica en ningún momento que lo haga para la integración en los Presupuestos Generales de la CA, por lo que no puede considerarse imputable al retraso de la remisión de la documentación sobre el plazo establecido en la Orden la no inclusión del Presupuesto de la Universidad en los PG de Cantabria de 2023, sino a todos los argumentos anteriormente expuestos que impiden su inclusión. Del mismo modo, todos esos argumentos explican claramente las razones del retraso indicado en la remisión de la documentación, al no ser posible enviar con anterioridad datos que presenten el mínimo rigor exigible.

ALEGACIÓN 4

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 69.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
  - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
  - II.2.2. Cuentas Anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo
  - II.2.2.3. CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
  - B) ADECUACIÓN AL PLAN CONTABLE APLICABOLE
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

  2.116 La memoria no incorpora la información relativa a los apartados "Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad", "Indicadores de gestión" y "Gastos con financiación afectada". Tampoco incorpora "Información sobre el coste de las actividades", omisión amparada por la DT Quinta de la Orden HAC/47/2019, de 26 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el PGCP, ni la

"Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial", que el PGCP ha configurado como potestativa.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

  - Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad

  En el momento del cierre del ejercicio 2023 la UC no contaba con un procedimiento para la obtención de los datos necesarios para elaborar este indicador. Este procedimiento se encuentra en estudio para su implantación.

  - Indicadores de gestión

  Los apartados 2 "Indicadores de eficiencia" y 3 "Indicador de economía" de los indicadores de gestión requieren datos sobre el coste de las actividades, por lo que la UC entiende que su omisión se encuentra amparada por la DT Quinta de la Orden HAC/47/2019, de 26 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el PGCP.

  Una vez que se omiten los apartados 2 y 3, la UC entiende que puede aplicarse este criterio a todo el epígrafe de Indicadores de gestión al estar relacionados entre sí.

ALEGACIÓN 5

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 69.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
  - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
  - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
  - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
  - B) ADECUACIÓN AL PLAN CONTABLE APLICABLE
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *2.117 El apartado "Bases de presentación de las cuentas" de la memoria no informa de la corrección de errores llevada a cabo en el ejercicio como consecuencia de la falta de activación de gastos en 2021 de la redacción del "Proyecto de Reforma Climatización para el Servicio de Estabulación y Experimentación Animal", por importe de 745 miles de euros.*
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

  La activación de gastos en 2021 de la redacción del "Proyecto de Reforma Climatización para el Servicio de Estabulación y Experimentación Animal" se documentó en los asientos directos, incluyendo a tal fin un informe detallado sobre esta corrección, que fue revisado por la auditoría externa. Sin embargo, tal como hace notar el Tribunal de

Cuentas en su informe, debería haber sido incluido en las Bases de presentación de las cuentas de la memoria, si bien, dicha omisión se debe a un error que, en todo caso, no afecta a la imagen fiel del conjunto de los estados contables de la Universidad de Cantabria.

ALEGACIÓN 6

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 70.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
    - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
    - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
    - C) ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *2.121 Los créditos vinculados a la investigación consignados en el capítulo 6 del presupuesto de gastos, así como los subconceptos del capítulo 2 "Títulos propios" y "Otros convenios, proyectos y ayudas" han presentado una ejecución inferior al 50 % debido a que se presupuestan por el importe total de la financiación anticipada que se recibe. Esta práctica motiva la sobrestimación de los gastos presupuestados y conlleva la incorporación en años sucesivos de los remanentes de crédito no gastados, evidenciando la necesidad de ajustar las dotaciones de los créditos a las obligaciones a atender en cada ejercicio.*
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

  En el presupuesto de la Universidad y su ejecución se recogen, tal y como la legislación específica y su propia normativa establecen, la totalidad de los derechos reconocidos y obligaciones reconocidas que se producen en el ejercicio.

  El artículo 1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 de la Universidad de Cantabria establece: "*El Presupuesto de la Universidad de Cantabria constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevén realizar durante del correspondiente ejercicio*".

  No es posible determinar con precisión, en la financiación que se recibe para un proyecto de investigación que tiene un plazo de ejecución superior al ejercicio, la cantidad que se va a gastar en cada uno de los ejercicios, puesto que ésta se encuentra condicionada por múltiples factores de ejecución (factores científico técnicos asociados

a la propia evolución del proyecto, contrataciones de personal, expedientes de contratación pública sometidos a todos los requisitos, plazos y condicionantes de los procesos de licitación previstos en la Ley de Contratos, adquisiciones de equipamientos al extranjero, etc.) que resultan dinámicos y que en muchas ocasiones no son evaluables temporalmente en términos objetivos con la antelación suficiente que permita concretar los importes a gastar en cada ejercicio. Más imposible resultaría aún determinar ese aspecto para los cientos de proyectos de investigación de las diversas tipologías (plan estatal y sus múltiples variantes, Programa Marco Europeo, otras convocatorias nacionales y regionales, etc.), de forma que se pudiera realizar una presupuestación global que soportara un mínimo de coherencia y funcionalidad. Lo contrario, pretendiendo acotar por ejercicios los importes a gastar en cada proyecto, no sólo complicaría hasta la inviabilidad el proceso de elaboración del presupuesto, sino que provocaría enormes disfuncionalidades en la ejecución de los proyectos, derivadas de las múltiples desviaciones puntuales que sin duda se producirían entre los importes previstos y las necesidades finales del proyecto en cada ejercicio. La financiación afectada para estos proyectos, una vez se ha recibido, se encuentra en su totalidad al servicio del proyecto para que pueda desarrollarse su ejecución a la mayor celeridad y eficiencia posible, dado que además en muchos casos se trata de financiaciones sometidas a plazos de ejecución muy ajustados y en los que cualquier disfunción en la misma puede llevar al incumplimiento de los objetivos establecidos y por tanto a la obligación de devolver parte o la totalidad de los fondos. Todo ello se desarrolla bajo una estricta contabilización individualizada por proyecto, con un estricto control individualizado de su ejecución presupuestaria, gastos elegibles, justificación, incorporación del correspondiente remanente afectado y reintegro de los fondos en los casos en que proceda.

ALEGACIÓN 7

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 70.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
    - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
    - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
    - C) ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

- *2.122 Los gastos de personal registrados en el resultado económico-patrimonial exceden a las ORN del capítulo 1 del presupuesto de gastos en 14.687 miles de euros, debido fundamentalmente a la imputación al capítulo 6 de las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al artículo 83 de la LOU.*

  De la legislación aplicable no se deduce que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, afectando a la adecuación de la imputación de gastos por naturaleza.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

- El apartado "F.1 Organización" de la Memoria de las Cuentas Anuales de la Universidad de Cantabria para el ejercicio 2023 incluye la "Conciliación del Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos con el Subgrupo 64 de Contabilidad Financiera" en el subapartado 1.6, en la cual se proporciona información de la totalidad de gastos de personal con independencia del capítulo de imputación presupuestaria.

ALEGACIÓN 8

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 70.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
  - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
  - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
  - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
  - C) ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *2.123 Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos están afectados por el sesgo que la contabilidad analítica realiza en el cálculo de costes hacia las actividades de investigación frente a las docentes, como se señala en el informe de contabilidad analítica emitido por la Gerencia de la UC relativo al ejercicio 2023, por lo que el reparto de costes entre ambas actividades sigue sin atender a la situación real. Ello supone que los márgenes de cobertura de las actividades docentes que refleja el sistema (grado de cobertura de los gastos por los ingresos) sean superiores a la realidad.*
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

  El sistema de contabilidad analítica implantado en la Universidad de Cantabria se ajusta de forma estricta al documento aprobado por el Ministerio competente en materia de universidades así como la Intervención General de la Administración del Estado en el

año 2011: Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades. Particularización del Modelo CANOA.

Por ello, cualquier desviación entre los datos obtenidos a través del sistema de cálculo de costes y los reales, son consecuencia de los criterios establecidos en la redacción del mismo y de aplicación obligatoria en el ejercicio 2023, objeto de la presente fiscalización.

ALEGACIÓN 9

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 71.
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
    - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
    - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
    - D) SITUACIÓN PATRIMONIAL
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *2.127 El incremento del fondo de maniobra es consecuencia, en gran medida, del aumento que experimenta la tesorería (un 29,68 %, respecto al ejercicio anterior) hasta alcanzar los 31.292 miles de euros, habiéndose obtenido una remuneración por el mantenimiento de depósitos en entidades financieras de 290 miles de euros. Al respecto, en el PCF de 2025 aprobado por la IGAC se ha previsto una actuación de auditoría pública que tiene por objeto el análisis de la tesorería y liquidez, referido al ejercicio 2024.*
- **Número de página del texto**: 72
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
    - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
    - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
    - E) CONTROL INTERNO.
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *2.131 La Universidad no ha estado sometida en 2023 al control de la IGAC al no haberse incluido en el PCF de 2024, si bien, como se ha señalado, en el PCF para 2025 se incorpora una actuación de auditoría pública que tiene por objeto el análisis de la tesorería y*

liquidez. La UC ha venido argumentando que no procede la inclusión de controles sobre la misma en el plan anual de auditorías de la IGAC por estar sometida a su normativa específica. No obstante, este Tribunal sostiene que sí procede esta inclusión dado que la UC se encuentra en el ámbito de aplicación de la auditoría pública a ejercer por la IGAC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 de la LF, criterio compartido por la IGAC a la vista de la planificación aludida. Igualmente, el artículo 59.3 de la LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que las universidades estarán sometidas al régimen de auditoría pública que determine la normativa autonómica, por lo que el control financiero a través de auditoría pública de la IGAC no puede interpretarse como incompatible con la autonomía económica y financiera que la propia LO reconoce en su artículo 54

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

  Los saldos existentes en la Tesorería de la UC proceden fundamentalmente de los ingresos de los proyectos, convenios, cursos, subvenciones, etc. que son financiación afectada.

  En el ejercicio 2023 se produjo un incremento de esta financiación afectada, derivada fundamentalmente de la captación de Fondos Next Generation que no sólo se mantiene sino que se incrementa en ejercicio 2024. Este incremento repercute tanto en el aumento de la tesorería como en el rendimiento derivado de la misma como consecuencia de la obligada gestión responsable realizada desde la institución en busca de la mayor eficiencia posible.

En cuanto a la inclusión de la Universidad de Cantabria en el Plan anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control de la IGAC para 2025 con la realización de la Auditoría Pública "Análisis de Tesorería y Liquidez" de la Universidad de Cantabria sobre el ejercicio 2024, si bien la Universidad ha atendido a todas las solicitudes por parte de la IGAC y se ha sometido a dicha actuación, ha manifestado su inconformidad con la inclusión de la Universidad en dicho Plan, por considerar, como ya se ha manifestado a este tribunal en alegaciones anteriores, que no corresponde la misma. A este respecto, **se han trasladado a IGAC los siguientes fundamentos jurídicos que respaldan la no inclusión de la Universidad de Cantabria en su Plan anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control**:

1. Introducción y antecedentes

En fecha 29 de enero de 2025 se dicta por la Intervención General del Gobierno de Cantabria -en adelante, *"IGAC"*- Resolución por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2025 (en adelante, respectivamente, la "*Resolución*" y el *"Plan*").
Dicho Plan, anexo a la Resolución, incluye como entidad a auditar por primera vez a la Universidad de Cantabria:

"6.3. Auditoría sobre Universidades Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 155 LFC, que extiende el ejercicio de la auditoría pública a todas las entidades integrantes del Sector Público Autonómico, la Universidad de Cantabria queda sometida a esta modalidad de control.

Asimismo, en el ejercicio de las actuaciones de control podrá requerirse la colaboración de la unidad responsable del control interno prevista en el artículo 173 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Por todo lo expuesto, se prevé la realización del siguiente control:

Ente	*Objeto*	*Ejercicio*
Universidad de Cantabria	*Análisis de la tesorería y liquidez*	*2024*

En este contexto, en fecha 12 de febrero de 2025 la Universidad de Cantabria recibe "*COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA AUDITORÍA PÚBLICA "ANÁLISIS DE LA TESORERÍA Y LIQUIDEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA"* de la Intervención General del Gobierno de Cantabria. Conforme a la misma (destacamos):

"La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (IGAC), a través de la Subdirección General de Control Financiero, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 132.2 y 155 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en ejecución del Plan anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, correspondiente al ejercicio económico 2025, aprobado por el Interventor General de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2025 (…), y en concordancia con lo dispuesto en la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de la IGAC, por la que se dictan instrucciones sobre control financiero, auditoría pública y otras actuaciones de control de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante el presente escrito, les comunica el inicio de los trabajos de auditoría pública sobre el análisis de la tesorería y liquidez de la Universidad de Cantabria.

Con motivo de la reciente suscripción del contrato programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la implantación de un marco de financiación estable durante el periodo 2025- 2027, que por primera vez adquiere un carácter plurianual, y de los reiterados requerimientos formulados por el Tribunal de Cuentas en sus Informes de fiscalización a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, este órgano de control ha considerado incluir en su planificación de actuaciones a desarrollar durante el ejercicio 2025 el control antes

citado, con objeto de ampliar su función de control interno sobre la gestión económica y financiera del sector público autonómico".

Ante dicha novedad, la Universidad de Cantabria -en adelante, "*UC*"- se plantea la conformidad a Derecho de dicha inclusión; concretamente, si la IGAC posee la competencia para la realización de auditorías de control sobre la Universidad.

2. Interpretación de la IGAC.

De la documentación emitida por la IGAC se puede desprender que la inclusión de la Universidad de Cantabria como entidad a auditar y las competencias de aquella se fundamenta en los siguientes conceptos y preceptos:

- Artículo 59.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, "LOSU"):
  "*Las universidades estarán sometidas al régimen de auditoría pública que determine la normativa autonómica o, en su caso, estatal. Asimismo, las universidades desarrollarán un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad*".

- Según el artículo 155.1(a) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (en adelante, "LFC"):
  "La auditoría pública se ejercerá por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, en función de lo previsto en el plan anual de auditorías, sobre: a) Todas las entidades integrantes del sector público autonómico […]".

- El artículo 132.2 de la LFC, bajo la rúbrica "*Del control de la gestión económico-financiera del sector público autonómico*" establece (destacamos):

  "2. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá en los términos previstos en esta Ley el ***control interno*** *de la gestión económica y financiera del sector público autonómico, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle".*

- La Circular 1/2007, de 21 de febrero, de la IGAC**,** por la que se dictan instrucciones sobre control financiero, auditoría pública y otras actuaciones de control de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala en sus diferentes disposiciones:

  "Primera.- Ámbito de aplicación.
  (…)

2. El control financiero se ejercerá bajo las modalidades de control financiero permanente y auditoría pública, y será de aplicación a los siguientes sujetos:

Administración General, Organismos Autónomos dependientes de la Administración General, entidades públicas empresariales, y demás Organismos y Entidades de derecho público, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica.

Sociedades mercantiles integrantes del sector público autonómico.

Fundaciones del sector público autonómico.

(…)
Quinta.- Modalidades de control financiero.
(…)
3. La auditoría pública se ejercerá respecto de todas las entidades integrantes del sector público autonómico y fondos carentes de personalidad jurídica dotados mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la función interventora y al control financiero permanente y de las actuaciones sometidas a la auditoría privada de la Ley 19/1988 de 12 de julio de Auditoría de Cuentas, impuestas a las sociedades mercantiles autonómicas por la legislación mercantil".

- Refiere los "*requerimientos formulados por el Tribunal de Cuentas en sus Informes de fiscalización a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria*".
- Adicionalmente, señala el *contrato programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la implantación de un marco de financiación estable durante el periodo 2025- 2027*, de fecha 19 de diciembre de 2024.[1]

3. Argumentos sobre la inaplicación a la UC de la auditoría pública por la IGAC.

En este sentido se trasladan las siguientes consideraciones:

- La LOSU establece en el **artículo 59** el régimen general de rendición de cuentas y control de la gestión económico-financiera de la Universidades públicas:

  "1. El uso de los recursos económico-financieros de las universidades se someterá a los principios de transparencia y de rendición de cuentas.
  2. Las universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de control externo de la respectiva Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las

[1] El programa plurianual no incorpora previsión alguna adicional en matera de control de gestión económico financiero. Ello al margen de la previsión establecida en el artículo 56 LOSU, señalando que "*El grado de cumplimiento de dichos objetivos será evaluado por parte de la Comunidad Autónoma y servirá de base para la siguiente programación plurianual. La evaluación se realizará con criterios públicos, objetivos, transparentes y conformes al marco normativo establecido".*

competencias del Tribunal de Cuentas.

3. Las universidades estarán sometidas al régimen de auditoría pública que determine la normativa autonómica o, en su caso, estatal.

Asimismo, las universidades desarrollarán un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad".

Por tanto, se diferencia por una parte **(i)** la obligación de las de "*rendir cuentas de su actividad ante el órgano de control externo de la respectiva Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas*", en caso de que no exista dicho órgano en la Comunidad Autónoma, y por otro, **(ii)** el sometimiento de las Universidades, tanto al "*régimen de auditoría pública que determine la normativa autonómica o, en su caso estatal*", en los términos y con el alcance que en la misma se definan en cada caso, como al control interno, a través de un sistema de auditoría interno, con autonomía funcional que no dependa de los órganos de gobierno de la universidad.

- La LFC tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

  El **artículo 132 de la LFC** establece con carácter general los órganos competentes para la realización de los controles externo e interno del sector público autonómico, estableciendo la competencia del **Tribunal de Cuentas** en el ***control externo*** del sector público autonómico, y de la **IGAC** del ***control interno*** de la gestión económica y financiera del mismo, en los términos previstos en la propia ley.[2]

  Este control interno de la gestión económica y financiera del sector público autonómico por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al Artículo 134, "*se realizará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública, a que se refieren los capítulos II, III y IV de este Título".*

[2] *Artículo 132. Del control de la gestión económico-financiera del sector público autonómico.*

1. En su condición de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del sector público, corresponde al Tribunal de Cuentas el control externo del sector público autonómico, en los términos establecidos en la Constitución, en su Ley Orgánica y en las demás leyes que regulen su competencia.

2. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá en los términos previstos en esta Ley el control interno de la gestión económica y financiera del sector público autonómico, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle.

A su vez, el **artículo 155 LFC** establece el ámbito de la auditoría pública como mecanismo de control de la gestión económica y financiera del sector público, señalando:

"La auditoría pública se ejercerá por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, en función de lo previsto en el plan anual de auditorías, sobre:
a) Todas las entidades integrantes del sector público autonómico.
b) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La auditoría se realizará sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada impuestas a las sociedades mercantiles autonómicas por la legislación mercantil".

- Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Cantabria tiene un régimen específico en la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

  La LFC en su artículo 2.2 considera la UC como parte del sector público institucional de la Comunidad de Cantabria. No obstante, en su artículo **2.5 LFC** establece expresamente su especialidad, con una aplicación limitada del conjunto de la norma, y por tanto entre otras materias, del régimen de auditoría pública:

  "La Universidad de Cantabria se rige por su legislación específica, aplicándose esta Ley con carácter supletorio. En todo caso, le será de aplicación de manera directa lo establecido en esta Ley en relación al endeudamiento de las entidades de derecho público a que se refiere este artículo."

  De esta manera, se establece que, **en el ámbito del control económico-financiero, la legislación específica de la Universidad debe de contemplarse en primer término, y sólo con carácter supletorio se aplicará la LFC.**

  Ello resulta coherente con el **principio de autonomía universitaria recogido en el artículo 3 de la LOSU.**[3]

  Esta remisión a la aplicación directa y prioritaria de la normativa específica se corresponde con lo establecido en la normativa general y autonómica. Así, el artículo 2.2 c) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (respecto del ámbito

[3] *1. Las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española.*

de aplicación de dicha norma) establece:

"*Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley*".

En los mismos términos, el artículo 4.(c) de la Ley 5/2018 de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria:
"El Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria comprende: (…)
"c) La Universidad de Cantabria, que se regirá por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley".

En definitiva, en términos de jerarquía normativa, **resultará de aplicación directa y prioritaria la normativa específica de la UC. No resulta de aplicación directa la regulación establecida en la LFC con carácter general** -salvo en relación al endeudamiento de las entidades de derecho público-, y en concreto, el régimen de auditoría pública establecido de forma general como mecanismo de control interno de la gestión económica y financiera del sector público autonómico por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La supletoriedad es un instrumento de rellenado de lagunas; de tal manera que cuando un determinado supuesto no es objeto de regulación por la norma inicialmente aplicable se da paso a la supletoria, siempre, eso sí, que semejante operación no resulte, por otras circunstancias, disconforme al ordenamiento jurídico. (*Sentencia Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2007 - Roj: STS 939/2007 - ECLI:ES:TS:2007:939).*

No cabe la supletoriedad cuando una ley especial regula una materia concreta. La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean

congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En consecuencia, la aplicación del régimen de control financiero y de auditoría establecido en la LFC a la UC procedería en su caso exclusivamente si la normativa específica de la UC no contemplara y regulara la materia del control económico y financiero. Como se describe a continuación, **la normativa específica aplicable a la UC contiene la regulación sobre el control económico financiero de forma que no precisa de la aplicación supletoria de la LFC para cubrir posibles lagunas u omisiones**. Como se ha precisado, la supletoriedad de leyes aplica solo para integrar una omisión en la Ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes.

- Respecto al control externo, la competencia del Tribunal de Cuentas como órgano de control externo del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria viene determinada por la inexistencia de un órgano de control externo de la propia Comunidad Autónoma.

  El artículo 136.1 de la Constitución Española (en adelante, "*CE*"), de 1978, establece que "*(e)l Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público* (…)". De esta manera, de un primer análisis del asunto objeto de este informe resultaría como conclusión preliminar que **la fiscalización de las universidades públicas, como organismos pertenecientes al sector público, recaería sobre el Tribunal de Cuentas.**

  Con la entrada en vigor en 1982 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (en adelante, "*LOTC*"), el artículo 1 de la LOTC enmarca las competencias y funciones del Tribunal de Cuentas en línea con lo establecido con la norma suprema, añadiendo por medio del apartado 2 del mismo artículo que [el Tribunal de Cuentas] "*es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos. Depende directamente de las Cortes Generales*".

  Por otro lado, el artículo 153(d) CE establece las reglas generales de competencia en materia de control y supervisión de los órganos de las Comunidades Autónomas, indicando -en línea con lo establecido en el ya citado artículo 136 CE- que la responsabilidad de su control económico y presupuestario recae en el Tribunal de Cuentas.

  Sin embargo, y sin perjuicio del establecimiento de este régimen general, la Constitución no establece una exclusividad de control para el Tribunal de Cuentas, ni prohíbe la creación de órganos adicionales para supervisar las finanzas autonómicas.

Esto abre la puerta a que las Comunidades Autónomas puedan desarrollar sus propios sistemas de control externo. Así, puede darse una estructura donde, además del control estatal a través del Tribunal de Cuentas, existan mecanismos autonómicos que ayuden a garantizar una mayor eficiencia y adaptabilidad en la gestión financiera de las propias Comunidades. Lo anterior se corrobora con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Complementariamente, el artículo 29 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, bajo la rúbrica "*De las relaciones del Tribunal de Cuentas con los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas*" a que se dedica el Capítulo II de dicha Ley.

En definitiva, todo lo anterior ha resultado **(i)** en la consideración de las universidades como parte del sector público autonómico y **(ii)** la formación de varios Órganos de Control Externo (OCEx) a nivel autonómico.

Con ello, y siendo estos órganos de control externo los responsables de la fiscalización de estas instituciones, queda establecida la regla general y la excepción bajo la que se rige el estudio objeto de este Análisis: **las universidades pertenecientes a Comunidades Autónomas que cuenten con OCEx propio rendirán cuentas de su actividad a su respectivo OCEx autonómico, a excepción de aquellas CC.AA. sin órgano de control externo, que deberán rendir todas las cuentas directamente al Tribunal de Cuentas**, que, en defecto de órgano específico competente, se mantiene como la máxima autoridad fiscalizadora, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Sobre la base de lo anteriormente desarrollado, **dado que la Comunidad Autónoma de Cantabria no dispone de un órgano de control externo, la competencia para la realización del control externo correspondería, directamente, al Tribunal de Cuentas.**

Ello viene corroborado en todo caso en la propia LFC, que en su artículo 132, establece los órganos competentes para la realización de los controles externo e interno del sector público autonómico, señalando en el apartado 1 del citado que corresponde al Tribunal de Cuentas el control **externo** del sector público autonómico.

Así, con carácter general, el art. 112 LFC establece que "*3. Todas las entidades integrantes del sector público autonómico quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios recogidos en el capítulo IV de este Título*".

Esta obligación se define en el Artículo 129 LFC: "*Las entidades integrantes del sector público autonómico rendirán al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención*

General de la Administración de la Comunidad Autónoma, la información contable regulada en la sección 1.ª del capítulo III de este Título".

Su desarrollo procedimental se define en el artículo 131 LFC:

"1. En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales aprobadas a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, acompañadas del informe de auditoría que corresponda, en aplicación de los artículos 155 y 160 de esta Ley, o del impuesto por la normativa mercantil, en el caso de sociedades mercantiles autonómicas, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Tratándose de dichas sociedades deberá acompañarse, además, el informe de gestión y el informe previsto en el artículo 122 de esta Ley. (…).

2. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma remitirá al Tribunal de Cuentas la documentación indicada en el apartado anterior antes del treinta y uno de octubre del año siguiente a la finalización del ejercicio económico".

- Respecto al **control interno** debemos estar, conforme señala la propia LFC -art.2.5- a la Regulación específica de la UC, que resultaría aplicable con carácter preferente sobre la regulación general contenida en la normativa autonómica.
  En este contexto, hemos de acudir a los **Estatutos de la UC, a la Ley 4/2018, de 15 de junio, por el que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria ("LCSUC") y a las propias Bases de Ejecución de Presupuesto del ejercicio 2024 de la UC**, aprobadas por el Consejo Social.

  La LCSUC en esta materia se limita a señalar que el Consejo Social es competente para llevar a cabo una supervisión del presupuesto universitario, en cuanto entre las competencias del mismo -establecidas en el artículo 4 de la LCSUC- se identifican la aprobación del presupuesto anual de la Universidad y sus eventuales modificaciones, la realización de un seguimiento periódico de la evolución de los mismos, "*así como las inversiones, gastos e ingresos que aquella realice, a cuyo fin podrá recabar toda la información que precise y la realización de auditorías*", y la supervisión del desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad.

  Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 de la Universidad de Cantabria, aprobado por el Consejo Social de fecha 20 de diciembre de 2023 (BOC núm. 214, de 5 de noviembre de 2024), que en sus artículos 91 y 92 regula el sistema de control interno y la auditoría interna.

  El artículo 1 de las Bases ("*CONTENIDO Y REGULACIÓN*"), responsable de establecer la jerarquía normativa aplicable al Presupuesto universitario:

"El Presupuesto de la Universidad de Cantabria constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevén realizar durante el correspondiente ejercicio.
La gestión del Presupuesto se realizará de conformidad con estas Bases de Ejecución y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UC, la Ley Orgánica del Sistema Universitario, así como supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.4 de la misma en materia de endeudamiento, y la Ley General Presupuestaria."

El artículo 91 de las Bases, referido al "*SISTEMA DE CONTROL INTERNO*", que comienza en su apartado 1º indicando que *"1. Sin perjuicio del control que corresponde al Consejo Social y al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control interno de los gastos e ingresos de la UC, como sistema de gestión, se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los apartados siguientes [...]".*

El artículo 92 de las Bases, que se refiere a la "*AUDITORÍA INTERNA"* de la Universidad de Cantabria:

"1. Con independencia de las obligaciones que conlleva la aceptación y sujeción al principio de gestión responsable por las personas con capacidad de toma de decisiones y de gestión, Auditoría Interna contribuirá a fortalecer el sistema de control interno de la Universidad. Actuará de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas en su manual de funciones y a las determinadas en las presentes Bases de Ejecución, y velará por el cumplimiento de las normas de aplicación en la gestión de los ingresos y de los gastos".
2. En relación al presupuesto del año 2024 será competencia del Auditor Interno:
a. Control previo antes de la firma por el órgano competente de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven obligaciones de contenido económico, para garantizar que cumplen la normativa vigente y se realizan de acuerdo a las Bases de Ejecución.
(…)
b. El Auditor Interno, en función de los medios de que disponga, establecerá un plan de auditoría que será sometido a la aprobación de la Gerencia. En el mismo se determinarán los trabajos de control a posteriori previstos, que serán realizados aplicando técnicas de auditoría, con indicación de las áreas, las UFG o Servicios, y, en su caso, los distintos actos, documentos y expedientes objeto de la revisión. La Gerencia será informada de cuantos defectos y excepciones se detecten y se propondrán acciones para subsanarlos. (…)

Los Estatutos de la UC[4] regulan de forma específica en su Capítulo III del Título V (arts. 171 y ss.) al "*Régimen económico y presupuestario*" de la Universidad.

Artículo 171. Planificación económica y presupuesto anual.

1. La Universidad de Cantabria goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en lo previsto en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público. (…)

El artículo 173 de los Estatutos de la UC se refiere al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, que, en los términos de lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024 de la UC, sería llevada a cabo por una unidad específica e independiente ("*Auditoría Interna*").

Artículo 173. Control interno.

El control interno de los gastos e inversiones estará basado en el principio de gestión responsable. Para fortalecer este sistema de control interno existirá una unidad específica que desarrollará sus funciones con independencia, utilizando técnicas de auditoría.

Es el **artículo 176 de los Estatutos de la UC** el que, refiriéndose al control y auditoría externa de la Universidad, arroja verdadera luz sobre la materia objeto del presente Análisis, indicando (citamos y destacamos):

Artículo 176. Cuentas anuales y auditoría externa.

1. Al término de cada ejercicio económico, la Gerencia formará las cuentas anuales, que serán examinadas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Consejo Social.

2. Las cuentas anuales irán acompañadas de una ***auditoría, que será realizada por empresas y profesionales independientes con experiencia en el sector universitario.***

3. ***Las cuentas anuales aprobadas*** *serán enviadas al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su fiscalización, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Tribunal de Cuentas.*

4. Las entidades que se creen al amparo del artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades remitirán anualmente sus cuentas al Consejo Social a través del Consejo de Gobierno, acompañadas de una memoria de sus actividades y una relación del personal contratado con cargo a la mismas.

De esta manera, la normativa específica de la UC configura e*l control de la gestión económico-financiera* en distintos modos y niveles:

[4] Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria

(i) Por una parte y, en primer lugar, está obligada a la llevanza de un control interno: la UC está obligada a llevar un control interno de sus cuentas a través de su unidad específica ("*Auditoría Interna*"), según lo establecido en el artículo 59.3, párrafo 2º, de la LOSU, a la que corresponde la labor de control previo de todos los actos de contenido económico, y el desarrollo de un plan de auditoría; y,

(ii) Por otra parte, posteriormente, está sujeta a un control externo, al estar sometidas sus cuentas anuales aprobadas a una auditoría externa, llevada a cabo por profesionales externos a la institución con experiencia en la auditoría de cuentas en el sector universitario, que, posteriormente, deberán de ser remitidas a la IGAC para su fiscalización (primer nivel de control externo). Esta última, posteriormente, en los términos de lo previsto en la Ley de Finanzas de Cantabria, deberá de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, lo que implicará la fiscalización indirecta de esta última, y el segundo nivel de control externo.

En dicho contexto, **no procedería la aplicación supletoria del régimen establecido en la LFC**, toda vez que la normativa autonómica a la que refiere el artículo 59.3 LOSU expresamente excluye a la UC de su ámbito de aplicación directa, limitándola a la supletoriedad, que no procede cuando el régimen de la norma específica no presenta lagunas que deban ser rellenadas. El artículo 155.1(a) de la LFC, que señala a la IGAC como responsable de la auditoría pública de todas las entidades integrantes sector público autonómico (control interno del sector público) queda por tanto excluido, sin que pueda ser de aplicación supletoria, al existir una norma específica.

En este sentido debe reseñarse que el art. 155 LFC establece expresamente que el régimen de auditoría pública resultará añadido o complementario al ejercicio de auditoria privada impuesta a las sociedades mercantiles por la legislación mercantil[5], omitiendo no obstante cualquier referencia al régimen de auditoría externa que establece la normativa específica aplicable a la UC, en consonancia con la exclusión de la UC del ámbito de aplicación directa de la norma que se establece en su artículo 2.5, que se regirá por su normativa específica.

Por último, la IGAC fundamenta la inclusión de la UC en su auditoría pública en los siguientes argumentos:

- En la suscripción del Contrato Programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la implantación de un marco de financiación estable durante el periodo 2025- 2027, que por primera vez adquiere un carácter plurianual. En efecto, la suscripción del citado Contrato Programa ha dado lugar al sistema de seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de los

[5] Artículo 155 in fine LFC: *"La auditoría se realizará sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada impuestas a las sociedades mercantiles autonómicas por la legislación mercantil".*

objetivos generales y estratégicos previstos en el mismo (Cláusulas Sexta y Séptima) -como, de hecho, se han previsto en anteriores acuerdos- pero ello en modo alguno motiva la auditoría pública prevista en el Plan Anual, por lo que entendemos que este argumento no justificaría la inclusión de la UC en el mismo.

- En los requerimientos que al efecto han sido realizados por el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la incorporación de la UC, que han sido debida y oportunamente rebatidos por esta Universidad en las distintas alegaciones formuladas ante el mismo, manteniendo en todo momento la argumentación expuesta en el presente documento.

Por todo lo expuesto anteriormente, **se ha trasladado además a la IGAC con fecha 24/09/2025 una propuesta de modificación de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, para que sea incluida en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que acompaña a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2026 según los siguientes parámetros**:

1. Introducción.

La Universidad de Cantabria (UC) se encuentra actualmente ante una situación de inseguridad jurídica derivada de la inclusión por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (IGAC) en su Plan Anual de Auditoría Pública.

Dicha inclusión se fundamenta en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LFC), que, al incluir a la UC como entidad integrante del sector público autonómico, somete aparentemente al régimen de auditoría pública y fiscalización aplicable al resto del sector público autonómico.

No obstante, la aplicación de este régimen general de control financiero autonómico a la UC debe considerar determinadas singularidades del régimen jurídico específico de las universidades públicas, en general, y de la UC en particular, aplicable en primer término. Estas singularidades se desprenden de la autonomía universitaria reconocida en la LO 2/2023 del Sistema Universitario y del carácter supletorio para el ámbito universitario no sólo de la LFC sino de la Ley de Régimen Jurídico tanto del Sector Público como de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, se considera necesario acometer determinadas modificaciones normativas que refuercen la seguridad jurídica, clarifique el régimen aplicable y garantice que el control financiero y de fiscalización de la UC se realice por la normativa específica propia, y en coherencia con el principio de autonomía universitaria.

2. Propuesta de modificación de la Ley de Finanzas de Cantabria.

Resulta conveniente la modificación de la LFC a fin de incorporar un régimen específico de control financiero y de auditoría de la UC, diferenciado del resto del sector público, coherente con las previsiones de la normativa propia específica de la UC.

Tanto la solicitud de modificación como los argumentos en ella clarificados se encuentran en sintonía con las modificaciones legislativas para evitar confusiones a este respecto que ya están desarrollando algunas Comunidades Autónomas. Así, por ejemplo el Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid que se encuentra en tramitación recoge en su artículo 115 *Modalidades de control interno y formas de ejercicio*, en su punto tercero:

3. *El **control financiero** tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero del sector público autonómico, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios generales de la buena gestión financiera en los términos establecidos en el capítulo III de este título. **Se exceptúa de este control a la Asamblea de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y las universidades públicas que se regirán por su normativa propia**".*

ALEGACIÓN 10

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 72-73
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
    - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
    - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
    - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
    - E) CONTROL INTERNO.
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones:**
- *2.132 Con independencia de lo anterior, la UC cuenta con su propia unidad de control interno, delimitándose las competencias del auditor interno en las sucesivas Bases de Ejecución del Presupuesto. Los artículos 92 y 93 de las de 2023 desarrollan estas competencias, en su mayor parte concentradas en el control previo, que ha sido ejercido respecto a 133 expedientes de gasto que representan el 68 % de las ORN, de los que han resultado tres reparos por importe total de 279 miles de euros, habiéndose subsanado todos los defectos puestos de manifiesto.*

  El resto de los gastos no han sido sometidos a control previo, pese a que las Bases de Ejecución establecen que es competencia del auditor interno el control previo antes de la firma por el órgano competente de "todos los actos, documentos y expedientes de los

que se deriven obligaciones de contenido económico". Aunque las propias Bases prevén que, excepcional y temporalmente, a propuesta de la auditoría interna, pueda aplicarse el régimen de control a posteriori en sustitución del control previo mediante resolución del Gerente, no ha sido dictada ninguna resolución por la que se haya acordado tal sustitución.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

  Si bien el artículo 92 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2023 determina como **competencia** genérica de la Auditoría Interna el control previo antes de la firma por el órgano competente de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven obligaciones de contenido económico, para garantizar que cumplen la normativa vigente y se realizan de acuerdo a las Bases de Ejecución, esta competencia no implica la obligación sino la potestad de ejercer este control.

  En este sentido, el mismo artículo establece aquellos actos, documentos y expedientes que estarán, **en todo caso**, sometidos a este control previo:

  En particular, el control previo alcanzará los siguientes actos, documentos y expedientes y garantizará que cumplen los extremos a continuación detallados. Una vez revisado por Auditoría Interna, cualquier modificación de alguno de estos extremos en el expediente requerirá someterlo de nuevo al trámite de control previo.

  - *Expedientes de aprobación de gasto de subvenciones nominativas de importe igual o superior a 15.000 euros.*
    - *Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.*
    - *Que la concesión directa de la subvención está amparada en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.*
  - *Expedientes de aprobación de gastos cuyo importe supere los límites establecidos en el artículo 43.1 de estas Bases para los contratos menores, a excepción de aquellos que a los que se haya aplicado la tramitación de emergencia:*
    - *Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.*
    - *Que el expediente está constituido por todos los documentos e informes recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público, y en particular, por aquellos establecidos en estas Bases de Ejecución y en el Manual de Gestión Presupuestaria que desarrolla las mismas, así como que reúnen los requisitos requeridos en las mencionadas normas.*

- *Expedientes de gasto complementarios que modifiquen contratos administrativos:*
    - *Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.*
    - *Que se acompaña informe de asesoría jurídica.*
- *Expedientes de gasto complementarios que revisen precios de contratos administrativos:*
    - *Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.*
    - *Su procedencia de conformidad con el artículo 103 de la Ley de contratos del Sector Público, o artículo equivalente de la norma anterior que resulte aplicable, y con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.*
- *Expedientes de gasto complementarios que prorroguen contratos administrativos: o Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.*
    - *Que la prórroga está prevista en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.*
- *Obligaciones reconocidas superiores a 3.000 euros, IVA deducible excluido, (excepto las obligaciones reconocidas de divisas, anticipos de caja fija, nóminas y seguros sociales, y otras operaciones extrapresupuestarias) y obligaciones reconocidas de divisas superiores a 5.000 euros, IVA deducible excluido:*
    - *Que la obligación responde a gastos aprobados y recepcionados y en su caso, que corresponden a gastos sometidos al control previo favorable.*
    - *Que los justificantes se ajustan a la normativa de gestión presupuestaria, fiscal y tributaria de aplicación a la Universidad de Cantabria.*
    - *Aquellos otros extremos que, atendiendo a la naturaleza del gasto, se deriven de la aplicación de estas Bases de Ejecución y del Manual de Gestión Presupuestaria que desarrolla las mismas.*
    - *La conformidad se expresará mediante diligencia en el correspondiente documento contable.*
- *Gastos de divisas en moneda distinta al euro cuando su importe estimado sea superior a 5.000 euros, IVA deducible excluido.*

- *El control previo se limitará a aquellos aspectos de los especificados en el punto anterior para el control de las obligaciones reconocidas que puedan ser comprobados con anterioridad a la disponibilidad de un contravalor en euros.*

- *Expedientes de Modificaciones Presupuestarias.*
  - *Que el expediente está constituido por todos los documentos e informes establecidos en estas Bases de Ejecución y en el Manual de Gestión Presupuestaria que desarrolla las mismas, así como que reúnen los requisitos requeridos en las mencionadas normas.*

- *Expedientes de aprobación de gasto en encargos a medios propios.*
  - *Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.*
  - *Que el expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.*

ALEGACIÓN 11

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 72
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
  - II.2 Fundamento de la opinión y otros resultados que no afectan a la opinión.
  - II.2.2. Cuentas anuales del resto de entidades que conforman el sector público administrativo.
  - II.2.2.4 Cuentas anuales de la Universidad de Cantabria.
  - E) CONTROL INTERNO.
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones:**
- *2.133 Por otra parte, las Bases de Ejecución prevén que "el auditor interno, en función de los medios que disponga establecerá un plan de auditoría que será sometido a la aprobación de la Gerencia". Al respecto, ni en el ejercicio fiscalizado ni en los precedentes se ha elaborado un plan de auditorías y, además, en 2023 no se han emitido informes de control a posteriori. Las actuaciones realizadas se han limitado a una revisión de los documentos contables asociados al pago de las nóminas y seguros sociales, que no ha dado lugar a informe. El diseño y ejecución de un plan de auditorías complementario a las actuaciones de control interno están condicionados por la composición de la plantilla adscrita a la unidad de control interno, que en el ejercicio fiscalizado contaba únicamente con un auditor y dos técnicos. En la relación de puestos de trabajo también se prevé un puesto de personal administrativo, si bien está vacante desde 2020.*

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

  El funcionamiento de la Unidad de Control Interno en el ejercicio 2023 se vio afectado por la situación del personal de la Unidad, con atribución temporal de las funciones del puesto de Auditor Interno a una de las dos Técnicos de Auditoría por encontrarse de baja por Incapacidad Temporal la titular de la plaza, y estando vacante el puesto base que completaba en el momento la dotación de la Unidad.

  Como medida para paliar esta situación, la Universidad de Cantabria ha modificado su Relación de Puestos de Trabajo en el año 2024 (expediente que se inició en 2023) creando un puesto adicional de Técnico de Auditoría y ampliando las funciones de un Técnico de Auditoría preexistente convirtiéndolo en Auditor.

ALEGACIÓN 12

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto**: 108
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
  - II.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
  - II.5. 2. Sostenibilidad financiera
  - A) DEUDA COMERCIAL Y MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones:**
- *5.12 Además de la AG, las siguientes entidades del sector público autonómico han superado individualmente el límite legal del PMP en alguno de los meses de 2023:*
- *Durante menos de tres meses: CIMA, OPE, SAICC, UC y la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica.*
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

  El plazo medio de pago de la Universidad de Cantabria sólo superó los 30 días en el mes de enero, por la transición entre el cierre del ejercicio 2022 y la apertura del ejercicio 2023. En los 11 meses restantes se mantuvo por debajo de los 30 días, encontrándose en 6 de ellos por debajo de los 20 días y en otros 4 por debajo de los 25.

Doña Carmela Civit Ortiz, Directora Gerente de la Fundación Leonardo Torres Quevedo (FLTQ), cuyo CIF es G39034608, inscrita en el Registro del Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Cantabria, con el Código HD 103, de fecha 20 de julio de 1998, habiendo recibido el Anteproyecto de informe de fiscalización de la cuenta general de la comunidad autónoma de Cantabria, ejercicio 2023, remitido por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, procede a efectuar las siguientes alegaciones:

<table>
<tr><td colspan="5">NÚMERO DE ALEGACIÓN: 1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">TIPO DE ALEGACIÓN</td><td>AL TEXTO</td><td>II.2.3.2
2.157</td><td>NÚMERO DE PÁGINA DEL TEXTO</td><td>83</td></tr>
<tr><td>A UN CUADRO</td><td></td><td>NÚMERO DE CUADRO</td><td></td></tr>
<tr><td>A UN ANEXO</td><td></td><td>NÚMERO DE ANEXO</td><td></td></tr>
</table>

En el apartado II.2.3.2. en los sub apartados 2.156 y 2.157 se señala lo siguiente:

> "2.156 Tres de estas fundaciones -la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica[1], la Fundación Festival Internacional de Santander y la FLTQ- no recogían en sus estatutos la Administración pública a la que están adscritas, lo que resulta exigible en virtud del artículo 129 de la LRJSP. La segunda de ellas ha subsanado esta carencia posteriormente, mediante modificación de sus estatutos aprobada por Decreto 27/2025, de 16 de mayo.
>
> 2.157 Además, cinco fundaciones públicas autonómicas no han incluido en su denominación completa la indicación "fundación del sector público" o su abreviatura "F.S.P.", en contra de lo previsto por el artículo 124 de la LRJGAS: Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, IDIVAL, Fundación Festival Internacional de Santander, FLTQ y Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio. Otras dos la incluyeron con posterioridad al ejercicio fiscalizado mediante las correspondientes modificaciones estatutarias: Fundación Camino Lebaniego (3 de abril de 2024), y Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria (25 de abril de 2024)."

A estas observaciones del Informe del Tribunal de Cuentas se debe señalar que en la Fundación Leonardo Torres Quevedo no se ha recibido resolución administrativa ordenando la modificación de los estatutos en el sentido de señalar la Administracion Pública en la que se adscribe. Tampoco se han recibido instrucciones de ninguna administración para incluir la abreviatura "F.S.P.".

Siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en orden a su integración en el Sector Público de Cantabria la Fundacion Leonardo Torres Quevedo inició los trámites legales oportunos para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas. Hasta el momento no ha recibido resolución positiva para su integración en el Sector Público.

NÚMERO DE ALEGACIÓN: 2				
TIPO DE ALEGACIÓN	AL TEXTO	2.160 II.3.2. **3.13**	NÚMERO DE PÁGINA DEL TEXTO	84 94 95
	A UN CUADRO		NÚMERO DE CUADRO	
	A UN ANEXO		NÚMERO DE ANEXO	

En los apartados y epígrafes 2.160, II.3.2 y 3.13, se señala lo siguiente:

> "2.160. La FLTQ presentó su plan de actuación de 2023 para su depósito en el Registro de Fundaciones el 24 de mayo de ese año, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 6/2020 (tres últimos meses de cada ejercicio)."
>
> "II.3.2. Rendición de la Cuenta General.
> Las cuentas de la FLTQ, rendidas fuera de plazo con 109 días de retraso."
>
> "3.13 La Fundación Camino Lebaniego y la Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica no han presentado sus cuentas anuales en el Registro de Fundaciones, contraviniendo el artículo 26.2 de la Ley 6/2020, mientras que la FLTQ y la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, lo hicieron con 54 y 134 días de retraso, respectivamente, respecto del plazo previsto en el mismo artículo (mes siguiente a su aprobación)."

En relación con estas observaciones relativas al incumplimiento de plazos, señalar que se debieron a un fallo en la firma electrónica que impedía la presentación telemática. Una vez subsanada la misma, se depositaron todas las obligaciones documentales. La Fundación Leonardo Torres Quevedo se encuentra al corriente de sus obligaciones de depósito documental a fecha de firma.

En Santander, a fecha de firma electrónica.

Firmado por [redacted] el día 09/10/2025 con un certificado emitido por AC Representación

[redacted]

Directora Gerente Fundación Leonardo Torres Quevedo

ALEGACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SUBAPARTADO II.7. TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

La Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa a través de la Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana es el órgano competente en materia de transparencia en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, atribuye la competencia de diseño, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas de transparencia, al órgano directivo competente en materia de atención a la ciudadanía, atribuyendo el desempeño de las competencias que le asigna la Ley 1/2018, de 21 de marzo, en concreto:

a) La dirección de todas las actuaciones precisas en materia de transparencia institucional e información pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
b) El impulso e iniciativa en la elaboración de la normativa de desarrollo necesaria en esta materia.
c) La adopción de las medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales con relación a la transparencia de la actividad administrativa e informativa.
d) El fomento de la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana. La promoción de plataformas de gobierno abierto con el objeto de impulsar la participación ciudadana en las actuaciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para ello, y en función de lo especificado en el citado reglamento, ejerce las siguientes funciones:

a) El apoyo y soporte en la coordinación de las Unidades de Información de Transparencia.
b) El diseño del Portal de la Transparencia de Cantabria y la gestión y coordinación de sus contenidos.
c) La elaboración de guías que faciliten el desarrollo homogéneo de sus funciones por las distintas Unidades de Información de Transparencia.

Conforme a esta atribución competencial, corresponden a la Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana la adopción de las medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales con relación a la transparencia de la actividad administrativa e informativa, por lo que se le ha dado traslado del Anteproyecto de Informe de Fiscalización a efectos de su valoración y adopción de las medidas oportunas a fin de solventar los incumplimientos detectados en el régimen de publicidad activa, así como respecto a las deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por diversas empresas y fundaciones públicas autonómicas detectadas en el Informe.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **15/10/2025 -** [redacted]
SECRETARIA GENERAL-S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADTVA.
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

En consecuencia, la Dirección General ha dado traslado de las deficiencias detectadas en el Anteproyecto de Informe a los órganos directivos afectados, a fin de que se realicen las actuaciones oportunas para completar aquellos aspectos que pudieran presentar deficiencias y proceder a la mayor brevedad posible a completar la información en el Portal de Transparencia de Cantabria. Se adjuntan las comunicaciones remitidas, así como las contestaciones recibidas:

- 01_Comunicación_Presidencia.
- 02_Comunicación_Fomento.
- 03_Comunicación_Economía.
- 04_Comunicación_Educación.
- 05_Comunicación_Cultura.
- 07_Comunicación_Industria.
- 08_Comunicación_Salud.
- 09_Comunicación_Inclusión_Social.
- 10_Contestación_Economía
- 11_Contestación_Educación.
- 12_Contestación_Cultura.
- 13_Contestación_Fomento.
- 14_Contestación_Inclusión_Social.
- 15_Contestación_Industria.
- 16_Contestación_Salud.

Debe destacarse que la Dirección General manifiesta que la normativa reguladora del Portal de Transparencia no obliga a publicar algunas de las informaciones de las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino que únicamente la normativa de transparencia obliga a que dichas entidades publiquen la información en sus propios portales. Así, en relación con el Punto 7.4, primer párrafo del anteproyecto de informe, que indica:

> *No se publica la información requerida por el artículo 25.1.a) sobre Aberekin, S.A., Balneario y Agua de Solares, S.A. en liquidación, Gran Casino del Sardinero, S.A y Parque Empresarial de Cantabria, S.L., (estatutos y normas de organización y funcionamiento de sus entes instrumentales).*

Señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el artículo 27.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, **el Portal de Transparencia de Cantabria no tiene que publicar** la información de las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya que, de acuerdo con esa normativa, son éstas las que tienen que publicar la información en sus propios portales o páginas web y en formato reutilizable.

En relación con el Punto 7.4, tercer párrafo del anteproyecto de informe:

> *Se omiten datos relativos a 13 altos cargos y asimilados.*

Se señala que se trataba de una incidencia técnica producida en los enlaces que ya está **solucionada**.

Por lo que se refiere al Punto 7.4, cuarto párrafo del anteproyecto de informe:

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

En la información publicada sobre los encargos de ejecución a medios propios no se indica el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de la Administración Pública, como correspondería con arreglo al artículo 28.3. (Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública)

Se ha dado traslado a las Secretarías Generales de las consejerías que tienen adscritos medios propios para que, formulen las alegaciones que consideren oportunas habiéndose recibido la información de la Secretaría General de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, relativa a la Fundación Cántabra Salud y Bienestar Social

En relación con el Punto 7.5 del anteproyecto de informe:

Las empresas Aberekin, S.A. y Gran Casino del Sardinero, no publican en sus respectivas páginas web la información requerida. Tampoco Parque Empresarial de Cantabria, S.L., que no dispone de web propia.

Las empresas y las fundaciones detalladas en el anexo V.1. del anteproyecto del informe, gran parte de los datos se presentan en un formato no reutilizable, observándose, además, las deficiencias de publicidad activa, en relación con las previstas en la Ley 1/2018.

Se ha dado traslado a las Secretarías Generales de las consejerías correspondientes para que realicen las comunicaciones oportunas a fin de solventar las referidas incidencias en las páginas web de las entidades.

En relación con el Punto 7.6 del anteproyecto de informe:

Sobre los requerimientos adicionales de publicidad activa establecidos por la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, se observan los siguientes incumplimientos de los requisitos previstos por su artículo 20:

La Fundación Festival Internacional de Santander no publica la identidad de los cargos del patronato y de los ejecutivos o mención de su inexistencia.

Seis fundaciones (Fundación Camino Lebaniego, Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral de Cantabria, M.P., Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica, Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P., Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria y Fundación Festival Internacional de Santander) no publican el contenido sobre subvenciones y ayudas públicas percibidas.

A este respecto, tal y como se ha expuesto anteriormente, el Portal de Transparencia de Cantabria no tiene que publicar la información de las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya que son éstas las que tienen que publicar la información en sus propios portales o páginas web y en formato reutilizable.

En relación con el Punto 7.7 del anteproyecto de informe:

Con motivo de la aprobación del Decreto 83/2020, se aprobó un Cuadro-Guía que determina para cada requerimiento de información previsto en la normativa de transparencia, los responsables y los plazos de remisión. No obstante, no se realizan informes periódicos sobre la verificación del cumplimiento de estas obligaciones de información por parte de las

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

entidades dependientes. Al respecto, el artículo 35.3 de la Ley atribuye al Consejo de Transparencia de Cantabria la elaboración de una memoria anual sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la propia ley, que debía presentarse ante el Parlamento y publicarse en el Portal de Transparencia de Cantabria, sin que la realización de este informe se haya contemplado en el convenio con el Consejo estatal de transparencia y buen gobierno.

El Decreto 83/2020, dejó sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de abril de 2017, relativo a la transmisión de información susceptible de ser publicada en el Portal de Transparencia de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2016 por el que se aprueba la Circular sobre el tratamiento del derecho de acceso a la información pública para su publicación en el Portal de Transparencia.

Este decreto no fija la obligación de aprobar ningún cuadro-guía que determine, para cada requerimiento de información previsto en la normativa de transparencia, sus responsables y los plazos de remisión. No obstante, sí se ha elaborado un modelo de cuadro-guía que recoge las obligaciones de publicidad activa que establece la normativa de transparencia. En este modelo se indican los artículos de nuestra ley y nuestro decreto donde se establecen las obligaciones de publicación, los responsables de suministrar la información y los plazos de remisión.

Este cuadro, constituye una herramienta interna tanto para las Unidades de Información de Transparencia (UITS) para su función de suministrar la información como para la Unidad de Coordinación de Transparencia y Participación Ciudadana para hacer seguimientos periódicos de las informaciones que hay que publicar en el Portal de Transparencia de Cantabria (administración general – consejerías, organismos públicos y entidades de derecho público), y reclamar las informaciones que no se han remitido, para su publicación.

En lo relativo a lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 1/2018, en el que se atribuye al Consejo de Transparencia de Cantabria la elaboración de una memoria anual sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la propia ley, que debía presentarse ante el Parlamento y publicarse en el Portal de Transparencia de Cantabria, comunicar que este órgano no se ha creado aún.

En Santander, a fecha de la firma electrónica
La Secretaria General

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA
Y FONDOS EUROPEOS

C/ Hernán Cortés, 9. 5ª planta.
39003 Santander
Tel.: 942 207550/51
E-mail: intervencion@cantabria.es

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EJERCICIO 2023 FORMULADAS POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

ALEGACIÓN Núm. 1

Dentro del apartado II.1.1 SALVEDADES E IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA, página 17 del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

"1.3 La presentación del estado de ejecución del presupuesto de gastos como una sucesión de partidas presupuestarias sin ordenar ni agregar por capítulos, secciones y programas y del estado de liquidación de ingresos, alternando en sus conceptos una doble clasificación orgánica y funcional, resta claridad a la información contable y dificulta el análisis de su ejecución."

Asimismo, se incide en la misma cuestión en el siguiente apartado:
- II.2.1.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA (página 27)

En relación con dicha afirmación, se formula la siguiente alegación:

El estado de liquidación del presupuesto de ingresos y gastos se rinde como se establece en el Plan de Contabilidad Pública para Cantabria, desagregado por aplicación presupuestaria siguiendo el mandato de la Ley de Presupuestos de 2023.

En la tercera parte del Plan se indica que "Las cuentas anuales de las entidades deberán adaptarse a los modelos establecidos en este Plan General de Contabilidad Pública" y que "La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán al menos con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores."

Los modelos seguidos son los indicados en el PGCPCan, extraídos del SIC3 a través de la aplicación RedCoa, de donde se extrae, a su vez, el archivo XBRL que se sube a la plataforma RETAN, no contemplando este archivo agregaciones en la liquidación del presupuesto.

ALEGACIÓN Núm. 2

Dentro del apartado II.2.1.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA, B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, página 31 del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

"- La CA utiliza el criterio de caja para registrar los ingresos procedentes de los Fondos de la Unión Europea. La adopción de este criterio supone excepcionar la aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos, y puede conllevar devoluciones de recursos ya imputados a presupuesto por el gasto no certificado o aceptado, por lo que se considera más adecuada la aplicación del criterio de devengo (imputar a presupuesto en función de las certificaciones de gasto comunicadas). Esta práctica permitiría, además, reducir los posibles ajustes para la determinación de la capacidad o necesidad

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

Firma 1: **14/10/2025 -** [redacted]
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA-INTERV...
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

C/ Hernán Cortés, 9. 5ª planta.
39003 Santander
Tel.: 942 207550/51
E-mail: intervencion@cantabria.es

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https:/

de financiación, al adecuar la imputación al criterio de contabilidad nacional. La aplicación de este criterio determinaría que los derechos reconocidos disminuyeran en 30.810 miles de euros en 2023, por la diferencia entre los ingresos recaudados (34.867 miles de euros) y los ingresos netos de certificaciones negativas (4.057 miles)".

En relación con dicha conclusión, se formulan las siguientes alegaciones:

En el apartado 5.º del marco conceptual «Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales» del Plan, se recogen las condiciones que se deben cumplir para su reconocimiento en dichas cuentas. Por lo que afecta a los gastos e ingresos que también tengan reflejo en la ejecución del presupuesto, el reconocimiento se podrá realizar cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los actos de reconocimiento de gastos o ingresos presupuestarios. En todo caso, al menos, a la fecha de cierre, aunque no hayan sido dictados dichos actos, se reconocerán en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto los gastos e ingresos devengados por la entidad hasta dicha fecha. El reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

De acuerdo a lo anterior entendemos que no sería correcto imputar presupuestariamente dichos ingresos si a final de ejercicio no se conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación y en el caso que se plantea, las certificaciones de gasto comunicadas no acreditan el acto de reconocimiento de la obligación por parte del concedente aunque si puedan ser suficientes para acreditar el devengo del ingreso y, por tanto, su contabilización en la cuenta financiera 441 "Deudores por ingresos devengados".

ALEGACIÓN Núm. 3

Dentro del apartado II.2.1.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL B) DEUDORES, página 46 del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

*"**2.47** Los movimientos y saldos de los deudores no presupuestarios y de los pagos pendientes de aplicación se detallan en el anexo IV.2-2, confeccionado según la información del apartado F.20 de la memoria, en el que se presenta un saldo final de 38.150 miles de euros. Este estado omite indebidamente la información relativa a las cuentas "Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento" y "Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento. Operaciones de gestión", que presentan saldos de 1.968 miles de euros y de 2.878 miles, respectivamente, y a las cuales no se les ha asignado un concepto no presupuestario pese a tener tal naturaleza."*

En relación con dicha conclusión, se formulan las siguientes alegaciones:

Los conceptos no presupuestarios se originan por una entrada o salida efectiva de fondos de la tesorería cuando la naturaleza del cobro o pago material es no

Firma 1: **14/10/2025 -** [redacted]
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA-INTERV...
CSV: [redacted]

Pág 2/4

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

C/ Hernán Cortés, 9. 5ª planta.
39003 Santander
Tel.: 942 207550/51
E-mail: intervencion@cantabria.es

presupuestaria. Los deudores por aplazamiento y fraccionamiento no cumplen esa condición.

ALEGACIÓN Núm. 4

Dentro del apartado II.3.2 RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL, página 93 del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

***3.7** En relación con su integridad, la Cuenta General no incluyó las cuentas de las cinco entidades que se citan a continuación y que forman parte del sector público autonómico. La remisión de las cuentas que deben integrarse en la Cuenta General no fue recabada por la IGAC para la formación de la Cuenta General, en contra de lo previsto en el artículo 124.2 de la LF. Todas las cuentas anuales individuales no rendidas con la Cuenta, excepto las de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, fueron rendidas fuera de plazo y a instancia de este Tribunal:*

- *El OA ODECA, que rindió sus cuentas individuales con 216 días de retraso, si bien no lo hizo por conducto de la IGAC, como establece el artículo 131.1 de la LF, siendo remitidas directamente a este Tribunal.*

En relación con dicha afirmación, se formula la siguiente alegación:

Según el artículo 131.1 de la Ley de Finanzas de Cantabria, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas aprobadas a la IGAC dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. A esa fecha, ODECA no había enviado ninguna documentación. Aunque no es obligatorio, hubo varios requerimientos por correo electrónico (se adjunta el último) y vía telefónica para que enviaran la información, pero, finalmente, no se pudo conseguir que ODECA enviara sus cuentas en un plazo razonable para poder componer el archivo de envío al TCU. Por tanto, el "no recabar" la información no es un hecho que pueda deberse a la IGAC.

Por otro lado, el artículo 124.2 que indica que la IGAC tiene que recabar información de las distintas entidades, se circunscribe a los procesos de agregación o consolidación contable de la Cuenta General únicamente, que, en el caso de ODECA no se incluyó en ese proceso por no disponer de las cuentas formuladas/aprobadas como se indica en la memoria de la Cuenta General.

ALEGACIÓN Núm. 5

Dentro del apartado II.3.2 RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL, página 93 del Anteproyecto de Informe del TCu se indica:

***3.7** En relación con su integridad, la Cuenta General no incluyó las cuentas de las cinco entidades que se citan a continuación y que forman parte del sector público autonómico. La remisión de las cuentas que deben integrarse en la Cuenta General no fue recabada por la IGAC para la formación de la Cuenta General, en contra de lo previsto en el artículo 124.2 de la LF. Todas las cuentas anuales individuales no rendidas con la*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **14/10/2025 -** [redacted]
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA-INTERV...
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

C/ Hernán Cortés, 9. 5ª planta.
39003 Santander
Tel.: 942 207550/51
E-mail: intervencion@cantabria.es

Cuenta, excepto las de Balneario y Agua de Solares, S.A., en liquidación, fueron rendidas fuera de plazo y a instancia de este Tribunal:

…

- *Las cuentas de Aberekin, S.A. y de Parque Empresarial de Cantabria, S.L., que fueron rendidas con 109 días de retraso.*

Estas empresas, si bien no cuentan en su capital con una participación mayoritaria del sector público de Cantabria, se integran en este de acuerdo con la letra e) del artículo 2.2 de la LF y con el artículo 117 de la LRJGAS, al recaer sobre ellas el control de la CA.

En relación con dicha afirmación, se formula la siguiente alegación:

Ninguna de las entidades mencionadas cumple con los supuestos de control establecidos en la letra e) del artículo 2.2 de la LF y con el artículo 117 de la LRJGAS. En relación con la entidad Aberekin, S.A. tampoco se acredita el control por parte de la Comunidad Autónoma de acuerdo a las presunciones de control que establece el artículo 42 del Código de Comercio.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y
DE INFORMACION ECONÓMICO FINANCIERA

Fdo.: [redacted]

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://

Firma 1: **14/10/2025 -** [redacted]
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA-INTERV...
CSV: [redacted]

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*